

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

NADA HUMANO ME ES AJENO

COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

**MAESTRÍA EN DEFENSA Y PROMOCIÓN
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Sistema Penitenciario y Derechos Humanos.
Del trato a las Mujeres Privadas de la Libertad
antes y después de la Reforma del 2011**

TESIS QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRA EN DEFENSA Y PROMOCIÓN
DE LOS DERECHOS HUMANOS

P R E S E N T A

ETHEL FLORES CASTILLO

D I R E C T O R

MTRO. RUBÉN RABINDRANATH GARCÍA CLARCK

Ciudad de México, a mayo de 2024

SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

DERECHOS RESERVADOS[©]

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

DEDICATORIA

Dedico esta labor titánica de tesis, desde el ostracismo social, en medio de la violencia que prevalece en estos tiempos en Zumpango Estado de México y en el país entero. Lejos de mi familia, sin nadie, sin trabajo, ni casa. Más que el apoyo de todas las personas a quienes Dios siempre toca su corazón para ayudarme.

- En primer lugar a Dios, para que esta tesis sirva para su propósito.
- A mi Madre la Sra. Judith Castillo Ambriz
- A mi padre el Sr. José de la Cruz Flores Pareyón
- A mis hermanos Jahel y Agustín
- A mis implacables jueces Eliud y Deborah. Para que luchen hijos, no por sus sueños, sino por lo que les conviene para ser mejores seres humanos mexicanos
- A mi nieta Danna Sophia, la bruja más grande de todos los tiempos. Para que como yo, tú también logres vencer la adversidad y un día me dediques tu tesis mi niña.
- A mi hermano Pepito q.e.p.d.
- A Danny Roldán por hacerme más fuerte.
- A mi papá Pakito, el Sr. José Francisco García. Porque sin haber terminado su primaria, ha sido mi mejor Maestro de vida y un amigo incondicional.
- A mi Maestro Gilberto Alvide Arellano, porque el milagro más grande de mi vida, fue que te cruzaras en mi camino y porque ambos creemos en los milagros.
- A todas las personas que han sido mis Maestros y Maestras en la UACM
- A todas las víctimas de la atrocidad penitenciaria
- A la memoria de todas mis hermanas y hermanos que perdieron la vida en la cárcel
- A la Educación que siempre debe prevalecer como un Derecho a la Libertad.
- A ti estudiante que ocupas un pupitre que miles de jóvenes en medio de la pobreza y el trabajo en fábricas, desearían tener
- A ti estudiante que luchas por un México más digno a través de tu superación
- A ti compañero estudiante para que confíes en que si podrás titularte, siempre y cuando tengas fe en tus ideales y en un Dios sin religión, ni fanatismo
- A ti mamá Belem por haberme hecho nacer de nuevo en el vientre de mi Madre. El Temazcal

AGRADECIMIENTOS

- Mi eterno agradecimiento a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, porque aunque no me beco, jamás me soltó de su mano. Y porque hizo de mí la profesionista que soy.
- Al posgrado de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos de la UACM, por ayudarme a encontrar mi propósito de vida
- A todos los compañeros y compañeras trabajadores de la UACM, porque siempre me han ayudado. Sobre todo porque con su sonrisa me han hecho sentirlos mi familia
- Agradezco a Dios y al Espíritu Santo el haberme permitido y ayudado para la realización de esta tesis. A Ganesha por destruir los obstáculos, a mi Santo Eleggua por abrirme los caminos, a los ángeles, a los Santos y a mis ancestros, por cuidar de mí.
- A mi Madre Judith Castillo Ambriz, a mi Padre José de la Cruz Flores Pareyón, a mis hijos Eliud y Déborah Sophia Flores Castillo, a mis hermanos: Jahel y Agustín. Dios los bendiga porque gracias a su olvido, yo sí los recuerdo hoy en esta tesis.
- A Danny Roldan, mi esposo, mi cielo y mi infierno, por su amor, por darme un techo donde vivir, por enseñarme a estar sola, por enseñarme que hay otras formas dignas de vida, por ser un ejemplo de constancia en el trabajo. Pero sobre todo, por enseñarme que hay otro México, el real. El de la gente que sale a trabajar en la madrugada en medio de la inseguridad y regresa bajo la misma luna. También por los viajes y porque nuestra visita a Monterrey Nuevo León está plasmada en esta tesis. Ya que gracias a eso, pude conocer los vestigios de la atrocidad penitenciaria en Topo Chico y encontrarme de frente con las víctimas.
- A la Sra. Gloria Roldan, a Diana Concepción Rivera Roldan, a Ian, a Mía amiga Itzel y a Itan (mi adorado cachito).
- A mi Papá Pakito, por su apoyo incondicional y porque eres un ejemplo de vida, porque yo me título a través del estudio en la escuela. Pero tú te titulaste primero en la práctica con tu sufrimiento en el Palacio Negro de Lecumberri
- A la Dra. Adriana Terán y al Dr. Enrique González Ruiz por sus conocimientos, por su amistad y porque son ejemplo de lucha e integridad humanas
- A la Dra. Ángeles Lara por la dulzura de sus correcciones y por compartir sus conocimientos.
- Al profesor Eduardo Correa porque me enseñó otra visión del encarcelamiento en México

- A Gilberto Alvide Arellano por ser no solo mi Maestro; sino un verdadero amigo. Aunque aun no aprendo cómo es que todo lo difícil, lo haces ver tan fácil. Y porque en los momentos complicados siempre has estado conmigo diciéndome “esto también pasará”.
- A Tania Carbajal por mostrarme un mundo de opciones en lo profesional.
- Al Mtro. Rubén García Clarck por ser mi Director de tesis y una persona de la que todo el tiempo se aprende.
- A mis QQ:. MM:.. Gabriel Iglesias y Alberto Vistraín, por ser mis guías en el mundo que no es profano.
- Al pastor Jahaziel, la pastora Ximena, a mi hermano Jonás, a las ancianas y a toda la iglesia Ministerio Pasión Global. Porque cuando más sola estaba Dios llegó a mi vida, para nutrirme de fe y esperanza, a través de ustedes.
- A la Srita. Lorena SamPedro Rodríguez y a su apreciable familia, porque siempre han estado para ayudarme. Gracias por ese pancito que me elaboró su padre el Sr. Severiano SamPedro Santiago q.e.p.d. en vida.
- A todas las personas que me llamaron Bruja, porque descubrí que si lo soy, porque soy creadora de mi propio universo.
- A todas las personas que confiaron en que yo podía ayudarles como defensora de Derechos Humanos
- A los servidores públicos que fueron destituidos por las gestiones que realicé. Lo siento, pero alguien tenía que hacerlo.
- Y a todas las personas que me compraron paletas de hielo por las calles desoladas en esos días de sol inclemente en los que sentía desfallecer
- A mi segunda universidad la cárcel de Santa Martha Acatitla porque me hizo fuerte
- A mi Madre Lidia de Alba q.e.p.d, porque algún día logre vestirme como verdadera hija tuya
- A mi hermana Enriqueta Pop, quien me ha apoyado cada vez que la he necesitado
- A mis hermanas turquesas, porque aún no logran entender que si se unieran, otro sistema penitenciario nos cantarían en México en favor de una verdadera reinserción social.
- A Anita Rosa Huerta Dueñas y al Mencho que me ofrecieron un taco cuando no tenía que comer
- Pero sobre todo agradezco a las personas que me encarcelaron en el año 2006 mediante un fraude procesal, porque si no fuera por eso y por el coraje que da la indignación y el encarcelamiento injusto que sufrí, no hubiera hecho nada de lo que he hecho hasta el día de hoy, incluyendo esta tesis como defensora de Derechos Humanos.

La tortura es generalizada en México. Ocurre especialmente desde la detención y hasta la puesta a disposición de la justicia, y con fines de castigo e investigación.

Juan E. Méndez

Los costos humanos y familiares de la prisión en México son de dimensiones dantescas. Las condiciones de reclusión limitan la efectividad de las políticas carcelarias del país, mercan la legitimidad del sistema penal e incrementan la desconfianza ciudadana.

Guillermo Zepeda Lecuona

Para los amigos, "Justicia y gracia"; para los enemigos la Ley a secas.

I.: y P.: H.: Benito Pablo Juárez García

"La religión es el suspiro de la criatura oprimida... Es el opio del pueblo"

Karl Marx

La libertad, Sancho, es uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron los cielos; con ella no pueden igualarse los tesoros que encierra la tierra ni el mar encubre; por la libertad así como por la honra se puede y debe aventurar la vida, y, por el contrario, el cautiverio es el mayor mal que puede venir a los hombres.

Digo esto, Sancho, porque bien has visto el regalo, la abundancia que en este castillo que dejamos hemos tenido; pues en mitad de aquellos banquetes sazonados y de aquellas bebidas de nieve me parecía a mí que estaba metido entre las estrechezas de el hambre, porque no lo gozaba con la libertad que lo gozara si fueran míos, que las obligaciones de las recompensas de los beneficios y mercedes recibidas son ataduras que no dejan campear al ánimo libre. ¡Venturoso aquel a quien el cielo dio un pedazo de pan sin que le quede obligación de agradecerlo a otro que al mismo cielo!

Miguel de Cervantes Saavedra

Contenido

GLOSARIO DE ABREVIATURAS.....	11
INTRODUCCIÓN.....	18
1. Construcción del objeto de estudio. Contexto del que parte la presente tesis.	18
Preguntas de investigación	24
Objetivo general.....	27
Objetivos específicos	27
Justificación.....	29
2. Antecedentes y contexto.....	31
3. Estado del arte (o de la cuestión)	34
4. Marco Teórico.....	35
5. Estrategia metodológica.....	37
6. Contenido de los Capítulos.....	48
CAPITULO I. LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO. EL SER HUMANO, LA PROTECCIÓN DE LA PERSONA Y LA DIGNIDAD HUMANA	53
1. Antecedentes de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos del 2011 en México.....	53
2. El ser humano, la protección de la persona y la dignidad humana.....	58
3. El eslabón perdido de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos. Tortura generalizada en México.....	61
4. Instrumentos y Mecanismos de Protección contra la Tortura. Estrategias Institucionales de prevención.....	82
CAPÍTULO II. SISTEMA PENITENCIARIO Y DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO	88
1. Las Personas Privadas de la Libertad como concepto.....	88
2. Los Derechos Humanos como base constitucional para lograr la Reinserción Social	90
3. Marco Normativo de Protección para las Personas Privadas de Libertad en materia de Derechos Humanos	97
4. Un análisis de Los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, para observar el respeto a la salvaguarda de su integridad humana, a través de los Informes de Tortura en México	103

a) Informe 2012.....	103
b) Informe 2013.....	110
c) Informe 2014.....	112
d) Informe 2015.....	118
e) Informe 2016.....	125
f) Informe 2017.....	131
g) Informe 2018.....	134
h) Informe 2019.....	135
i) Informe 2020.....	137
j) Informe 2021.....	138
CAPÍTULO III. DE LO FORMAL A LO REAL. MUJERES Y SISTEMA PENITENCIARIO	
1. De las Cárceles Patriarcales a los muros de Tortura y lamento.....	143
2. Madres de santa Martha Acatitla entre los años 2005 y 2009 antes de la Reforma de Derechos Humanos.....	155
a) Recomendación 19/2009. Primer caso. El silencio de los culpables.....	157
b) Testigo presencial MAREY habla de su experiencia en el apando.....	165
c) Recomendación 19/2009. Segundo caso. Madres de santa Martha Acatitla.....	167
d) Recomendación 8/2005. Ángeles caídos.....	171
3. El Canto de la aurora después de la Reforma del 2011.....	175
a) De la violencia feminicida en la cárcel de santa Martha. San Germán vs la impunidad. Del caso de las custodias detenidas por feminicidio en santa Martha Acatitla.....	175
b) Muros de tortura y lamento 2021. Macarena, el grito de ayuda que llegó hasta España.....	179
c) Violaciones a derechos humanos en la persona de Macarena dentro de Santa Martha Acatitla.....	187
CAPITULO IV. UN BREVE PANORAMA DE ALGUNAS CÁRCELES DEL ESTADO DE MÉXICO Y VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS EN LO REAL. MÁS UN EJEMPLO EMBLEMÁTICO DE IMPUNIDAD: TOPO CHICO	
1. Cárceles de México y violaciones a Derechos Humanos en lo Formal.....	202
2. El Estado de México.....	203
3. Reclusorio de Almoloya de Juárez Femenil. Penal de Santiaguito. Violencia contra mujeres privadas de la libertad en lo real.....	205

a) Caso Custodios golpean y orinan a Mujeres frente a sus bebés	206
4. La violencia en lo real también contra hombres. Compañeros de pena	209
a) Penal de Chiconautla y derechos humanos en lo real.....	210
1. Caso Bocanegra.....	211
2. Caso de encarcelamiento por no ceder a extorsión de servidores públicos en Tecámac estado de México	215
3. Caso Incomunicado	217
4. Caso de taxista detenido arbitrariamente	218
5. Un ejemplo emblemático de impunidad: Topo chico. Cronología de una investigación de campo.....	219
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES CAPITULARES, HALLAZGOS, CONCLUSIONES DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	231
1. CONCLUSIONES CAPITULARES	231
CAPITULO I	231
Con respecto a la RECODHU, el Ser Humano, la protección de la Persona y la Dignidad Humana se recapitula lo siguiente.	231
1. La protección de los Derechos Humanos solo prevalece en lo escrito y para unas cuantas personas	231
2. Relaciones entre autoridades judiciales y algunos sectores de la sociedad están fracturadas.....	234
3. Los Derechos Humanos no son respetados por policías y personal de Seguridad y Custodia dentro y fuera de los centros penitenciarios.....	238
4. La garantía de la defensa de los Derechos Humanos, solo ampara al que merece	238
5. La Reforma de Derechos Humanos parece una herramienta de vigilancia contra ciudadanos inconformes.....	240
6. Los Derechos Humanos pueden ser suspendidos	241
CAPITULO II	242
Con respecto al Sistema Penitenciario y los Derechos Humanos. Del concepto al hecho.....	242
1. Palabra abreviada suprime derechos no palabras	242
2. Las personas privadas de la Libertad carecen de respeto a la salvaguarda de su integridad humana física y psicológica	245
3. Sanciones disciplinarias, abuso de la fuerza, extorsión, actividades ilícitas, tortura y sobornos por parte del personal de seguridad y custodia	246
4. No existe seguridad en la integridad física y psicológica de las y los internos.....	246

5. La “estancia digna” dentro del penal de Santa Martha Acatitla tiene un precio	248
6. Alarmante. ¿Juan E. Méndez, el Relator Especial de la ONU estaba equivocado?	249
7. El Sistema Penitenciario se organiza sobre la base del respeto a los derechos humanos tan solo en el papel.....	252
8. Personas encarceladas con requerimientos especiales no son atendidas anteponiendo su dignidad humana	253
Capítulo III. De lo Formal a lo real, y el trato que se le da a las mujeres en el sistema penitenciario	254
1. La falta de atención médica antes y después de la RECODHU es recurrente en afectación de las mujeres privadas de la libertad dentro de Santa Martha Acatitla; violando así su Derecho Humano a la salud y su derecho a la vida.	254
2. Tortura pasiva o disimulada.....	257
CAPÍTULO IV	259
Violaciones a Derechos Humanos también en cárceles del Estado de México	259
1. La integridad física y psicológica de las Personas Privadas de la Libertad, se encuentra en riesgo.....	259
2. Topo Chico, la realidad de las cárceles mexicanas, después de la RECODHU y más.....	261
2. HALLAZGOS	262
a) Represalias por denuncia	262
b) Santa Martha Acatitla, el reclusorio con mayor número de recomendaciones por el MNPT	264
c) De la tortura al feminicidio.....	265
d) Víctimas colaterales de violaciones a Derechos Humanos.....	265
e) De lo formal a lo real en el sistema penitenciario	266
f) La eficacia de las redes sociales	267
g) El recurso del teléfono.....	267
h) De la ratificación de queja por firma o huella	267
i) De la intervención de las comisiones para defender y erradicar violaciones a Derechos Humanos.....	268
3. CONCLUSIONES DE LAS CONCLUSIONES.....	269
4. RECOMENDACIONES	271
a) El primer contacto con la víctima	271
b) Evitar colocar en riesgo potencial a la víctima	272
c) Del reconocimiento, por las instituciones oficialmente reconocidas, a las personas defensoras de Derechos Humanos.....	273

d) Del desvío del objetivo de defender los DDHH.....	273
e) Del derecho humano a la comunicación telefónica gratuita dentro de los penales	274
f) Del registro en instituciones de DDHH, de personas castigadas	274
g) Manténgase firme como defensor de Derechos Humanos ante los visitantes negligentes	275
h) Respetar las jerarquías institucionales	276
i) Solicitar la información por escrito	277
FUENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	278
BIBLIOGRAFÍA.....	278
CONFERENCIAS	300
INFORMES DE TORTURA EN MÉXICO.....	300
PERIÓDICOS EN LÍNEA.....	305
PORTALES DE INTERNET	310
RECOMENDACIONES DE ORGANISMOS DE DERECHOS HUMANOS.....	315
REDES SOCIALES.....	316
RESOLUCIONES JURISDICCIONALES DE DERECHOS HUMANOS	317
REVISTAS CIENTÍFICAS EN LÍNEA	318
VIDEO CONFERENCIAS.....	319
VIDEOS DE YOUTUBE	319
ANEXOS.....	321
Anexo 1.....	322
Anexo 2.....	323
Anexo 3.....	324
Anexo 4.....	325
Anexo 5.....	326
Anexo 6.....	343
Anexo 7.....	344
.....	344
Anexo 8.....	346
Anexo 9.....	347
Anexo 10.....	348
Anexo 11.....	349

Anexo 12.....	350
.....	350
Anexo 13.....	351
.....	352
Anexo 14.....	353

GLOSARIO DE ABREVIATURAS

ACNUDH Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

ACNUD-COL Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

ACNUDH-NY Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Nueva York

AHRC Asamblea General de Derechos Humanos Caso

AfGJ Alliance for Global Justice

CEDHNL Comisión Estatal De Derechos Humanos Nuevo León

CIDH Corte Interamericana de Derechos Humanos

CODHEM Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

CDHNU Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

CIDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos

CNDH Comisión Nacional de los Derechos Humanos

CONUCTyPF Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y su Protocolo Facultativo

CONVASDHU Convención Americana sobre Derechos Humanos

CPCDMX Constitución Política de la Ciudad de México

CPDEUM Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CCTyOTC Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

DEYDIGRIPFUR Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidas.

DDHs Defensores de Derechos Humanos

DNISP Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria

DOF Diario Oficial de la Federación

DYPDH Defensa y Promoción de los Derechos Humanos

ENADIS Encuesta Nacional sobre Discriminación

ENPOL Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad

LGDNNYA Ley general de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

LGPIST Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

MADEHU Maestría en Defensa y Promoción de los Derechos Humanos

MNPT Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

OMCT Organización Mundial Contra la Tortura

ONU Organización de las Naciones Unidas

ONUTI Oro de nuestra Tierra

PRESTA Protocolo de Estambul

PNDIVIR Principios y Directrices básicos de las Naciones Unidas sobre el Derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones

PNUD Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

PROSODYPDH Proyecto social de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos

PSEPDH Proyecto Social de educación popular, en materia de Derechos Humanos

RECODHU Reforma Constitucional de Derechos Humanos

UACM Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UNODC Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

PRÓLOGO

Después del sueño de una noche de prisión, y el amanecer a la libertad con la tesis *Reinserción Social con Perspectiva de Género* del periodo 2019. Nace cinco años después, la tesis del posgrado de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos de la UACM. Titulada *Sistema Penitenciario y Derechos Humanos. Del trato a las mujeres privadas de la libertad antes y después del 2011*. Para exponer un trabajo de investigación sobre la relación existente entre funcionarios del sistema penitenciario mexicano y las Mujeres Privadas de su Libertad, acerca del compromiso que estos deben tener de respetar la dignidad humana de las Personas Privadas de la Libertad dentro de las cárceles, en la defensa de los Derechos Humanos. Esto no fue fácil porque atravesamos una pandemia mundial, donde se privilegiaba la comunicación a distancia. Razón por la cual fue imposible estar preparada para hechos tan traumatizantes como lo fueron los testimonios de las personas por la enfermedad, el encarcelamiento y la tortura; de la cual seguían siendo objeto las Mujeres encarceladas. Por lo que tampoco fue fácil para alejarse del objeto de estudio, mantenerse en la rigidez de la neutralidad, que el conocimiento científico exige. Sin embargo, la presente aportación pudo lograrse gracias a la metodología dentro del campo de investigación cualitativa. Y aunque también es exigible presentar indicadores en lo cuantitativo, en lo personal considero que debiera construirse una metodología especializada, misma que deba aplicarse a cada campo de estudio, según un análisis especializado, y de acuerdo a las necesidades específicas de cada rama. Porque en materia de defensa y promoción de los Derechos Humanos, no puede haber rigidez, porque no hay

acuerdo para tener una cita con una persona que esté siendo víctima de una violación a Derechos Humanos, ni la víctima el ánimo para conceder una entrevista porque de lo contrario se le estaría revictimizando. Y porque detrás de cada número, hay una víctima con una biografía de vida única, que no puede reducirse a número solo por la rigidez que el método científico exige.

Tampoco fue comprensible que hablar de la universalidad de los Derechos Humanos en lo real es una utopía. Ya que, en muchas ocasiones o casi nunca, el respeto a la dignidad humana se adecua a la realidad en México dentro del sector penitenciario. Una verdad de la que ya hablaba el Relator para la Organización de las Naciones Unidas, Juan E. Méndez (2024). Donde la vulnerabilidad de las personas en situación de cárcel, especialmente de las Mujeres, en muchos casos origina un continuum de violaciones a Derechos Humanos, que en series de repetición se van plasmando de informe en informe, con las buenas promesas de su cese a la repetición y que son justificadas en razón de la infraestructura carcelaria. Pero que también año, tras año, dichas violaciones a Derechos Humanos van aumentando en su las múltiples formas de las que pueden echar mano, algunos servidores públicos que ostenten el poder, sobre todo en las cárceles, para agravar el tormento traducida en sanción, hacia una persona dentro de la cárcel. Pues pareciera que después de la Reforma en materia de Derechos Humanos del 2011, los servidores públicos del ámbito judicial y penitenciario, se mostraron con más desprecio hacia estos. Donde año tras año; los organismos gubernamentales defensores de Derechos Humanos publican las mismas violaciones a Derechos Humanos que se llevan a cabo en las cárceles, sin que cese su repetición, aunque cambien de víctima. Y es que estos hechos, parecieran una burla para las víctimas

quienes incluso, han dejado de creer en la existencia de los Derechos Humanos. Una falta de confianza que volvía a cobrar credibilidad en el año del 2014, cuando un representante de la *Organización de las Naciones Unidas* se atrevió a levantar la voz, afirmando que “la tortura es generalizada en México” y que ocurre desde el momento en que las personas son detenidas. Entonces, el hecho retumba en los oídos de servidores públicos causando un escándalo de indignación, por la sorpresa de ver la verdad oculta descubierta al ojo escrutador del dominio público. Con tanto revuelo que es como si nunca se hubiera sabido de su existencia. Una verdad que se quiso callar haciendo ver las buenas intenciones de la RECODHU del 2011.

El panorama que aquí les presentamos es de un México enlutado que clama por justicia para sus muertos caídos en el encierro y de visitantes de Derechos Humanos envueltos en sus reglamentos internos que dejan la dignidad humana como la última intención de la defensa de los Derechos Humanos. Mismos visitantes que ostentan el poder de aceptar o denegar la aceptación de una queja para su investigación, y en el caso, el cese de su repetición.

En este trabajo se da a conocer el nombre de las víctimas, porque preservar su anonimato es coludirse con los victimarios. Sea así, que este esfuerzo sirva de guía para todas aquellas personas que tengan la labor de ser defensores o defensoras de Derechos Humanos. Aunque, lo mejor que me ha pasado como activista y defensora de los Derechos Humanos es no tener a mi familia cerca, porque los amo y para tener esta profesión se requiere andar solo de preferencia, pero sí tener redes de apoyo sobre todo institucionales. Solo baste decir una cosa, la persona que tiene fe, podrá lograr lo que quiera si tiene claro como propósito ayudar al progreso de la

humanidad, pero sobre todo si hace a un lado sus miedos y el egoísmo. En lo personal, tengo fe en mis ideales, y esperanza en realizarlos por amor a la humanidad. Que lo que hago, un día sea la inspiración de miles de estudiantes que luchan por mejorar y por el progreso de este México que tanto lo necesita. Y lo que nazca de la inspiración divina eso es lo que haré. Sea para el propósito de Dios mi formación como defensora y promotora de los Derechos Humanos. Pero sobre todo para que un pueblo avasallado por la injusticia logre plena conciencia de que el mal nunca triunfa, a pesar de las víctimas. Y que por cada defensor o activista de Derechos Humanos asesinado, nacerán miles que luchan por la justicia.

Ethel Libertad Flores

INTRODUCCIÓN

La introducción, sirva para discernir el contexto, en el que se desarrolló la presente tesis, así como los objetivos y alcances de esta investigación.

1. Construcción del objeto de estudio. Contexto del que parte la presente tesis.

En México existe en lo oficial, el artículo 1° Constitucional, un mandato que ordena que “todas las personas gozarán de los derechos humanos” y que las personas obtendrán “en todo tiempo” “la protección más amplia” (CPEUM, 2011, Art. 1°). Por lo que se entiende que la dignidad humana es el principio irrestricto que debe anteponerse a todos los procedimientos en todos los ámbitos de la vida social y humana, y deben ser respetados por las y los servidores públicos, en base al respeto a los Derechos Humanos.

Los antecedentes de este mandato tienen lugar en el año de 2011, con la propuesta de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, que fue un parte aguas que se esperaba mejorara la vida de miles de mexicanos en todos los ámbitos y esto incluía, desde luego, a las Personas privadas de la libertad. Porque es uno de los sectores de la población más vulnerables por el aislamiento en el que viven dentro de las cárceles, por lo cual dentro de estas mejoras, el sistema penitenciario se debe organizar también, sobre la base del respeto a los derechos humanos, tal como lo mandata el artículo 18° Constitucional.

Sin embargo, lo que para muchas personas, organizaciones y personajes de la vida pública de México, como: la Red Nacional de Organismos de Derechos Humanos

“Todos los Derechos para Todas y Todos”, significó “uno de los avances que se reconoce” por la Reforma constitucional “en materia de derechos humanos aprobada el 8 de marzo de 2011 y promulgada mediante decreto presidencial el pasado 9 de junio, que entre otras cosas eleva a rango constitucional los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales”. (La Jornada, 2011). Para otras organizaciones como las Organizaciones de la Sociedad Civil, fue una preocupación, en el sentido de que dicho instrumento se convirtiera en una “simulación, ya que al momento de tomar medidas concretas en favor de los derechos humanos” el gobierno capitalino “viola” sus propios compromisos “en aras de intereses económicos o políticos”. (La Jornada, 2011). Y esta parecía ya, una advertencia de que dicha Reforma quedaría tan solo plasmada en el papel, agravando aún más la situación, sobre todo, de miles de personas en situación de vulnerabilidad como las Mujeres Privadas de la Libertad.

Por lo que se puede decir que de la misión formal que tienen los organismos públicos y autónomos del Estado Mexicano de promover el respeto y la defensa de los derechos humanos, ha sido rebasada por prácticas, de impunidad donde pareciera que incluso el sistema de protección a los Derechos Humanos en el ámbito nacional, está fabricado para revictimizar a las víctimas, esto en algunos sectores porque diariamente son desechadas o archivadas decenas de quejas contra servidores públicos. Por esta razón, el desprestigio que en muchos sectores institucionales tiene la sola mención de los defensores y defensoras de derechos humanos, es ahora la deshora de miles de servidores públicos que se escudan en esta desprotección contra las personas, que tiene su fundamento en los protocolos institucionales y los reglamentos internos de las dependencias de defensa de

derechos humanos, por muy autónomas que sean, para dejar en total desprotección a las personas, haciendo un continuum de víctimas y cometer actos tan atroces como la tortura.

Por lo que la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos ve desechados sus buenos propósitos en lo formal, porque en lo real, el *Informe sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* del año 2014 escrito por Juan E. Méndez, del Relator de las Naciones Unidas, afirma que “la tortura es generalizada en México” (Organización de las Naciones Unidas, 2014). Pero eso sí, sin discriminación; es decir, hombres y mujeres por igual; comenzando por el horror penitenciario que toma en aras del tratamiento de reinserción social, la tortura como una práctica cotidiana para someter a sus víctimas, tal como lo señalan los informes de las distintas Comisiones de Derechos Humanos, según su ámbito de competencia. Y esto comienza en muchas ocasiones desde el momento de la detención que, por dicho de las víctimas, genera derramas económicas exorbitantes, porque las personas que han tenido los recursos para pagar porque no le sea sembrada una prueba que las señale como responsables del delito que se les imputa, pagan por su libertad, sean o no culpables, pero quienes carecen de recursos en la actualidad están poblando las cárceles, tal como lo afirma la Dra. Elena Azaola cuando menciona que además de la vulnerabilidad que sufren las mujeres en prisión, se debe agregar lo que “Se trata del reclutamiento preferencial

de los pobres por parte de los sistemas de procuración de justicia” (Azaola, 2005; p.19)¹.

Por lo que estas detenciones arbitrarias, pueden ser vistas como una forma de traficar con presos, cual esclavos sometidos a manos del poder que detentan las y los servidores públicos que trabajan para un sistema que vela por sus propios intereses. Y aunque si bien es cierto, no todas las personas privadas de la libertad son inocentes, también es cierto que las personas quienes son señaladas como culpables siendo inocentes, sufren de la privación de su libertad, reconocida por los sistemas de impartición de “justicia” como legal, violando sus derechos humanos sin que el daño después de su salida de prisión, aún y cuando hayan sufrido tortura, les sea reparado.

Aquí presentamos este trabajo de investigación, en donde se analiza, mediante lo recabado por el análisis de recomendaciones de Derechos Humanos y los testimonios de nuestras informantes, el trato que se les ha dado a las mujeres privadas de la libertad, antes y después de la reforma en materia de Derechos Humanos del 2011. Cuando hablamos del trato, nos referimos a la forma en la que, los servidores públicos dentro de las cárceles, llámense custodios o autoridades penitenciarias en general, se comunican con las personas privadas de la libertad, en el empleo de la comunicación verbal y física. Esto con el fin de saber si el tratamiento penitenciario está cimentado sobre, lo que constitucionalmente mandata como, la base del respeto a los Derechos Humanos dentro de las cárceles, en este

¹ Consultar Azaola G., E., (2005). Las mujeres en el sistema de justicia penal y la antropología a la que adhiero. Cuadernos de Antropología Social, (22), 11-26.

caso Santa Martha Acatitla. Y si ha mejorado después de la Reforma del 2011 o, ha empeorado. Es decir, si se ha agudizado algún tipo de violencia, con la forma en que son tratadas las personas dentro de las cárceles después de la RECODHU, se mantuvo dentro de los estándares, o definitivamente se erradico.

Donde en cada caso fue imposible mantenerse alejada del objeto de estudio sin sentir el sufrimiento y la frustración que atravesaron las víctimas, porque soy un ser humano. Esto debido a la lentitud en los protocolos de actuación por parte de las y los visitadores oficialmente reconocidos de Derechos Humanos. Mismos de los que dependimos, en todo momento y en diversas instancias, también oficialmente reconocidas, porque de otra manera no podía ser posible la defensa de los Derechos Humanos.

También, debido a que todos los lamentos fueron distintos, se estaba obligada siempre a tener el oído dispuesto, manteniendo la calma en toda circunstancia para no perder la objetividad dentro de nuestro objeto de estudio, pero siempre fue importante la intuición y el discernimiento para lograr captar el mensaje que daban las víctimas, algunas veces en el momento de los hechos, por lo que el oído debía ser adaptado como un procesador de audio para limpiar lágrimas y gritos, que emanaban de boca de las víctimas y poder captar la información precisa y así, transcribir de manera fidedigna sus narraciones. En algunos casos como el de las mujeres privadas de la libertad en Almoloya, se tenía que tener claro que cada minuto era de vida o muerte, y había que tener herramientas de grabación a la mano, porque los hechos se narraban justo en el momento en el que sus compañeras eran víctimas de la agresión. Por lo que entre gritos de desesperación

y llanto, necesariamente se tenía que conservar la calma para identificar los actos de tortura o malos tratos de los que estaban siendo víctimas, en ese momento, las mujeres, a quienes en cualquier instante les podían cortar la comunicación. Así como identificar los nombres de los principales servidores públicos responsables. Esto independientemente de que se sabe, que en muchos casos no se tendrá la retribución económica por el trabajo hecho. Por lo que si también se carece de beca económica por parte de la institución académica que nos respalda, se entiende que para ser defensores y defensoras de derechos Humanos se debe tener en primer lugar el amor a la humanidad. Esto, independientemente de que las violaciones a los Derechos Humanos, ha rebasado la capacidad de las esferas institucionales, principalmente en el Estado de México, violentando aún más la dignidad humana revictimizando a la víctima.

Dicho precepto es la medula espinal del horror en el Sistema Penitenciario mexicano, mismo que en el nombre de una igualdad de género, sigue manteniendo un sistema patriarcal de dominación, dentro de los llamados Centros “Femeniles” de reinserción social, donde el machismo y el abuso de poder son distintivo en gran parte de las actuaciones de custodias y custodios, cuyo trato hacia la población femenil de mujeres, en la Ciudad de México, dentro de Santa Martha Acatitla, ha llegado incluso hasta el feminicidio. Estas acciones que pueden ser adjetivadas como acciones que llegan al envilecimiento, pueden ser sintetizadas en una frase “la tortura es generalizada en México” tal como lo afirmó Juan E. Méndez y esto se comprueba con los informes de instituciones defensoras de Derechos Humanos, que año con año siguen detallando con precisión los mismos actos aberrantes del trato que se le da a las Personas privadas de la libertad, porque no son PPL’s,

porque así es como se olvida el sentido primigenio del término persona, sin mencionarla. Prepárese persona lectora para observar detalladamente este análisis de lo que, formalmente, fue en un principio la esperanza de una mejora de vida para miles de personas en prisión, especialmente para las mujeres. Es decir, la Reforma Constitucional de Derechos Humanos.

Preguntas de investigación

¿El trato que las y los servidores públicos, dentro de los centros penitenciarios, les dan a las mujeres privadas de la libertad, después de la Reforma Constitucional del 2011, está apegado a la protección a sus Derechos Humanos? ¿A más de diez años de promulgada la Reforma del 2011 se antepone la dignidad humana dentro del tratamiento penitenciario? ¿El sistema penitenciario está organizado sobre la base del respeto a los derechos humanos en lo que se refiere al trato que el personal de seguridad y custodia les brinda a las mujeres privadas de la libertad dentro del reclusorio de Santa Martha Acatitla y algunos reclusorios del Estado de México?

Para lograr responder estas preguntas se tiene presente que en una sociedad tendiente a la democracia, la dignidad humana es un valor fundamental que reconoce, que la persona humana nace con derechos inalienables. Y que estos, son la base del respeto a los Derechos Humanos de las personas en todos los ámbitos y bajo cualquier circunstancia. Es decir, derechos iguales para todos los seres humanos hombres y mujeres, que no pueden ser condicionados, ni transferidos, independientemente del estado físico y jurídico en la que los seres humanos se encuentren.

Pero esta, es una situación de incertidumbre para las personas privadas de la libertad, especialmente para las mujeres dentro de las cárceles. Porque el encierro

las excluye socialmente y las aísla, al igual que a los hombres, pero su condición de género las priva de la libertad en cárceles machistas, haciendo más evidente su situación de vulnerabilidad. Esto se puede analizar desde el propio nombre que se les da a los centros penitenciarios que se adjetivan como “femeniles” es decir que denotan que son de mujeres de acuerdo a la construcción social que determina el género con el que se nacieron y abarca los quehaceres y el deber de ser mujeres.² Y en algunos casos, son llamados aún como de readaptación social y no de reinserción, que es el acto de dotar a las personas con todas las herramientas para que puedan volver a la sociedad con una formación que les permita reinsertarse a ella. (Flores, 2019) Colocándolas como grupo vulnerable y propenso, a padecer dobles violaciones a sus Derechos Humanos. En primer lugar, por el hecho de ser mujeres y en segundo porque son catalogadas como presas para quienes detentan el abuso de poder y por lo tanto son tratadas como igual por algunos servidores públicos. Además de que, esta situación también va en detrimento de sus hijas e hijos, pues los hay quienes viven dentro de las cárceles con ellas.

Las violaciones a derechos humanos, son actos de abuso por parte de los servidores públicos, quienes por ejemplo, en el sistema penitenciario debieran ser los encargados de vigilar por la seguridad de la población privada de su libertad. Donde el servidor público, es aquella persona que “desempeña un empleo, cargo o comisión subordinada al Estado y está obligada a apegar su conducta a los

² Consultar Jerez, D. (s.f). Feminismo y feminidad: definiciones y diferencias. Cultura y sociedad. Puedes decir No. Recuperado el 31 de enero de 2024, de https://puedesdecirno.org/lo_que_necesitas/feminismo-y-feminidad-definiciones-y-diferencias/

principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia”.³ Es decir, son personas que ejercen el servicio público abusando de su autoridad en el desempeño de sus funciones. Es decir, aprovechan su *status* laboral para obrar arbitrariamente en apoyo o detrimento de unas personas u otras, según su conveniencia.

Estas violaciones a derechos humanos han sido dadas a conocer, mediante diferentes plataformas de comunicación social. Pero sobre todo, vienen detalladas en las recomendaciones emitidas por organismos protectores de derechos humanos como la Comisión Nacional de Derechos Humanos (Por sus siglas CNDH); mismos organismos que reconocen que estos actos de violencia, que incluso han llegado a costar la vida de las personas, son cometidos por acciones u omisiones de los servidores públicos y conllevan: acoso, el sufrimiento, la intimidación, la instigación y sobre todo, en algunos casos, la tortura de las personas. Y estos hechos, salen fuera del marco legal.

En ese tenor, después del cambio de paradigma de readaptación al de reinserción social en el 2008 (Flores, 2019), hay otro parte aguas que “transforma la vida jurídica y constitucional de México”, que es la Reforma constitucional de Derechos Humanos promulgada en el año 2011. Cuyo propósito se pensó en un principio, mejoraría también las condiciones de vida de las personas privadas de la libertad. Y esta fue en realidad una reestructuración cultural en materia de Derechos Humanos, que alcanzó rango constitucional, y tuvo como propósito principal, que todas las

³ Consultar Gobierno de México (2016). Obligaciones de los Servidores Públicos. Consultado el día 31 de agosto de 2023. Recuperado de <https://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/obligaciones-de-los-servidores-publicos?state=published#:~:text=El%20Servidor%20P%C3%BAblico%20es%20la,%2C%20honradez%2C%20imparcialidad%20y%20eficiencia>

autoridades y funcionarios en general, tuvieran la misión, como servidores públicos, de: “Respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos de todas las personas que estén en México, sean mexicanas o no”.⁴

Objetivo general

El objetivo general de esta investigación, es analizar el trato que reciben las personas privadas de la libertad. Derivado de las violaciones a derechos humanos padecidas por personas privadas de la libertad es necesario sujetar al análisis si hubo cambios para erradicar o disminuir las violaciones a derechos humanos después de la reforma. Por lo que la primera pregunta que surge es si ¿Estos actos de violencia fueron erradicados o disminuyeron después de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos del 2011? Y de no ser así esto quiere decir que ¿El tratamiento penitenciario antecede a la dignidad humana? De ahí que el presente trabajo tenga por objetivo general el análisis del trato que se les da, a las mujeres dentro de las cárceles, antes y después de la Reforma Constitucional de derechos humanos del 2011.

Objetivos específicos

Dentro de los objetivos específicos tenemos, observar bajo la lupa del enfoque de Derechos Humanos, si el trato que se les da a las mujeres privadas de la libertad dentro de las cárceles, es de respeto a sus Derechos Humanos. Poner como eje transversal del presente trabajo a la dignidad humana. Buscar si en la relación entre

⁴ Consultar. CNDH. México. (s/f). Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos. 10 de junio. Consultado el día 29 de agosto de 2023. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/reforma-constitucional-en-materia-de-derechos-humanos-10-de-junio>

mujeres privadas de la libertad y servidores públicos del sistema penitenciario, específicamente personal de seguridad y custodia, existen indicadores de tortura. Colocar el contexto de la investigación, antes y después de la Reforma Constitucional del 2011.

Tomar como referencia el Centro femenino de reinserción social Santa Martha Acatitla, y algunos centros de reclusión del Estado de México. Integrar la perspectiva de género para observar si existe algún trato preferencial con respecto a los hombres, esto se hará a través de los testimonios de ellos. Añadir algún caso especial, entiéndase edificio penitenciario, como emblema de violaciones a Derechos Humanos. Visitar Topo Chico, en Monterrey Nuevo León. Hacer un comparativo entre lo que oficialmente se da a conocer, tanto en la Constitución, como en instrumentos internacionales de Derechos Humanos y las Recomendaciones de institucionales gubernamentales de Derechos Humanos y comparar con lo real, a través del testimonio de las víctimas. Personas en situación de cárcel. Buscar cuáles son los instrumentos y mecanismos de protección contra la tortura en México. Hacer un análisis de informes de tortura en México para poder observar cuáles eran las denuncias contra servidores públicos penitenciarios más recurrentes, en el trato que recibían las personas privadas de la libertad, antes y después de la RECODHU. Entiéndase trato, como la relación de comunicación verbal, escrita o física, entre personas privadas de la libertad y custodios o personal penitenciario o de seguridad en general.

Comparar con lo formal y especificar en lo real, si el tratamiento para lograr la reinserción social, está basado en el respeto a los Derechos Humanos, tal como lo mandata la Constitución mexicana, que en lo escrito dice que debe de ser, sobre la

“base del respeto a los derechos humanos”, entre otros medios para “lograr la reinserción social del sentenciado”, tal como lo ordena el artículo 18 constitucional. Especificar, cuáles son las principales denuncias por parte de las personas privadas de la libertad y analizar si las cárceles son una forma de desigualdad de género, para seguir manteniendo los estándares de represión sobre las mujeres.

Justificación

Es necesario, después de más de doce años de promulgada la Reforma Constitucional de Derechos Humanos, hacer un análisis sobre el progreso o retroceso de dicha reforma, observando si ha disminuido la violencia penitenciaria, específicamente contra las mujeres privadas de la libertad, porque es un sector considerado como vulnerable porque, como afirman Añaños y Jiménez, (2016) las mujeres presas

En otros términos, según Fanny Añaños, los/as presos /as –y especialmente las mujeres- son personas que han sufrido .y sufren- diferentes tipos de exclusiones y desigualdades, tales como: *exclusión primaria*, referida a distintas desventajas sociales –económicas y/o situaciones problemáticas antes de entrar a prisión; *exclusión secundaria*, la que visibiliza a la persona por su entrada a la prisión y agrava más a aquellos/as que ya tenían previamente un grado de exclusión primaria; y *exclusión terciaria*, la que llevan consigo la premisa o etiqueta de “ex preso/a” y que va a generar dificultades y/o problemas en los procesos de reinserción en los distintos campos (sociales, laborales, personales, relacionales, etc.). Con frecuencia, cuestionablemente, los procesos de inserción o reinserción fracasan, de modo que, a menudo, estas personas continúan marginadas, excluidas y, en definitiva, violentadas; lo que muchas veces puede generar la comisión de

nuevos delitos o reincidencias, por ende, la vuelta a prisión. (Añaños y Jiménez, 2016).⁵

Es decir, las mujeres en prisión, son excluidas, independientemente del grado en que se las coloque, y si a esto se le agrega la vulnerabilidad del encierro, se tiene una vulnerabilidad extrema y por lo tanto, personas expuestas a padecer aún mayor número de violaciones a Derechos Humanos.

Por lo que, colocar en el análisis a la RECODHU, para observar si ha logrado su propósito, evolucionando progresivamente, es indispensable para observar si existe un retroceso en el propósito de dicha reforma, que es la de colocar el respeto a la dignidad humana ante todo. Y si los servidores públicos y autoridades en general, han seguido el mandato constitucional de anteponer la dignidad humana ante cualquier procedimiento. Pues ese fue el objetivo primigenio defender los Derechos Humanos, siendo elevada su defensa a rango constitucional. El artículo emblemático de esta RECODHU es el artículo 1º que dice que, en México “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos” en esta Constitución y el 102 fracción B de la misma Constitución, que dice que deberán establecerse organismos de protección de los Derechos Humanos, y con respecto a las cárceles, de acuerdo con la Nueva Ley de Ejecución Penal, tal como dice el artículo 4º con respecto a la dignidad, la igualdad, la legalidad y la confidencialidad, las personas deben verse sujetos de derechos, sin ser objetos de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o particulares y salvaguardando todos sus derechos.

⁵ Añaños-Bedriñana, Fanny, 2012, "Violencias y exclusiones. Enfoque socio-educativo y de la paz", en Convergencia. Revista de Ciencias Sociales 59, mayo-agosto 2012, México. Recuperado de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252016000100063#B4

2. Antecedentes y contexto

El año de 2011, fue un parte aguas en materia de Derechos Humanos debido a que gracias a la RECODHU, son elevados a rango constitucional, es decir, se antepone la dignidad humana sobre todas las normas favoreciendo a la persona para: Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Por lo que en el espacio penitenciario, el tratamiento de reinserción social deberá asentarse sobre la base de los Derechos Humanos. Tal como mandata la Constitución.

Históricamente los actos de violencia contra las mujeres, están sustentados en la construcción social de estereotipos de sujeción por roles de género. Y estas prácticas se acrecientan aún más, contra mujeres encarceladas. Principalmente porque son mujeres que se encuentran en situación de vulnerabilidad por el encierro y porque son consideradas, como transgresoras de la ley; es decir, mujeres que no se ajustan a las normas dentro de los marcos jurídicos y sociales establecidos. En ese tenor, las cárceles patriarcales han sido construidas, en lo formal, para apoyar el desarrollo de la persona para su reinserción a la sociedad, tal como lo enuncia el artículo 18 constitucional; donde “el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos”. Pero en lo real, son cárceles machistas⁶ hechas para domesticar a las mujeres. En palabras de M. Carmen Herrera Enríquez y Francisca Expósito Jiménez (2010), “la cárcel esta [sic] construida con una concepción androcéntrica, es decir el sistema penitenciario (sus normas, prácticas,

⁶ El machismo “Es el conjunto de actitudes y comportamientos que violentan injustamente la dignidad de la mujer en comparación con el varón”. Consultar página del Gobierno de México. ¿Sabes qué es el #Machismo? Consultado el día 24 de agosto de 2023. Recuperado de <https://www.gob.mx/conavim/articulos/sabes-que-es-el-machismo?idiom=es>

roles y representaciones) ha sido elaborado por hombres y para hombres”. (Herrera y Expósito, 2010; p. 236). Esto se puede ver desde la connotación que lleva inmerso el nombre de centro “Femenil”, y no centro Feminista de reinserción social. Pues “Femenil” tiene su raíz latina en *feminillis*, que significa “perteneciente a la mujer” y el sufijo “il” que significa posibilidad,⁷ es decir un centro femenino quiere decir, un centro que “da la posibilidad de ser mujer” con toda la carga social que lleva inmerso en el significado. Sin embargo, si se hablara de un centro feminista de reinserción social, esto significaría un centro penitenciario que basa el tratamiento de la reinserción social, en la igualdad de las personas sentenciadas. Esto de acuerdo al concepto de feminismo establecido por la *Real Academia de la Lengua Española* (Por sus siglas RAE), que significa un “principio de igualdad de derechos de la mujer y el hombre”.⁸

Por lo que estos actos de violencia ocultos contra las mujeres, llevan inmersas distintas cargas de desigualdades; ya que la mayoría de las veces los actos de violencia se cometen en lo privado, y son cometidos por servidores públicos; es decir, por los encargados de los establecimientos penitenciarios o desde la cadena de custodia por policías que ejercen actos de detención arbitraria. Pero las violaciones a Derechos Humanos, no solo se dan contra las mujeres, sino también en contra los hombres; pero no dejan de ser las mujeres, el sector de la sociedad penitenciaria que más padece violencia.

⁷ Consultar Radicación de la palabra FEMENIL. Consultado el día 24 de agosto de 2023. Recuperado de <https://etimologias.dechile.net/?femenil>

⁸ Consultar Feminismo y feminidad: definiciones y diferencias. Consultado el día 24 de agosto de 2023. Recuperado de https://puedesdecirno.org/lo_que_necesitas/feminismo-y-feminidad-definiciones-y-diferencias/

Las acciones u omisiones cometidas por servidores públicos en el ámbito de seguridad penitenciaria, que van en detrimento de las personas privadas de la libertad, no garantizan la protección a los Derechos Humanos, especialmente de las mujeres encarceladas. Y esto forma parte de una problemática violenta y discriminatoria, en este caso se analizan casos de la Ciudad de México y el Estado de México. Y dicha violencia ha sido reconocida, en lo formal, por recomendaciones institucionales que año con año siguen informando de tales actos que no dejan de ser repetitivos. Y esto, antes y después de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos.

Esta ola de violencia contra las personas privadas de la libertad, ha sido dada a conocer internacionalmente, colocándola en grado de tortura por las Naciones Unidas, donde en el año 2014; el Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez: Reconoció que, en México “La tortura es generalizada” (ONU, 2014).⁹ Por lo que, ya que la tortura se reconoce como “una práctica institucionalizada en el ámbito penitenciario”, debiera colocarse para su erradicación y la no repetición de tales actos, como objetivo para los organismos institucionales defensores de Derechos Humanos. Y dentro de la Agenda Básica, como un objetivo de prioridad para erradicar la discriminación y los actos de tortura contra personas privadas de libertad.

⁹ Consultar Naciones Unidas. Derechos Humanos. (2014). Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez. Consultado el día 31 de agosto de 2023. Recuperado de https://hchr.org.mx/relatorias_grupos/informe-del-relator-especial-sobre-la-tortura-y-otros-tratos-o-penas-crueles-inhumanos-o-degradantes-juan-e-mendez/

El tratamiento penitenciario para las mujeres, es conocido como discriminatorio. Tal como lo sostiene Claudia Salinas Boldo ya que la población penitenciaria sigue incrementándose y mientras tanto, fracasando en “sus intentos por abolir el crimen”. (Salinas, 2014) Lo paradójico es que, a pesar de este “fracaso”, la población penitenciaria se sigue incrementando y los índices de violencia también. Por lo que, el propósito constitucional de reinserir socialmente, “al sentenciado a la sociedad” (CPEUM, 2015; Art. 18) mandata la organización de un sistema penitenciario, sobre la base de los derechos humanos. Esto en lo formal. Pero en lo real, las mujeres privadas de la libertad, se enfrentan a políticas de seguridad discriminatorias, que lejos de coadyuvar con el tratamiento de reinserción social a erradicar el delito. Coloca la dignidad humana como el último eslabón del trato que se les da a las personas privadas de la libertad.

3. Estado del arte (o de la cuestión)

Sobre el tema elegido hay poco escrito dentro de una especialización en Derechos Humanos y mujeres en reclusión, hay temas especializados en materia de género que analizan a las mujeres en prisión, pero no las violaciones a Derechos Humanos, de las que son víctimas. Por lo que el núcleo central del estado del arte coloca como punto de referencia las Recomendaciones de los organismos institucionalmente reconocidos, que se proponen en defensa de los Derechos Humanos. También se toman como punto de referencia los Informes de tortura en México y los Diagnósticos Nacionales de Supervisión Penitenciaria para observar en lo formal, ¿Cuáles son los indicadores de violencia penitenciaria contra las mujeres? También se añaden algunos instrumentos en materia de Derechos Humanos, como los

Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2020), la Resolución 60/147 de la Asamblea General “Principios y Directrices básicos de las Naciones Unidas sobre el Derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, y sobre todo la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Mejor conocido como Protocolo de Estambul.

4. Marco Teórico

El contexto sobre el cual se delimita el tema de investigación, es en la población penitenciaria de mujeres entre los 25 y los 50 años de edad y el trato que se les ha dado, entre los años 2005 y 2022, en el ámbito de los Derechos Humanos dentro de las cárceles. Los conceptos clave dentro de la investigación son: Ser humano, persona, dignidad humana, violaciones a Derechos Humanos, tortura y Sistema Penitenciario.

El ser humano, es un ente “con determinados rasgos genéticos” y que puede ser distinguido por: estar vivo, inerte, inanimado, o muerto. Y que pueden ser hombres o mujeres (Barrera, 2018). La persona es el todo que tiene cualidades y el sujeto portador es quien le da unidad y continuidad. (Burgos, 2009; pp. 441 y 442). Pero no todo ser humano puede ser considerado persona, porque, aunque se hable de Derechos Humanos y que su objetivo principal sea la protección más amplia de la Persona (Barrera, 2008; Burgos, 2009; Singer y Casal 2000). La Persona, lo es,

por los derechos y libertades que detenta. Así mismo, la Dignidad humana es el respeto para el goce y disfrute de dichas libertades que convienen a sus derechos, pero que también, la persona se hace acreedora de obligaciones. La etimología latina de “digno” remite primeramente a *dignus* y su sentido es “que conviene a”, “que merece”. (DELS, S.F.)

Por otro lado, las violaciones a Derechos Humanos, son las acciones u omisiones cometidas por parte de agentes del Estado, que atentan, desconocen y afectan negativamente los derechos contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los instrumentos regionales en Derechos Humanos¹⁰. Es decir, es “la vulneración o negación de los derechos de mujeres y hombres, por parte de personas servidoras públicas o autoridades que puedan ejercer poder sobre las personas”.¹¹ O en el caso que aquí ocupa, son los abusos de poder cometidos por servidores públicos que van en detrimento de la población penitenciaria, que pueden costarle la vida o causarle sufrimiento a la persona encarcelada.

Y el Sistema a Penitenciario se refiere al “conjunto de prisiones, otras instalaciones de cumplimiento de pena, constituyen los fundamentos de la concepción de justicia, los procedimientos (administrativos, judiciales, terapéuticos, relacionales,

¹⁰ Consultar Secretaría Distrital de Gobierno. Violación de Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.gobiernobogota.gov.co/transparencia/informacion-interes/glosario/violacion-derechos-humanos>

¹¹ Consultar INMUJERES. (2022). Violación de los Derechos Humanos. Glosario para la igualdad. Consultado el día 12 de septiembre de 2023. Recuperado de <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violacion-de-los-derechos-humanos>

profesionales, de intervención, etc.) y la organización que las gestiona conforman el denominado sistema penitenciario.” (Añaños y Jiménez, 2016)

5. Estrategia metodológica

Para la elaboración de este trabajo de investigación, la estrategia metodológica se construye en cinco fases. La primera de ellas integra la etapa previa, que implicó delimitar el tema de investigación aquí expuesto, con lo que se conoce como lluvia de ideas que diera luz sobre el planteamiento del problema. Esto en el transcurso de la investigación, también implicó la desestabilización sufrida por la pandemia del Covid-19, ya que todo debía hacerse a distancia. Y esta fue la oportunidad que dio lugar a conocer la necesidad apremiante por actos de tortura dentro de las cárceles, muy lejos del respeto a los Derechos Humanos, que según la Reforma Constitucional de Derechos Humanos, también la población penitenciaria debía tener.

Por lo que estructurar la pregunta de investigación no fue tarea fácil porque se debía hablar de mujeres, luego del sistema penitenciario y sobre todo de la parte que se observó, afecta con mayor gravedad a la población de mujeres en reclusión, que es la propia base donde está sustentada lo que institucionalmente se considera la reinserción social, que son los Derechos Humanos. Por lo que ese es el eje conductor del problema de investigación aquí presentado. Ya que la Reforma Constitucional de Derechos Humanos del 2011, significó un parte aguas en el sistema penitenciario. Pues como afirma la propia Comisión Nacional de los

Derechos Humanos¹² fueron incorporados todos los Derechos Humanos, de los tratados internacionales, “como derechos constitucionales” y esto dio lugar a que las autoridades estuvieran obligadas a respetar todos los Derechos Humanos de las personas en prisión y a guiarse por el principio *pro persona*, que es anteponer a la persona antes que la norma. Esto, tomando el recurso más favorable en caso de sanción y sobre todo para que las autoridades, estuvieran obligadas a acciones como: Promover, Respetar, Proteger y sobre todo Garantizar los Derechos Humanos. Sobre todo en el ámbito penitenciario, que es el área más desfavorable, caldo de cultivo para el abuso de poder y en consecuencia violaciones a Derechos Humanos. (Añaños y Jiménez, 2016; Bezanilla, 2016; Cardona y Ortiz; 2018; CDHDF, 2012; Colectivo de Litigio Estratégico e investigación en Derechos Humanos, et. al, 2020; CIDH, 2008; ONU, 2014)

Por lo que, en segundo término, después de haber estructurado la pregunta de investigación, fue revisada la literatura sobre el particular y se procedió a construir el marco teórico (López & Deslauriers, 2011)¹³. Es decir, fue revisado el Estado del arte, y esto fue de crucial importancia para poder armar el marco teórico e identificar las teorías relacionadas con el tema a investigar. Sin embargo, los datos recabados fueron escasos tratándose de Derechos Humanos y mujeres privadas de la libertad.

¹² CNDH. (s/f). Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos. 10 de junio. Consultado el día 17 de septiembre de 2023. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/reforma-constitucional-en-materia-de-derechos-humanos-10-de-junio>

¹³ Consultar López y Deslauriers. (2011). La entrevista cualitativa como técnica para la investigación en Trabajo social. Consultado el día 20 de septiembre de 2023. Recuperado de <https://www.margen.org/suscri/margen61/lopez.pdf>

(Añaños, et al.; 2016; Azaola, 2009; Calveiro, 2004; CDHDF, 2012; CNDH, 2018; Facio, A., 2015; Facio, C., Foucault, M., 1976; 2016; ONU, 2014; etc.)

Así mismo, la construcción del marco teórico, que se entiende, como el marco referencial extraído de los fundamentos en la teoría científica, se fue construyendo, después de haber verificado el estado del arte. De ahí, se adoptaron los términos, ocupados dentro del lenguaje del campo científico de Derechos Humanos, debido a que, en su gran mayoría son contemplados por los especialistas, como los derechos que portan sujetos vivientes con determinadas características, libres y en plenitud de derechos. Además de que, por la referencia del artículo 18 constitucional, oficialmente se tiene que los Derechos Humanos son ante todo la base que sustenta al tratamiento penitenciario para la reinserción social. Y esto quiere decir, que en lo formal debe anteponerse la dignidad humana ante cualquier situación y por encima de cualquier tratamiento de reinserción social tal como lo mandata la Constitución mexicana en su artículo 18° Constitucional. Pues la incorporación de los Derechos Humanos plasmados en tratados internacionales, son elevados a rango constitucional, siendo uno de los principales objetivos para los que se promulga la Reforma Constitucional de Derechos Humanos (Por sus siglas RECODHU). Pero que en lo real, el estado de vulnerabilidad a la que se enfrentan las personas encarceladas es latente; trayendo como consecuencia múltiples violaciones a Derechos Humanos. Este fue el origen donde se logran construir las bases para la investigación aquí presentada.

Porque como ya se mencionó, ante la pobreza de estudios sobre Derechos Humanos y del trato que reciben las mujeres en prisión en lo real, antes y después de la RECODHU. Se tiene aquí un tema especializado sustentado con testimonios

que se han recabado de mujeres en prisión, quienes han sido víctimas de violaciones a Derechos Humanos.

Dicho lo anterior, fue necesario buscar indicadores sobre el fenómeno del trato que se les ha dado a las mujeres privadas de la libertad, antes y después de la RECODHU. Es decir, no solo para hacer un análisis del progreso o retroceso de dicha RECODHU; sino para observar las violaciones a Derechos Humanos de las mujeres encarceladas; no como un fenómeno aislado, ni como un número de estadística frío que se suma a los informes de los organismos de protección a los Derechos Humanos; sino para entender e interpretar a un ser humano sintiente y doliente, y que en muchos casos, llámese mujer aislada de la sociedad y con muchas carencias. Mujeres que, en esta tesis no son vistas como números que año con año llenan los informes de tortura y violaciones a Derechos Humanos; sino como personas, con un nombre específico, con necesidades específicas y con sufrimientos específicos y características determinadas, Mujeres quienes dan testimonio del trato que han recibido por parte de autoridades, empleados de seguridad y custodia, y servidores públicos en general dentro de los establecimientos penitenciarios. Durante el desarrollo de la investigación, a esta muestra de mujeres, se le adhirieron mujeres Madres de familia quienes también padecieron violaciones a Derechos Humanos y hombres, cuyos testimonios aquí vertidos, dan cuenta de violaciones a Derechos Humanos que incluso pusieron en riesgo su vida.

Por lo que la indagación y la localización de información bibliográfica en los edificios de bibliotecas, fueron escasas debido a la pandemia del COVID-19. Sin embargo, el rastreo en los repositorios bibliográficos de páginas como SciELO, Redalyc, ONU

y CNDH, fue eficaz. Porque hoy hay luz sobre el tema y contribuyeron a que se tomara la decisión para el uso del método cualitativo, con el fin de emprender una investigación de campo, por los medios asequibles como el uso del teléfono y las redes sociales para el acercamiento con el objeto de investigación. Además, de que el análisis de campo, guío la investigación por el sendero que nos llevó hasta uno de los edificios, aún emblema de violaciones a Derechos Humanos, en el ámbito penitenciario. La cárcel de Topo Chico en Monterrey Nuevo León.

Para entender mejor el proceso de investigación llevado a cabo, por metodología se entiende “al modo en que enfocamos los problemas y buscamos las respuestas”. (Quecedo & Castaño, 2002; p. 4)¹⁴ Para lo cual, se elige la investigación cualitativa para comprender y desarrollar conceptos “partiendo de pautas de los datos, y no recogiendo datos para evaluar hipótesis o teorías preconcebidas” además de que de esta forma se entenderá el contexto y a las personas considerando en el mismo contexto “su pasado y en la situaciones en las que se hallan”. (Quecedo & Castaño, 2002; p. 5) Por esta razón se elige un enfoque cualitativo, para “comprender los fenómenos sociales, desde la propia perspectiva del actor.” Es decir, para comprender “las fuerzas que mueven a los seres humanos, como seres humanos y no simplemente como cuerpos humanos [...]” (Quecedo & Castaño, 2002). Es decir, desde la mirada de la víctima, en este caso las mujeres privadas de la libertad dentro de las cárceles.

De acuerdo con los especialistas antes citados se entiende que el paradigma cualitativo, utiliza un enfoque de análisis que comprende las cualidades objetivas de

¹⁴ Consultar Quecedo, R., & Castaño, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, (14), 5-39.

un fenómeno social, a través de los testimonios de los propios actores y la observación de la conducta de las personas involucradas que experimentan los efectos de las acciones teorizadas, plasmadas a través de la hipótesis que aquí se presenta. Por lo que la investigación cualitativa tiene un enfoque humanista, porque lo que se busca es la comprensión “detallada” de la perspectiva de otras personas. “Si reducimos las palabras y los actos a ecuaciones estadísticas, se pierde el aspecto humano.” (Quecedo & Castaño, 2002). Sin embargo, en este trabajo de investigación, en el capítulo II se detallan informes y estadísticas sobre violaciones a Derechos Humanos en el ámbito penitenciario, para sustentar lo que en lo formal se tiene dentro de los avances, en cuanto a la Reforma Constitucional de Derechos Humanos.

Conforme a lo expuesto en los párrafos previos, para esta investigación, el enfoque cualitativo se concretó en un diseño de tipo narrativo; en el que los datos se obtuvieron a partir del análisis de entrevistas hechas a mujeres que estuvieron en prisión antes del año 2011, es decir antes de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos y después de la misma. Es decir, mujeres que están encarceladas y su integridad física y mental pudiera estar en riesgo.

Posteriormente se eligió el diseño de investigación de tipo narrativo, que “se usa frecuentemente cuando el objetivo es evaluar una sucesión de acontecimientos” (Salgado, 2007)¹⁵. A partir de estas decisiones de metodología y enfoque, surge la

¹⁵ Salgado Lévano, Ana Cecilia. (2007). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. *Liberabit*, 13(13), 71-78. Recuperado en 05 de octubre de 2023, de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009&lng=es&tlng=es.

siguiente pregunta: ¿Ha mejorado el trato que se le da a las mujeres privadas de la libertad después de la Reforma del 2011? Porque como dirían López y Deslauriers (2011; p. 1) “las cosas más evidentes son a menudo las más importantes”.

Para responder a esta pregunta se ocuparon principalmente las dos técnicas de recolección de la información que ya se mencionaron: la investigación documental y la entrevista profunda, que es donde el encuestador es quien sugiere el campo a explorar. Y se lleva “una cierta libertad en la forma de llevar la entrevista, como el encuestado en la forma de responder”. (López y Deslauriers, 2011; p. 4)¹⁶ De las fuentes consultadas para la investigación documental ya se hizo referencia en las páginas anteriores; y respecto de las entrevistas es importante mencionar que se elaboró un guion organizado por categorías. Las entrevistas se transcribieron para su análisis mediante matrices y los resultados se presentan en el capítulo V de conclusiones.

En la tercera fase del trabajo, se procedió a la elaboración de un guion para la entrevista que se les aplicó a las y los informantes. “Para Denzin y Lincoln (2005, p. 643) la entrevista es “una conversación, es el arte de realizar preguntas y escuchar respuestas” (Denzin y Lincoln, 2005; citados en Vargas, 2012). Para Creswell (1998) se pretende entender y describir el fenómeno que se estudia, desde la perspectiva de cada participante y desde la perspectiva construida colectivamente para después sustentar la teoría construida, aquí presentada, como un todo, como resultado del análisis e interpretación de los significados. Para López y Deslauriers (2011) la entrevista es una situación que se da “cara a cara”, donde se da una conversación

¹⁶ López, R.E. y Deslauriers, J.P. (2011). La entrevista cualitativa como técnica para la investigación en Trabajo Social. Recuperado de <https://www.margen.org/suscri/margen61/lopez.pdf>

íntima de intercambio recíproco, donde los informadores, “oyeron, sintieron, vieron, vivieron situaciones que nos interesa conocer”. (López y Deslauriers, 2011; p. 2).

Este guion, tuvo como base el marco teórico ya detallado con anterioridad, mismo que se estructuró alrededor de una sola etapa, la vida de las informantes, afectada por violaciones a Derechos Humanos.

En cuanto a la entrevista es necesario subrayar que es “una conversación que se sostiene con un propósito definido y no por mera satisfacción de conversar”, tal como refiere Lidia Díaz San Juan (Díaz San Juan, 2011; p. 9)¹⁷

Como ya ha sido mencionado, antes de realizar las entrevistas se preparó un guion que funge como directriz para evitar perder el hilo conductor durante las preguntas abiertas que se les aplicaron a las informantes. Fue entrevista abierta porque “Se da tribuna libre al entrevistado para que comunique lo que para él es motivo por lo cual acude a consulta. Se habla de consulta porque se está en la posición de defensora de Derechos Humanos no institucionalizada. Además de que de esta forma, el entrevistado puede comunicar lo que le preocupa en ese instante”. (Díaz San Juan, 2011; p. 11) La entrevista no fue estructurada, porque siempre, el “contenido, orden, profundidad y formulación” (Díaz San Juan, 2011; p. 12), se encontraron en manos de la entrevistadora, acorde al desarrollo de la entrevista.

Es necesario subrayar que de los testimonios proporcionados por las entrevistadas y las fuentes de información citadas en el transcurso de esta tesis, surgieron otras

¹⁷ Díaz San Juan, L. (2011). INDAGACIÓN. Facultad de Psicología, UNAM. Consultado el día 09 de octubre de 2023. Recuperado de https://www.psicologia.unam.mx/documentos/pdf/publicaciones/Indagacion_Lidia_Diaz_Sanjuan_Texto_Apoyo_Didactico_Metodo_Clinico_3_Sem.pdf

vertientes inesperadas, que dieron lugar al análisis más detallado del tema, mismas que no se tenían contempladas como parte de la hipótesis. Esos temas emergentes fueron de apoyo para poder profundizar en el tema.

Es necesario decir que las entrevistas realizadas, fueron a profundidad. Porque en la entrevista profunda, la persona que cuestiona conserva “cierta libertad en la forma de llevar la entrevista, como el encuestado en la forma de responder.”(López & Deslauriers, 2011). Las entrevistas realizadas recogen historias de vida respecto de la afectación por el sufrimiento de un evento traumático o un proceso doloroso y tortuoso dentro de la cárcel, a manos de funcionarios públicos. Por lo que las entrevistas giraron alrededor de las siguientes categorías de análisis: abuso de poder, cárcel, Derechos Humanos, discriminación, persona, servidor público, tortura, violaciones a Derechos Humanos y vulnerabilidad.

Dentro de las entrevistas, dichas categorías, se construyeron después de haber elaborado el Estado de la cuestión, y son ejes transversales en el análisis. Es importante señalar que las categorías mencionadas tienen referentes dentro del marco de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, y del marco jurídico constitucional mexicano, donde se recogen: Derechos Humanos, discriminación, seres humanos, persona y tortura, entre otros. Las categorías analíticas son la guía central de las entrevistas profundas realizadas, y éstas delimitan el objetivo en el marco teórico.

En la cuarta etapa seleccionamos a nuestras informantes por el método de Bola de Nieve; que es consistente con los métodos cualitativos de investigación social (Sierra, 1998). Durante más de 12 años de activismo en relación con las personas privadas de la libertad, el uso de las redes sociales ha sido fundamental para que

las personas se contacten escribiendo por mensaje sus datos para poder tener acercamiento de primera mano, por lo que en el año de 2011 se abrió una página llamada Santa Martha Acatitla Reclusorio Femenil en el Facebook, misma que ha sido un lazo para contactar con las personas que así lo requieren para asesoramiento en materia de Derechos Humanos; también el mantener contacto con familiares y amigos de personas que visitan a sus familiares o amistades en la cárcel, ha sido fundamental ya que siempre se reciben en el teléfono personas las llamadas provenientes del reclusorio, ya que es una tabla de salvación y contacto con el exterior, para la persona que está siendo violentada. Y es así, que mediante estas herramientas y algunos programas de denuncia en los que se ha participado, como Comunicadores Mx, que se logra el contacto con mujeres que están privadas de su libertad sufriendo violaciones a Derechos Humanos. A partir de esos primeros contactos es que se desarrolla la “Bola de Nieve”.

La muestra seleccionada corresponde a dos informes de instituciones defensoras de derechos humanos, reconocidas oficialmente, de los que se pudieron echar mano para analizar y sustentar el testimonio de un total de 4 mujeres que se encontraban privadas de la libertad entre los años 2005 y 2021 y quienes, la mayoría han sido víctima de violaciones a Derechos Humanos, teniendo en al menos un caso, un daño irreparable. Más una informante que ya no pudo rendir su testimonio porque murió a manos de custodios y custodias dentro del penal de Santa Martha Acatitla, pero cuya madre es quien alza la voz por ella, en busca de justicia. A estos testimonios, durante el desarrollo de esta tesis, se unieron cinco casos más de hombres, porque es necesario mencionar que este trabajo toco la médula del horror dentro de las cárceles, porque se desarrolló durante la pandemia del Covid-

19, misma que fue caldo de cultivo para las violaciones a Derechos Humanos, porque la incomunicación sufrida por las personas privadas de la libertad, ante la ausencia de visita, dio lugar al abuso de poder por parte de servidores públicos. Si bien es cierto, el tema principal son mujeres y violaciones a Derechos Humanos, también es cierto que la crueldad y el abuso de poder dentro de las cárceles se da también en contra de los hombres. Es decir, se habla de una tipología de mujeres que vivieron el cambio de paradigma en materia de Derechos Humanos, antes y después de la Reforma del 2011.

Después de haber hecho contacto telefónico con las informantes, fueron registrados los datos complementarios para entrar de lleno en los casos a tratar para el logro de nuestro objetivo. Así mismo se utilizaron herramientas como grabadora de voz, computadora, bolígrafo y cuaderno, para luego transcribir y detectar palabras de relevancia o incluso el entorno o la conducta de nuestra propia informante, el uso del lenguaje verbal, sus gestos al hablar de tal o cual tema, etc. En general, nos abocamos al estudio a profundidad del fenómeno observado, donde se incluyeron datos de información relevante.

Para la quinta etapa la transcripción de las entrevistas fue también lo que exigió mayor rigurosidad para su codificación y estructuración de la matriz de datos, donde se incluyeron los hallazgos relevantes arrojados por el análisis; aquí es importante señalar que algunos de esos hallazgos mostraron temas que en un principio ni siquiera se habían contemplado en las categorías analíticas. Únicamente la práctica investigativa social y científica, con la ayuda de las técnicas antes mencionadas, y esto coadyuvó a profundizar en el tema que nos ocupa.

Se determinó hacer la codificación de las entrevistas y la construcción de la matriz de datos a la vieja usanza, es decir en cuadros elaborados en un procesador de textos donde se fue clasificando la información, en las categorías analíticas antes descritas. Esto puede ser un poco más tardado, sin embargo, para la obtención de hallazgos fue muy efectivo, y para poder hacer una comparación posterior entre el sentido que nuestras informantes les dieron a las palabras.

El derrotero que se siguió para alcanzar nuestro objetivo dentro de la investigación fue analizar el trato que los servidores públicos le dieron a las mujeres privadas de la libertad antes y después de la Reforma en materia de Derechos Humanos del 2011. Por lo que el haber tomado como ejes transversales, los elementos formales que marca la Constitución federal mexicana; dio como resultado el anexo de otros elementos que se desprendieron de la investigación y fueron tipificados como elementos no formales (no contemplados en la legislación), que salieron a la luz como parte del proceso de internamiento en la prisión. Así, finalmente fuimos edificando todos y cada uno de los capítulos que conforman este trabajo.

6. Contenido de los Capítulos

A lo largo de este trabajo de investigación, dentro de la teoría y la práctica de la defensa de los Derechos Humanos se podrá encontrar lo siguiente. En el primer capítulo se presentan los antecedentes generales de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos en México, donde se dan a conocer los medios de divulgación, sus objetivos principales, instrumentos en los que son reconocidos los Derechos Humanos, el significado de las modificaciones a la Constitución mexicana después

del 2011, las obligaciones que tienen las autoridades y las reservas del Estado para “suspender los Derechos Humanos de las personas”.

Posteriormente se presenta un análisis comparativo entre el significado de la Persona y el Ser humano, después se habla de la protección de la persona, de la dignidad humana y del cómo se adquieren los Derechos Humanos. En ese mismo capítulo se toca el tema que aquí se llama El Eslabón perdido de la Reforma Constitucional de los Derechos Humanos y las violaciones a Derechos Humanos. Es decir la tortura y posteriormente son expuestos los instrumentos y mecanismos de protección contra la tortura; así como algunas estrategias “institucionales” de prevención.

Además, en el capítulo II se hace un estudio sobre el Sistema Penitenciario y los Derechos Humanos en México. En este apartado se explica, por qué razón se considera que se ha perdido el valor de la dignidad humana, en lo real, dentro de las cárceles aquí analizadas, y por qué debe anteponerse la dignidad humana, como valor primigenio en la relación entre servidores públicos y personas privadas de la libertad. Esto debido a que, entre otras cosas, se ha perdido el valor de dicha dignidad al dejar de llamarlas Personas, sintetizando el término al de a PPL's, dentro del lenguaje con que las propias autoridades penitenciarias y también familiares, suelen referirse hacia las Personas Privadas de la Libertad. Debido a que hace que se pierdan de vista, la ética que durante el ejercicio del poder, deben llevar a cabo en su conducta los servidores públicos en general, en cuanto al respeto de los valores fundamentales y derechos, que se les debe a las personas, independientemente de su condición de encarcelamiento. Es aquí que se retoma el

título de la carta redactada por *Margery Fry* sobre “Los derechos del hombre y el delincuente”. Subsiguiente en el mismo capítulo se expone brevemente el Marco normativo de protección para las personas privadas de la libertad en materia de Derechos Humanos. De aquí se desprende el apartado 4 que habla sobre un análisis de los Derechos Humanos de las Personas privadas de la libertad a través de los informes de tortura en México. Es decir que se indaga sobre violaciones a Derechos Humanos a través de lo expuesto por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. En este apartado se identifican los derechos de las personas encarceladas a: Recibir un trato digno, el derecho que tienen a la legalidad y a la seguridad jurídica, el derecho a la protección de la salud, a la integridad personal, los propios derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad, etc.

En el capítulo III, se encuentra un análisis sobre la atención que se les brinda a las mujeres privadas de la libertad, dentro del tratamiento penitenciario de reinserción social. Esto, referente a lo formal, es decir lo que debe ser y lo real de la relación existente entre el trato que los servidores públicos les dan a las mujeres privadas de la libertad. Es decir, lo que dicen la Constitución mexicana y los instrumentos de Derechos Humanos y las acciones que algunos servidores públicos encargados del tratamiento penitenciario, tienen, en lo real, en su relación con respecto a las mujeres en las cárceles. Por lo que, es en este apartado que se desarrolla el tema de las cárceles patriarcales, que hace referencia a la sujeción de la que son objeto las mujeres dentro de las cárceles en la Ciudad y el Estado de México, en lo real.

Se trata de la desigualdad en el tratamiento penitenciario. Es decir, derechos desiguales para personas privadas de la libertad por igual. Una violación a la dignidad humana y una igualdad, inexistente, de la que debieran gozar hombres y mujeres aún dentro de las cárceles. Por lo que se empieza por explicar, que el nombre de “femenil” que es atribuible a los centros penitenciarios de mujeres, hace alusión al deber, del ser, de la mujer tal como lo imponen los estereotipos de género establecidos socialmente para denotar la diferencia entre los sexos. Es decir, que la violencia contra las mujeres es sostenida dentro de los centros penitenciarios de la Ciudad de México por el solo hecho de ser mujer y que la cárcel resulta ser un modelo reproductor de desigualdades y violencia, por las condiciones que generan tener: una clase social baja, una condición indígena, etc. Así como tener una baja escolaridad.

En ese apartado se hace un análisis de las recomendaciones que describen el trato que recibían las mujeres entre los años 2005 y 2009 en materia de Derechos Humanos y si era respetada su dignidad humana. Descripciones que se pueden considerar espeluznantes debido a que se mencionan a menores que incluso perdieron la vida por aspirar gas lacrimógeno rociado por el Grupo Táctico Antimotines Tiburón. Posteriormente se describe someramente la importancia de la incorporación a la Constitución mexicana del interés superior de la niñez.

En líneas más adelante para el apartado 2 se hace un comparativo del antes y del después de la Reforma del 2011 en materia de Derechos Humanos. Dentro de las aportaciones de este trabajo, surge el tema del feminicidio dentro de las cárceles.

Para el capítulo IV se extiende el análisis sustentando la investigación, con algunos testimonios de personas privadas de la libertad recluidas en centros penitenciarios del Estado de México, que para ejemplificar la violencia como un fenómeno generalizado, también incluye testimonios de hombres en penales del Estado de México. Además, se aporta también, una investigación de campo, colocando como ejemplo emblemático de violaciones a Derechos Humanos, lo que fuera el penal de Topo Chico, en la Ciudad de Monterrey Nuevo León y aunque el lugar se mantiene clausurado, la información que proporcionan las placas informativas que relatan la historia del lugar es relevante.

Para finalizar en el capítulo V se presenta la información, considerada más relevante que detalla los hallazgos a lo largo de esta investigación, las conclusiones y las recomendaciones. Dentro de las recomendaciones se integran: el primer contacto con la víctima que detalla los saberes primordiales, que de acuerdo a la experiencia en la defensa y promoción de Derechos Humanos, deben tener presentes las y los defensores de Derechos Humanos. Después se precisan algunas circunstancias que deben tomarse en cuenta para no poner en peligro a las víctimas sobre todo dentro de las cárceles. También se detallan los tropiezos que deben evadirse con respecto a la imposición de protocolos por las instituciones gubernamentales defensoras de Derechos Humanos, entre otras cosas. A continuación exponemos respetuosamente para todas las víctimas del abandono institucional, esta labor titánica para analizar el trato que se le ha dado a las mujeres privadas de la libertad antes y después de la Reforma del 2011 en materia de Derechos Humanos por parte de los servidores públicos, encargados de llevar a cabo lo que constitucionalmente se llama el tratamiento penitenciario de reinserción social.

CAPITULO I. LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO. EL SER HUMANO, LA PROTECCIÓN DE LA PERSONA Y LA DIGNIDAD HUMANA

1. Antecedentes de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos del 2011 en México

El contenido del primer capítulo, contextualiza los antecedentes de la *Reforma Constitucional de Derechos Humanos* (De ahora en adelante, RECODHU), del día 10 de junio del 2011. Donde dicha Reforma, es dada a conocer a través de su divulgación en el *Diario Oficial de la Federación*¹⁸ (DOF). Lo cual permitió conocer el decreto por el cual se modificaron “diversos artículos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*” (En adelante CPEUM).

La, aspiración principal, fue la de atribuir a los Derechos Humanos, un rango constitucional “favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia” (CPEUM, Art. 1). Así entre los principales puntos que mandata la CPEUM en su artículo I están

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

¹⁸ Consultar el *Diario Oficial de la Federación* en

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley [...] (DOF: 10/06/2011).

De tal manera que, son reconocidos los tratados internacionales de los que México forma parte y queda establecido el principio *pro homine*, mejor conocido en México como *pro persona* (CNDH, 2014; p.15).¹⁹ Y “Queda prohibida toda discriminación” (CPEUM, Art. 1) por mandato constitucional. Por lo que, en México, toda persona debe gozar de la protección a sus Derechos Humanos. Tanto aquellos, especificados en la Constitución, como los que están reconocidos en los tratados internacionales de los que México sea parte. Y por lo tanto, “no podrán restringirse ni suspenderse [...]” favoreciéndose “en todo tiempo” a las personas, con su protección más amplia.²⁰

Las modificaciones que se hicieron en materia de derechos humanos a la Constitución en el 2011, constituyen un cambio en el modo de entender las

¹⁹ Consultar https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/libro_principioProPersona.pdf

²⁰ Consultar la referencia en el periódico La Jornada del día 14 de julio de 2011. En <https://www.jornada.com.mx/2011/07/14/politica/004a1pol>

relaciones entre las autoridades y la sociedad, ya que colocan a la *Persona* como el valor primordial al que van dirigidas todas las acciones del gobierno. Por lo tanto, la RECODHU (2011), representa el avance jurídico más importante que ha tenido México en los últimos años, para optimizar el goce y el ejercicio de los derechos humanos.

En síntesis, los Derechos Humanos establecidos en los tratados internacionales de los que México forma parte, fueron incorporados en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Por sus siglas, CPDEUM) consagrándolos como derechos primigenios, que alcanzan el mismo rango que la Constitución. De ahí que, es claro el mandato que tienen las autoridades y los servidores públicos, para aplicar el *principio Pro Persona* cuando apliquen las leyes, anteponiendo las garantías que norman los derechos humanos. Esto significa que se debe aplicar, la norma o la interpretación más favorable a la persona.

Y de ahí, como ya se mencionó anteriormente, surgen las cuatro obligaciones de las autoridades, que tienen de: Promover, Respetar, Proteger y Garantizar los Derechos Humanos de las personas.²¹

Para algunos sectores institucionales, como el *Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación* (Por sus siglas CONAPRED), la RECODHU, significó “un avance histórico en el marco legal para garantizar la igualdad, en dignidad y en derecho de

²¹ Gobierno de México. Consultar <https://www.gob.mx/segob/articulos/por-que-la-reforma-constitucional-de-derechos-humanos-de-2011-cambio-la-forma-de-ver-la-relacion-entre-el-gobierno-y-la-sociedad?idiom=es>

todas las personas” en nuestro país.²² Pero para otros, a los dos años de su expedición, “un grave retroceso” como lo menciona la siguiente cita textual

[...] La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), dio un paso atrás en tan importante reforma. [...]. 1) Confirma que “los derechos humanos [...] tienen la misma eficacia normativa que los previstos en la Constitución, [...] lo cual va en concordancia con la reforma de 2011. Sin embargo también acordó “cuando haya una restricción expresa en la Constitución al ejercicio de los derechos humanos, se deberá atender a lo que indica la norma constitucional”. Aquí es donde radica la regresión, e incluso el peligro para los derechos humanos, porque en la práctica si en la Constitución se consiente la violación a un derecho, se privilegia a esta aunque en los tratados internacionales se asuma como una acción violatoria, en este punto: los tratados internacionales por debajo de la Constitución. (CEPAD, 2013)²³

Es decir, que, en la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos constitucionalmente, se reserva el derecho a suspender los mismos Derechos Humanos que defiende, previas restricciones establecidas en la propia Constitución; tal como lo afirmo, el Dr. Carlos Peralta Varela, presidente *del Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo A.C.* (Por sus siglas, CEPAD).

Cabe destacar que, esta reserva de “suspender los Derechos Humanos de las personas” fue promovida por los y las Senadoras de la LXII Legislatura en el Proyecto de decreto por el que se expidió la *Ley Reglamentaria del Artículo 29 de*

²² 2011 - 011. Conapred se congratula por la aprobación de la reforma constitucional en materia de derechos humanos. Consultar

http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=328&id_opcion=&op=213

²³ Consultar Retrocesos en materia de Derechos Humanos en México. Recuperado de <https://cepad.org.mx/2013/09/retrocesos-en-materia-de-derechos-humanos-en-mexico/>

*la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Restricción o Suspensión del Ejercicio de los Derechos y las Garantías.*²⁴

Finalizando, en palabras de Carpizo (2011). La CPDEUM, fue reformada el 10 de junio de 2011 en diez artículos de la siguiente manera

La Constitución mexicana fue reformada el 10 de junio de 2011 en diez artículos, en lo que se llamó “el paquete de los derechos humanos”. El título del capítulo primero del título del mismo numeral pasó a denominarse De los Derechos Humanos y sus Garantías, con lo cual nuestra Constitución aceptó plenamente la corriente que privilegia la designación de los derechos humanos, con lo que concuerdo de manera plena. Además, se incorporó la expresión de derechos humanos en el artículo 3o. (la educación habrá de fomentarlos); artículo 15 (prohibición de celebrar tratados internacionales en los que se alteren los reconocidos por la Constitución y por los instrumentos internacionales ratificados); artículo 18 (como base de la organización del sistema penitenciario); artículo 33 (goce de ellos por parte de los extranjeros); artículo 89, X (como uno de los principios de la política exterior del país). (Carpizo, 2011; p. 15)

Por lo que, esta Reforma, es de trascendencia histórica, en la defensa y la promoción de los Derechos Humanos en México. Ya que por mandato constitucional, todas las personas deberán gozar de los Derechos Humanos

²⁴ Consultar Gaceta del Senado en

https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/42997#:~:text=La%20restricci%C3%B3n%20o%20suspensi%C3%B3n%20de,humanos%20intangibles%2C%20s%C3%B3lo%20podr%C3%A1%20decretarse

reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el país sea parte.²⁵

2. El ser humano, la protección de la persona y la dignidad humana

Para entender la trascendencia de la *Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos* y sus alcances, es necesario destacar el concepto de Persona. Por lo que, la persona es “un ser que exige un respeto moral absoluto por poseer determinadas características en acto” (Burgos, 2009; p. 441). Por lo que, la *persona* es un ser que posee determinadas cualidades que lo colocan por encima de sus propiedades. Y que *la persona, es el todo* que tiene cualidades y el sujeto portador es quien le da unidad y continuidad. (Burgos, 2009; pp. 441 y 442).

Y aquí se encuentra un señalamiento digno de ser mencionado, no todo ser humano puede ser considerado persona, porque, aunque se hable de Derechos Humanos y que su objetivo principal sea la protección más amplia de la Persona (Barrera, 2008; Burgos, 2009; Singer y Casal 2000). El ser humano, es un ente “con determinados rasgos genéticos” y que puede ser distinguido por: estar vivo, inerte, inanimado, o muerto. Y que pueden ser hombres o mujeres (Barrera, 2018). Y sin embargo, al ser humano en general, no le deben ser atribuidas solamente las cualidades de ser racional y sensible, porque hay seres humanos que ya no portan dichas funciones. Por ejemplo, Singer y Casal (2000) destacan que “no puede decirse que los embriones, los fetos, los enfermos comatosos y los cadáveres no sean humanos, si

²⁵ Consultar La Reforma Constitucional sobre Derechos Humanos. Una guía conceptual. En <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf>

pertenecen a nuestra especie” (Singer y Casal, 2000; p. 343). Porque carecen, al menos en algunos casos de ser seres racionales y sensibles.

Indudablemente los seres humanos exigen un respeto, solo que diverso y menor, a diferencia de la persona que, exige “un respeto absoluto”. (Burgos, 2009; p. 441). Y es que, a la persona se le reconoce no solo por ser “un ser que exige un respeto moral absoluto”, sino por “poseer determinadas características en acto” (Burgos, 2009; p. 441). Y estas características son: que es un ser que nace libre e igual, en dignidad y derechos, sin distinción alguna por raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. (CNDH, 2018)

Por lo que, una persona es un ser humano “habilitado para tener derechos y asumir obligaciones”. Es decir, la persona es aquella que detenta derechos y libertades, tal como afirma la *Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 2*

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. (ONU, 2015; p. 15)

Dado que, una persona lo es, por los derechos y libertades que detenta, se entiende que la *dignidad humana* es el respeto para el goce y disfrute de dichas libertades que convienen a sus derechos, pero que también la persona se hace acreedora a obligaciones.

La etimología latina de “digno” remite primeramente a *dignus* y su sentido es “que conviene a”, “que merece”, implica posición de prestigio “de cosa”, en el sentido de excelencia; corresponde en su sentido griego a *axios* (valioso, apreciado, precioso, merecedor). De allí deriva dignitas, dignidad, mérito, prestigio, “alto rango”.

Se parte de que la persona merece que se le reconozca, respete y por ende tutele su dignidad, atento a que ésta deriva del hecho de ser, ontológicamente, una persona y, consecuentemente, el derecho debe garantizarle esta dignidad precisamente por ser tal. El respeto por la dignidad de la persona humana comienza por reconocer su existencia, su autonomía y su individualidad. (DELS, S.F.)²⁶

Por tal motivo, la dignidad humana es el distintivo meritorio de la persona. Dicho lo anterior, la dignidad humana: es intransferible, inherente e inalienable al ser humano. Por lo que, también se entiende que la dignidad humana, es la garantía con la que se nace y que da pie al reconocimiento de los Derechos Humanos y, a, un conjunto de características específicas, inherentes a la vida humana. Tal como lo afirma el Dr. Jorge Carpizo

Singulariza a la persona de otros seres vivos debido a su razón, voluntad, libertad, igualdad e historicidad, y por la otra, la de los derechos humanos que son el conjunto de atribuciones reconocidas por instrumentos jurídicos para hacer efectiva la idea de dignidad de todas las personas, lo que permite una existencia humana desde

²⁶ Consultar el Diccionario Enciclopédico de la Legislación Sanitaria Argentina (DELS). Recuperado de <https://salud.gov.ar/dels/entradas/la-dignidad-humana>

diversos ámbitos relacionados entre sí, como son el individual, social, político, económico y cultural. (Carpizo, 2011; p. 2)

De aquí se desprende la relación entre ser humano, por el simple hecho de serlo; la persona portadora de derechos, de acuerdo a sus características sociales; los derechos humanos, que se adquieren desde el momento de nacer y que son inherentes e inalienables a todos los seres humanos y la dignidad humana es el respeto para el goce y el disfrute de dichas libertades.

Todas estas acepciones, permiten entender la trascendencia de la *Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos* en México. Ya que solo la *Persona* detenta dignidad humana, la cual debe ser preservada, comenzando por el reconocimiento de sus derechos humanos; esto, a través de los instrumentos jurídicos vinculantes, como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ahora gracias a la Reforma del 10 de junio de 2011.

3. El eslabón perdido de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos. Tortura generalizada en México

Después de haber hecho el análisis del impacto de la *Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos* en México, y el significado de *Persona*. Es necesario hablar de tortura. Porque este hecho, en México, está plenamente reconocido por la ONU (2014). Pues, forma parte distintiva, del *Informe sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, del Relator

Especial Juan E. Méndez (ONU, 2014). Y porque la tortura, es un problema generalizado en México, tal como lo afirma el Relator Especial de la ONU.²⁷

Tal es el hecho que los propósitos de la Reforma Constitucional, aún, hasta finales de 2021, de evitar violaciones a derechos humanos, ven rebasadas sus expectativas en la práctica. Pues las violaciones a Derechos Humanos, en el ámbito penitenciario, ocurren especialmente desde la detención y hasta la puesta a disposición de la justicia. En algunos casos, esta tortura sistemática tiene como objetivo el castigo desde la investigación, con el propósito de obtener una verdad como prueba para sentenciar a la persona, hacerla culpable y encarcelarla. Es decir, que en muchos casos, sea la propia persona quien reconozca su culpa, ya sea con la firma de confesión o con el reconocimiento expreso de la misma; con el fin de que proceda la sentencia que condene al culpable a una pena privativa de libertad. (ONU, 2014) Y esto es tortura.

Hay que hacer notar que, las violaciones a los Derechos Humanos, son entendidas como actos de: tiranía, impunidad, discriminación y escarnio hacia los seres humanos, tal como lo afirma la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

En síntesis, las violaciones a derechos humanos, son las violaciones de los derechos que constituyen y distinguen a la persona

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) considera que la reivindicación de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral es

²⁷ Consultar Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En https://hchr.org.mx/relatorias_grupos/informe-del-relator-especial-sobre-la-tortura-y-otros-tratos-o-penas-crueles-inhumanos-o-degradantes-juan-e-mendez/

la respuesta que permitirá el esclarecimiento y sanción de los casos graves de violaciones de derechos humanos que heredamos y que persisten en el país. Estos derechos configuran un pilar fundamental para combatir la impunidad y constituyen un mecanismo de justicia indispensable para todo Estado democrático, puesto que coadyuva a la no repetición de dichos actos violatorios.

(CNDH, 2021) ²⁸

Se entiende que las violaciones a Derechos Humanos, son las acciones transgresoras cometidas por un servidor público, que violentan los derechos que son inherentes al Ser Humano.

Por lo que, si bien es cierto, días antes de la publicación de la *RECODHU*, la ONU elogiaba la elevación de los Derechos Humanos en México, a rango constitucional. También es cierto que, tres años después, reconocía que “la tortura es generalizada en México”. (ONU, 2014)

Es necesario observar el pasado, para prevenir el futuro. Ya que, entre los objetivos de una Reforma Constitucional, se entiende, el hecho de que la mayoría de las y los ciudadanos se beneficien de ella. Tal como se observa en la encuesta realizada, entre los años 2003 y 2011, por el *Instituto Federal Electoral* (Por sus siglas IFE), la *Universidad Nacional Autónoma de México* (Por sus siglas UNAM) y el *Instituto de Investigaciones Jurídicas* (Por sus siglas IIJ) llevaron a cabo una encuesta sobre la

²⁸ La CNDH exhorta a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) a cumplir con la deuda que se tiene con las personas en situación víctimas de los hechos ocurridos en la población de Asunción Nochixtlán, San Pablo Huitzo y Tlaxiaco en Oaxaca y sus familias, que a cinco años de ocurridos estos acontecimientos aún se observa una grave falta de acciones que impide acceso a la verdad, justicia y reparación a las personas en situación de víctimas. Consultar file:///C:/Users/ethel/Downloads/Pronunciamiento_20211013.pdf

pregunta de los lugares en donde las personas habían escuchado hablar con más frecuencia de la Constitución, ya no de la Reforma Constitucional; sino únicamente de la Constitución. De ahí que se menciona que, si se habla de una *Reforma* que beneficie a la población mexicana. Debieran ser las y los mexicanos, los primeros en enterarse de lo que propone dicha Reforma. Porque así como “La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento [...]” (Código Civil Federal, Art. 21), tampoco “la ignorancia de las leyes” debiera excusar de su protección.

Por lo que, en un cuadro comparativo, hecho desde 2003 y hasta el 2011, el IFE, la UNAM y el IIJ (2011), afirman que la mayoría de los entrevistados, tanto en 2003 como en 2011, conocen “poco” la Constitución. Es decir, que la población mexicana desconoce, el contenido de sus leyes. Aunque, si bien es cierto, ha disminuido el porcentaje de quienes dijeron conocer “poco” la Constitución. También es cierto que, aumenta la cifra (véase anexo 1) de quienes dijeron no conocerla “nada”. (IFE, UNAM y IIJ, 2011; p. 44) ²⁹

Dicho lo anterior, conocer la Constitución mexicana, es conocer los derechos y las obligaciones que cada ciudadano tiene. De lo contrario, se abre, el camino al servidor público que abusa de su poder. Por ejemplo, en el tema central analizado en este trabajo, cada día aumentan más las víctimas de detenciones arbitrarias y

²⁹ Consultar: Instituto Federal Electoral (IFE), Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJU). (2011). Encuesta Nacional de Cultura Constitucional: Legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado. Informe. Recuperado de https://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/1073/1/images/Encuesta_Constitucion_UNAM_2011.pdf

los abusos por parte de autoridades y servidores públicos; aún, después de la RECODHU.³⁰

Sin embargo, por mandato constitucional, también existen organismos de protección a Derechos Humanos para frenar estos abusos y evitar su repetición

En el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establezcan organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, para que conozcan de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o persona servidora pública, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Se observa que los organismos de protección a derechos humanos, deben conocer de quejas por violaciones a derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad. De cualquiera menos del Poder Judicial de la Federación. Es decir, que los jueces de distrito y magistrados de circuito, que son aquellas personas encargadas de determinar la situación jurídica legal de un detenido, son inmunes, por lo que pueden actuar con impunidad. Tal como se entiende de lo que establece el artículo 102 constitucional apartado B.

Derivado de lo anteriormente expuesto, quizás, que sea la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos, que afirme “La CNDH defiende el cumplimiento de la ley,

³⁰ La Jornada. Política. (2012). Aumentaron 500% los casos de tortura con Calderón CNDH. Recuperado de <https://www.jornada.com.mx/2012/11/22/politica/002n1pol>

no a los delincuentes”.³¹ Aquí se observa una discordancia entre la defensa de los derechos humanos por parte del organismo institucional de protección, y el uso que es a todas luces despectivo, del término “delincuentes”. Porque, un delincuente es “alguien que delinque”³² Más no todas aquellas personas encarceladas y sentenciadas consideradas delincuentes por, supuestamente, haber cometido un delito. Es decir, delincuente, es aquella persona que comete una o varias acciones fuera del marco normativo de la ley, con el propósito de enriquecerse, o de obtener algo por la fuerza o con engaños.³³ Y esta es una de las principales advertencias de la CNDH, que “no defiende delincuentes”.

Y es que, tanto la CNDH, como la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (Por sus siglas CDHCM), como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (Por sus siglas CODHEM), de una manera o de otra, siempre coinciden en lo mismo, en no defender “delincuentes”, al menos en el ámbito jurídico. Porque, cada vez que se hace una denuncia en materia de violaciones a DDHH, para la protección de una persona privada de libertad, afirman que no tienen ámbito de competencia en lo jurídico.

Hay que tener presente que “las violaciones a los derechos humanos que atienden los organismos públicos, ocurren por acciones u omisiones de las y los servidores

³¹ Informe de Actividades 2021. La CNDH defiende el cumplimiento de la ley, no a los delincuentes. Recuperado de <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10001>

³² Consultar el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Recuperado de <https://www.rae.es/drae2001/delincuente>

³³ Consultar Convención de Palermo. Recuperado de https://www.oas.org/csh/spanish/documentos/Convenci%C3%B3n%20de%20Palermo%20_ESP.pdf

públicos del Estado, que en el ejercicio de sus funciones, vulneran o permiten que sean vulnerados los derechos de las personas”. (CNDH, 2021) Pero eso no incluye, a los jueces que vulneren el derecho de audiencia y el debido proceso legal. Aunque, paradójicamente así lo promueva la CNDH³⁴ porque no defiende “delincuentes”. Recapitulando, es la propia Constitución, quien mandata que, ningún organismo defensor de derechos humanos, pueda investigar a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.

Además, la propia CNDH, afirma que “La característica distintiva entre una violación a los derechos humanos y una falta administrativa o un delito, radica en que, como ya se mencionó, quien agrede es una servidora o servidor público que abusa de su poder, en menoscabo de los derechos de las personas”.³⁵ Pero, constitucionalmente los Jueces y los magistrados, como ya se dijo, están exentos de que se les investigue por violaciones a derechos humanos. Tal como lo afirma la Constitución mexicana, en su artículo 102 apartado B.

En consecuencia, ni denunciar ante los organismos protectores de derechos humanos, ni conocer la Constitución basta para evitar ser víctima de injusticias o encarcelamiento “legal”-espurio³⁶; tal como se entiende que lo especifica la ley. Lo

³⁴ Derecho de audiencia y debido proceso legal. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derecho-de-audiencia-y-debido-proceso-legal>

³⁵ La CNDH defiende el cumplimiento de la ley, no a los delincuentes. Recuperado de <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=1000>

³⁶ El acervo filmográfico de México tiene una infinidad de películas que hablan de encarcelamiento de inocentes. Entre las más destacadas está “La 4ta Compañía”. Animal Político. Plumaje. Blog Invitado. Recuperado de <https://www.animalpolitico.com/blog-invitado/carceles-mexicanas-sin-gobernabilidad-de-la-realidad-al-cine/>

cierto, es que, la información y consulta de las leyes comenzando por la constitución, lleva a las personas a ser conscientes de sus derechos. Además, este es un deber cívico y político, que habla de ciudadanos responsables. Acciones colectivas que contribuyen a erradicar la injusticia. Y sobre todo, porque México ha sido considerado un país donde la tortura es un fenómeno generalizado. (ONU, 2014). Por eso se hace referencia a ella, como el eslabón perdido de la *Reforma Constitucional de derechos humanos*, porque la tortura es un hecho que está ocurriendo en México (ONU, 2014).

Considerando la relevancia del tema, antes que todo se debe entender qué significa la palabra tortura. De acuerdo a la *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* (Por sus siglas CCTyOTC), la tortura es

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que haya cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, e instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas. [...]. (ONU, 1987; Artículo 1)

Es decir, la tortura es la acción de un “funcionario público”, que provoca sufrimiento en una persona, con el fin de obtener de ella una confesión, o con la pretensión de

castigo; tal como afirma la CCTyOTC. Por ejemplo, algún policía que detiene a una persona y la tortura para que confiese algo, que le interese a la autoridad, para hacerlo responsable de algún delito, esa es la acción de torturar. De manera regular el propósito de la tortura se da “por un acto que haya cometido, o se sospeche que haya cometido” la persona. Por lo que la forma de torturar es: intimidar, o coaccionar a esa persona o conjunto de personas con un propósito específico, como el detener arbitrariamente con el fin de incriminar a una persona con tal de que sea castigada. Y a esto se le llama abuso de autoridad.

El Informe del Relator Especial Juan E. Méndez, sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, dice lo siguiente al respecto:

Las personas denuncian, generalmente, haber sido detenidas por personas vestidas de civil, a veces encapuchadas, que conducen autos no identificados y no cuentan con una orden judicial ni informan de los motivos de la detención. Cuando se detiene en un domicilio, el ingreso suele practicarse sin orden judicial y se producen daños a la propiedad y robos. La detención va acompañada de golpes, insultos y amenazas. Las personas son conducidas con los ojos vendados a sitios que desconocen, incluyendo bases militares, donde continúan las torturas, que combinan: golpes con puños, pies y palos; “toques” con dispositivos eléctricos (“chicharra”, generalmente en los genitales; asfixia con bolsa de plástico; introducción de agua con un trapo en la boca (waterboarding); desnudez forzada; suspensión; amenazas e insultos. En oportunidades transcurren días sin que se informe del paradero de la persona o se la presente ante la autoridad ministerial o judicial. Repetidamente, las víctimas fueron presentadas ante medios de

comunicación como delincuentes, sin que exista sentencia condenatoria, lo que constituye en sí trato degradante.

27. El Relator Especial conoció casos donde las víctimas fallecieron a causa de las torturas padecidas, y casos donde la tortura acompaña ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas. (ONU, 2014; p. 7)

Como ya se mencionó anteriormente, la tortura es un fenómeno generalizado que suele esconderse y disfrazarse; y viene acompañada de intimidación, despojo, uso desmedido de la fuerza, uso de herramientas para lastimar el cuerpo y desaparición forzada. Se sabe que días antes de la publicación de la *Reforma Constitucional de Derechos Humanos*, la *Organización de las Naciones Unidas* (por sus siglas ONU), aplaudía la elevación de los Derechos Humanos a rango constitucional en México

37

[...] Las reformas incluyen la enunciación de los derechos humanos en la educación, el sistema penitenciario y la política exterior; así como el más estricto ámbito de la figura del estado de excepción. Asimismo, otorgan a la Comisión Nacional de Derechos Humanos la facultad de investigación, que actualmente tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Además, establecen que nadie puede ser discriminado por sus preferencias sexuales y que el ejercicio de los derechos humanos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos que marque la Carta Magna. Con esta disposición

³⁷ México: ONU aplaude elevación de derechos humanos a rango constitucional. Consultar <https://news.un.org/es/story/2011/03/1212421>

se prohíbe toda exclusión por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil u otra que atente contra la dignidad humana [...] (ONU, 2011).

De esta manera, la ONU se pronunciaba con grandes expectativas, al referirse a la Reforma en materia de Derechos Humanos en México. Misma que, no solo impactaría en la educación; sino también en el ámbito penitenciario y en otros ámbitos de la vida diaria. Y todo esto, en apego a los derechos humanos.

Sin embargo, para el año 2014, el Relator Especial Juan E. Méndez, en su Informe sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Declaraba que la “tortura es generalizada en México” y que “ocurre especialmente desde la detención y hasta la puesta a disposición de la justicia, y con fines de castigo e investigación”. (ONU, 2014)

En este informe, el Relator Especial “llama al Gobierno a implementar prontamente sus recomendaciones y a la comunidad internacional a asistir a México en su lucha para eliminar la tortura y los malos tratos, revertir la impunidad y garantizar la reparación integral a las víctimas”. (ONU, 2014) Por lo que, se entiende que la *RECODHU*, quedaba para defensa de los derechos humanos, únicamente en lo escrito. Esto, por lo menos hasta el año del 2014, en que los esfuerzos que planteaba esta reforma seguían siendo insuficientes.

Notablemente, en lo que respecta al sistema de justicia, las violaciones a Derechos Humanos, ocurren “desde la detención y hasta la puesta a disposición” y “con fines de castigo e investigación” Es decir, hasta el encarcelamiento y durante el juicio. (ONU, 2014)

Lo más preocupante son las estadísticas de personas detenidas en las mismas condiciones diez años después de la Reforma. Se habla de Violaciones a Derechos Humanos, dadas a conocer a través de los medios de comunicación, tan solo por mencionar algunas cifras. Pues son, “al menos mil 296 quejas contra uniformados” las que se dan a conocer en la prensa escrita. Esto por mencionar solo los municipios de: Nezahualcóyotl, Ecatepec, Naucalpan, Tlalnepantla y Cuautitlán Izcalli; en el Estado de México.³⁸ Es decir, que las violaciones en materia de Derechos Humanos se dan, no solo en la Ciudad de México; sino con más fuerza en el Estado de México, sin que, institucionalmente se haya conseguido frenar la repetición de tales actos. Ya que como se puede observar están acumuladas las quejas.

Dicho en otras palabras, no son “al menos mil 296 quejas contra uniformados”, son, mil 296 personas con una historia de vida individual que ha sido dañada, de un sexo específico, con una religión específica, con hijos e hijas que tienen un nombre y una historia de vida y en general familias dañadas por la impunidad. Personas, que no solo fueron privadas de su libertad ilegalmente o con abuso policial, tal como refiere la nota que se mencionó del periódico El Universal. Y esto, solo por hablar de las cifras que se tienen, institucionalmente, registradas.

Se habla de mil doscientas noventa y seis personas, que fueron torturadas, física y moralmente, violentando con esto no solo su vida, sino su dignidad humana y su

³⁸ Consultar nota del periódico El Universal Acumula CODHEM mil 296 quejas contra policías municipales. En <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/acumula-codhem-mil-296-quejas-contra-policias-municipales>

integridad física y moral. Personas encarceladas víctimas de la injusticia que si las multiplicásemos por el número de sus familiares y las víctimas colaterales del delito imputado. Daría como resultado el holocausto expuesto por Guillermo Zepeda Lecuona (2013), quien afirma que “El genocidio carcelario en México es un pésimo referente de nuestra sociedad, transformar esta realidad es un imperativo ético y una emergencia humanitaria que no podemos ignorar”. (Zepeda, 2013)³⁹ Donde “Los costos humanos y familiares de la prisión en México son de dimensiones dantescas” (Zepeda, 2013, p. 67)⁴⁰

Por lo que, si la *Reforma Constitucional* en materia de *Derechos Humanos*, colocaba la dignidad de la persona por encima de todo, y esto también debía incluir que el sistema de justicia proporcionara a la persona la condena más benigna. Los hechos en la realidad contrastan con los propósitos de anteponer la dignidad humana por encima de todo y más en el sistema de justicia, donde pareciera que el mandato es, colocar la dignidad de la persona por debajo de todo y después del tratamiento penitenciario, tendiendo a revictimizar a la víctima. (ONU, 2014; Zepeda, 2013)

Es necesario hacer hincapié en la revictimización. De acuerdo con Bezanilla, Miranda y González (2016), la revictimización es la violencia que ejercen las autoridades, a través de las instituciones, dentro de un tipo de violencia estructural. Autoridades que vuelven a revictimizar a la persona, que como víctima viniendo de

³⁹ Zepeda, L. G. (2013). Cárceles. Revista Letras Libres. Recuperado de <https://letraslibres.com/wp-content/uploads/2016/05/171-convivio04-m.pdf>

⁴⁰ Zepeda, L. G. (s/f). Situación y desafíos del Sistema Penitenciario Mexicano. México Evalúa. Recuperado de http://mexicosos.org/descargas/dossier/estudios/situacion_y_desafios_del_sistema_penitenciario.pdf

un evento traumático; pasa a ser víctima de nueva cuenta, de “tratos injustos e incluso puede ser criminalizada por el mismo acto del que fue receptora”.⁴¹

Dicho en otras palabras, es silenciar a los inocentes. Por lo que esto, también es tortura. Y la tortura es generalizada en México, tal como lo afirma el Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez. Por lo cual, se considera que la tortura desde el momento de la detención, es decir, que debe ser considerado también el sufrimiento por una detención arbitraria y las condiciones en las que se lleva a cabo. Por lo que la tortura, es el eslabón perdido de la *Reforma Constitucional de Derechos Humanos* en México, como ya fue mencionado con anterioridad. Pues, parte de la cadena que rodea el marco constitucional de la defensa de los Derechos Humanos; no puede ser cerrada porque “la tortura es generalizada en México”. (ONU, 2014). Y esto significa que, el empobrecimiento de la *Reforma Constitucional de Derechos Humanos* se encuentra en la práctica.

Puesto que, al Estado mexicano le fue atribuida la responsabilidad de salvaguardar y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos, de las personas, desde cualquier ámbito. Sería importante encontrar la respuesta del ¿Por qué razón persiste la tortura desde la detención? Y más allá de tratar de esclarecer la incógnita de ¿Por qué existe la detención arbitraria o el encarcelamiento de personas

⁴¹ Bezanilla, J.M; Miranda, A; González, F. (2016). Violaciones graves a derechos humanos: violencia institucional y revictimización. Recuperado de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2016/08/Violaciones-graves-a-derechos-humanos-violencia-institucional-y-revictimizacion.pdf>

inocentes? Se comienza por afirmar que los Derechos Humanos, están directamente vinculados con la figura de la persona privada de la libertad.

La noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. El poder público debe ejercerse al servicio del ser humano: no puede ser empleado lícitamente para ofender atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones cónsonas con la misma dignidad que le es consustancial. (Nikken, S/f)

Por consiguiente, el Estado es el encargado de garantizar los derechos humanos de la población, más no de condicionarlos. Porque los derechos humanos son inherentes al ser humano. Por lo tanto, no pueden ser canjeados por prebendas⁴² y las y los servidores públicos no debieran ejercer actos de prepotencia contra la población, porque no son ellos quienes tienen el poder de conceder la salvaguarda de los derechos humanos porque son parte de la persona. Y porque

Los derechos humanos son Universales, es decir permiten que todo ser humano sin excepción alguna tenga acceso a ellos.

Los derechos humanos son normas jurídicas imperativas, es decir que deben ser protegidas y respetadas por todos los Estados. La comunidad internacional puede exigir su cumplimiento dado que son derechos consustanciales al individuo. Los derechos humanos no se pueden violar, atentar contra ellos supone violentar la dignidad humana.

⁴² WordReference. Prebenda es una ventaja o beneficio que recibe arbitrariamente una persona. Recuperado de <https://www.wordreference.com/definicion/prebenda>

Los derechos humanos son indivisibles. Esto implica que cada derecho está vinculado al resto de tal modo que negarse a reconocer uno o privar de él, pone en peligro el mantenimiento del resto de derechos humanos que a la humanidad le corresponde.

Son irrenunciables e inalienables, dado que ningún ser humano puede renunciar a ellos ni transferirlos. (Fundación Gente de la Calle, 2018) ⁴³

Es decir, se nace con ellos y no pueden ser canjeables ni condicionados. Por esta razón la tortura es inadmisibile.

Los derechos humanos son los derechos que tenemos básicamente por existir como seres humanos; no están garantizados por ningún estado. Estos derechos universales son inherentes a todos nosotros, con independencia de la nacionalidad, género, origen étnico o nacional, color, religión, idioma o cualquier otra condición. Varían desde los más fundamentales —el derecho a la vida— hasta los que dan valor a nuestra vida, como los derechos a la alimentación, a la educación, al trabajo, a la salud y a la libertad. ⁴⁴

Por tanto, los derechos humanos de todas las personas, tal como refiere la cita anterior, no deben estar garantizados por ningún Estado, porque son inherentes a la persona desde que nace. Sin embargo, la Reforma Constitucional del 10 de junio de 2011, publicada en el DOF, ratifica elevando a rango constitucional dichos

⁴³ Consultar página de Fundación Gente de la Calle en <https://www.gentedelacalle.cl/derechos-humanos-universales-irrenunciables-e-indivisibles/>

⁴⁴ Consultar página de Naciones Unidas en <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>

derechos. Aunque es necesario mencionar que, la constitución también se adjudica la suspensión de tales derechos para su protección. Esto,

Al incorporar, como eje rector de la misma, el respeto y protección de los derechos humanos” [...] y “las garantías para su protección, *cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece* (Dorantes, 2012, p. 394).⁴⁵

Esta última referencia nos remite al estado de excepción contenido en el artículo 29 constitucional. Por lo que estas suspensiones, solo hablan de causas específicas como:

En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente [...].

[...] Podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, [...]. (CPEUM, Art. 29.)

Tal como se observa en la cita anterior, los Derechos Humanos de las personas si pueden ser suspendidos, pero solo en casos que, a criterio de las autoridades,

⁴⁵ Tal es el caso, que el primer párrafo del artículo primero de la Constitución, citado anteriormente, que determina que las garantías individuales no pueden ser restringidas ni suspendidas, salvo en aquellos casos en los que la propia norma lo permita. Resulta entonces claro, a raíz de dicha disposición, que el ámbito de protección de dicha norma fundamental puede ser objeto de adición o reforma respecto del gobernado. (Rodríguez, S/f; p. 6)

perturben la paz pública. Dicho lo anterior, si bien es cierto los derechos humanos son elevados a rango constitucional, también es cierto, que constitucionalmente, la autoridad puede adjudicarse el hecho “suspenderlos”. Aunque, esto solo sea, en casos de perturbación grave a la paz pública, pero hace el recordatorio de que, solo será “por un tiempo limitado”.

En cuanto a tortura se refiere, es oportuno citar la publicación del *Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de la Ciudad de México* (Por sus siglas UNAM), a través de la revista digital PERSEO.⁴⁶ Que hace referencia al caso Radilla Pacheco que dio lugar a la renovación del artículo 1° Constitucional

[...] En interpretación del renovado artículo 1° constitucional se han producido dos decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia mexicana, una en el año 2011 y otra en el año 2013.

La primera de ellas fue en el expediente Varios 912/2010, resuelto en julio de 2011, producido a raíz de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Radilla Pacheco. En ella se determinó que las sentencias emitidas por la Corte Interamericana en contra de México serían vinculantes para los jueces mexicanos y las pronunciadas en contra de otros países se constituirían como un referente orientador. También se decidió que todos los jueces mexicanos debían

⁴⁶ Reforma constitucional de derechos humanos: hacia un nuevo derecho en México. Consultar <http://www.pudh.unam.mx/perseo/reforma-constitucional-de-derechos-humanos-hacia-un-nuevo-derecho-en-mexico/>

ejercer el control de convencionalidad, por lo que se estableció un nuevo sistema de control constitucional-convencional en México, pasando del modelo concentrado a uno difuso o híbrido. Finalmente, se sostuvo que todas las violaciones a los derechos humanos debían ser conocidas por la jurisdicción ordinaria o civil, nunca por la militar. [...]. (Morales, 2014)

Es decir, que las sentencias que emita la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Por sus siglas CIDH) deberán ser obligatorias para los jueces mexicanos y que estos deberán aplicar el control de convencionalidad. El control de convencionalidad: “implica valorar los actos de la autoridad interna a la luz del Derecho internacional de los derechos humanos, expresado en tratados o convenciones”. (García y Morales, 2013; p. 621; Citados en Olano, 2016; p. 62) Y el control de constitucionalidad hace referencia a que “[...] al ser la constitución la ley superior, ésta obliga tanto a gobernantes como a gobernados una vez que ha sido elaborada”. (Balbuena, 2007; p. 160)⁴⁷ Sujetándose a este principio, la constitución, se entiende que, está por encima de cualquier convención.

Para entender mejor, lo referente al rango Constitucional, el Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, describe con precisión la jerarquía en el rango Constitucional que tienen los tratados internacionales de derechos humanos pero añade que la *Reforma constitucional del 10 de junio de 2011* ha sufrido un “retroceso en su espíritu” especificando los porqués de estas presunciones

⁴⁷ Balbuena Cisneros, A., (2007). Límites y control constitucional en México. *Dikaion*, 21(16), 157-178. [fecha de Consulta 24 de Octubre de 2022]. ISSN: 0120-8942. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72001611>

La reforma constitucional en materia de derechos humanos promulgada en junio de 2011 tiene una importante dimensión internacional y está llamada a ejercer un notable impacto en la conducción de la política exterior de México por diversas vías. Destacan al menos dos de ellas. Primero, se fortalece el estatus jurídico de los tratados internacionales de derechos humanos precisando su jerarquía de rango constitucional, al establecer, entre otras cosas, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los propios tratados. Ello, por ejemplo, dará una nueva dimensión al litigio de ciudadanos mexicanos ante las instancias internacionales de derechos humanos. Segundo, se introduce en el artículo 89, fracción X, “el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos” como principio normativo que debe guiar la conducción de la política exterior, con lo cual se consagra jurídicamente la idea de que tales derechos son un componente esencial de la identidad política que México desea proyectar al resto del mundo. (Saltalamacchia y Covarrubias, S/f).⁴⁸

Se observa que, la Reforma constitucional del 10 de junio de 2011, además del territorio mexicano, tiene relevancia a nivel internacional, ya que se consideraba que su eficacia tendría efecto a través de la Constitución y los tratados internacionales en esta materia.

Sin embargo, también tuvo opiniones en contra como ya se observó en la cita del Informe de la CEPAD (2013), líneas más arriba. Por lo que hay que mencionar

⁴⁸ Consultar Saltalamacchia y Covarrubias. (S/F). La Dimensión Internacional de la Reforma de Derechos Humanos: Antecedentes históricos. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3033/3.pdf>

además, que en los repositorios de las plataformas electorales entre los años 2012 y 2018, existe una coincidencia en el hecho de que el crimen organizado está rebasando al Estado, por lo que se entiende que esto habla de que las violaciones a Derechos Humanos son generalizadas en México y van en aumento.⁴⁹ Regularmente se menciona el tráfico de armas provenientes de Estados Unidos; por lo que se deduce que estando fuera del marco de la ley las detenciones pueden ir en aumento. Esto puede ser comprobado en la misma Plataforma Electoral, en la sección del Partido de la Revolución Democrática (Por sus siglas PRD), con el informe que viene inmerso en ese mismo repositorio y dice en su apartado III de Equidad y Derechos Humanos que “La violación reiterada de los derechos humanos y de las garantías individuales es una práctica en todo el país. Por acción u omisión, los derechos humanos son quebrantados cotidianamente”. (PRD, 2012; pp. 19 y 20)⁵⁰ Indiscutiblemente el panorama a nivel nacional en materia de Derechos Humanos, no solo en lo real, sino también en lo formal, desde el 2012 ya era vislumbrado como desalentador, a pesar de las buenas intenciones de la RECODHU.

Por lo que, pareciera evidente que derivado de la acción u omisión institucional, la Reforma del 10 de junio en materia de Derechos Humanos ha cobrado mayores

⁴⁹ “Vamos por un México que recupere la libertad en todos los rincones del país frente a un crimen organizado que atenta con secuestrarla”. (PAN, s/f; P. 7). Partido Acción Nacional. (2012-2018). Plataforma 2012-2018. Un México con futuro. Fundación Rafael Preciado Hernández. A.C. Recuperado de https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Plataformas_electorales/historico.html

⁵⁰ Plataforma electoral del Partido de la Revolución Democrática. III. Equidad y Derechos Humanos. Formato documento Word para descargar. Pág. 19. Consulta para descargar https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Plataformas_electorales/historico.html

alcances en todos los ámbitos por su promoción, pero también es cierto que de manera generalizada, pareciera haber una resistencia institucional por parte del Estado para obligarse a fortalecer la promoción, diligencia y cumplimiento de las recomendaciones, en cuanto a violaciones de derechos humanos se refiere, para combatir la impunidad, sin perder su carácter no vinculatorio.⁵¹ Y poder llevar de lo escrito a lo real el propósito de dicha Reforma de Derechos Humanos del 2011, que es combatir las violaciones a Derechos Humanos, haciendo de las sanciones un mandato constitucional.

4. Instrumentos y Mecanismos de Protección contra la Tortura. Estrategias Institucionales de prevención

La dignidad de la persona humana, es el hito inmerso en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Por añadidura, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, afirma que “La libertad y la justicia y la paz en el mundo, tienen por base el reconocimiento de la dignidad humana inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables”. (ONU, 1966) Es decir, que la libertad tiene su base fundacional en la justicia, para que reine la paz en el mundo. Asimismo, el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* lo ratifica; y la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* agrega que la libertad personal y de justicia social, se funda en el respeto de los derechos esenciales del hombre. Por lo que algunos de esos derechos fundamentales son la

⁵¹ Fortalecen los Derechos Humanos en Yucatán. Consultar https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=4195&id_opcion=446&op=447

colocar la dignidad humana como un derecho primigenio, el derecho a la vida, la libertad humana y la seguridad de las personas.

Derivado de la dignidad de la persona, se defiende también la salvaguarda de la integridad humana. Por lo que se crea el *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos penas Crueles Inhumanos o Degradantes*, que forma parte fundamental del combate contra la tortura; misma que es una “Violación grave a la dignidad y a los Derechos Humanos”. (CNDH, 2015; p. 7). Razón por la cual, instruye que cada Estado Parte, establecerá a nivel nacional un *Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*.

Dicho Mecanismo, tendrá principal injerencia para tener acceso a los centros de detención. Esto, considerando que, el documento de *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas* destaca: “la efectiva protección de los derechos de las personas privadas de libertad, dada su particular situación de vulnerabilidad”. Por lo cual, este órgano podrá tener acceso a los centros de detención para visitar a las *Personas Privadas de la Libertad* y verificar así, sus condiciones de vida y el trato digno que, de acuerdo con la Constitución mexicana, debe dárseles a las personas dentro de las cárceles y los centros de detención en general.

Dicho lo anterior, se tendrán que elaborar informes anuales, donde se integren las acciones institucionales desarrolladas durante el año; así como las acciones emprendidas para atender las situaciones de riesgo en las que se pueden encontrar las personas privadas de la libertad. Este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (Por sus siglas MNPT), “en México tiene como fundamento el *Protocolo*

Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes” (CNDH, 2015; p. 9)⁵², que proviene de la Convención contra la Tortura. Misma que la Asamblea General de Naciones Unidas, “Adoptó y abrió a la firma, ratificación y adhesión en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, la cual entró en vigor tanto en el ámbito internacional como en México, el 26 de junio de 1987”. (CNDH, 2015; p. 9).

México como Estado parte de la *Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, se compromete a prevenir la tortura en territorio mexicano, y se adhiere a esta convención el 10 de diciembre de 1984 en la ciudad de Nueva York. Pero, es ratificada su adhesión, por el Senado de la República, hasta el 11 de abril de 2005 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2006. Por lo que, entra en vigor en México el 22 de junio del mismo año. De ahí que, constitucionalmente se prohíba la tortura en México.⁵³ Sin embargo, la lucha contra la tortura, también tiene sus antecedentes que datan desde la Constitución de Apatzingán, donde el artículo 18, señalaba “en nueva legislación no se admita la tortura”. Tal como lo expone la *Comisión Nacional de Derechos Humanos* (Por sus siglas CNDH).⁵⁴

⁵² Consultar Informe de actividades 2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. CNDH. México. Consultado el día 08 de febrero de 2024. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-03/Inf_2015.pdf

⁵³ Consultar página de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Consultado el día 18 de julio de 2022. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/programa/37/mecanismo-nacional-de-prevencion-de-la-tortura>

⁵⁴ Página de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Recuperada de <https://www.cndh.org.mx/programa/37/mecanismo-nacional-de-prevencion-de-la-tortura>

Es necesario mencionar que, el *Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura* es el “único tratado de derechos humanos” internacional “preventivo” y que se aplica a nivel nacional y local. (ACNUDH-NY, 2018) Por lo que, Institucionalmente, México reconoce “como obligatoria”⁵⁵ su intervención para defender a las personas “sometidas a su jurisdicción”, que aleguen haber sido víctimas de tortura. Para este fin como ya se mencionó, en territorio nacional fue creado el *Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*, en lo sucesivo MNPT. Cuyas facultades en ejercicio le fueron conferidas por el Estado mexicano a la CNDH

En este instrumento internacional se desarrolló una estrategia basada en la prevención que se lleva a cabo a través de visitas periódicas a lugares de privación de la libertad por parte de los Mecanismos internacionales y nacionales creados para ello, y que son integrados por el Subcomité para la *Prevención de la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas*; así como el Mecanismo Nacional de Prevención por cada Estado Parte. El Estado Mexicano invitó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para fungir como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en México (MNPT) [...].⁵⁶

⁵⁵ Gobierno de México. Recuperado de

https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=431

⁵⁶ El 11 de julio de 2007 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos aceptó tal asignación asignando a la Tercera Visitaduría General para la operación del MNPT; diez años después con la emisión de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (LGPIST), se da paso a la consolidación de un MNPT con más y mejores atribuciones, ejerciendo su autonomía a través de un Comité Técnico como órgano de gobierno, y contando con autonomía presupuestaria de gestión e institucionalidad necesarias para cumplir con la función independiente prevista en la LGPIST y en el OPTCAT. Este último término es Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y su Protocolo Facultativo

Es así que el MNPT, está conformado por un grupo interdisciplinario que se encarga de hacer visitas a lugares donde mayormente, las personas se encuentran en Estado de vulnerabilidad. Y estas son llamadas, visitas *in situ* o visitas *in loco*. Por lo que, las visitas *in loco*, o *visitas in situ*, son un “mecanismo de protección de derechos humanos de la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)*, prevista en su Reglamento (artículo 39)”. Estas visitas son realizadas por las y los Comisionados que se trasladan a un país en específico, periódicamente. Esto con el fin de monitorear la situación de Derechos Humanos, en este caso, en territorio mexicano. Con el fin de lograr una cobertura más amplia, ahorrando tiempo y logrando la mayor eficacia dentro de este mecanismo. Más aún, debido a las dificultades que representaría visitar todo el país, las y los Comisionados de la CIDH, recaban informes con diversos actores de la sociedad que proporcionen información veraz y relevante. (CEJIL, 2021; p. 3) Es aquí que, entra lo que se llama MNPT.

Por otro lado, una profunda laguna para la reparación del daño, en materia de actos de Tortura es. Si bien es cierto, México ratificó *la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, así como el *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. También es cierto que Constitucionalmente, condiciona la colaboración con la Corte para hacer efectivo este recurso de defensa, tal como lo informó el *Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Juan E. Méndez en el año 2014

México ratificó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aunque estableció en el artículo 21 de su Constitución que “el Ejecutivo Federal podrá, con

la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional”. Este condicionante impide la plena colaboración con la Corte y contraviene las normas del Estatuto que establecen la jurisdicción ipso iure de la Corte y vedan toda reserva o declaración interpretativa. (A/HRC/28/68/Add.3, 2014; p. 4)

En otras palabras, se entiende que, el Estado Mexicano se reserva el derecho, a que la Corte Penal Internacional pueda investigar y en su caso sancionar violaciones graves en materia de Derechos Humanos.

Sin embargo, la *Ley General para Prevenir, Investigar, y Sancionar la Tortura* señala que la dignidad humana, es el bien jurídico que debe ser tutelado frente al delito de tortura; pero no menciona que deba ser condicionado. Tener presente que, la dignidad humana es “el respeto inherente a toda persona como condición y base de todos los derechos humanos y de manera específica del derecho a la integridad personal”. (CNDH, 2020, pp. 28 y 29)

En el siguiente capítulo se analizará con más detenimiento el ámbito penitenciario en relación al trato físico y psicológico, que los servidores públicos deben darles a las personas privadas de la libertad en lo formal dentro del concepto constitucional.

CAPÍTULO II. SISTEMA PENITENCIARIO Y DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

1. Las Personas Privadas de la Libertad como concepto

La palabra concepto representa: una “sentencia”, un “dicho ingenioso”, o, el “crédito” que se le da, a, alguien por su “aspecto”. Según lo refiere la *Real Academia Española de la Lengua*.⁵⁷ Este último adjetivo es el que se ocupa, en este apartado para entender la palabra concepto. Por lo que, las *Personas Privadas de la Libertad*, como concepto constitucional de Derechos Humanos, son Personas en situación de internamiento como sanción penal dictada por un juez. Es decir, son personas portadoras de derechos, que se encuentran encarceladas y que exigen, por el solo hecho de serlo, un “respeto moral absoluto” (Burgos, 2009; p. 441). Aunque en nuestros días, como parte de las prácticas institucionales que tienden a desvirtuar a la Persona, más allá de un simple concepto, en el Sistema Penitenciario suelen llamar a las personas privadas de la libertad como PPL’s. Que es la abreviatura de Personas Privadas de la Libertad, entonces se corrompe el concepto de Persona Privada de la Libertad, solo para llamarla PPL. Por eso en esta tesis no se ocupará el concepto PPL.

La Constitución Política de la Ciudad de México (En adelante CPCDMX), en su artículo 11 dice que existen grupos de atención prioritaria que

⁵⁷ Consultar Real Academia Española. Concepto. Recuperado de <https://dle.rae.es/concepto?m=form>

[...] Debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales (CPCDMX, 2017, Art. 11-L; p. 44).

Esto quiere decir que existen personas vulnerables que están propensas de sufrir violencia y por tal razón son víctimas de violaciones a sus Derechos Humanos, y por lo tanto, es difícil que ejerzan con plenitud sus derechos y libertades fundamentales. De manera que, en relación al tema aquí estudiado, la fracción L, menciona como uno de los grupos de atención prioritaria, a las Personas Privadas de su Libertad dentro de las cárceles, quienes

[...] Tendrán derecho a un trato humano, a vivir en condiciones de reclusión adecuadas que favorezcan su reinserción social y familiar, a la seguridad, al respeto de su integridad física y mental, a una vida libre de violencia, a no ser torturadas ni víctimas de tratos crueles, inhumanos o degradantes y a tener contacto con su familia. [...]. (CPCDMX, 2017, Art. 11-L; p. 44).⁵⁸

Tal como lo refiere la cita textual anterior, se entiende que las personas privadas de la libertad son en extremo vulnerables, porque el internamiento es una forma de exclusión social que implica que las personas dentro de las cárceles, sean objeto de abusos por parte de quienes detentan el poder.

Como se puede observar, las personas aunque reclusas, también son personas portadoras de derechos, que no deben ser vulnerados. Sin embargo, el aislamiento en el que viven, por su condición de encarcelamiento; las hace proclives de recibir

⁵⁸ Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (2017). Constitución Política de la Ciudad de México. Recuperado de https://www.infocdmx.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf

malos tratos. Por esta razón, es de suma importancia reconocerlas como personas merecedoras de un trato humano, respetuoso de su integridad, quienes puedan cumplir una pena, aunque encarceladas, libres de violencia y con derecho a fortalecer sus lazos familiares. Esta es la forma de cómo se debe tratar a las personas privadas de la libertad en lo formal tal como lo menciona la ley.

En síntesis, las personas privadas de la libertad, dentro de lo formal en lo conceptual, son personas que por el hecho de estar encarceladas, son vulnerables y por lo tanto portadoras de derechos. Y por el solo hecho de su vulnerabilidad, son merecedoras de un trato preferencial, en el que su dignidad humana debe ser respetada por encima de cualquier circunstancia y antes, durante y después del internamiento en reclusión y de cualquier proceso legal.

2. Los Derechos Humanos como base constitucional para lograr la Reinserción Social

En lo escrito dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (De ahora en adelante CPDEUM). El sistema penitenciario mexicano, tiene por objetivo “lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir” (CPDEUM, Art. 18). Por lo que, es el día 10 de junio de 2011, que se publica la reforma, dicho artículo, ya integra “la base del respeto a los derechos humanos”⁵⁹

Por lo que

⁵⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857. Texto derivado de la reforma publicada en el D.O.F. 10 de junio de 2011. (P.6) Recuperado de <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/documento/2017-03/CPEUM-018.pdf>

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del *respeto a los derechos humanos*, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. [...]. (CPDEUM, Art. 18)

Esto significa que, el sistema penitenciario y el trato para la reinserción social de las personas encarceladas; debe de estar dirigida por mandato de ley, en apego al respeto de la dignidad humana y el respeto de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad.

Antes, a la reinserción social de los sentenciados, se le llamaba “tratamiento” por tratarse de lo que llamaron, “la mejora” del sistema penitenciario, a través de su “humanización”.⁶⁰ Es decir, “en la mayoría de leyes de ejecución penal quedó incluido dicho concepto (tratamiento) a partir del siglo xx, y en las leyes suecas de 1945, así como en las leyes de Holanda, Turquía, Checoslovaquia, Yugoslavia, Francia y Noruega en 1964, por citar sólo algunos países de la Europa occidental”. Respecto a estas legislaciones lo más importante de ellas es que en la de Noruega, se señala como objetivo primordial del tratamiento el de mejorar en todo lo posible la aptitud y el deseo del recluso de seguir una vida conforme a la ley, una vez en libertad. (Coca, 2007; p. 170)

⁶⁰ Coca Muñoz, José Luis (2007). El sistema penitenciario mexicano: a un paso del colapso. IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., (19).168-187. [fecha de Consulta 2 de Septiembre de 2022]. ISSN: Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222926010>

Como se puede observar, el tratamiento procuraba la mejora del sistema penitenciario, mediante su “humanización”. Que supone un trato más humano para las personas en reclusión.

Sin embargo, a pesar de las “mejoras” del pasado, hoy los expertos en el tema (Alanís, 2014; Arriagada, 2012; Azaola, 2009; Cardona et al, 2018; CNDH, 2018; Documenta et al, 2016; Espejel, 2015; Ramírez, 2021; etc.), reconocen que, el sistema penitenciario tiene fallas que no garantizan la reinserción social y más aún; otros más afirman que, afirman, está en crisis. Esto, independientemente de contingencias sanitarias y los graves problemas en materia de salud, que se desprenden de este fenómeno.⁶¹

Se debe recalcar, que la cárcel tiene fallas estructurales “ya preexistentes” que muestran el “claro ejemplo de la vulnerabilidad de años atrás”. Como el “hacinamiento, falta de higiene, inaccesibilidad a servicios de salud”. (Franco, s/f)⁶², entre otras. Es decir, que a pesar de su “humanización”, el espacio penitenciario ha colapsado dejando tan solo en el papel “la base del respeto a los derechos humanos”.

Y este debate sobre las prisiones y los Derechos Humanos, surge con más fuerza, con el nacimiento de la *Declaración universal de derechos humanos*. Ya que, entre los años de 1947 y 1948 la *Organización de las Naciones Unidas para la Educación*,

⁶¹ Se hace referencia a que la pandemia del Covid-19, no es la causante de esta crisis. Pues las fallas estructurales ya eran visibles a partir del año 2008, fecha en la que se cambia el concepto de readaptación, al de reinserción social. (Flores, 2019)

⁶² Franco Cruz, C.K. (S/F). La crisis del sistema penitenciario frente al COVID-19. Universidad de Guanajuato. ((P. 1) Recuperado de <https://www3.ugto.mx/ugentucasa/images/reflexiones-juridicas/estudiantes/claudia-karina-franco.pdf>

la Ciencia y la Cultura (Por sus siglas UNESCO). Después de terminada la segunda guerra mundial, realizó una encuesta sobre los *fundamentos filosóficos de derechos humanos*, entre un círculo de intelectuales, dirigentes políticos, teólogos, activistas sociales y otros actores de la vida pública de la época.⁶³ Lo que sorprende, aún hasta nuestros días, de aquella encuesta, es la respuesta enviada por *Margery Fry* (1874-1958) titulada “Los derechos del hombre y el delincuente”.⁶⁴ Es decir, que se entiende que, al menos para *Fry*, los “delincuentes” no estaban catalogados como hombres, y menos como personas cuya dignidad humana, debe ser defendida en todo tiempo. Por lo que se traduce que, la “pérdida legal de derechos se ha juzgado completa, -para las personas privadas de la libertad,- incluyendo la vida misma”. Por lo que “cuando se perdona la vida, ¿hasta qué punto está autorizado el Estado a despojar a un delincuente temporal o permanentemente de sus otras libertades?” tal como lo afirma *Sara Margery Fry*.

Si bien es cierto, desde 1929 se puso en la orden del día, la cuestión de la administración penitenciaria, también es cierto que, el *Reglamento Mínimo para el trato de los Reclusos*, quedo a “un nivel mínimo por debajo del cual no debería quedar el sistema penitenciario de ningún estado”.⁶⁵ Pero son setenta y un años más tarde que, es publicado el *Manual de bolsillo de normas internacionales de derechos humanos para funcionarios de instituciones penitenciarias*. Titulado *Los*

⁶³ Consultar página de UNESCO. Una mirada contemporánea de setenta años de antigüedad. Recuperado de <https://es.unesco.org/courier/2018-4/mirada-contemporanea-setenta-anos-antigüedad>

⁶⁴ UNESCO. Proteger los derechos humanos de los prisioneros. Recuperado de <https://es.unesco.org/courier/2018-4/proteger-derechos-humanos-prisioneros>

⁶⁵ <https://es.unesco.org/courier/2018-4/proteger-derechos-humanos-prisioneros>

Derechos Humanos y las Prisiones, publicado por las Naciones Unidas.⁶⁶ Donde se reconoce que “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley están obligados a conocer y a aplicar las normas internacionales de derechos humanos”. (ONU, 2005, p. 1) En un espacio, llamado prisión donde todos debieran ser iguales en “dignidad y derechos”, donde las personas privadas de libertad deben ser tratadas con humanidad, tal como lo refiere el documento y sobre todo, “el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. Donde no sean “sometidos a torturas, ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes”, sin excepciones. (ONU, 2005, p. 2)

En la misma sintonía, con anterioridad la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (De ahora en adelante CONVASDHU, 1969) en el artículo 4 habla sobre el Derecho que toda persona tiene a la vida desde el momento de la concepción y que “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida”. Por lo que el artículo 5.2 concuerda con el hecho por escrito, de que “Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. –Donde- toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. En otras palabras, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (En adelante CIDH) dice que, “En los términos del artículo 5.2 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal”. (CIDH, 2020; p. 5)

⁶⁶ <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/training11Add3sp.pdf>

De igual forma, la *Comisión Nacional de Derechos Humanos* (En adelante CNDH) habla de la *Racionalización de la Pena de prisión* (2020), dice que “la pena privativa de libertad” fue creada en la antigüedad para sustituir la pena de muerte aplicada a quienes delinquían, así se evitaban también las mutilaciones y las torturas. Por lo que “La pena privativa de libertad fue aceptada por la sociedad, por significar una sanción más benigna”, es decir más humana. Pero también afirma que, hoy en día esta pena de prisión se observa en crisis. Pues pareciera que la pena privativa de libertad pretende más que castigar el delito, condenar a muerte en el encierro al sentenciado; por el incremento de las penas derivadas de la reforma de las leyes penales, que alcanzar la reinserción social “efectiva” (CNDH, 2020; p. 3).

La pena privativa de la libertad es para Cuello Calón “La privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme a la ley”.⁶⁷ Para Raúl Plascencia Villanueva (1965)⁶⁸ la palabra “pena” procede del latín *poena*, y “su significado está plenamente identificado con la idea de castigo y sufrimiento”. (Plascencia, 1965; p. 178) Pero para Alfonso Quiroz Cuarón la “Pena sin tratamiento humano es venganza”. Entonces se entiende que la pena de prisión, es el ordenamiento de la privación de derechos sociales y libertades de la persona que según la sentencia de un juez, es condenada al castigo de encarcelamiento por haber infringido la ley. Es así, que los derechos políticos de las personas privadas de la libertad en México se suspenden por “causa penal”; pero no deben serlo sus derechos humanos, tal como lo afirma Luis Efrén Ríos Vega (2014).

⁶⁷ Cuello, Calón, E. (1974). *La moderna penología*, Barcelona. Bosch. P. 16.

⁶⁸ Villanueva, Plascencia, R. (1965). *Teoría del delito*. México, D.F. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Dicho lo anterior se considera que la persona que incurre en violación a la ley renuncia, en consecuencia por la sanción recibida, al derecho de influir en su comunidad mediante el ejercicio del voto por ejemplo; más no a su dignidad humana y menos a sus Derechos Humanos. Por otro lado, en muchos casos las personas privadas de su libertad no son dignas de confianza. Este es un ejemplo del porque no se les permite votar y esa es la sanción que se les impone con el fin de prevenir la corrupción del proceso electoral y mantener la confianza ciudadana en el mismo. (Ríos, 2014; p. 9)

Como lo expresa la cita textual anterior, la persona que es considerada transgresora de la ley, es una persona que no merece la confianza como ciudadano. Por lo que, esa desconfianza al implicar una reacción socialmente negativa hacia la persona privada de libertad, debe ser erradicada por lo que en principio se deben salvaguardar su dignidad humana. Por esta razón en el año 2011., se vuelve a colocar el tema del trato digno a las personas privadas de la libertad, quienes no porque inspiren “desconfianza”, tal como sugiere el argumento anterior con respecto al voto, no son merecedoras de que se salvaguardaren sus derechos humanos. Por eso en el año del 2011, son elevados a rango constitucional los derechos, no de los presos; sino de las personas privadas de la libertad. Es así que esta reforma en materia de Derechos Humanos, impacta al sistema penitenciario, donde se debe privilegiar, el trato humano y con el “respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”, de las personas en reclusión, y este ordenamiento, como ya se dijo se da como mandato constitucional.

A continuación, en lo real, se presenta un breve panorama de las personas que viven en cárceles, tanto de la Ciudad, como del Estado de México, dentro de un

sistema penitenciario antes y después de la Reforma en materia de Derechos Humanos “mejorado y humanizado”.

3. Marco Normativo de Protección para las Personas Privadas de Libertad en materia de Derechos Humanos

La dignidad de la persona humana, es el hito inmerso en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Por añadidura, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, añade que “La libertad y la justicia y la paz en el mundo, tienen por base el reconocimiento de la dignidad humana inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables”. (ONU, 1966) Es decir, que la libertad tiene su base fundacional en la justicia, para que reine la paz en el mundo. Asimismo, el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, lo ratifica; y la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* agrega que la libertad personal y de justicia social, se funda en el respeto de los derechos esenciales del hombre. Por lo que uno de esos derechos fundamentales es la libertad.

Derivado de la dignidad de la persona, se defiende también la salvaguarda de la integridad humana. Por lo que se crea el *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos penas Crueles Inhumanos o Degradantes*. Esto, como parte del combate contra la tortura; mismo suplicio que es una “Violación grave a la dignidad y a los Derechos Humanos”. (CNDH, 2015; p. 7). Razón por la cual, instruye que cada Estado Parte, establecerá a nivel nacional un *Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*. Para lo cual, este órgano podrá tener acceso a los centros de detención para visitar a las *Personas Privadas de la Libertad* y

verificar así, sus condiciones de vida dentro de las cárceles y los centros de detención en general.

En el entendido de que los Derechos Humanos derivan de la dignidad inherente a la persona humana. En lo formal, el personal penitenciario está obligado, como grupo de empleados públicos, a conocer e implementar los recursos del trato que, en materia de derechos humanos, se le debe dar a toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión. Tal como lo refiere el *Manual de bolsillo de normas internacionales de derechos humanos para funcionarios de instituciones penitenciarias*. (Por sus siglas ACNUDH, 2005). Y que estas “normas internacionales de derechos humanos obligan a todos los Estados y a sus agentes, incluidos los funcionarios de las prisiones”. A dar un trato digno a las personas privadas de la libertad. (ACNUDH, 2005; p. 1)

Así mismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18° afirma que “[...] El sistema Penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos [...] para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad [...]”. (CPEUM, Art. 18), entre otros aspectos que marcan como fin último el de la reinserción social, pero no habla específicamente de las personas privadas de la libertad. Otro referente es el *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos*, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, donde se tiene en el capítulo VIII, el Derecho de las personas privadas de libertad, donde se trata del Derecho a la Atención de Grupos Especiales dentro de las Instituciones Penitenciarias. Y esto significa el “derecho de todo recluso o interno a que se le garantice una estancia digna y segura en prisión, atendiendo a su situación de

vulnerabilidad por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, religión, preferencias sexuales, condición social y de salud, entre otras”. (Baruch, F., Bernal, B., y Delgado, C., Coords, 2016; P. 197). Es en este punto que se consideran sujetos activos a “todo ser humano privado de su libertad en situación de vulnerabilidad”. Por lo que, es necesario subrayar que la CODHEM habla de seres humanos, no de personas; es decir, de aquellos seres humanos que merecen la garantía de la salvaguarda a su dignidad humana por el hecho de haber adquirido el distintivo de personas. Y también habla de sujetos pasivos, de aquellas “autoridades o servidores públicos del ámbito penitenciario que limiten o impidan el ejercicio de los derechos de un interno en situación de vulnerabilidad”. (Baruch, F. et al, 2016; p. 197) Donde el marco normativo de protección a las personas privadas de la libertad se funda jurídicamente del ámbito internacional al local en el Estado de México; siendo el siguiente

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 2, 3, 5, 7 y 10)
- Principios básicos para el tratamiento de los reclusos (principios 1, 2 y 4)
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Mandela” (1, 2, 5; 8, inciso b; 11-28, 30, 80, 81, 89, 93, 109 y 110)
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (32)
- Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) (1-4, 7, 10, 11, 12, 15, 23, 29, 40, 41, 56 y 66)

- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (principio II)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 18, párrafo segundo; y 19)
- Ley Nacional de Ejecución Penal (artículos 1, 4, 5; 9, fracciones I-XII; 10, 35, 36, 37, 190-195).
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (artículos 13, 15, 16, 47; 235, fracciones I, IV y X; 263, fracción I; 264 y 266, fracciones I-V)
- Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social (artículo 22, fracción IX)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículos 5, 86 Bis y 104 Bis)
- Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado (artículos 1-4, 14, 25, 42 y 60)
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios (artículo 42, fracciones I, XXII y XXIV)
- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (artículo 13, fracción XVII)
- Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado (artículo 32)
- Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (artículo 9, fracción VIII)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Mendoza y otros vs. Argentina

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Garantía de defensa... Tesis Aislada I.9o.P.14 P (Baruch, F. et al, 2016; pp. 197-198)

Es decir, que las personas sujetas a cualquier forma de detención son protegidas jurídicamente por los instrumentos internacionales y nacionales que mandatan la forma digna en que deben ser tratadas. Y desde luego, más aún, dentro de los reclusorios y las penitenciarias. Deben ser tratadas humanamente, de acuerdo a los instrumentos internacionales de defensa de Derechos Humanos y con el respeto a la dignidad inherente al ser humano. Porque, en lo formal, tal como lo refiere la *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, por sus siglas CCTyOTC (ONU, 1984). Ninguna persona, deberá ser sometida a tortura. Porque esto constituye un delito tal como lo refiere la misma CCTyOTC “Los derechos humanos son objeto legítimo del derecho internacional y del escrutinio de la comunidad internacional”. (ACNUDH, 2005; p. 1). Además, las personas dentro de las prisiones deberán ser tratadas “humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. Y con mayor razón, después de la RECODHU (2011).

Sin embargo, esto no quiere decir que antes de la RECODHU (2011), no se trabajara por incorporar los Derechos Humanos, dentro de los programas de políticas públicas y tampoco, que no hubiese Derechos Humanos dentro del ordenamiento jurídico mexicano. Porque, se tiene como antecedente de la RECODHU que, en el año de 2009

El 26 de agosto de 2009 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal un acuerdo administrativo del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México cuyo propósito era establecer “la obligatoriedad del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal para las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades del distrito federal” (Gobierno del Distrito Federal: 2009: 3) Con ello, el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (PDHDF) se constituyó formalmente como un novedoso punto de referencia para la acción gubernamental y fue publicitado como el primer ejercicio en su tipo en el mundo, para el nivel subnacional. (Alvide, 20017; p. 18)

Tal como lo afirma el Mtro. Gilberto Alvide (2017), anteriormente ya se había propuesto un Programa de Derechos Humanos para el Distrito Federal (PDHDF). Mismo que se constituyó formalmente como un referente “novedoso” para la acción gubernamental. Estos programas solían “frasearse” como “[...] políticas públicas con enfoque de derechos humanos”, (PPEDH) [...]” (Alvide, 2017; p. 16). Pero que desde el principio siempre tuvieron problemas para su implementación; quedando únicamente como “el porvenir de una ilusión”. (Alvide, 2017).⁶⁹ Es decir, fueron programas de Derechos Humanos que en lo formal nunca se concretaban. A diferencia de la RECODHU, que se concretó pero se analiza si ha podido ser puesta en práctica para su formal respeto en todos los niveles de gobierno.

⁶⁹ Alvide, G. (Coordinador). (2017). Políticas públicas con enfoque de derechos humanos en la Ciudad de México (2008-2014). Los infortunios de la virtud o el porvenir de una ilusión. México: Universidad Autónoma de la Ciudad de México: Editorial Itaca.

4. Un análisis de Los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, para observar el respeto a la salvaguarda de su integridad humana, a través de los Informes de Tortura en México

En lo referente a las personas privadas de su libertad, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 5.2, afirma que “Serán tratadas con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. (CNDH, 2020; p. 13)

En un rastreo cuantitativo y cualitativo, después de la Reforma del 2011; en lo que se refiere a personas privadas de libertad y tortura en México, se encontró lo siguiente

a) Informe 2012

El *Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria* (Por sus siglas DNSP) 2012, publicado por la CNDH, afirma que existen cinco rubros a seguir en las encuestas, llamadas “guías de supervisión penitenciaria” que permiten revisar el respeto a los derechos humanos dentro de las cárceles

- I. CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD (normatividad que rige al centro, personal de seguridad y custodia, sanciones disciplinarias, autogobierno/cogobierno, actividades ilícitas, extorsión y sobornos, así como capacitación del personal penitenciario).
- II. ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL DEL INTERNO (capacidad para alojar y población existente, distribución y separación de internos, servicios para la atención y mantenimiento de la salud, supervisión por parte del responsable del centro, prevención y atención de incidentes violentos, y de tortura y/o maltrato).

- III. ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA (existencia de instalaciones suficientes, capacidad de las mismas, condiciones materiales y de higiene de las instalaciones, así como de la alimentación).
- IV. REINSERCIÓN SOCIAL DEL INTERNO (integración del expediente jurídico-técnico, clasificación criminológica, separación entre procesados y sentenciados, Consejo Técnico Interdisciplinario, actividades laborales y de capacitación, educativas, deportivas, beneficios de libertad y vinculación con la sociedad).
- V. GRUPOS DE INTERNOS CON REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS (mujeres, adultos mayores, indígenas, personas con discapacidad, internos con VIH/SIDA, personas con preferencias sexuales distintas e internos con adicciones).
(CNDH, 2012; p. 1 y 2)

Esto significa que, mediante las “guías de supervisión penitenciaria”, se examinan los aspectos que deben garantizar el respeto a los Derechos Humanos dentro de las cárceles a nivel nacional, donde como se puede observar se antepone la dignidad humana de las personas privadas de la libertad, como eje transversal de la evaluación al tratamiento penitenciario. En los rubros antes señalados, se entiende que, las autoridades están obligadas a cumplir con sus funciones como servidores públicos, en apego a la garantía de la integridad física y moral de las personas privadas de la libertad. Esto en cuanto al trato que reciben por parte del personal de seguridad y custodia. Por lo que se deduce que, el personal de seguridad y custodia, de imponer correctivos, de acuerdo a la normatividad del centro penitenciario, debe salvaguardar ante todo la integridad de las personas. Dicho lo anterior, como puede verse son evaluados los aspectos que garantizan la

dignidad de las personas durante su internamiento en el establecimiento penitenciario, además de sus actividades en el centro de reclusión; por lo que se asimila que dicha guía para integrar el DNSP sirve, además para verificar la incorporación de las personas a la comunidad en reclusión y en las actividades que garanticen el desarrollo adecuado de su persona durante el tratamiento de reinserción social en general.

Este informe de diagnóstico también identifica a la población vulnerable dentro de las cárceles: mujeres, adultos mayores, niñas, niños, enfermos y personas en general con requerimientos específicos. Por lo que se entiende que la dignidad humana antecede al tratamiento penitenciario. También son avistados los niveles de autogobierno y cogobierno⁷⁰, este último se refiere a las alianzas que pueda haber entre internos, o autoridades e internos. También la cantidad de personas privadas de libertad que habitan el establecimiento penitenciario, y la adecuada clasificación entre ellas. Además de atención a la salud, prevención y resolución de conflictos entre personas internas, adecuadas instalaciones, higiene y alimentación. Un punto importante es la vinculación con el exterior y beneficios de libertad anticipada. Además

Estos rubros, se dividen en “indicadores y subindicadores, calificándolos en una escala del 0 al 10, que representan las condiciones mínimas que deben existir en

⁷⁰ DICCIONARIO DEL ESPAÑOL DE MÉXICO. Cogobierno Gobierno conjunto de dos o varias personas, partidos, grupos, etc.: “Al terminar la huelga se formó un cogobierno de profesores y estudiantes” Recuperado de <https://dem.colmex.mx/ver/cogobierno>

un centro, con base en nuestra Constitución, leyes secundarias y los tratados y documentos internacionales, que contienen referencias sobre el tratamiento de las personas privadas de la libertad y sus condiciones de internamiento, a efecto de procurar una estancia digna y segura para lograr su reinserción. (CNDH, 2012; p. 2)

Como se puede ver en la cita anterior la dignidad y la seguridad son prioridad para lograr la reinserción social sobre la base de los Derechos Humanos. Y esto habla de la relación en el trato que reciben las personas privadas de la libertad, de parte de los servidores públicos. Por lo que más allá de “indicadores y subindicadores” que representen las condiciones mínimas que deben de existir en un reclusorio, (véase anexo 2) las violaciones a derechos humanos deben ser resueltas para que las víctimas puedan acceder a la reparación del daño.

Como se puede apreciar en la lámina anterior, las condiciones de gobernabilidad dentro del reclusorio de Santa Martha Acatitla Femenil, denotan rasgos de tortura. Ya que, entre otras cosas existen la “Presencia de cobros por parte de custodios para protección, asignación de estancia y plancha para dormir [...]” (CNDH, 2012; p. 121). Por lo que, la falta de recursos económicos de la persona privada de libertad, de acuerdo a lo anterior, le aseguran un porvenir oscuro dentro de prisión y esto provoca un sufrimiento para la persona. Pero, también pudiera entenderse que, estos actos no pueden ser considerados “Tortura”. Porque, el encarcelamiento está considerada una “sanción legítima”. Recapitulando, como ya se dijo con anterioridad, la tortura es el acto ejercido por un “funcionario público”, que provoque sufrimiento en una persona, con el fin de obtener de ella una confesión, o con el afán de castigo; -el no tener dinero puede ameritar un castigo- pero “No se

considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas”. (CCTyOTC, 1984)

En el 2012, la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) reconoce que “Durante los últimos años México ha realizado acciones de fortalecimiento institucional respecto a la garantía de los Derechos Humanos”. Y que desde 2007, en visitas realizadas a centros de detención en las cárceles de Guerrero, se informó que hasta 6 personas son recluidas en celdas diseñadas para dos. Y que, el día 21 de septiembre de 2010, la CNDH emitió la Recomendación General N°. 18, donde señala “la grave situación de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en los centros penitenciarios del país”. Donde se concluye por las Instituciones Estatales defensoras de Derechos Humanos que, “Las condiciones generales de vida en los centros de reclusión son atentatorias de los derechos humanos...”. (OMCT, 2012; p. 21).

Sin embargo, esos informes son expedidos, antes de la *Reforma en materia de Derechos Humanos*. Por lo que, la OMCT al solicitarle informes al Estado, en relación a las cifras de casos sobre tortura, nos dice que, “solo reporta información comprendida entre 2005 y 2008”. Y la CNDH, “Reporta información comprendida en el periodo entre 2007 al 2010”. Por lo que esto, impide hacer un seguimiento a nivel federal sobre investigaciones contra agentes de seguridad que realicen actos de tortura. (OMCT, 2012; p. 34) Entonces, aunque sea una sanción “legítima” la privación “legal” de la libertad, los actos cometidos en abuso de sus funciones, por parte de servidores públicos dentro de las cárceles, si pueden ser considerados como tortura.

Por lo que la OMCT destaca “La falta de acción de las autoridades para realizar las investigaciones dejando la carga de la prueba al denunciante”. Y afirma que entre los principales problemas se encuentra: “La falta de debida diligencia en las investigaciones”, la “falta de independencia y de profesionalismo de los peritos médicos encargados de las lesiones que pueda presentar una persona detenida al momento de entrar al lugar de detención.” Además de que “Una confesión auto inculpatória, al no poder probar el delito, el juez le dará valor probatorio a esa prueba en su perjuicio”. Se habla de un “ciclo vicioso de impunidad” legal. (OMCT, 2012; p. 36 y 37)

Y por si esto fuera poco, este informe añade, una de las fallas estructurales más graves, que da orientación a, una mejor idea, más allá de números fríos sobre indicadores que se pueden obtener de las Institucionales defensoras de Derechos Humanos y, que además no son del todo confiables, porque también se debieran suman las quejas que no están registradas. Ya sea porque no proceden por no cumplir con algún requisito de acuerdo a los protocolos institucionales, o por falta de valor probatorio y además, las que no son presentadas. Ya sea por miedo a las represalias, o porque la persona no puede hacerlo, de acuerdo a la situación en la que se encuentra.

Sin embargo, la tortura no fenece. Es decir, la persona que haya sufrido tortura, hasta que, esté en posibilidades de denunciar, podrá hacerlo. De tal manera que, es la aplicación del *Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o*

*degradantes*⁷¹ el que permitirá conocer y acceder a las pruebas de tortura, “teniendo en consideración las características de este delito”. (OMCT, 2012; p. 37).

Pero también, el *Protocolo de Estambul* está sujeto a protocolos para su valor probatorio. Y es aquí, que se analiza otro lineamiento institucional que da lugar a la revictimización de la persona que ha sido víctima de tortura, porque: el Protocolo indica que debe ser aplicado por “Peritos independientes –pero- en México aplica lo contrario”. Por lo que, además, el Código Federal de Procedimientos Penales, no establece que los dictámenes no puedan ser independientes en materia de Derechos Humanos. Pero, “Algunas Procuradurías han señalado que sólo pueden ser admitidas en juicio los peritajes de las Procuradurías o de peritos registrados ante ellas”. (OMCT, 2012; p. 38). Lo que implica que no se constituyan como pruebas de hechos de tortura, las presentadas por peritos que no están registrados. Por lo que, esto también constituye una violación a los derechos humanos. Además, a esto se le añade, la deficiente capacitación del personal. En conclusión, la documentación de 2012 de la OMCT, habla “En su informe el Subcomité documentó casos de tortura brutal, y graves problemas de hacinamiento y condiciones carcelarias inhumanas”. (OMCT, 2012; p. 20) Que en algunos casos, fueron difíciles de probar por las circunstancias, antes descritas. Por lo que es necesario recordar que, “los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de

⁷¹ ONU: Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos (ACNUDH). (2004). Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (“Protocolo de Estambul”). Recuperado de <https://www.refworld.org/es/docid/4ac475e82.html>

sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas”. (CCTyOTC, 1984) También pueden ser considerados tortura.

b) Informe 2013

1. En 2013, a dos años de aprobada la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos. La propia CNDH, en su Informe 9/2013 Del *Mecanismo Nacional de Prevención de la tortura sobre los lugares de detención, que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí*. Dijo que

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. [...] Durante el mes de mayo de 2013, efectuó en compañía de personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de San Luis Potosí, visitas a lugares de detención que dependen de esos Honorables Ayuntamientos, para examinar, desde su ingreso y durante el tiempo que permanecen las personas privadas de la libertad, el trato y las condiciones de detención. [...] Es importante destacar que de acuerdo con el criterio establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el término “maltrato” debe entenderse en el sentido más amplio, incluyendo entre otros aspectos, la detención en condiciones materiales inadecuadas. (CNDH, 2013; p. 2)

Por lo que, abarcando más en la explicación de los protocolos de actuación dentro del informe de la CNDH, hay una parte donde dice que las “anomalías” detectadas fueron. En cuanto a los siguientes derechos, que son sintetizados

A) Derecho a recibir un trato humano y digno:

1. Inadecuadas condiciones de las Instalaciones, 2. Deficiencias en la alimentación, 3. Hacinamiento y falta de lugares de detención, 4. Carencia de áreas exclusivas para alojar a las mujeres, 5. Violación al derecho a la honra y a la dignidad de los arrestados. Entre otras. (CNDH, 2013; p. 3)

B) Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica

1. Arresto a menores de edad por la comisión de infracciones administrativas, omisiones en el registro de las personas privadas de la libertad, 2. Anomalías que afectan la comunicación con personas del exterior, 3. Retraso en la puesta a disposición. Los arrestados son puestos a disposición del juez calificador hasta 48 horas después de la detención y 4. Omisión de denuncia sobre actos de tortura o maltrato. Entre otros.

C) Derecho a la protección de la salud

1. Deficiencias en la prestación del servicio médico. Y 2. Práctica de exámenes médicos a los detenidos sin condiciones de privacidad.

D) Derecho a la integridad personal 1. Ausencia de personal femenino para la custodia de mujeres, 2. Insuficiente personal de seguridad y custodia, 3. Falta de capacitación a servidores públicos adscritos a los lugares de detención, en materia de prevención de la tortura, 4. Inexistencia de programas para prevenir y atender situaciones de emergencia o eventos violentos en los lugares de detención, y 5. Omisión de supervisión de los lugares de detención por parte de las autoridades superiores. (CNDH, 2013; p. 4)

E) Derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad 1. Accesibilidad para personas con discapacidad física. (CNDH, 2013; p. 5) Y así continua con el informe 2013 de la CNDH, indicando en lo escrito, sus objetivos de “prevenir cualquier acto que pueda constituir tortura o maltrato, para garantizar el respeto de sus derechos humanos” La cuestión es que tanto los informes de 2012 como de 2013 son coincidentes. También en lo escrito, la Resolución 1/2008, señala que las personas privadas de la libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas

y suficientes, así como el agua para su aseo personal. (CNDH, 2013; p. 8) Sin embargo, en los tres referentes antes citados, las condiciones en las que se ven obligadas a vivir las personas privadas de libertad, siguieron siendo constitutivas de violación a derechos humanos, tal como lo muestra el siguiente informe.

c) Informe 2014

El año 2014 se distingue por el *Informe del Relator Especial* sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez. Ya que afirma que “La tortura es generalizada en México. Ocurre especialmente desde la detención y hasta la puesta a disposición de la justicia, y con fines de castigo e investigación”. (A/HRC/28/68/Add.3, 2014; p. 1)

Este informe señala que, uno de los principales problemas dentro de los centros penitenciarios es el hacinamiento. Y que, esto “constituye un serio problema que afecta a la totalidad de las prisiones estatales visitadas y la mayoría de los centros del país”. El Gobierno informa que de un total de 248.487 hombres y mujeres presos en 389 centros de detención del país, 212 tienen sobrepoblación. Y que esta información no refleja la realidad del amontonamiento que viven las personas en las cárceles. Esto debido a que “la capacidad se mide en camas disponibles y no en función del espacio de aproximadamente 18 m³” y sin contar con espacios comunes y sanitarios con el que debe contar cada detenido “de acuerdo con los estándares aceptados”. (A/HRC/28/68/Add.3, 2014; p. 14)

Que, además

El Gobierno informó de la clausura de varios centros de detención y de la construcción de otros nuevos, lo que influiría en la capacidad disponible. Igualmente

el hacinamiento deriva del escaso uso de medidas alternativas a la privación de libertad y del abuso de la prisión preventiva, especialmente por la aplicación preceptiva de la misma. (A/HRC/28/68/Add.3, 2014; p. 15)

Hasta aquí, se entiende que, el amontonamiento en las cárceles, también es una forma de tortura sistemática. Para entender este problema es necesario recuperar las palabras de Marisol Ramírez Reyes (2021) teórica, quien dice que uno de los fenómenos más claros de tortura es precisamente el hacinamiento. Entonces Ramírez ejemplifica el tema rememorando la Fortaleza de San Juan de Ulúa, donde afirma que “Algunos presos eran víctimas de vejaciones difíciles de describir: existía hacinamiento en las celdas y sufrían tormentos como falta de oxígeno [...]”. (Ramírez, 2021; p. 43)

Tal es el hecho que el hacinamiento aunque se torne repetitivo en lo escrito, es un fenómeno grave, tal es el hecho que la mayoría de los informes lo mencionan constantemente, de violaciones a Derechos Humanos en lo real, porque del problema se desprenden muchos más como: peleas por los espacios, robos, coacción, extorsión a cambio de espacios, falta de higiene, fauna nociva como chinches, incidentes violentos en general, peleas, enfrentamientos, etc. Y estas violaciones a Derechos Humanos, que resaltan en todos los informes del MNPT, son modo de subsistencia que viven las personas privadas de la libertad como una forma de tortura diaria, tal como lo describe Ramírez (2021). Otro rasgo del fenómeno viene inmerso en el *Informe sobre la Tortura, del Relator Especial Juan E. Méndez*, quien afirma también que “El hacinamiento se agrava con el estricto régimen que opera en la mayoría de los centros visitados”. (A/HRC/28/68/Add.3,

2014; p. 15) Donde los internos, suelen pasar de 22 a 24 horas diarias en sus celdas con limitado acceso al aire libre, entre otras cosas.

Especialmente llama la atención el caso de las condiciones que plantea el Relator Especial de la ONU, quien habla de un área llamada “la canina” del penal de Topo Chico, -de aquí surgió la idea para hacer una investigación de campo en ese penal, misma visita, que se desarrolla cronológicamente en el capítulo IV apartado 4-donde hay un área muy reducida en la que “conviven, en condiciones inaceptables de espacio y salubridad, más de 40 personas que presuntamente requieren protección”. (A/HRC/28/68/Add.3, 2014; p. 15) Es necesario hacer notar que esto se dio, a tan solo tres años de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos. Más aún, se le agregan problemas que afectan a las personas privadas de la libertad, como: la infraestructura de los edificios y las sanciones disciplinarias. Las llamadas sanciones disciplinarias son impuestas por el *Consejo Técnico Interdisciplinario*⁷², que Juan E. Méndez menciona como Comité Disciplinario. Y que son sanciones que se aplican en el aislamiento “frecuentemente por períodos prolongados, incluso meses, sin salidas ni visitas”. (A/HRC/28/68/Add.3, 2014; p. 15) Y aquí puede observarse que el derecho humano a vincularse socialmente, que

⁷² Acevedo, J. (S.F). El Consejo Técnico Interdisciplinario como Órgano de Evaluación en la Reinserción Social. “Consejo Técnico Interdisciplinario como la figura jurídica en su carácter legal como órgano de evaluación para determinar el grado en que se encuentra apto o no el interno después de la aplicación del cómputo de medidas para lograr la reinserción social”. (Acevedo, S.F; p. 6 y 7) Recuperado de https://www.congresopuebla.gob.mx/docs/Mesa2/01_EL_CONSEJO_TECNICO_INTERDISCIPLINARIO_%20COMO_ORGANO_DE_EVALUACION_EN_%20LA_REINSERSION_SOCIAL.pdf

viene inmerso en las guías de supervisión penitenciaria, queda vulnerado entre otros derechos más, que se desprenden del aislamiento como corrección, pero que va en detrimento de la integridad física y moral de las personas privadas de la libertad. De manera puntual se sabe que el aislamiento causa efectos que van en detrimento de la integridad física y moral de los internos. Con respecto al caso de Santa Martha Acatitla, ya descrita en el capítulo II, el Relator Especial en una visita “Constato un caso en Santa Martha de aislamiento solitario de una mujer donde la interna presentaba claros signos de alteración psicológica”. (A/HRC/28/68/Add.3, 2014; p. 15)

Más aún, el informe del Relator Juan E. Méndez, afirma que los “servicios médicos suelen ser precarios en cuanto a personal, medicamentos e infraestructura”. Aquí es que se puede entender la indignación de Macarena ya detallada en el capítulo III. No obstante lo informado anteriormente por el Relator Especial de la ONU “no se recibieron denuncias de torturas o malos tratos por parte del personal penitenciario, aunque sí de indiferencia, prepotencia, arbitrariedad y corrupción”. (A/HRC/28/68/Add.3, 2014; p. 16) Aquí cabe la duda, si la indiferencia, la prepotencia y la arbitrariedad ¿No son acaso, también, un mal trato para los internos? Además, surge la pregunta ¿Por qué las mujeres privadas de la libertad en Santa Martha no denunciaron ni tortura ni malos tratos? Aún y cuando vienen inmersos en los informes de las comisiones gubernamentales de Derechos Humanos. En las recomendaciones se devela esta incógnita.

Sumado a esto, se encuentra la falta de un enfoque de género en las políticas penitenciarias que son sexistas, esto se puede ver en las ofertas para capacitación para el trabajo dentro de los centros penitenciarios para mujeres. Hay que

mencionar además que las mujeres embarazadas y madres lactantes no tienen la atención médica necesaria. Es decir, niños y niñas moran con sus madres en la cárcel, y también habitan en condiciones de hacinamiento. Porque “comparten colchones y viven con escasez de agua y alimentación apropiada”. Asimismo, carecen de “programas de apoyo a la rehabilitación con enfoque de género y medidas tendientes a mantener los lazos con el entorno familiar y comunitario”. (A/HRC/28/68/Add.3, 2014; p. 16)

También en este informe, se puede consultar el apartado de personas con discapacidad en reclusión, quienes no disponen de la atención médica necesaria para atender sus requerimientos médicos. Es decir, “No están en centros reservados para su debido tratamiento, sino que se albergan en sectores reducidos de las prisiones y sufren condiciones de insalubridad y hacinamiento, agravadas por sus necesidades de salud”. (A/HRC/28/68/Add.3, 2014; p. 17) En Santa Martha Acatitla, las “estancias” ocupadas por personas con alguna morbilidad, se encuentran en la planta baja de cada dormitorio. Pero no hay que perder de vista que no solo son las mujeres las que viven dentro de las cárceles; sino los bebés quienes conviven con otras internas en los dormitorios asignados a sus mamás, según el comportamiento de las mismas. Es decir, que en lo real si bien es cierto, la maternidad es un derecho dentro de la cárcel, pero también es cierto, que se deja de lado el interés superior de la niñez.⁷³ Porque, si la madre consume, o está

⁷³ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. (CDHCM). Presentación de Recomendación 10/2022. Las niñas, niños y adolescentes son reconocidos como sujetos plenos de derechos en diversos instrumentos, nacionales e internacionales. Para garantizar sus derechos se estableció el concepto Interés Superior de la Niñez. Es decir, que las autoridades tienen la obligación de generar de manera prioritaria, todas las condiciones necesarias para salvaguardar en todo

ubicada en una “estancia”-celda- donde se consuman sustancias tóxicas, él niño o la niña, estarán a merced de aquellas condiciones de vida.

Por otro lado, se explora dentro del mismo informe del año 2014 del relator de la ONU, la mención de los pabellones psiquiátricos de Topo Chico, La Mesa y Nezahualcóyotl Bordo. Donde a su consideración “constituyen un trato cruel, inhumano o degradante”.

Lo trascendental de este informe 2014, son las conclusiones del Relator Especial Juan E. Méndez

La tortura y los malos tratos durante los momentos que siguen a la detención y antes de la puesta a disposición de la justicia son generalizados en México y ocurren en un contexto de impunidad. Generalmente la finalidad es castigar o extraer confesiones o información. Hay evidencia de la participación activa de las fuerzas policiales y ministeriales de casi todas las jurisdicciones y de las fuerzas armadas, pero también de tolerancia, indiferencia o complicidad por parte de algunos médicos, defensores públicos, fiscales y jueces. (A/HRC/28/68/Add.3, 2014; p. 18)

Aquí se reconoce claramente que la tortura, se da en muchos casos, desde los momentos que siguen a la detención. Lo difícil es detectar tales hechos e impedirlos y asegurar su investigación. Esto coincide con el Informe de 2012, porque afirma que “No se inician investigaciones de oficio ni se excluyen de oficio pruebas obtenidas bajo tortura; y se hace una interpretación restrictiva e incorrecta del Protocolo de Estambul”. (A/HRC/28/68/Add.3, 2014; p. 18)

momento, su bienestar e integridad física y emocional. Consultado el día 31 de octubre de 2022. Recuperado de <https://fb.watch/gvZGoaME1U/>

Hasta aquí, se observa que institucionalmente no se investiga de manera oficial, ni se deslinda a la víctima, oficialmente, de las “pruebas obtenidas bajo tortura”. Además de que, institucionalmente se hace una interpretación “restrictiva e incorrecta del Protocolo de Estambul”. Tal como afirmó en su momento el Relator Juan E. Méndez. Entonces, es muy difícil comprobar la tortura en México, si las únicas instituciones autorizadas son las oficiales, en algunos casos.

d) Informe 2015

Entre los lugares de detención visitados por el MNPT en su informe 2015, se encuentran las cárceles Municipales y Distritales, las Instituciones psiquiátricas, los albergues para la atención de Víctimas de Delitos y/o Asistencia Social, Agencias del Ministerio Público, Fiscalías y otros, además de Centros de Tratamiento para Adolescentes, Separos de Seguridad Pública o Juzgados Cívicos y Centros Penitenciarios para Adultos. Aquí se toma este informe como referencia que comprueba que, aún después de la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos del 2011, se ha acrecentado aún más la tortura en México.

Considerando únicamente: Veracruz, Nuevo León, Sonora, Quintana Roo, Tamaulipas, Michoacán y Guerrero. Y habiendo un total de 46, 803 personas privadas de la libertad, entre los cuales 42, 287 son hombre y 2, 542 son mujeres. Tenemos que, en el Estado de Veracruz, se emitió el Informe 1/2015, donde se señalaron 493 situaciones de riesgo detectadas; así como las propuestas para atenderlas. (CNDH, 2015; p. 23) Estas “situaciones de riesgo”, fueron: Los policías colocan las esposas y se mantiene a la persona en esas condiciones hasta que se tranquiliza, ya que lo que dio origen a esta medida de “coerción”, fue la actitud violenta de la Persona Privada de la Libertad. Lo que se recomienda a la autoridad

es que la persona sea tratada con el “debido respeto a su dignidad”, “para evitar molestias por el uso indebido de esposas”. Por lo que se sugiere capacitación del personal penitenciario. (CNDH, 2015; p. 23)

El 40% de los centros penitenciarios visitados “no cumple con los estándares internacionales para garantizar una estancia digna” (CNDH, 2015; p. 23) Se recomienda a las autoridades se reúnan las “condiciones de habitabilidad y de higiene necesarias para garantizar una estancia digna”. (CNDH, 2015; p. 24)

Es necesario mencionar que, desde el momento de la detención, las Agencias del Ministerio Público no proveen alimentos a los detenidos, entre otras cuestiones que pueden ser tomadas como tortura. Un ejemplo, es el caso de Juan “N”, persona que estuvo 48 horas detenida en la Fiscalía Regional de Zumpango Estado de México. Juan se hallaba, en una de las 4 celdas de los separos, donde tres de ellas estaban vacías. Él, en plena pandemia estaba recostado en el suelo, sin ningún tipo de colchón, ni cobija y menos algún cuidado médico. Presentaba varios golpes, evidentes a la vista. Al intervenir la CODHEM Zumpango, la autoridad informó a sus familiares que había sido trasladado al hospital Vicente Villada, tan solo 8 horas después, la víctima ya no se encontraba ni en los separos de la Fiscalía Regional de Zumpango, ni tampoco en el hospital. Por lo que, un día después pudo comunicarse con sus familiares, a quienes les pidió que ya no hiciera nada, que él estaría bien. Juan “N”, duro un total de 96 horas detenido, ya que había sido trasladado a la Comisaria de Zumpango, aún y cuando a la CODHEM Zumpango se le notificó del hecho. La hermana de Juan, Jesusa “N”, solo pudo verlo dos veces, durante esos cuatro días, en los que las autoridades, tuvieron que esconderlo para

liberar una orden de aprehensión y elementos de prueba que pudieran comprometerlo. Este caso concluye, en que Juan “N” terminó siendo enviado al Reclusorio de Zumpango.⁷⁴

Otros referentes de Tortura se dan en el hacinamiento dentro de las cárceles, al respecto se recomienda “Garantizar una estancia digna”. (CNDH, 2015; p. 25) Otra problemática detectada fue la “Insuficiencia de áreas de aseguramiento para las mujeres”. Por lo que la inseguridad en la que viven, ellas, las pone en “situación de riesgo y vulnerabilidad frente a los demás detenidos”. (CNDH, 2015; p. 26)

También están los grupos de internos que ejercen control sobre sus compañeros en reclusión. Entre las prácticas de agresión más comunes, existen el cobro por: alimentación, asignación de estancia, protección, limpieza y mantenimiento. De igual manera, se cobra por poder acceder a la visita íntima y por tener menor número de compañeros dentro de las estancias. Además de que manejan el ingreso y posesión de artículos electrónicos. (CNDH, 2015; p. 27)

A esto se le añade que, en al menos en 11 centros de detención, no hay teléfonos públicos; donde destacan Misantla y Tuxpan. Además, en el Centro de Reinserción Social “Morelos”, en Cosamaloapan, no funcionan. (CNDH, 2015; p. 28) La recomendación de la CNDH es que “se cuente con teléfonos públicos suficientes y en condiciones de funcionamiento”. Pero no indica, las personas privadas de

⁷⁴ Según el Código Federal de Procedimientos Penales, en su artículo 194 Bis nos dice. **Artículo 194 Bis.** - En los casos de delito flagrante y en casos urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, quien transcurrido dicho plazo, deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse respecto de los delitos a que se refiere la ley federal en materia de delincuencia organizada.

libertad sin visita, cómo podrán acceder a su llamada telefónica para tener contacto con el exterior, si no tienen recursos, ni quien les suministre el recurso de una tarjeta telefónica en caso de ser necesaria.

Otro factor obscuro en las detenciones es que “En 21 de las 33 Agencias del Ministerio Público” visitadas hay “inconsistencias” en los registros: hora de ingreso, fecha y hora de egreso. Así como la falta de registro de quienes visitan a los detenidos.

Este informe muestra un panorama desolador en cuanto a la falta de registros de las visitas, por lo que se entiende que se habla de personas adultas, pero ¿Qué sucede cuando se trata de niños y niñas implicados como víctimas colaterales del delito, que no son registrados cuando llegan a casas hogar? Se hace mención del delito de desaparición forzada de niños de manera escueta, porque también el informe de la CNDH 2015 dice que no hay registro de los menores, en algunas casas hogar. Y es así que no puede dejar de mencionarse la violación a los Derechos Humanos de las mujeres privadas de la libertad, por la desaparición de sus hijos e hijas en casas hogar. Porque ningún informe habla sobre un protocolo que en razón de la salvaguarda del interés superior de la niñez, deje de lado el delito que se le imputa a la víctima, anteponiendo precisamente la protección a la niñez, para suspender la sentencia de la persona en prisión y que se le dé su beneficio de libertad anticipada en razón de Madre buscadora.⁷⁵ Por lo que el derecho a buscar a un hijo le es violentado a la persona que se encuentra encarcelada.

⁷⁵ Mujeres que se dan a la tarea de buscar a sus seres queridos desaparecidos forzadamente. ONU MUJERES. (2022, jueves 21, julio). Hasta encontrarles: la lucha incansable de las madres buscadoras. ONU MUJERES

En el caso de las mujeres privadas de la libertad, se considera que son ellas quienes sufren con más crueldad la desaparición de un hijo, por su imposibilidad para poder buscarlo. Y es que a ellas, no solo se les arrebató la libertad, en razón de castigo por un delito cometido; sino que muchas veces son condenadas a perder a sus hijos a raíz de su encarcelamiento cuando son mandados a casas hogar. Porque si una Madre de familia que se encuentra en libertad, sufre el daño en su “estructura física o psicológica, o bien, cualquier otra alteración que cause dolor y que éste sea ocasionado a causa de la acción u omisión de un tercero”⁷⁶, por la desaparición de su ser querido. Una mujer encarcelada sufre además, por no tener la libertad para poder buscar a su hijo.

Se habla de los niños y niñas desaparecidos, hijos de mujeres reclusas, quienes se encontraban en la casa “hogar” Casitas del Sur.⁷⁷ Un ejemplo de esta atrocidad está reflejado en este informe 2015: En la Casa Hogar “La Confianza en Dios, en Martínez de la Torre y la Casa Hogar para Niñas “Ayúdame a Sonreír” A.C, en Xalapa “Carecen de libro de gobierno, y que [...] no se integran expedientes de los menores”. (CNDH, 2015; p. 28) Pero no menciona ¿Cuántos de esos niños y niñas eran hijos de mujeres encarceladas? ¿Si ellas eran la única familia de los menores? Y ¿Qué acciones se llevaron a cabo para salvaguardar la integridad física y moral

México. Recuperado de Nombre de <https://mexico.unwomen.org/es/stories/noticia/2022/07/centro-de-estudios-ecumenicos>

⁷⁶ CNDH. (s/f). Desaparecidos Derechos Relacionados con la Desaparición de Personas. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/desaparecidos-derechos-relacionados-con-la-desaparicion-de-personas>

⁷⁷ Rojas, P. (2017, 21, 08). Los niños desaparecidos de Casitas del Sur. El Universal. Recuperado de <https://www.eluniversal.com.mx/columna/paola-rojas/nacion/los-ninos-desaparecidos-de-casitas-del-sur/>

de las mujeres privadas de la libertad que sufren por la desaparición de sus hijos o hijas en casas hogar?

De ahí que surja la pregunta ¿Con qué propósito se reformo la Constitución? Para que los Derechos Humanos fueran una obligación jurídica, si cada día, siguen habiendo violaciones a derechos humanos graves como la tortura y la desaparición forzada de menores de edad, y peor aún, si ya ha sido identificada la ausencia de registro de menores en algunas casas hogar. Es así que este informe 2015 da pie para esta breve reflexión mencionada párrafos más arriba.

Por otro lado, en cuanto a las sanciones disciplinarias a los internos, se encontró que en al menos en 10 centros de reclusión, no se respeta la “Garantía de audiencia” previa a la sanción, o no se notifica por escrito la resolución correspondiente. (CNDH, 2015; p. 29) Además, no hay un reglamento y/o de manuales de procedimientos que regulen la actuación de las autoridades desde el ingreso a prisión de las personas. El reglamento interno se difunde de manera verbal y en los centros de reinserción social de Papantla y de Tuxpan las autoridades no difunden el reglamento entre la población interna. (CNDH, 2015; p. 29)

Entre otras situaciones, está el hecho de que no hay protección a la salud, pues en algunas agencias ni siquiera existe registro de documentos que certifiquen lesiones en los y la detenidas. Tampoco existe privacidad para las revisiones ya que tampoco se puede garantizar la confidencialidad entre médico y paciente por la presencia de elementos de seguridad.

El personal femenino es insuficiente para custodiar a las mujeres internas, por lo que también se valen de varones. La recomendación que emite la CNDH (2015) es

se “cuenta con el número suficiente de elementos femeninos para que su vigilancia sea realizada por personal del mismo sexo”. (CNDH, 2015; p. 31) Por otro lado, la CNDH hace la observación de que en al menos diez centros de reclusión “se observaron celdas cubiertas con cobijas, madera, cartón u otros materiales, lo que impide la visibilidad hacia el interior. La CNDH, recomienda retirar los objetos que obstruyen la visibilidad en los dormitorios y prohíban su colocación. (CNDH, 2015; p. 33)

En este punto es necesario considerar, que las personas privadas de la libertad aún en prisión, siguen formando parte de esta sociedad que, en muchos casos, los margina.⁷⁸ Por lo cual, las personas en prisión, necesitan tener un sano desarrollo y disfrutar de su intimidad. Además, las inclemencias del frío, dentro de las cárceles, son otro factor, para que, la persona privada de libertad pueda echar mano de ese, sencillo, pero necesario recurso de recubrir las estancias.

Por otro lado, se reconoce que, en algunos Centros de Internamiento Especiales para adolescentes, no existen programas de desintoxicación. Y falta de accesos para las personas con discapacidad.

El informe de Documenta et al (2016). Sintetiza con mayor precisión el informe del *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2015*. Afirmando que, el número

⁷⁸ El derecho a la privacidad se presenta como un pasaporte que refuerza otros derechos, en la red y fuera de la red, incluyendo los derechos a la igualdad y a la no discriminación, y a la libertad de expresión y reunión. La privacidad no es un derecho absoluto, y puede ser limitada en algunos casos, como cuando las autoridades penitenciarias buscan en las celdas por contrabando. Sin embargo, las intrusiones en la privacidad deben ser proporcionales al beneficio que esto aporta a la sociedad. Consultado en Naciones Unidas, Noticias ONU. Recuperado de <https://news.un.org/es/story/2018/11/1446671>

de quejas presentadas a la CNDH ascendió a 1 513 (Mil quinientas trece). Los casos más representativos son:

Protección de la salud (42%), seguridad jurídica (31%), trato digno (11%), legalidad (6%), integridad y seguridad personal (6%). En este sentido, las autoridades responsables más señaladas son: el OADPRS de la Secretaría de Gobernación y las Direcciones de CERESOS estatales. A su vez, los principales motivos de las quejas interpuestas ante los organismos estatales de derechos humanos en 2015 fueron: el derecho al acceso a la justicia, derecho de los grupos en situación de vulnerabilidad, derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, derecho a recibir un trato humano y digno, derecho a la protección de la salud y derecho a la integridad personal, sumando un total de 10 144 quejas. En este caso, las principales autoridades señaladas fueron autoridades penitenciarias estatales, personal de seguridad y custodia, servicio médico, policías, autoridades jurisdiccionales y defensores de oficio, y procuradurías generales de justicia de los estados. (Documenta, 2016; p. 11)

Esto quiere decir que, ni el derecho a la salud que la persona privada de la libertad tiene, ni la garantía de un juicio igualitario, ni tampoco la garantía de la seguridad a la personal, son garantizados dentro de los reclusorios. Se habla de 10 144 (diez mil ciento cuarenta y cuatro quejas), se entiende que son más de diez mil personas que estaban en riesgo en 2015. Pero se desconoce cuántas de ellas dejaron de estarlo.

e) Informe 2016

En el Informe de visitas realizadas en el 2016 por la CNDH, se tiene que 90 fueron las visitas realizadas a Centros de reclusión, estatales y federales; entre otros

centros por tipo de detención. Donde entre las recomendaciones de la CNDH se encuentran 1. El Derecho a Recibir un Trato Humano y Digno, donde dentro de un rango de 350 informes emitidos en 2016 por el MNPT, se encuentra Nuevo León a la cabeza con 187 solicitudes y le siguen Sonora con 186, 2. En cuanto al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, Sonora también encabeza estos informes con 344 solicitudes, 3. El Derecho a la Protección de la Salud. Sonora sigue encabezando la lista con 32 recomendaciones, 4. El Derecho a la Integridad Personal, Sonora es también, quien encabeza esta lista con 192 denuncias, y 5. Los Derechos Humanos de Grupos en situación de vulnerabilidad. En esta lista es Veracruz quien la encabeza con 54 solicitudes.

Entrando en detalle. Por ejemplo, en el Estado de Tamaulipas, el Informe 1/2016 del MNPT, sobre los lugares de detención e internamiento que dependen del Gobierno del Estado de Tamaulipas, se hicieron del conocimiento del Gobernador Constitucional 232 situaciones de riesgo y sus respectivas propuestas para atenderlas. 1. Uso irregular de la fuerza y medios de coerción; inadecuadas condiciones de las instalaciones que albergan a las personas privadas de la libertad; deficiencias en la alimentación; sobrepoblación, hacinamiento y falta de lugares de detención; carencia de áreas exclusivas para alojar a las mujeres, así como personal para su atención; internos que realizan funciones de autoridad, cobros y privilegios; falta de privacidad durante las entrevistas de las personas detenidas con su defensor y la comunicación telefónica; carencia de personal especializado para la atención de los adolescentes privados de la libertad; carencia o insuficiencia de aparatos telefónicos para la comunicación con personas del exterior; deficiencias en los registros de personas privadas de la libertad, etc. (CNDH, 2016; p. 23)

Entre otras recomendaciones se encuentran: El que las personas privadas de la libertad sean tratadas con respeto a su dignidad, evitar “molestias por el uso de la fuerza”, como las esposas; que los lugares de detención reúnan las condiciones de habitabilidad y de higiene necesarias para garantizar una estancia digna y segura; que reciban sus alimentos tres veces al día; que se cuente con los espacios suficientes para evitar sobre población; que se impida que las personas privadas de la libertad ejerzan funciones de autoridad dentro de la cárcel; entre otras cuestiones. (CNDH, 2016; p. 24)

El Informe 2/2016 del MNPT habla de cuestiones similares. Y además se le añaden aspectos como que se cuente con espacios exclusivos para alojar mujeres en condiciones de estancia digna y que se implementen medidas que permitan la revisión médica en condiciones suficientes de privacidad. (CNDH, 2016; p. 28 y 29)

El Informe 3/2016 del MNPT de Michoacán menciona, entre otras cosas, similares al informe 2/2016, que los menores de edad que viven con sus madres internas, reciban tres veces al día sus alimentos para el mantenimiento de su salud.

El Informe 5/2016 del MNPT, de Guerrero habla sobre “situaciones de riesgo”, donde destacan las inadecuadas condiciones de las instalaciones, además de deficiencias en la alimentación; sobrepoblación, hacinamiento y falta de lugares de detención; además de falta de lugares “áreas exclusivas”, para alojar a las mujeres y falta de atención especializada para los menores de edad. (CNDH, 2016; p. 36)

Otro ejemplo está en el Centro de Reinserción Social Hermosillo I. Donde los alimentos suministrados son insuficientes y las llamadas telefónicas tienen un costo de un peso el minuto, esto en el 2016; y más aún, el uso de teléfonos ya no es

controlado por internos. (CNDH, 2016; p. 82) Las recomendaciones siguientes integran casi la misma problemática.

Un hallazgo importante en este año es la *Encuesta Nacional de Población privada de la Libertad* (ENPOL) del año 2016. Entre la información estadística relevante sobre Tortura, se tienen personas privadas de la libertad legalmente, los encuestados fueron hombres y mujeres de 18 años y más. El periodo de levantamiento fue del 31 de octubre al 9 de diciembre de 2016, a nivel nacional, “por entidad federativa y para 37 centros penitenciarios de interés”. (INEGI, 2016)

De 211 mil personas, al mes de octubre de 2016, de ellas fueron 5% mujeres.⁷⁹ El nivel educativo de las personas fue de: 3.8%, analfabeta; 72.1% de nivel básico, 19.2% nivel medio superior y 4.6% nivel superior. De aquí el 46% de las personas fueron acusadas de cometer un delito y el 41.9% Declaró haber cometido un delito. Luego, fueron arrestadas “Inmediatamente después de cometer el presunto delito” el 25.5%, al 21.5% se le sustrajo del lugar sin orden de detención y al 20% se le detuvo en la calle, también sin orden de detención.

Al 79% de las personas las esposaron, al 57.8% las sometieron aplicando fuerza física, al 46.1% la amenazaron con algún arma (letal o no letal), al 35.8% la sometieron con algún arma de fuego. Al 58.3% de las personas se les incomunicó y se les aisló, al 52.5% se le amenazó con levantarle falsos cargos, el 46.2% fue desvestida, el 40.2% fue atada, al 39.2% le vendaron los ojos o le cubrieron la cabeza, al 36.6% se le presionó para denunciar a alguien, al 35.6% “Le impidieron

⁷⁹ La fuente de información estadística a la que hace referencia el INEGI es la Comisión Nacional de Seguridad

respirar”⁸⁰, al 28.2% se le amenazó con hacerle daño a su familia y el 7.5% refirió que le hicieron daño a su familia. (INEGI, 2016; p. 25)

También durante el arresto hay evidencias que presumiblemente evidencian la tortura por parte de autoridades. Por lo que el 59% de las personas refirieron haber recibido patadas o puñetazos, el 39% que fueron golpeados con objetos, el 37% refiere lesiones por aplastamiento, el 19.4% refiere descargas eléctricas, el 6.5% Quemaduras, el 4.5% violación sexual, el 3.9% lesiones con arma blanca, el 2.7% lesiones con arma de fuego y el 7.8% refirió haber recibido otro tipo de agresión. (INEGI, 2016; p. 26)

Encima de todo esto, a la hora que a las personas detenidas se les presentó con el Ministerio Público, el 49.4% refirió haber sido incomunicada o aislada, el 40.8% Fue amenazada con levantarle cargos falsos, el 39.8% Fue desvestida, el 29.8% Fue presionada para denunciar a alguien, el 28.6% Fue atada, al 26.1% Le vendaron los ojos o le cubrieron la cabeza, al 24.6% Le impidieron respirar, al 20.2% Lo amenazaron con hacerle daño a su familia y a los familiares del 5.1% Les hicieron daño. (INEGI, 2016; p. 35)

Además, “De la población que se encontró privada de la libertad durante 2016”. El 39.4% recibió “patadas o puñetazos por parte o con el consentimiento de las autoridades que lo custodiaron durante su estancia en el Ministerio Público; mientras que el 23.5% recibió golpes con algún objeto”. (INEGI, 2016; p. 36) Los principales delitos por los que se le condenó al 70.1% de las personas, mientras

⁸⁰ El INEGI refiere que fue sofocando a la persona, asfixiándola o metiendo su cabeza en agua.

que el 29.6% aún se encontraba en proceso de sentencia, fueron los siguientes: Robo 39.3%, Homicidio 24.0%, Violación sexual 11.1%, Portación ilegal de armas 9.6%, Secuestro y secuestro exprés 8.4%, Posesión ilegal de drogas 6.5%, Comercio ilegal de drogas 3.2%, Lesiones 2.9%, Privación ilegal de la Libertad, 2.0%, Extorsión 1.1%. (INEGI, 2016; p. 44)

Por otro lado, el 45.6% de la “población privada de la libertad a nivel nacional compartió su celda con más de cinco personas”. “En Centros Penitenciarios Federales, esta cifra fue de 4.5%; mientras que en Centros Estatales y Municipales fue de 51.1%”. También el 21.4% compartieron la celda con 6 y hasta 10 personas, el 11.3% con 11 y hasta 15 personas, el 12.9% con más de 15 personas. (INEGI, 2016; p. 49)

También, el 33.2% de las personas privadas de la libertad afirmaron haber sido victimizadas al interior del centro penitenciario. De ese porcentaje el 89.2% refirió haber sufrido el robo de sus objetos personales, el 24.6% haber sido lesionado, el 20.1% haber sido víctima de extorsión, el 18.3% de amenazas, y el 5.0% haber sido víctima de delitos sexuales. (INEGI, 2016; p. 66)

Para finalizar, aquí un dato contundente. La población privada de la libertad, con indicadores más altos, que refirió haber sido víctima de actos de corrupción (Tasa por cada mil personas privadas de la libertad). Fue el Estado de México con 579 personas: Durante el arresto 401, en el Ministerio Público 240, durante el proceso judicial 70 y ya en el centro penitenciario 65. Además le sigue la Ciudad de México con un total de 560 personas, quienes denunciaron que durante el arresto fueron víctimas de actos de corrupción 324, en el Ministerio Público 207, durante el proceso

judicial 91 y ya en el Centro Penitenciario 310. (INEGI, 2016; p. 72) Las personas beneficiadas con estos actos de corrupción en el Centro Penitenciario fueron los Custodios, al hacer esta referencia el 87.4% de los y las encuestadas, le siguen internos con el 36.1%, el Personal técnico penitenciario con 7.8%, los médicos con 6.4% y otros con 1.4%. (INEGI, 2016; p. 75)

f) Informe 2017

En este informe se tomó el *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017*, publicado por la *Comisión Nacional de Derechos Humanos*, para obtener referencia con respecto a los casos que en esta tesis se presentan. Teniendo, de la Ciudad de México, al *Centro de Reinserción Social Santa Martha Acatitla* y en el Estado de México, al *Centro Preventivo y de Readaptación Social Dr. Sergio García Ramírez*, en Ecatepec, al *Centro Preventivo y de Readaptación Social “Juan Fernández Albarrán”* en Tlalnepantla de Baz y al *Centro Preventivo y de Readaptación Social Santiaguito*, en Almoloya de Juárez.

Para comenzar, se tiene que la capacidad y la población real con que cuentan los centros penitenciarios de detención. El Centro Femenil de Reinserción Social de Santa Martha Acatitla tiene una capacidad para 1,587 (Mil quinientas ochenta y siete) personas y cuenta con una población de 1,301 (Mil trescientas un) mujeres internas. Aunque, este informe no dice con cuantas camas cuenta. Sin embargo, menciona que, en un nivel medio se encuentran aspectos que garantizan la integridad personal del interno, una estancia digna, condiciones de gobernabilidad y reinserción social de las mujeres internas. Todo esto en un nivel medio representado con un color amarillo. (CNDH, 2017; p. 89)

Durante la supervisión se detectaron las siguientes deficiencias: Distribución de las internas, insuficiencia de programas para la prevención y atención de incidentes violentos, falta de prevención de violaciones a derechos humanos y de atención en caso de detección. En cuanto a los aspectos que debieran garantizar una estancia digna están: Deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad y también, deficiencias en la alimentación.

En cuanto a Condiciones de Gobernabilidad están: La insuficiencia de personal de seguridad y custodia, la presencia de actividades ilícitas y presencia de cobros (extensión y sobornos). A esto se suma la insuficiencia en los programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria. 2017, tenía una capacidad para 1,200 hombres privados de la libertad y sin embargo habitaban 4, 212 personas privadas de la libertad. Y de mujeres el alojamiento era para una capacidad de 100 personas y sin embargo habitaban 220 (véase anexo 3).

En cuanto al Centro Preventivo y de Readaptación Social Dr. Sergio García Ramírez, en Ecatepec, mejor conocido como Chiconautla; se tiene que la capacidad para albergar a hombres era de 1,200 internos y había una sobrepoblación de 4,212 y de mujeres con una capacidad para albergar a 100, dentro del centro penitenciario y albergaba a 220. Asimismo, para el Centro Preventivo y de “Readaptación Social” “Juan Fernández Albarrán” en Tlalnepantla de Baz, mejor conocido como Penal de Barrientos, la capacidad para albergar a hombres era de 915 y para mujeres de 123, y sin embargo habitaban 3,482 hombres y 182 Mujeres. También para el Centro Preventivo y de Readaptación Social Santiaguito, en Almoloya de Juárez, la

capacidad para albergar a hombres era de 1,776 y habitaban sobre poblando la cárcel 3,031 personas y para las mujeres la capacidad era de 395 habitando 325.

En este Informe se marcan como reprobables, los “aspectos que garantizan la integridad personal del interno” y en general de todos los internos e internas. Sobre todo, en los dos primeros centros penitenciarios y para Almoloya de Juárez la capacidad es suficiente. Sin embargo, los tres centros penitenciarios antes mencionados, no garantizan una estancia digna y tampoco condiciones de gobernabilidad. Aunque a criterio de los informantes, la Reinserción Social de los internos si es suficiente. (CNDH, 2017; p. 148) A pesar de que los números y los informes demuestran lo contrario.

Los informes presentan características similares, ya que por ejemplo, en el 2017, se sigue informando con respecto de la: sobrepoblación, el hacinamiento, las deficiencias en los servicios de salud, la insuficiencia de programas de prevención y la atención a incidentes violentos. Y con respecto a los aspectos que garantizan una estancia digna están: la Insuficiencia de instalaciones necesarias para el funcionamiento del centro, deficiencia en las condiciones materiales y de higiene, inexistencia de condiciones materiales e higiene de la cocina y/o comedores y por supuesto deficiencias en la alimentación. Y en cuanto a las condiciones de gobernabilidad están la: Insuficiencia de personal de seguridad y custodia, el ejercicio en funciones de autoridad por parte de personas privadas de la libertad, la presencia de actividades ilícitas, la presencia de cobros por extorsión y sobornos y la falta de capacitación del personal penitenciario. (CNDH, 2017; p. 151) Es decir, situaciones que son muy similares en todos los informes. Por lo cual, se observa

que en poco pudo haber cambiado la situación de las personas privadas de la libertad, aún y después de la intervención de los visitantes.

g) Informe 2018

En el año 2018 el MNPT realizó 545 visitas a centros de privación de la libertad. En los casos que aquí se analizan, se tiene que, para el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, en la Ciudad de México, se llevó a cabo una inspección dividida en tres vertientes. La primera de ellas se ocupó de los niños y niñas que viven con sus madres dentro de la cárcel. Fueron observados casos como: el acceso a la salud y las condiciones materiales dentro del centro en general. El segundo, con respecto a las actividades de educación, trabajo y sanciones disciplinarias. El tercero se ocupó de observar al personal, a la familia y amigos. A este recorrido se unió la *Asociación para la Prevención de la Tortura* (Por sus siglas APT). (CNDH, 2018)

Dentro de los resultados más representativos dentro de este informe, está el hacinamiento. Es necesario mencionar que, este, es el primer informe donde se menciona la problemática de las personas encarceladas, que duermen en el suelo; también se menciona la falta de colchonetas, incluso para dormir en el suelo.⁸¹ Luego, la falta de presupuesto para el mantenimiento y funcionamiento del centro. Carencia en la alimentación, falta de agua, uniforme. Y a esto se le añade la falta de personal técnico penitenciario y personal de seguridad y custodia.

⁸¹ Se les llama colchonetas a los poco más de diez centímetros de espesor de un hule espuma, más angosto que el tamaño de una cama individual, a veces forrado con una tela plastificada, usados casi siempre.

Asimismo, se reconoce que no se cuentan con actividades laborales, educativas y deportivas y que todo esto permite que las personas y sus hijos e hijas y las personas que las y los visitan, padezcan condiciones indignas. También actos de corrupción derivados de las sanciones impuestas a las y los internos.

Entre otros tratos, están las personas que permanecen 24 horas al día en su celda y salen únicamente una hora a la semana para realizar alguna actividad ocasional. Además, en algunos centros, se carece de reglamento interno y manual de procedimientos, o simplemente no están actualizados conforme a la normatividad vigente. A esto se le deben añadir: Insultos y malos tratos por parte de las autoridades hacia las personas privadas de libertad dentro de las cárceles, referidas en este informe. También prevalece, la existencia de cobros indebidos, control por parte de grupos de internos, sobornos. También las revisiones médicas que son deficientes, falta de registro de internos e internas con adicciones. Entre otras cosas.

h) Informe 2019

Del *Diagnóstico en Materia de Tortura y Malos Tratos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos* (2019), se extraen únicamente algunos indicadores sobre tortura durante un proceso de investigación de un delito. Con respecto al uso de la “violencia policial en el contexto de la persecución de los delitos”. (CNDH, 2019; p. 101)

Se tiene que, para el enunciado que en este párrafo se presenta al final, el 31.5% de la población afirma que, no está “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 29.9% de la población está “En desacuerdo”, el 26.4% está “De acuerdo” y el 4.4% está “Muy de acuerdo”. En que “La tortura es a veces necesaria y aceptable para obtener

información que pueda proteger a la población de un riesgo inminente”. (CNDH, 2019; p. 101) Como puede observarse esta pregunta es tendenciosa porque nada justifica que la tortura pueda ser ni “necesaria”, ni “aceptable” “para obtener información”, ya que, para cesar el sufrimiento, en muchos casos, las personas se han declarado culpables; siendo inocentes encarcelados por un delito que no han cometido, como ya se observó capítulos atrás.

Después se identifican los siguientes actos de tortura: Quemaduras o toques eléctricos 87.9%, violación, golpes en los genitales, vejación u hostigamientos sexual 87.8%, golpes con o sin lesiones 84.4%, amenazas de muerte, incomunicación o asilamiento 81.5% e interrogatorios con intimidación o amenazas 66.8%. Es decir, que la tortura si está plenamente identificada en México. Y la población estima (véase anexo 4) que “quienes torturan con mayor frecuencia son los miembros de la policía judicial:” (CNDH, 2019; p. 103)

Ahora se presenta, un comparativo con el Informe Sombra temático sobre Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, publicado por asociaciones como: *Asilegal*, *el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas A.C*, *Equis Justicia para las Mujeres* y *el Centro Prodh*, *Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C*, entre otras asociaciones más.

Dentro del panorama General. 1. El Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Tortura Juan E. Méndez, determinó que “la tortura en México es generalizada”. 2. “En 2017, el INEGI publicó los resultados de la Encuesta Nacional a la Población Privada de Libertad (ENPOL), levantada en la totalidad de centros penitenciarios del país”. (Asilegal et al., 2019; p. 3) En donde el 76% de las personas sufrió violencia psicológica y el 63.8% violencia física en el arresto. El 49.4% de las

personas detenidas fue incomunicada, el 39.4% “recibió patadas o puñetazos y más del 23% recibió golpes con algún objeto y lesiones por aplastamiento, entre otros reportes de violencia”. (Asilegal et al., 2019; p. 3)

i) Informe 2020

Este parte contrasta con los anteriores, debido a que, el Informe de Supervisión ISP-10/2020 del *Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*⁸², modifico su metodología por cuestión de la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19.⁸³ Por lo que, las visitas a los centros, fueron más cortas y con equipos más reducidos. Este Informe 2020 del MNPT, afirma que “privar de la libertad a una persona”, representa una responsabilidad por parte del Estado, ya que “debe cumplir la obligación positiva de proporcionar a cada una, la asistencia médica necesaria, por ser garante de su integridad”. (CNDH, 2020, p. 22)

Además, de que, si una persona está privada de su libertad, es el propio Estado quien “debe ofrecer a toda persona detenida un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención”. (CNDH, 2020, p. 22)

Por cuestión de medidas sanitarias durante la pandemia, el MNPT solicitó por oficio a las autoridades de la Fiscalía General de la República, información sobre “las

⁸² Consultar Informe de Supervisión ISP-10/2020 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-04/ISP_10_2020.pdf

⁸³ Gobierno de México. COVID-19. Es un virus que forma parte de la familia de virus “Coronavirus”, que reciben su nombre por su forma en “corona”. Es el más reciente de los coronavirus, identificado en el 2019 y causa la enfermedad llamada COVID-19, responsable de la actual pandemia. Recuperado de <https://coronavirus.gob.mx/covid-19/>

medidas adoptadas para la prevención de la COVID-19”. Donde en el 46% de las respuestas, las autoridades indicaron que sí contaban con las medidas solicitadas, en tanto que en el 26% mencionó que no contaban con las medidas, mientras que el 28% del total no respondió. (CNDH, 2020, p. 34)

En los informes se indica que se tuvo entrevistas con directivos de las Delegaciones de la Fiscalía General de la República, personal médico y personas en situación de detención para “conocer su visión sobre el manejo de la pandemia y el respeto a sus derechos humanos”. Sin embargo, los datos que se aportan son únicamente de las fiscalías, es decir, cuando las personas son presentadas únicamente, ante el Ministerio Público. Por lo que se recomienda, informar “sobre las medidas que la Fiscalía General de la República ha tomado para proteger la integridad física y psicológica de todas las personas que son detenidas y privadas de la libertad, durante esta pandemia de coronavirus” (CNDH, 2020, p. 49).

De tal manera que, dentro de las principales vertientes, únicamente se limita a recomendar que “en caso de que se detecte que alguna de las personas en situación de detención haya contraído el virus, sea puesta en aislamiento sanitario por la COVID-19, en otra celda o espacio, en tanto se determina su situación jurídica [...]” (CNDH, 2020, p. 50). Anteponiendo con esto, la certeza jurídica a la salud de la persona.

j) Informe 2021

Este reporte que ofrece la *Organización Mundial Contra la Tortura* (Por sus siglas OMTC) (2021), se llevó a cabo con seguimiento virtual por las limitaciones derivadas de la pandemia del COVID-19. Y los resultados son los siguientes:

Las víctimas de tortura en centros penitenciarios de detención aumentaron en México por la pandemia del COVID-19. Este informe dice que la superpoblación carcelaria aumentó en 2020, a más de 14,000 personas, dando como resultado “3456 casos de contagio (que se conozcan) por SARS-COV-2 entre las persona privadas de libertad al 11 de julio de 2021”. Y añade el informe que, “México ocupa la cuarta posición en el mundo en el número de muertos causadas por la pandemia, sin medidas adecuadas, las personas privadas de libertad están en la primera línea de exposición al virus”. Entre las recomendaciones que más destacan está “La urgencia de adoptar y publicar el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles. Inhumanos o Degradantes, pendiente desde la adopción de la Ley contra la Tortura de 2017. (OMCT, 2021)

En abril de 2021 ascendían a 215,232 el número de personas privadas de libertad, de las cuales, el Observatorio de Prisiones de Documenta refirió que alrededor de 3,380 se habían contagiado de Covid-19 y 255 habían fallecido. El hacinamiento y la falta de medidas para mitigar las probabilidades de transmisión y garantizar el derecho a la salud han hecho apremiante acciones para despresurizar los centros penitenciarios y garantizar condiciones de detención dignas. (OMCT, 2021; p. 5)

El mantener a personas privadas de libertad dentro del hacinamiento, en plena pandemia, también podría ser considerado como tortura. Por lo que este informe añade que la *Ley de Amnistía*⁸⁴ no ha visto reflejado su propósito que es

⁸⁴ Amnistía. Es el “Perdón jurídico de crímenes internacionales”. Cortés-Rodas, F., (2013). ¿JUSTICIA O PAZ? EL PROBLEMA DE LA AMNISTÍA. Ra Ximhai, 9(2), 131-159. [fecha de Consulta 4 de Noviembre de 2022]. ISSN: 1665-0441. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=46127565006>

despresurizar los centros penitenciarios. Así mismo, en el *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2021*, llama la atención un párrafo que reconoce que la sistemática violación a derechos humanos es repetida, sin que hasta el momento se haya logrado algún cambio

Teniendo que, incluso la CIDH en su Informe Anual 2016, sobre el seguimiento de Recomendaciones formuladas en el Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México de 2015, llamó la atención respecto de la situación general penitenciaria de los cárceles municipales y distritales en nuestro país, sin que hasta la emisión de este Diagnóstico, se hayan realizado acciones sustantivas para combatirlas, lo que sin duda genera una responsabilidad importante por parte de las autoridades mencionadas ante las sistemáticas violaciones a los derechos humanos cometidas en agravio de las personas privadas de la libertad en esos centros al perpetuar las deplorables condiciones en las que se encuentran. (CNDH, 2021; p. 12)

La cita anterior, hace referencia al hecho de que las autoridades no han realizado hasta el día de hoy “acciones sustantivas para combatirlas”, haciendo referencia a las violaciones a derechos humanos. Aquí se le atribuye la responsabilidad, únicamente a las autoridades. Sin embargo, un deber por el que debieran velar los organismos de protección a derechos humanos, es la garantía de no repetición de tales violaciones a derechos humanos. Sin embargo, esto no se lleva a cabo, como se puede ver en el informe.

Para finalizar, considerando que el qué hacer de los derechos humanos, va más allá de meros protocolos e informes escritos. Mismos que, en la práctica parecieran repetirse año con año, adjudicándole la responsabilidad del cese en la repetición únicamente a las autoridades. La responsabilidad institucional, debiera reconocerse

más allá de protocolos y competencias, porque el velar por que se frene la violación sistematizada a derechos humanos, debiera recaer en los propios organismos protectores de derechos humanos encargados de velar por el bienestar de las y los mexicanos.

Porque de darle prioridad a los protocolos institucionales y al ámbito de competencia; se está cayendo en la revictimización de la víctima, no solo a mano de autoridades, sino de servidores públicos, visitadores, defensores de derechos humanos; que insisten en hacer responsable únicamente a la autoridad y en defender a toda costa, el ámbito de su competencia. Ahora se entiende que, por esta razón Juan E. Méndez, afirmó que la Tortura es generalizada en México.

Sin embargo, el Gobierno de México (2015), reconoce que

[...] El espíritu de la reforma constitucional, consiste en regir toda actuación de cualquier autoridad bajo las normas de origen constitucional, legal y convencional, observaciones generales y jurisprudencia, entre otros, del derecho de los derechos humanos que, independientemente de que sean de producción nacional o internacional, garanticen con el espectro más amplio y más progresista, el respeto de los derechos humanos. (Gobierno de México, 2014; p. 21)⁸⁵

Es decir, que por encima de cualquier protocolo institucional, el propósito de las leyes, tanto nacionales como internacionales defensoras de derechos humanos, deben tener como objetivo, independientemente de ámbitos de competencia, que solo dificultan la intervención inmediata de las comisiones, que se respeten los

⁸⁵ Gobierno de México. (2014). Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura. Consultado el día 20 de octubre de 2022. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/342267/Protocolo_Tortura_agosto_2015.pdf

derechos humanos. Porque se habla de violaciones a derechos humanos, como algo generalizado, como algo trivial, pero pocas veces se menciona a la persona, los sufrimientos, las repercusiones y el modo en la que se implementaron las medidas cautelares para la no repetición de tales actos. Mismos, que van en detrimento de la dignidad humana. Ni tampoco se presentan indicadores, de la cantidad de denuncias y reparaciones del daño, solucionadas al año. Por lo que, también se omite darle nombre a la víctima, por la garantía a sus derechos, más el suceso y quien lo denuncia, si es conocido por las autoridades, si la persona denunciante desconoce su derecho a solicitar que se guarde su total anonimato, la autoridad sabe todos los datos de quien le está señalando y por supuesto, su domicilio.

Además, las evaluaciones del porcentaje de denuncias, en casos donde se reparó el daño a la víctima, debieran ser una prioridad, para observar la verdadera eficacia de las comisiones defensoras de derechos humanos. Las organizaciones hasta el día de hoy parecieran, hacer esfuerzos infructuosos. Porque las buenas intenciones, están plasmadas en lo escrito, pero en lo real sigue la repetición de dichos sucesos de tortura; que ya están más que reconocidos socialmente, sobre todo en el ámbito penitenciario.

La consecuencia que no se ha previsto, es que la sociedad tampoco cree ya, en sus organismos de defensa y promoción de derechos humanos. Al menos, eso lo afirmaron las personas con las que se ha tenido el acercamiento, para intentar liberar un poco del sufrimiento que implican las condiciones de detención, más el trato inhumano.

CAPÍTULO III. DE LO FORMAL A LO REAL. MUJERES Y SISTEMA PENITENCIARIO

1. De las Cárceles Patriarcales a los muros de Tortura y lamento

En el ámbito internacional y nacional, existen instrumentos que tienen por objetivo, ser directriz en la erradicación de la violencia contra las mujeres. Un texto emblemático, en el ámbito internacional, es la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)*. Que afirma

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. (OEA, s/f; p. 1)

Es decir, que la violencia contra las mujeres es toda acción, basada en su género, dirigida a hacerles daño y que les cause sufrimiento, en cualquier ámbito. Y, a la vez es una ofensa producto de la desigualdad histórica entre hombres y mujeres, tal como afirma la *Organización de los Estados Americanos*: “la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”. (OEA, s/f; p. 1)

Por lo que la violencia contra la mujer es una violación flagrante a los Derechos Humanos, tal como lo señala la *Convención de Belém Do Pará*, misma que atenta

contra sus libertades y afecta sus demás derechos; y si a esto se le añade la privación de la libertad; la situación puede agravarse hasta el grado de convertirse en tortura.⁸⁶

Así mismo, en México entre los instrumentos que amparan a las mujeres, señalando la no violencia contra ellas, como un derecho irrestricto son: la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Por sus siglas CPEUM), que ordena la protección⁸⁷ de las féminas y la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia* (De ahora en adelante LGADMAVLVD).⁸⁸

El primer mecanismo de protección, en su artículo 4° señala que “La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia” (CPEUM, Art. 4). Es decir, la Constitución mexicana reglamenta que sean erradicadas las prácticas discriminatorias contra las mujeres para clamar por su igualdad junto con los hombres, ante la ley.

Y por otro lado, la LGADMAVLVD (2023), establece que “Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de

⁸⁶ Consultar página de Amistía Internacional. Tortura contra mujeres en México: Los datos. Consultado el día 05 de junio recuperado de <https://www.amnesty.org/es/latest/press-release/2016/06/torture-against-women-in-mexico-the-facts/>

⁸⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultar artículos 1 y 4 que a la letra dicen: Art. 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte [...]. Y Art. 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. [...].

⁸⁸ Cámara de diputados. (2023). Ley General de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

violencia [...]” (LGADMAVLDV, 2023; Art. 4) y que deben ser integrados dentro de la “elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales” son:

- I. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;
- II. La dignidad de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres;
- V. La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;
- VI. La perspectiva de género;
- VII. La debida diligencia;
- VIII. La Interseccionalidad;
- IX. La interculturalidad, y
- X. El enfoque diferencial

Esto significa que, toda política pública debe sentar sus bases para erradicar la desigualdad: social, económica, política y jurídica de las mujeres. Por lo que, el encarcelamiento, en lo formal, no debe ser motivo de discriminación por razones de género. En este apartado para ejemplificar la protección de las mujeres solo se mencionarán únicamente la *Convención de Belém Do Pará*, la CPEUM y la LGADMAVLDV (2023).

Por lo que la protección de las mujeres en lo formal es objetiva, pero en lo real los cuerpos de las mujeres encarceladas, son cuerpos: discriminados, castigados y violentados (Adato, s/f; Giacomello, 2013; Moncayo, 2014; Salinas, 2014). Pues, la

mayoría de mujeres encarceladas son víctimas de un sistema penitenciario discriminatorio y violento.

Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menos cabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. (Ley General de Víctimas, 2015)

En México, existen miles de mujeres víctimas de injusticia penal. Mujeres a las que se les ha arrebatado no solo la libertad

Los datos muestran una realidad muy distinta: una mayoría de personas sin condena son las que llenan las cárceles y, en el caso específico de las mujeres, muchas de las que pudieran llevar su proceso en libertad, ahora tienen que sobrevivir meses o años en prisión antes de ser absueltas. Pero, además, la impunidad prevalece. Según información pública que entregaron 21 estados, de enero de 2019 a junio de 2021 se iniciaron 3 millones 767 mil 423 carpetas de investigación por delitos denunciados ante las Fiscalías. Pero en el mismo periodo se resolvieron 177 mil 514 casos en juzgados, ya sea con sentencias o salidas alternas. Apenas el 4.7% de los casos. Aún con el encarcelamiento acelerado de presuntas culpables, el histórico 95% en niveles de impunidad continúa. (Animal Político, s/f)⁸⁹

⁸⁹ Animal Político. Hoy en la cárcel son más las mujeres inocentes que las condenadas, un efecto de la prisión preventiva. Consultado el día 07 de junio del 2023. Recuperado de <https://www.animalpolitico.com/prision-preventiva-delitos-encarcela-pobres-inocentes/efectos-mujeres-inocentes.html>

En ese entendido, toda mujer encarcelada que haya sufrido algún daño comenzando por la privación fundamentada como “legal” de su libertad, y le hayan sido violados sus Derechos Humanos, es víctima.

Por lo que las Mujeres consideradas, por el marco legal, como transgresoras de la justicia, por estar privadas de la libertad dentro de un reclusorio. Suelen ser aún más oprimidas porque el sistema penitenciario se caracteriza por sus cárceles sexistas y patriarcales de mujeres (Salinas, 2014); haciendo de la prisión en muchos casos, la propia tumba de las mujeres presas, como se expondrá más adelante.

La cárcel, un sistema que reproduce modelos sistemáticos de desigualdad y violencia que se ejerce contra las mujeres en prisión; violencia que se pone en práctica por las condiciones de desventaja, una de las desventajas que se puede mencionar es la vulnerabilidad que tienen por tener a sus hijos dentro de la cárcel con ellas. Y es que el acto de protegerlos en todo momento, las hace estar en un estado latente de tensión, por cuestiones de alimento, de salud y de resguardo físico. Pero este es otro tema que en este trabajo no se tocara, más que para explicar a qué se refiere el hablar de lo que hace vulnerables a las mujeres dentro de la cárcel.

Los cambios derivados de los movimientos sociales por los derechos de las mujeres, y las características de la mujer en reclusión, han sido centro de análisis para autoras como: Elena Azaola, (2005); Marcela Lagarde, (s/f); Mariana Martínez Flores, (2015) y Claudia Salinas Boldo, (2014); entre otras. Por lo que se tiene que el cuerpo de la mujer en prisión representa una división marginada de la sociedad

integrada por “cuerpos que se oprimen y se violentan a manera de castigo, en las ocasiones en las cuales la mujer transgrede y no cumple con su papel de reproductora del orden moral vigente” (Lagarde, 1996, 2001; citada en Salinas, 2014; p. 4).

Por lo anterior las mujeres en prisión han sido juzgadas, no solo de manera desigual ante la ley; sino también por personas servidoras públicas, que forman parte de la sociedad tradicionalista que las margina, por considerarlas mujeres desobedientes. En este contexto, se traduce el concepto de desobediencia como sinónimo de alejamiento del patrón cultural tradicionalista, de lo que algunos llaman “normalidad”, establecido socialmente. Una forma de mantener la opresión hacia las mujeres es encarcelándolas por su falta de preparación académica.

El Boletín mensual “Ciudad de México, las mujeres y su contexto”, del *Gobierno de la Ciudad de México y la Secretaría de las Mujeres*, es emblemático para ejemplificar cuantitativamente, este fenómeno de sumisión. Pues, se tiene que, en el año de 2021, de 26, 529 *personas privadas de la libertad*, en los centros penitenciarios de la Ciudad de México, el 6% eran mujeres. Es decir, un total de 1,592 Mujeres se encontraban en prisión en el año de 2021. Donde el 62.6% contaban únicamente con “educación básica”, es decir, 996 solo tenían la educación primaria, aunque no se menciona el analfabetismo; pero sí que el 10.3% se identificaban como indígenas -159 de ellas eran mujeres indígenas-.

Y tal como lo refiere dicho boletín, la *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad* (ENPOL) tiene sus propios indicadores.⁹⁰ Por lo que, de acuerdo con la ENPOL, el “89.3% del total de las mujeres privadas de la libertad –que son 1,421- señalaron no haber sido sentenciadas penalmente por la comisión de algún otro delito, antes de su reclusión actual. Donde, el 89% de ellas, estaban por vez primera, por delitos del fuero federal (GOB MX, 2023; p. 2) –Es decir 1,264 mujeres-donde el 11%, se encontraban en situación de reingreso -139 de ellas eran reincidentes-, y el 87% -1385- fueron ingresadas por delitos del fuero común, pero el 13% ya, eran reincidentes, -Entonces, se habla de 180 mujeres que regresaron a la cárcel-. Teniendo un total de 1273 mujeres privadas de la libertad por delitos del fuero federal y común, donde 319 de ellas ya eran reincidentes. Donde además, 896 Mujeres, es decir el 56.3% ya estaba sentenciada y 695, aún no recibían sentencia; es decir, el “43.7%” seguía en proceso. (GOB MX, 2023; p. 2)

Dentro de los “Derechos de las mujeres privadas de su libertad”, se tiene que, el sistema penitenciario es discriminatorio ante las necesidades específicas de las mujeres”. (GOB MX, 2023)⁹¹ En otras palabras, las mujeres reclusas en cárceles patriarcales son discriminadas por: su sexo, su “estatus como reclusas”, pertenecer a “clases sociales bajas” y a parte su “condición indígena”. (Almeda, 2002, 2003;

⁹⁰ Consultar página del Gobierno de la Ciudad de México. Secretaría de las Mujeres. En https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Publicaciones/Boletin_Mujeres_CDMX_02-2023.pdf

⁹¹ Llama la atención durante el análisis, que dentro de este Boletín mensual “Ciudad de México, las mujeres y su contexto”, que el contenido teórico es muy similar a lo expresado por Azaola, 2005, Azaola-Bergman, 2009 y Salinas, 2014. Y sin embargo, únicamente se citan dentro del texto instituciones gubernamentales reconocidas.

Azaola y Yacamán, 1996; Briseño, 2006; Cervelló, 2006 y Hernández, 2010. Citados en Salinas 2014; p. 3) En esta tesis de investigación, se aportan dos dimensiones más dentro de este fenómeno discriminatorio, que son la reincidencia delictiva y las mujeres, que aquí se considera, son aún las más vulnerables, porque no cuentan con una visita familiar.

Por lo que cuando, aquí se hace referencia, a la desobediencia de las mujeres, se versa sobre la reacción ideológica tradicionalista, en cuanto al fenómeno de las mujeres que delinquen. Misma que evoca la transgresión de los estándares culturales socialmente, establecidos, y las normas jurídicas; de acuerdo a la conducta que, la tradición de género dicta sobre el comportamiento de las mujeres. Donde al acto, motivo de encarcelamiento, se le considera delito. Que, es la “conducta jurídica, penalmente prohibida” (Romero y Aguilera, 2002; p.11)

Y esta visión tradicionalista de sumisión en cuanto a cárceles de mujeres trata, de permear al sistema penitenciario, al menos en lo que a la Ciudad de México se refiere. Y esto conlleva repercusiones que agravan aún más la situación de opresión de las mujeres; en cuanto a la capacitación para el trabajo dentro de la cárcel; mismo que contribuye a reproducir estos estándares de sumisión de las mujeres. Por ejemplo: Chocolate, rafia, repujado, pasta francesa o tejido. (Flores, 2019; p. 166)

Otra visión con respecto a las cárceles patriarcales es desarrollada por Salinas (2014), quien afirma que, “Las cárceles de mujeres, generalmente, ocupan espacios originalmente planeados para población masculina” y que “Cuando se brinda capacitación a las presas, ésta generalmente está relacionada con labores tales

como el maquillaje, corte, confección y manualidades, es decir, actividades catalogadas como “propias de su sexo” (Salinas, 2014; p. 4).

Es decir, retomando lo propuesto por Espinoza Mavila (2016), la relación entre mujer y desobediencia, como parte ideológica de un sistema penitenciario encargado de mantener la sumisión de las mujeres, puede ser expresada en la práctica social de los “estereotipos sexistas”, que introducen a la mujer en un patrón de conducta basado en el género. Siguiendo a Espinoza (2016) el autor refiere que, desde una “perspectiva criminológica”, existen dos vertientes teóricas que, realzan la figura de la mujer, “Desde el siglo XIX hasta la actualidad”. Que la primera de ellas, basa su concepción es una línea de interpretación que ubica a la “mujer que delinque bajo una visión androcéntrica de la criminalidad” (Espinoza, 2016; p. 93). Es decir, que se parte de la referencia de la “función reproductiva de la mujer en la práctica de conductas desviadas, tales como el aborto, el infanticidio y la prostitución” (Espinoza, 2016; p. 93) Y después se tienen las “concepciones contemporáneas con énfasis en la criminología feminista” (Espinoza, 2016; p. 93), surgida a partir de los años 60’, que es un parteaguas, de la teoría que impulsó el estallido de las teorías feministas, sin dejar de lado la “tradición positivista”. Pero, que tornan ostensiblemente la “criminalidad femenina”, resquebrajando la elaboración de nuevas teorías que, “valiéndose de la perspectiva de género, consolidaron la criminología feminista” (Espinoza, 2016; p. 94). Este renovado embalaje teórico, de quienes “defienden la criminología feminista basada en postulados teóricos, comprende la intervención penal como una de las facetas del control ejercido sobre las mujeres, como una estancia en la que se reproducen e intensifican las condiciones de opresión mediante la imposición de un padrón de

normalidad” (Espinosa, 2016; p. 94). Es decir, “la mujer desviada no debe ser más el punto de partida, pues deben considerarse otras formas de opresión” (Espinosa, 2016; p. 94). En síntesis, siguiendo a Espinosa (2016), una mujer que delinque, es oprimida aún más “mediante la imposición de un padrón de normalidad”. (Espinosa, 2016; p. 94)

La historia da cuenta de un sistema de justicia opresor, pues en México, desde la colonia y hasta el porfiriato, las Mujeres fueron evidenciadas en la vida pública; más no visibles por sus necesidades como tales. (Salinas, 2014; p. 2) Esto, porque los actos cometidos, en muchos casos las llevaba a ser censuradas como Mujeres, mismas que debían ser juzgadas con más rigidez, que los hombres.

Desde el punto de vista histórico, las diferencias entre los sexos y la desigualdad legal están estrechamente ligadas. ¿Por qué? Porque la diferencia mutua entre hombres y mujeres se concibió como la diferencia de las mujeres con respecto a los hombres cuando los primeros tomaron el poder y se erigieron en el modelo de lo humano. Desde entonces, la diferencia sexual ha significado desigualdad legal en perjuicio de las mujeres. (Facio, 2015, pág. 2)

Socialmente, eran vistas como “malas mujeres” porque tales actos escandalizaban a la sociedad de un México naciente a la vida contemporánea. Por ejemplo, la prostitución, los abortos, y los homicidios, eran calificados como pasionales y además el adulterio. (Salinas, 2014; p. 2) En la actualidad las mujeres han incursionado en delitos fuera de su círculo familiar y en asociación con otras personas. Tal como lo refiere la Dra. Claudia Salinas Boldo (2014; p. 2). Pero todas ellas tienen un distintivo común; han sido desde la infancia víctimas de la violencia.

La Dra. Mariana Martínez Flores (2015), teoriza, a través de lo que llama un “ejercicio reflexivo”, sobre las mujeres, niñas y adolescentes, en reclusión. Para ella, la “*reflexividad*” es un “proceso de mirar al que mira” (Geertz, 2006; citado en Martínez, 2015; p 163). Para retomar lo que aquí se llama patrón cultural tradicionalista, reproductor de desigualdades, que también impacta al sistema carcelario, se cita a Martínez (2015), quien afirma que la “familia” es el “nicho de estudio en las conductas antisociales”, por “las formas mediante las cuales se conciben las relaciones de género” (Giddens, 2007; citado en Martínez, 2015; p. 137) Por lo que, la justicia penal y el sistema penitenciario, tienen su origen en los patrones de desigualdad, que dan lugar a las cárceles patriarcales. De acuerdo con Martínez:

La Ciencia Jurídica tradicional germano-romano canónica tiene con una carga que construye y reproduce los significados culturales; es decir, reproduce un discurso social. Este discurso social construye identidades que son asumidas por quienes ejecutan las leyes y por las personas a quienes se les aplican (Martínez, 2015; p. 164)

Es decir, que estos estándares culturales sexistas, también permean el sistema de justicia que da lugar a las cárceles patriarcales. Para entender mejor la sistematización de la violencia carcelaria contra las mujeres, se debe retomar lo propuesto por Rodolfo Fernández Carballo y Andrea Duarte Cordero (2005) para entender que el patriarcado es:

Un orden social fundamentado en relaciones asimétricas de poder que se sustentan en la imposición de la supremacía de lo masculino y en la consideración de lo femenino como inferior y subordinado, y que en aras de legitimación, da origen a

preceptos sociales que implican en mayor o menor medida, la imposición directa o solapada de órdenes por parte de los hombres o las instituciones que les representan, sobre las mujeres. (Fernández y Duarte, 2005; p. 2)

Es decir, son relaciones de poder donde las mujeres siempre permanecen obligadas a la sumisión, bajo la tutela del hombre. Y es precisamente, en Fernández y Duarte que se encuentra un concepto, más *ad hoc*⁹² a lo propuesto en este apartado sobre el fenómeno sistematizado de violencia carcelaria en contra de las mujeres. Y es el “Patriarcalismo”, “una estructura sociocultural profunda de carácter civilizacional y no una simple estructura social” (Gutiérrez, 2003; citado en Fernández y Duarte, 2005; p. 3) Esto quiere decir, que, la modernidad arrastra estos patrones socioculturales estructurales, profundos de opresión contra las mujeres, intensificándose aún más en el sistema penitenciario.

Es necesario mencionar que incluso adjetivar un centro de reinserción social como “femenil”, es calificar la cárcel como un establecimiento penitenciario que alberga féminas que deben comportarse como mujeres, para “adecuarse a las características que tradicionalmente se relacionan con ser mujer” (Quora, s/f)⁹³. Por lo que debiera de hablarse de centros feministas de reinserción social, ya que “ser feminista es apoyar la igualdad de género seas del sexo que seas” (Quora, s/f). Por lo que las cárceles de mujeres, marcan desde el nombre, una desigualdad por

92 Consultar página de la Real Academia Española. Ad hoc. 2. Adecuado, apropiado, dispuesto especialmente para un fin. Recuperado de <https://dle.rae.es/ad%20hoc>

93 Consultar Quora. (s/f). ¿Cuál es la diferencia entre ser feminista y femenina? Pregunto porque algunas mujeres dicen “no soy feminista, soy femenina”. Consultado el día 08 de junio de 2023. Recuperado de <https://es.quora.com/Cu%C3%A1l-es-la-diferencia-entre-ser-feminista-y-femenina-Pregunto-porque-algunas-mujeres-dicen-no-soy-feminista-soy-femenina>

género. De aquí se propone el término cárcelmisoginofobia que es el odio a las mujeres que están encarceladas, porque se considera han salido de los estándares tradicionalistas socialmente impuestos, razón por la cual hay que domesticarlas para hacerlas volver a acatar las características que dentro de la desigualdad de género, se le adjudican al deber ser de las mujeres, además de todas las razones antes expuestas.

En conclusión, la violencia contra las mujeres puede cuantificarse, no por el número de población penitenciaria femenil, considerada como antisocial⁹⁴; ni por el número de cárceles hechas por hombres y destinadas para recluir a las mujeres y domesticarlas; sino por cada historia de violencia y cada delito impune que pesa sobre los cuerpos de las reclusas.

2. Madres de santa Martha Acatitla entre los años 2005 y 2009 antes de la Reforma de Derechos Humanos

Hacer un trabajo académico serio, como defensora de Derechos Humanos, implica, alejarse de la subjetividad con respecto al objeto de investigación. Y sin embargo, investigar desde la formación académica es posible, sin perder de vista la visión reflexiva de la que ya hablaba Martínez Flores (2015), que implica, entender los fenómenos que ocurren alrededor, tratando de vivir en carne propia lo relatado por las informantes.

⁹⁴ Son consideradas antisociales, por los actos que, según la sentencia de cada juez, se consideran van en contra de la sociedad.

Una frase que sintetiza este apartado es, "No hay nada como el amor de una madre hacia sus hijos", tal como mencionaba Agatha Christie.⁹⁵ Por lo que, es necesario evocar la presencia de las Madres en la lucha histórica por la defensa de sus hijos e hijas. Pues también se dan estas luchas por defender la vida y la seguridad, de los vástagos, dentro de las cárceles.

Un ejemplo representativo, con el que cabe un ensayo de comparación, fue la *lucha de la Plaza de las Madres de Mayo*, en Buenos Aires, Argentina; donde las Mujeres, con pañales, cual pañuelos en la cabeza, salían a las calles por la defensa de sus hijos.⁹⁶ Por lo que, después de 32 años, de aquel 30 de abril de 1977, fecha en la que sucedieron los hechos. Fue, en la Ciudad de México que, también estuvieron presentes las madres luchadoras, en defensa de sus hijos e hijas, dentro del penal de Santa Martha Acatitla femenil. Ya que, "La construcción de conocimiento sobre las violaciones a los derechos humanos perpetradas en dictadura ha sido un proceso gradual y heterogéneo" (Galante, 2017; p. 79)⁹⁷ Así mismo se trata de reflejar la misma evolución, de violaciones a Derechos Humanos, dentro de la dictadura patriarcal sexista carcelaria, la cual se vuelve a reproducir cíclicamente y de manera diversa.

⁹⁵ Consultar página de Heraldo. Día de la Madre: frases célebres (y bonitas) para demostrarle tu amor. Recuperado el día 01 de abril de 2023, de <https://www.heraldo.es/noticias/sociedad/2021/05/02/dia-madre-frases-celebres-bonitas-felicitar-1488592.html>

⁹⁶ Consultar Argentina.gob.ar. Las Madres de Plaza de Mayo cumplieron 45 años de lucha. Recuperado el día 1 de abril de 2023 de <https://www.argentina.gob.ar/noticias/las-madres-de-plaza-de-mayo-cumplieron-45-anos-de-lucha>

⁹⁷ GALANTE, D., (2017). Baje a la Plaza, Señor Presidente: Madres de Plaza de Mayo y Alfonsín frente al proyecto de justicia transicional en Argentina (1983-1985). Prohistoria, (27), 79-98.

Es por eso que en esta investigación se exponen tres recomendaciones emitidas por organismos institucionales defensores de Derechos Humanos, que ofrecen un panorama sobre el trato que se les daba a las mujeres privadas de la libertad, antes de la Reforma del 2011, en donde, en el segundo caso, se involucra, el riesgo que también viven los menores, dentro de estos centros de detención.

a) Recomendación 19/2009. Primer caso. El silencio de los culpables

Un hecho representativo de violación a derechos humanos, antes de la Reforma del 2011 se da en el año de 2009, cuando en un área considerada, dentro del penal de Santa Martha Acatitla, como de seguridad, mejor conocida como “el apando”, o dentro del caló entre internas como “la cárcel de la cárcel” (Flores, 2019). Se suscita una riña entre tres mujeres privadas de libertad.

Mismo hecho que, se afirma en dicha recomendación, las autoridades no previeron. Aunque ya se sabía que, estas internas no podían estar juntas, porque ya habían intervenido con anterioridad y porque la propia Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (Por sus siglas CDHDF), vía escrita y telefónica ya había solicitado que se implementaran las medidas cautelares⁹⁸ para salvaguardar la integridad

98 Medidas cautelares. de acuerdo con la CNDH, “[...] con base en el artículo 40 de la ley de la CNDH y los artículos 116 y 117 de su Reglamento Interno, son requeridas a las autoridades competentes medidas precautorias o cautelares, cuando son necesarias acciones o abstenciones por parte de las y los servidores públicos a fin de evitar la consumación irreparable de violaciones a los derechos humanos, o la producción de daños de difícil reparación a las personas afectadas, así como para solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.

psicofísica de ellas. Luego, todo detonó en la entrada del Grupo Táctico Tiburón y cuando la CDHDF recibió la información de estos hechos, inmediatamente estableció comunicación con la directora quien solo dijo que “la institución se encontraba en completa calma, negando el incidente”. (CDHDF, 2005; p. 8)

1.5.2 El 30 de abril de 2009 se presentó un problema en el módulo de máxima seguridad entre tres internas que con anterioridad habían tenido conflictos entre sí, ya que fueron ubicadas en la misma área, a pesar de que las autoridades sabían que no podían estar juntas, no sólo porque habían tenido que intervenir, sino porque la CDHDF solicitó por escrito y telefónicamente que se adoptaran las medidas suficientes para salvaguardar la integridad psicofísica de las internas.

1.5.3 Paralelamente, una custodia retó a una de ellas a que se liaran a golpes. La interna aceptó y en respuesta acudió más tarde un grupo de seguridad y custodia a golpearla. El resto de las internas al darse cuenta de que agredían a su compañera, intervino para defenderla.

1.5.4 Más tarde, como castigo, ingresaron elementos del “Grupo Táctico Tiburón”, quienes golpearon a varias de ellas con los escudos, propinándoles, además, golpes con los puños cerrados, patadas y azuzando a los perros en su contra.

1.5.5 La CDHDF recibió información de los hechos en el momento en que ocurrían, por lo que se estableció comunicación con la Directora del CEFERESO Santa

Dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto, para que sin sujeción a mayores formalidades sea procurada la conservación o restitución a las personas en el goce de sus derechos humanos. Consultado el día 1 de abril de 2023, recuperado de <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40054>

Martha Acatitla, quien informó que la institución se encontraba en completa calma, negando el incidente.

1.5.6 El 2 de mayo de 2009, personal de esta Comisión realizó un recorrido en el centro y, al acudir al Dormitorio A y al módulo de máxima seguridad, encontró a siete internas que presentaban diversas lesiones en el cuerpo. Todas refirieron que las lesiones fueron causadas por elementos de seguridad y custodia adscritos al centro, así como del “Grupo Táctico Tiburón”. En ningún caso había proporcionado atención médica ni permitido realizar llamadas telefónicas. Además, una de las internas agredidas permaneció esposada toda la noche con las manos en la espalda, produciéndole dolor intenso, hormigueo e hinchamiento de las manos. (CDHDF, 2005; p. 7 y 8)

Esta cita, cuya extensión es necesaria. Muestra la práctica sistemática en la que se comenten las violaciones a derechos humanos, como parte de la violencia perpetrada contra las mujeres dentro de la cárcel de Santa Martha Acatitla. En primer término, el respeto a la dignidad de la persona, como se puede leer, es inexistente. Luego, el sistema penitenciario “no cumple con los estándares para garantizarles una estancia digna y segura en reclusión” (CNDH, 2010; p. 3)⁹⁹ Es decir, no se cumplen las condiciones de habitabilidad. Como las estancias donde pernoctan las mujeres, donde las planchas de dormir son insuficientes, y hay fallas en el suministro de agua. Y no se puede perder de vista que el acceso al agua es un derecho humano, consagrado en la Resolución N° 64/292, por la Asamblea

⁹⁹ Recomendación General N° 18. Comisión Nacional de los Derechos Humanos México. Sobre la situación de los Derechos Humanos de los internos en los centros penitenciarios de la República Mexicana. Consultado el día 07 de junio de 2023. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral_018.pdf

General de las Naciones Unidas quien reconoce que, el “agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos”. (ONU, 2010; Resolución A/RES/64/292)¹⁰⁰ Y esto implica un estado latente de tensión y lucha entre las mujeres internas por la subsistencia, a través de la apropiación de recursos. Y esto también es una forma de control sobre la población, al hacer pequeñas luchas de todas las internas contra todas.

Pasaremos al análisis de esta “recomendación”. En lo formal, habla de riñas entre “internas”. Y hace alusión de manera oficial, a la “resistencia de algunas de ellas a acatar la normatividad o alteraciones de las que presentan algún padecimiento psiquiátrico”. (Rec. 19/2009; p.7) Es decir, se le atribuye a lo que llaman, el mal comportamiento de las mujeres, para obtener la justificación ideal, para la intervención de estos grupos de represión.

Luego, como antecedente que data del día 30 de abril de 2009, “se presentó un problema en el módulo de máxima seguridad entre tres internas que con anterioridad habían tenido conflictos entre sí”. (Rec. 19/2009; p.7) En esta “Recomendación” se hace ver que la CDHDF ya había solicitado por escrito y telefónicamente que se adoptaran “las medidas suficientes para salvaguardar la integridad psicofísica de las internas” (CDHDF, 2009; pp. 7 y 8)¹⁰¹. Porque las

¹⁰⁰ Consultar página del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas (ONU-DAES). Recuperado de

https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml

¹⁰¹ Recomendación (D.F) 2009/19 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Sobre Tortura, así como tratos crueles, inhumanos y degradantes infligidas por el Grupo Táctico Tiburón y personal de Seguridad y Custodia a internas e internos adultos y adolescentes de los Centros de

autoridades ya sabían del problema entre ellas y las castigaron, colocándolas en una estancia donde convivían las tres.

Posteriormente, este informe cambia radicalmente la relatoría de hechos. Porque en el punto 1.5.3, inmediato al anterior, resulta que ya no se trata de tres internas; sino de “una custodia” que reta a golpes a una interna y que la interna que se defiende. Por lo que la custodia, agredió físicamente a una mujer interna, en el módulo de máxima seguridad. Aquí, se trata de un abuso de autoridad porque las y los custodios, aparte de ser servidores públicos, tienen una capacitación y esta consiste en: desarrollo de habilidades, destrezas, “ética de servicio”, “uso racional de la fuerza, uso de agentes químicos y medidas de seguridad para la utilización de armas de fuego, entre otros” (GOBCDMX, 2019)¹⁰²

Por lo que, independientemente de estos hechos, un centro de reinserción social formalmente tiene el propósito de erradicar conductas antisociales, para contribuir al logro de la reinserción social. Estas mismas conductas, que como se puede observar en el apartado anterior, son propiciadas en muchos casos, por las mismas custodias, quienes bajo el telón de la corrupción, realizan actos que ponen en riesgo la vida de otras internas. Por lo que, a esto no se le puede llamar “reinserción social”.

Reclusión del Distrito Federal. Consultado el día 26 de mayo de 2022. Recuperado de https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/03/reco_0919.pdf

¹⁰² Gobierno de la Ciudad de México. (19 de enero de 2019). Nuevos custodios de Ciudad de México culminan curso de formación inicial. Consultado el día 08 de junio de 2023. Recuperado de <https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/nuevos-custodios-de-ciudad-de-mexico-culminan-curso-de-formacion-inicial>

Porque, de acuerdo al artículo 18° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. (CPEUM, 2015)

Como se puede observar, la reinserción social es la formación de una conducta social funcional, a través de diversas prácticas. Por lo que, entre los factores de riesgo, se puede observar que, en el punto 1.5.3, la interna estaba en total desventaja, en primer lugar por estar privada de la libertad, en segundo porque la custodia es su superior jerárquico con autorización para castigar, si así lo cree conveniente y en tercer lugar, porque la custodia tiene capacitación para la defensa personal y el uso de armas. En respuesta, la interna también la golpeó y, se deduce que, le ganó en fuerza física, a la custodia. Porque, de otro modo, la custodia que había retado, a golpes a la interna, quien debía haber sido protegida por ella ¿Por qué habría convocado, a todo el grupo de “seguridad y custodia”? a golpear a la interna que ella misma había retado a golpes. (Rec. 19/2009; p.8)

Es decir, ya no son “riñas entre las internas”, ni tampoco la “resistencia de algunas” a acatar la normatividad, lo que “provocaron la intervención del “Grupo Táctico Tiburón” y “K-9”; sino fue, una agresión directa y el abuso de autoridad por parte de una custodia. De la cual se desconoce si está, aún o no en funciones. Misma que, al traer al grupo de custodios a agredir a las internas, ellas solo repelieron el ataque,

pero un probable, estado latente de instinto de supervivencia, las llevó a perder el control. Al verse rebasados en fuerza las y los custodios, es que solicitan la intervención de los Tiburones y los Perros. Es decir, fueron, las y los custodios en contra de mujeres en situación de vulnerabilidad por el encarcelamiento, en el área de “máxima seguridad”, en la que se encontraban. Aunque se mencione, en esa recomendación, que haya sido “paralelamente” a las rencillas de las tres internas.

Luego, al hablar la CDHDF con la Directora del CEFERESO Santa Martha Acatitla, esta “informó que la institución se encontraba en completa calma, negando el incidente”. (Rec. 19/2009; p.8) Este hecho, viola también, la Ley General de Víctimas de México

La presente ley en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Además, reconoce y garantiza los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos. (Ley General de Víctimas, 2015)¹⁰³

¹⁰³ Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe. CEPAL. NACIONES UNIDAS. Consultado el 1° de abril de 2023. Recuperado de <https://observatoriop10.cepal.org/es/instrumentos/ley-general-victimas-mexico>

Por lo que, no fue sino hasta 48 horas después, es decir, el día 2 de mayo de 2009, que se presentó, el personal de la CDHDF, a constatar la salvaguarda, y la integridad psicofísica de las internas. Hablamos de dos días, en que las mujeres privadas “legalmente” de su libertad estuvieron a merced de las y los custodios, el Grupo Táctico Tiburón y los K9 Perros de ataque, sin que nadie que las auxiliara.

Es necesario mencionar que se trata de una zona de “máxima seguridad” a la que en la jerga popular carcelaria, se le conoce como el “apando”. Es un lugar donde están encarceladas las mujeres, aún con más sometimiento, en la cárcel dentro de la cárcel. Es decir, no salen de su celda a menos que les abra la reja una custodia. Por lo que no tenían a dónde correr. Y es que en una cárcel, en general una “interna”, no tiene a dónde correr.

Como castigo, ingresaron elementos del “Grupo Táctico Tiburón”, quienes golpearon a varias de ellas con los escudos, propinándoles, además, golpes con los puños cerrados, patadas y azuzando a los perros en su contra. (Rec. 19/2009; p.8)

Este es un ejemplo de la misión de estos grupos represores “Garantizar la seguridad del centro”. Más no de las personas privadas de libertad. Donde, el objetivo, oficial es sofocar los intentos de amotinamiento por parte de la población reclusa y garantizar la seguridad del centro como ya se mencionó. El informe finaliza diciendo que lo único que se encontró, porque no se menciona más, fueron a “siete internas que presentaban diversas lesiones en el cuerpo”. Y una mujer que “permaneció esposada toda la noche, con las manos en la espalda, produciéndole dolor intenso, hormigueo e hinchamiento de las manos”. (Rec. 19/2009; p.8) Por lo que, al menos siete mujeres internas fueron certificadas con lesiones y todas ellas provocadas por

elementos de seguridad y custodia adscritos al centro, así como del “Grupo Táctico Tiburón”. Esto, representa tortura dentro de la cárcel de Santa Martha Acatitla.

b) Testigo presencial MAREY habla de su experiencia en el apando

En lo real, la informante MAREY (2022), quien afirma, estuvo ese día en la zona de máxima seguridad, fue testigo presencial de los hechos y describe lo ocurrido y que no se menciona en el informe citado con anterioridad.

Le decían la Acapulco a la que se ahorcó, en el 2009.

-¿En dónde se ahorcó? ¿En dónde estaba ubicada?

En la estancia del fondo, la que daba el cinturón, hacía las cocinas. Ha de ser como la... la 9 yo creo, porque yo estaba en la 2 en las del principio.

-¿En qué dormitorio?

Fue en el apando, en el de máxima seguridad, en el que está arriba de... Donde están las cocinas

-¿Qué pasó ese día? ¿Tú te acuerdas?

Pues solamente me acuerdo que, ella gritaba, le gritaba a las jefas. Creo que se sentía mal o la verdad, no, no, no recuerdo para que te miento. Pero ella le gritaba a las jefas y le pegaba a las láminas. Y después ya de repente las de, al lado empezaron a gritar, este... empezaron a gritar así ¡Jefa, Jefa, Jefa! Algo así, fuerte muy fuerte y le pegaban y le pegaban, y después ya llegaron, los de... pues yo creo que las custodias y las custodios y abrieron. Y ella ya estaba ahorcada y la lazaron para ver si la podían zafar. Y todas gritaban ¡No déjenla, déjenla! Y ya después, pues ya cuando salió, ella ya salió muerta. Según esto, se ahorcó.

-¿A qué le pegaban las compañeras que dijiste que hacían escándalo?

A las láminas, a la reja

-Pero se habla de tres personas que tenían conflictos

Estaban al lado, al lado estaban unas, otras compañeras y esas compañeras gritaban. Y si tenía compañeras de celda, creo que tenía dos compañeras de celda que estaban ahí con ella. No recuerdo quienes eran, pero si tenía, creo que tenía una compañera de celda o dos. La verdad no recuerdo, pero eran las de al lado. Pero normalmente a estas personas pues las dejaban. Pues ella era como muy, este, peleaba. O más bien no peleaba se defendía ¿No?, porque la cárcel así es. (MAREY, 2022)

Como se observa, este testimonio contrasta con lo que dice en el informe 19/2009. Porque, en el apartado, nunca se habla de aquella mujer que, hallaron ahorcada en la zona de máxima seguridad. Ni tampoco del abandono que sufren las “presas”, por parte del personal de seguridad y custodia, como castigo contra lo que, como se lee en el informe, pueda ser considerado un acto de rebeldía.

Esto a reserva de certificaciones de psicólogos y psiquiatras especialistas. Pues las condiciones en las que viven las mujeres en el apando, son deprimentes: soledad, hambre, falta de agua, sin visita, y muchas veces son obligadas a convivir con “sus agravios” (MAEY, 2022), que son las propias internas con las que tienen problemas, como lo mencionó nuestra informante en otra parte de la entrevista que no se presenta, en esta investigación; cuando viven de fijo “de población” en el apando

[...] Ellas cobraban con las internas. Las custodias te paran, cuando tú estás allá arriba en el módulo y tienes riña, o sea que tienes a tu agravio, que así se le llama.

[Inentendible]. Cuando tú estás en el módulo y llegas al módulo y allá arriba en el módulo está tu agravio, o sea la persona con la que tienes problemas [...]. -¿Tú agravio dijiste? Agravio sí, así se dice. Ella empieza a gritar y le pide a la de negro o sea, se le dice: ¡Esa de negro, pásamela para acá!, ¡Traimela aquí! ¿Si me entiendes?, O sea cuando tú tienes problemas así y si tienes para pagar, te meten a la estancia donde está la persona con la que tienes el problema -¿Y qué pasa ahí? ¡Hay te va muy mal! (Comienza a llorar). ¿Qué pasa en ese momento? Pues te pegan, no te dejan dormir, te mete la custodia allá adentro, aunque te pongas al pedo, y te aferres y todo pues te mete ahí. -¿Tú fuiste testigo cuando esta custodia se peleó a golpes con la interna? Si, se cantaron un tiro, y la interna le tuvo que pegar porque la custodia, este... le decía que no se atrevía. Le decía ¡Chinga tu madre! Así, o sea se puso como una interna. Si, como cobarde, más bien, porque como la retaba a la cobardía. (MAREY, 2022)

Esto significa, que si una interna tiene un problema con otra compañera y tiene dinero, le puede pedir a la custodia que “se la pase” a su estancia para golpearla o para obligarla a la esclavitud por servicio a otra interna, por el tiempo que estén ahí, se habla de abusos entre internas, auspiciados por una custodia. Pero también de la discriminación latente entre clases sociales, por falta de recursos económicos.

c) Recomendación 19/2009. Segundo caso. Madres de santa Martha Acatitla

También, en la Recomendación 19/2009 se habla del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla (CEFRESO), pues a pesar de que en el año 2008, se cambió el término por el de Reinserción Social, algunos reclusorios no han hecho el cambio de nombre. Aquí, las personas agraviadas, no solo fueron mujeres en ese año; sino: Adolescentes en conflicto con la ley, internas de los

Centros Femeniles de “Readaptación Social” Santa Martha Acatitla y Tepepan, e internos de otros reclusorios como: El Varonil de Santa Martha Acatitla (CERESOVA); la Penitenciaria del Distrito Federal (Conocida como la Peni) y del Reclusorio Preventivo Varonil Sur. Donde se les atribuyen actos de tortura: al Grupo Táctico Tiburón y a elementos del personal de “Seguridad y Custodia”. Se agregan además: tratos crueles inhumanos y degradantes contra mujeres internas e internos. Todos privados “legalmente” de su libertad, según las leyes. Y también se hace “responsable” de estos actos, a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal. (Recomendación (D.F) 2009/19). El caso que se analiza es también el de Santa Martha Acatitla

El apartado titulado, 1.6 Caso 6. CEFERESO Santa Martha dice

1.6.1 El 8 de mayo de 2009, la CDHDF recibió varias llamadas telefónicas de internas del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, así como de algunos de sus familiares, quienes informaron que se había suscitado un motín por la falta de alimentos y de atención médica, derivados de la restricción de visitas, por la contingencia sanitaria para contener el virus de influenza humana H1N1.

1.6.2 Para controlar la protesta, las autoridades del centro solicitaron el ingreso de elementos del “Grupo Táctico Tiburón”, el cual —según lo informado por los peticionarios— había rociado gas y azuzó a los perros contra las internas, resultando varias de ellas lesionadas.

1.6.3 Al conocer de los hechos, visitadores adjuntos de la CDHDF acudieron al centro femenino, donde corroboraron la presencia de elementos del “Grupo Táctico Tiburón” y de personal de seguridad y custodia, quienes intentaban retomar el control de todas las áreas y calmar las protestas.

[...] 1.6.7 A pesar de las solicitudes de la CDHDF, la autoridad confirmó que el “Grupo Táctico Tiburón” había ingresado al centro femenino y que su intervención había sido únicamente disuasiva, para mantener el orden y salvaguardar la integridad psicofísica del personal, funcionarios y de las mismas internas inconformes.

1.6.8 Por otra parte, se solicitó la colaboración de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como de la Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal para que recabara la declaración de las agraviadas, iniciándose la averiguación previa, así como la queja correspondiente, las cuales se encuentran actualmente en trámite. (Recomendación (D.F) 2009/19; p. 7 y 8)

Tal como se entiende, el grupo “táctico Tiburón” es decir, hombres armados, perpetraron al penal de mujeres de Santa Martha Acatitla, con el fin de aplacar sus protestas por falta de alimentos, no solo para ellas; sino para sus hijos e hijas. Pues, no hay que perder de vista que también cohabitan bebés y niños menores de 5 años al lado de sus madres. Por lo que, al no haber visita, una pregunta que surge es ¿Cómo es que las autoridades penitenciarias aseguraban el suministro de alimentos, leche y pañales para los niños y las niñas? Porque si fuera por visita, hay que entender, que un porcentaje de mujeres viven en el abandono sin ningún tipo de lazo familiar, ni amistoso con el exterior, entonces se entiende que no contaban con familiares o amigos que les ingresaran estos suministros.

Relato de testigo presencial de los hechos.

El día 8 de mayo de 2009, al menos 50 elementos encapuchados con armas de grueso calibre, ingresaron por el caracol, que es el acceso del penal de Santa Martha Acatitla femenino, marchando a paso rápido y nada los paraba. En esos

momentos, las mujeres corrieron con sus hijos en brazos, parándose justo en el pequeño acceso del pie del caracol, vivimos momentos de horror, al ver que nada frenaba a estos agentes de la “seguridad” ya que sabíamos que arrasarían con aquellas mujeres desarmadas con hijos e hijas en brazos, quienes se encontraban en total vulnerabilidad.

Por lo que, aquellos hombres armados, pasaron por encima de aquellas mujeres y menores de edad reventando la débil valla. Por lo que, el sometimiento de las mujeres, también representó el sometimiento de las y los niños. Mujeres que fueron hincadas en el patio de lo que se conoce como la sala grande, dentro del penal de Santa Martha Acatitla. Mujeres que fueron obligadas agachar la cabeza y levantarse la blusa hacia adelante para que cubrieran su cabeza para no poder identificarlos. Por lo que, sus senos se hallaban expuestos ante las miradas del Grupo Tiburón. Manos en la nuca, insultos y vejaciones, fueron parte de la exhibición de poderío de este grupo de reacción inmediata. (11.11.11, 2022)

En concreto, mexicanos sometiendo a mexicanos y mexicanas en total estado de indefensión. Es necesario recalcar que la protesta de las mujeres, era por falta de comida en los dormitorios y para los bebés que ahí se encontraban, ya que se había restringido el ingreso de la visita por la pandemia de Influenza. Y esto de las pandemias, forma parte de otro de los peligros del hacinamiento y la falta de protección a la salud dentro de las cárceles mexicanas, quizás un recurso más de limpieza carcelaria.

Lo que las mujeres privadas de libertad en el reclusorio de Santa Martha Acatitla exigían, era la protección de sus menores, para que estos elementos de “seguridad” llamados grupo “Tiburón”, no rosearan gas lacrimógeno porque la intoxicación sí,

es brutal para una persona adulta, para un niño seguro es letal, tal como se puede entre leer en la Recomendación 8/2005 de la CDHDF (2005).

Después los periódicos sacaron la noticia hablando de, estos actos de represión, de manera cínica, machista y burlona. Afirmando que les habían dado su reglo de día de las Madres, o que por las fechas se habían puesto nostálgicas. Los actos arbitrarios de las autoridades y el Grupo Táctico Tiburón contra las Mujeres presas, se minimiza también por los medios masivos de comunicación, aunque no son todos. Pues se adjudica el hecho, a meros actos de melancolía de mujeres, por las fechas cercanas al día de las Madres. Aún, pueden leerse cosas, en estas notas, como: “Arman motín y les dan regalo por el Día de las Madres”. Sin embargo, la Comisión de Derechos Humanos –en ese entonces- del Distrito Federal (CDHDF) dio a conocer los abusos contra las mujeres que habían protestado, a través de los informes de sus Visitadores.

d) Recomendación 8/2005. Ángeles caídos

Cuando se habla de ángeles caídos se hace referencia a aquellos inocentes que perdieron la vida en su lucha por la libertad. Entre los antecedentes, de esta “Recomendación”, está la muerte de dos menores por intoxicación con gas lacrimógeno. Y porque este grupo antimotines “Tiburón”, no respeta, lo que es llamado Principio del interés superior de la niñez norma que se eleva a rango constitucional después de que México ratifica la Convención Sobre los Derechos del Niño

México ratificó la CDN en 1990, sin embargo, fue hasta 2011 que incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4o. de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

Establecido Constitucionalmente este principio, como podemos constatar en la Recomendación 8/2005, no es respetado en el ámbito penitenciario cuando ingresa el Grupo Tiburón. Y que, ni siquiera las autoridades del Centro Penitenciario Femenil, parecieran respetar porque las protestas desataron en motín, por la falta de alimentos, tanto para la población, como para los niños y las niñas. Además de garantizar la seguridad de las y los niños, al interior de las cárceles. Se puede observar, que se arrasa indiscriminadamente contra toda la población penitenciaria infantil y femenil. Por lo que debiera de distinguirse entre lo que es una recomendación, como “instrumento de colaboración del *Ombudsperson* con la autoridad para lograr el fortalecimiento de los derechos humanos”. Para que se tenga más cuidado y una verdadera demanda para la reparación del daño en materia de Derechos Humanos. Aunque hay daños que son irreparables, como la muerte de estos dos menores por este suceso.

El 17 de octubre de 2005, se presentó un motín en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, por lo que se está realizando un fuerte operativo en el cual ha intervenido el grupo denominado “Tiburón” y demás elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, quienes están rociando gas lacrimógeno a las internas y las están golpeando. Derivado del uso de

gas lacrimógeno, éste ha llegado al dormitorio donde se encuentran los hijos de las internas y al parecer han fallecido dos menores de edad de quienes se desconoce los datos. Asimismo, otras internas, dada la situación de violencia que se vive, requieren medicamentos para nervios, y que debido a la situación que impera en dicho Centro, temen que no estén en la posibilidad de recibir sus medicinas y no se les brinde la atención médica que requieren. (CDHDF, 2005; p. 3)

La cita anterior forma parte de la recomendación 8/2005, ya mencionada. Esta “recomendación”, fue dirigida al titular de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, de aquel entonces. Por lo que, esta es la protesta, dio pie a las demás por el miedo a perder la vida. Además, ya en el 2005, la falta de atención médica, en el reclusorio de Santa Martha Acatitla, antes de la Reforma del 2011, ya era una realidad. La muerte de Norma Angélica Ortega Sierra, interna del Centro Femenil de Santa Martha Acatitla, además de los dos menores que se mencionan y de los que no se tiene registro, según afirma la CDHDF (2005), son la muestra. Norma Angélica Ortega

Desde el 16 de octubre de 2005 comenzó a sentirse mal de salud, por lo que las internas del Centro solicitaron la atención del personal médico o de custodia del mismo, sin que se le proporcionara la atención lo cual “provocó su fallecimiento y hasta las 9 horas con 40 minutos el cuerpo continuaba en el piso del dormitorio sin que se presentaran las autoridades correspondientes a realizar el levantamiento del cuerpo, queriendo el personal del Centro Penitenciario hacer pasar el fallecimiento de la interna como causa de una sobredosis. (CDHDF, 2005; p. 3)

Como se observa, al menos en el 2005, tampoco se daba la protección y defensa de los derechos humanos en la cárcel de Santa Martha Acatitla. Aún y cuando el

día 28 de enero de 1992, se elevó a rango constitucional la protección y defensa de los derechos humanos, decreto adicionado en el apartado B al artículo 102. Donde los siguientes derechos

- Derecho a un trato digno y a una ubicación adecuada dentro de la prisión,
- Derecho a contar con instalaciones adecuadas para la vida cotidiana en prisión,
- Derecho a obtener alimentos suficientes en calidad y cantidad,
- Derecho a recibir atención médica psicológica y psiquiátrica dentro de la prisión, Derecho a no ser torturado y
- El Derecho a no ser sometido a tratos crueles inhumanos o degradantes

También eran vulnerados desde entonces.

Ya que, la falta de atención a la salud, por parte del personal médico dentro de la cárcel de Santa Martha Acatitla, desató el temor entre la población por el miedo a perder la vida o por la deshumanización observada en las autoridades. Luego se propusieron a protestar para que sus demandas fueran escuchadas, sin embargo, la respuesta vuelve a ser “La seguridad del Centro” a través de la represión y riesgo a perder la vida de las personas privadas de la libertad y en este caso, de sus hijos e hijas.

Por lo que, la prisión de Santa Martha Acatitla, no es la excepción dentro de las políticas de represión, al menos en lo que a los años 2005 y 2009 se refiere.

3. El Canto de la aurora después de la Reforma del 2011

El canto de la Aurora, es un trino que anuncia la muerte según leyendas de El Salvador.¹⁰⁴ Por lo que se hace referencia a este gorgorito, debido a que la *Reforma de derechos humanos del 2011* pareciera el anuncio de sucesos que llevan inmersos, aún mayor violencia contra las mujeres, llegando hasta el feminicidio.

A continuación se presentan casos de mujeres violentadas por el propio sistema penitenciario, cuyo pago por la libertad ha sido la propia vida.

a) De la violencia feminicida en la cárcel de santa Martha. San Germán vs la impunidad. Del caso de las custodias detenidas por feminicidio en santa Martha Acatitla

El día 15 de diciembre de 2022, un Juez de Control del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó la detención de cuatro custodios del penal de Santa Martha Acatitla, lugar donde laboraban un hombre y tres mujeres de nombre: Blanca Paulina, Angélica y Maribel “N”. Mismas personas, que de ser custodias, pasaron a ser prisioneras dentro del mismo *Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla*, en la Ciudad de México.¹⁰⁵ Personas, presuntamente responsables por el feminicidio de *Nayeli San Germán Sánchez*, mujer que se encontraba privada de la libertad, dentro del mismo Centro.

¹⁰⁴ Consultar Diario CQ Latino. Informándote con credibilidad. Leyendas y creencias. “Mi madre me contaba la leyenda del ave cuyo canto se entiende como “dichoso fui” [...]. Recuperado el día 01 de abril del 2023, de <https://www.diariocolatino.com/leyenda-y-creencias/>

¹⁰⁵ Consultar FIA. Fuerza Informativa Azteca. Pasan de ser custodias en reclusorio a estar tras las rejas. Consultado el día 04 de abril de 2023. Recuperado de <https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/seguridad-y-justicia/notas/notas/pasan-de-ser-custodias-en-reclusorio-a-estar-tras-las-rejas-ach>

Dentro de los antecedentes de este feminicidio dentro de las instalaciones del penal de Santa Martha Acatitla, se tiene que, en el mes de octubre del año 2017, mientras *Nayeli San Germán*, mejor conocida por sus compañeras y familiares como Erika Rocha, o “Güero”, se encontraba recluida en Santa Martha Acatitla reclusorio femenino. Un lugar donde las personas, de acuerdo con el documento de *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas* (CIDH, 2008) deben ser tratadas “humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. [...]”(CIDH, 2008; Principio. 1) Personas que además

“[...] tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad”. (CIDH, 2008; Principio. 1)

Y fundamentalmente

Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona. (CIDH, 2008; Principio. 1)

De acuerdo con la cita anterior, las personas privadas de la libertad, serán tratadas con respeto. Mismo trato que viene detallado, acorde a los “instrumentos internacionales sobre derechos humanos”. Los cuales describen que, no solo debe

garantizarse el respeto a la vida; sino el respeto a la dignidad, y que son inherentes al ser humano.

Sin embargo, a Sara Nayeli San Germán Sánchez, dentro del penal de Santa Martha Acatitla en octubre de 2017, no se le respetaron ninguno de estos derechos. Pues la persona privada de la libertad, quien respondía al nombre de Sara Nayeli San Germán Sánchez, “cayó de un tercer piso” perdiendo la vida durante el traslado al hospital; que según el testimonio de la madre de Nayeli, la Sra. Teresa Sánchez, fue intencionado por el retraso, que afirma fue ocasionado a propósito por los custodios para evitar que a Nayeli se le pudiera brindar la atención médica pertinente y por lo tanto denunciar el trato inhumano del que fue objeto.

De las preguntas que surgieron después del análisis a la entrevista que se le hizo a la Sra. Teresa Sánchez (Flores, 2017), (véase anexo 5), están las siguientes: ¿Qué pasó de las cinco y cuarto -horas de la tarde, en donde Nayeli San Germán salió custodiada del penal femenino de Santa Martha Acatitla- hasta a “las ocho y tantas”? como afirma la madre de la víctima, hora en que sus familiares la vieron entrar al hospital Balbuena. Se habla en la entrevista de que fueron más de dos horas y media en las que Nayeli San Germán fue desaparecida forzosamente por el personal de seguridad y custodia. Mismos servidores públicos que fueron encarcelados hasta 5 años después de que logro reclasificarse el delito a feminicidio, ya que Nayeli se encontraba a cargo de tres custodias y un custodio que “participaron en la agresión física y causas que provocaron la muerte de Sara

Nayeli” (Gómez, 2022)¹⁰⁶ Mismos servidores públicos de “guarda y custodia” que la mantuvieron retenida por el tiempo antes especificado.

Una parte de la entrevista muestra el dolor de la víctima indirecta,¹⁰⁷ la Madre, en razón de que tenía una relación inmediata con la víctima directa, su hija, Nayeli San Germán víctima de feminicidio. Quien menciona que al recibir el parte médico de “¡Cuando la recibimos ya no traía signos vitales! Y la tratamos de revivir con electroshock, la entubamos, le tratamos de “transfundir” sangre, pero ya no la aceptaba... porque ella ya estaba muerta” (Flores, 2017). Se da cuenta de los hechos y a gritos increpa, a la custodia de nombre “Lupita” –quien no aparece entre las custodias detenidas, pues solo se menciona a Angélica, Blanca y Maribel “N” (Gómez, 2022)-: “¡Por eso te hiciste pendeja! Pues ¿Qué hiciste con mi hija tantas pinches horas?”. Después la señora Teresa señala: “Por eso, está el video, porque yo se lo grité, y se lo dije: ¡Todos ustedes lo mataron a mi hija!, porque todos dicen que salió viva”. Después Teresa menciona el dictamen verbal ofrecido por la Ministerio Público, donde le refirió “la saña” con la que Nayeli San Germán fue golpeada, que afirmó “es brutal”. Aquí, se puede deducir que fue torturada; pero no solo eso, el “abandono de persona” de la que fue objeto negándole la posibilidad de recibir atención médica, por haber dejado intencionalmente, los custodios encargados de vigilar por la integridad de las personas encarceladas, a Nayeli San Germán en “situación de desamparo” e imposibilitada de recibir el derecho a la salud

¹⁰⁶ Gómez, N. (16 de diciembre de 2022). Feminicidio en Santa Martha Acatitla: 4 custodios reciben prisión preventiva por muerte de Sara Nayeli. *SDPNOTICIAS. CDMX FEMINICIDIO*. Recuperado de <https://www.sdpnoticias.com/estados/cdmx/feminicidio-en-santa-martha-acatitla-4-custodios-reciben-prision-preventiva-por-muerte-de-sara-nayeli/>

¹⁰⁷ Ley General de Víctimas. Artículo 4. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/html/wo83189.html>

que toda persona debe tener. Resultando de estos actos, un peligro inminente que acabó con su vida.¹⁰⁸

b) Muros de tortura y lamento 2021. Macarena, el grito de ayuda que llegó hasta España

El caso de Macarena del Rosario Rodríguez Farre se dio a conocer mediante la grabación de una llamada telefónica, donde ella lanzó un pedido de ayuda a través de las redes sociales. Metafóricamente hablando, se dice que es un grito sordo que, en México, las autoridades que tienen la potestad de darle su libertad se niegan a escuchar.

Como se mencionó anteriormente, este mensaje llegó hasta España gracias a las redes sociales y a las personas que apoyaron para su difusión. Esto a su vez, dio lugar a la intervención de la CNDH y organizaciones de la sociedad civil como: Asociación pensamiento penal, Colectivo de Litigio Estratégico e Investigación en Derechos Humanos A.C. (Por sus siglas CLEDH) y Reinserta entre otras organizaciones. Tal fue el impacto del uso de las redes sociales, que su familia en España logró tener comunicación con ella, después de casi 12 años en los que las autoridades penitenciarias no procuraron las llamadas a las que ella tenía derecho, para que pudiera tener contacto con sus familiares.

¹⁰⁸ Consultar Periódico Judicial. (23 de marzo de 2021). Qué es el abandono de persona y cómo puedo ayudar a alguien en esta situación. Consultado el día 13 de abril de 2023. Recuperado de <https://www.periodicojudicial.gov.ar/que-es-el-abandono-de-persona-y-como-puedo-ayudar-a-alguien-en-esta-situacion/>

El audio subido a las redes sociales, que la misma Macarena autorizó a difundir por *Facebook*, se dio a conocer en la página de Ethel Libertad Flores.¹⁰⁹ El propósito de esta grabación, era que su caso se removiera y fuera visto por alguien que pudiera ayudarla. Dicha conversación sostenida con Macarena el día 21 de abril del 2020 fue la siguiente:

Macarena- Buenas tardes, mire le hablo aquí del reclusorio de Santa Martha Acatitla, soy una interna, soy Macarena del Rosario Rodríguez Farré. Le pido la ayuda a la Licenciada Ethel Flores Castillo. Estoy privada de mi libertad desde el 5 de agosto del 2008. Tengo enfermedad crónica degenerativa, poliquistosis renal congénita, soy hipertensa, gastrocolitis crónica, hernia hiatal. Me operaron hace unos años de...Una hernia umbilical.

Ethel- Macarena una pregunta en concreto, me decías que te habían dado unos años de vida ¿Cuántos años de vida de dieron?

Macarena- cinco

-¿Hace cuánto?

Macarena- Dos

Ethel- ¿Y estás recibiendo la atención médica necesaria dentro del reclusorio de Santa Martha?

Macarena- No porque no me han sacado a nefrología.

Ethel- Me decías que tuviste un absceso de...este... pues...tienes asma y que fuiste al servicio médico ¿Qué pasó?

109 Ethel Libertad Flores es un pseudónimo de Ethel Flores Castillo. Consultar página en Facebook de Ethel Libertad Flores. (2020). Compartan hasta que llegue a España. Recuperado de <https://www.facebook.com/100002202542431/videos/2814099635340094/>

Macarena- Pues no me quisieron atender, salió la doctora y entonces salí de urgencias. Llegó, llegaron, llegó la, paramédico sin ningún respirador, ¡he, nada, ni salbutamol, nada! Entonces cuando me llevan a servicio médico la doctora me dijo que me diera un antibiótico y le dije ¡Oiga pero si vengo con una crisis asmática y todavía ni me revisa! No tengo infección, ¡Ha bueno, pues un diclofenaco!, entonces si me enfade la verdad y se lo aventé a la cara.

Ethel- Macarena ¿Cuál es el nombre de esa doctora?

Macarena- Doctora Hernández.

Ethel- Así es como se llama, Macarena tu nos platicabas hace un momento que sientes que te están dejando morir dentro de la cárcel

Macarena- Así es

Ethel- ¿Por qué? ¿Qué sientes Macarena?

Macarena- Pues ya no tengo, las mismas fuerzas, licenciada Ethel. Ya no tengo las mismas fuerzas. Me levanto súper cansada, ya mi aspecto físico ha cambiado, soy otra persona. Hay veces que me veo al espejo y no me reconozco. He, me siento mal, el estómago parece que estoy embarazada de gemelos o trillizos, aunque yo adelgace. El estómago me sigue creciendo.

Ethel- Macarena sé que no tienes suficiente tarjeta por eso te interrumpo, ¿Hace cuánto tiempo llevas encarcelada?

Macarena- Pues, he...desde... El 3 de agosto voy a cumplir 12 años

Ethel- 12 años encarcelada por un delito que me dices que no cometiste

Macarena- No, no, no cometí. De hecho no hay pruebas en mi contra y las pruebas que había, a mi favor no las presentaron

Ethel- Tú eras sexoservidora

Macarena- Así es

Ethel- Y un cliente, le quedó a deber a una compañera tuya, me comentaste que llamaste a la mamá de esta persona, para que, pues pudiera llevar dinero por petición de él.

Macarena- El dinero del servicio

Ethel- Y que llegó con una patrulla y que te pusieron a disposición y que te acusaron, me dices que por secuestro exprés

Macarena- Secuestro exprés, así es, ¡por un delito que no cometí! No había armas, no había nada. De hecho, la patrulla, ¡yo pare a la patrulla!

Ethel- Macarena yo salí de santa Martha y yo soy Ethel, Ethel Libertad para ti y para quien sea. Y yo sé que vamos a conseguir que salgas de ahí. Tú tienes, la urgencia y la esperanza de volver a ver a tu familia Macarena

Macarena- Si, (llora). Si, la verdad es lo que más ansió en esta vida, es volver a ver a mis hijos.

Ethel- Hace cuántos años que no ves a tus hijos

Macarena- A mis hijos hace 13 años y cacho, ya soy hasta abuela. (Llora) Mi hija se casó, mis hijos van para 22 años y mi hija tiene 22.

Ethel- ¿Cómo te enteraste que eras abuelita? ¿Te han hablado por teléfono?

Macarena- No, no tengo contacto, a través de la esposa de mi hermano, que hace unos años, hace 4 años le marqué. La última vez que hable con ella. Me dijo que... que había tenido contacto con mis hijos, que mi hija ya acababa de ser Madre.

Ethel- Hazle una petición a la *Comisión Nacional de Derechos Humanos* Macarena, porque tú me habías dicho que estabas propuesta para salir bajo un beneficio de libertad por parte de la Institución Penitenciaria de Santa Martha. Háblale, a Derechos Humanos. Háblale

Macarena- Si, así es: Miren yo les quería pedir con, con el corazón en la mano que me ayuden a salir. Porque ¡Pos no es justo estar pagando un delito el cual no cometí!

A mí me propuso la, la directora. *Gloria María Gaona*, antigua directora de este penal y el Director de...De servicio médico, el doctor *Tecutle Vallardí*. Ellos me propusieron por enfermedad crónica degenerativa, entonces me...me hicieron todos los estudios pertinentes... todos los filtros los pasé. Mis papeles estaban en la Fiscalía. Y estoy yo en espera de que los revise una juez

Ethel-¿Desde qué fecha te dieron, te dijeron y te traen con que vas a salir y vas a salir?

Macarena- Desde diciembre

-Desde diciembre

Macarena- Perdón en Julio, en junio, Julio de año pasado. Empezaron todos los estudios ¿No?

Ethel- En 2019

Macarena- Del 2019, me empezaron a decir que sí, que yo me iba a ir libre porque se veía claramente que yo no había cometido el delito y por la enfermedad, por ser una persona vulnerable. De hecho, hasta me habían buscado un lugar donde quedarme, porque no podía, porque no me iban a deportara mi país. Y me iba a quedar aquí en México.

Ethel-¿De dónde eres Macarena?

Macarena- De España, de España. Tengo nacionalidad española, entonces no...Como me faltarían como 11 años más o menos para...Un poco menos 10 años y pico para terminar mí... Mi sentencia, entonces que, el requisito que pedía el juez era que yo me quedara firmando aquí en México

Ethel-¿Por qué te retrasaron el proceso de libertad?

Macarena- Porque cambiaron al director de *Reinserción Social* y pasó luego lo del coronavirus y aquí ya nadie ha venido. Entonces no se sabe nada

Ethel- ¿Quién te dijo que habían cambiado al director del Instituto de Reinserción Social?

Macarena- Sandra Izquierdo que es la que lleva mi caso

Ethel- Mándales un mensaje a tus hijos porque estoy segura que va a llegar hasta España

Macarena- Yeny, Emilio, Joselito. Los quiero mucho. ¡Ya estoy desesperada por verlos! Perdónenme. Si... Ya sé que les hice mucho daño, perdónenme pero yo lo único que me mantiene aquí con vida es el acordarme de sus caritas y...y... y con la esperanza de volver a verlos algún día. Os quiero. (Macarena, 2020) (Véase anexo 6)¹¹⁰

Esta fue la entrevista que dio apertura para que al caso de Macarena se sumaran decenas de organizaciones de la sociedad civil, ya que se volvió viral incluso a nivel internacional. También los organismos defensores de Derechos Humanos voltearon a ver a Macarena, quien, hasta el momento de redactar esta tesis, permanece todavía sin ninguna recomendación por parte de la CNDH, ni ningún organismo de Derechos Humanos, y lo peor, es que después de tres años, aún sigue en reclusión. La última llamada que se tuvo con Macarena fue en el mes de agosto de 2022, donde dijo “estar ya harta porque ya nadie iba a visitarla y consideraba que había sido engañada por alguna asociación de litigio que se ofreció a ayudarla y llevar su caso hasta la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)”.¹¹¹

¹¹⁰ ¹¹⁰ Consultar periódico La Jornada. Camacho, S. (4 de octubre de 2020). Congelan trámites para preliberar a mujer, acusan. Recuperado de <https://www.jornada.com.mx/2020/10/04/politica/011n3pol>

¹¹¹ Colectivas piden garantizar derechos de reclusa en Santa Martha. Recuperado de <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/03/19/sociedad/colectivas-demandan-garantizar-derechos-de-mujer-presa-en-santa-martha/>

Antecedentes de la persona privada de la libertad que responde al nombre de Macarena

Macarena Del Rosario Rodríguez Ferré, es una mujer de nacionalidad española y colombiana, que ingresó a los Estados Unidos Mexicanos en el año de 1998 en compañía de su esposo y sus tres hijos, a los cuales no ve desde hace 16 años, hasta el momento de escribir este capítulo de tesis. Macarena se encuentra privada de la libertad actualmente, por un delito que afirma no cometió. Recluida en la Ciudad de México, en el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, en el dormitorio E, estancia 108.

Macarena llega a México

De acuerdo con la solicitud de medidas cautelares a favor de Macarena, realizada por: Colectivo de Litigio Estratégico e Investigación en Derechos Humanos A.C. (Por sus siglas CLEIDH), Pensamiento penal México (Por sus siglas P.P.), y Reinserta; entre otras. Macarena ingresó a México en 1998 junto con su familia para dedicarse a la “importación de prendas de vestir de piel elaboradas en España”, lugar donde ella residía. Después, ella fue víctima de una estafa familiar en la que perdió todos sus bienes en España. Después de este hecho, Macarena menciona en el documento que fue un engaño por parte de su suegra. Entonces, su esposo la hace responsable de lo sucedido y la abandona en México junto con sus hijos. Es entonces que ella llega a la conclusión de que su esposo también estaba coludido en este hecho de mentira.

El abandono de su esposo y la pérdida de sus bienes materiales, provocaron en Macarena sufrimiento, por lo que se sumió en el alcoholismo y la drogadicción. Al

verse sin recursos materiales, eligió el trabajo sexual como alternativa de subsistencia, desempeñándolo hasta que fue privada de su libertad.

Tiempo después de haber comenzado a prostituirse, su hermano llegó de España y la culpó de todo lo que había ocurrido y es entonces, que se lleva a sus hijos a España, esto porque afirmaba, tal como lo refiere el documento, que era perjudicial para ellos estar bajo su cuidado. Hay que hacer notar que Macarena nunca da su consentimiento para que se lleven a sus hijos fuera de México. Desde entonces, hasta el año 2020, lleva más de 16 años de no ver a sus hijos, como ya se mencionó líneas más arriba.

Los motivos de su encarcelamiento

Diez años después, el 3 de agosto de 2008, Macarena es detenida por el delito de privación de la libertad personal, en su modalidad de secuestro exprés, siendo condenada el 12 de febrero de 2009, por el C. Juez Quincuagésimo Tercero de lo Penal en la Ciudad de México dentro de la *causa número 235/2008*, imponiéndole una pena de prisión de 22 años y 6 meses.

Macarena afirma que el proceso de investigación de su caso, tuvo muchas irregularidades, ya que, no se notificó a los consulados de Colombia y España sobre el inicio de una investigación en su contra; por lo que no fue, sino hasta el 5 de junio de 2009, que se dio tal notificación. Es decir, fecha en la que ya había sido sentenciada. Por otro lado, a pesar de que Macarena, desde el inicio de la investigación, expresó ser extranjera, nunca fue escuchada. Toda vez que en la Sentencia de febrero de 2009, se le condenó, entre otros, a la pérdida de sus

derechos políticos, lo que demuestra que durante la investigación y hasta la sentencia en su contra, fue considerada mexicana.

Por otro lado, se hace notar que Macarena no tenía familia en México, ni tampoco los recursos para pagar un abogado, por lo cual no pudo interponer un “recurso efectivo e idóneo”, en materia penal, que le permitiera asumir su defensa en libertad. Además, de que el defensor de oficio que le fue asignado no estaba en comunicación constante con ella porque éste se negó reiteradamente a ejercer las acciones legales que Macarena le solicitaba para la protección de sus derechos.

c) Violaciones a derechos humanos en la persona de Macarena dentro de Santa Martha Acatitla

Tal como lo refiere el documento de *Solicitud de Medidas Cautelares a favor de Macarena Del Rosario Rodríguez Farré*, emitido por los colectivos que se sumieron a su defensa. En el año 2017 después de una valoración médica en el hospital Belisario Domínguez, le dieron 5 años de vida debido a su estado de salud; pues actualmente padece hipertensión arterial, poliquistosis renal en el riñón izquierdo que mide 15 cm y el derecho de una medida de 17 cm. Tiene artritis reumatoide, gastrocolitis crónica, diastasis de recto, hernia hiatal donde en una operación le colocaron una malla de 4x8 cm y además padece bronquitis asmática desde su nacimiento. Por lo anterior requiere medicamentos como sinuberase para colitis y salbutamol para controlar el asma.

También hay que subrayar que en fecha de 19 de agosto de 2019, Macarena fue notificada como beneficiaria del “Plan de atención a mujeres privadas de su libertad en la Ciudad de México”, un programa difundido por la Jefa de Gobierno de la

Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo, con motivo de una visita que realizó al Centro Femenil de Reinserción Social Tepepan el pasado

Para el día 8 de marzo de 2019, se emprendieron acciones en la aplicación de la política penitenciaria referida en el artículo 146 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, haciéndosele saber que se realizaría una revisión integral de su caso con la finalidad de obtener su preliberación en virtud de que es candidata a la misma por motivos humanitarios relacionados con la enfermedad degenerativa que padece.

Así mismo, se dijo que desde diciembre de 2019, sus condiciones de salud habían empeorado, ya que recurrentemente necesita de atención médica urgente debido a complicaciones generadas por los múltiples padecimientos que tiene, así como a las malas condiciones del centro penitenciario en el que se encuentra. Macarena afirma también que, constantemente le es negada la atención médica especializada que necesita, lo cual ha influido negativamente en su, ya de por sí complicada, salud. De igual forma, el beneficio por motivos humanitarios para quedar en libertad, ya no tuvo seguimiento, siendo que después de casi un año de que fue notificada que podía obtenerlo, y que también, ya no ha sabido más del asunto mientras que su situación de salud empeora.

Como consecuencia de todo ello, ha tenido el apoyo y seguimiento de su caso por parte de diversos defensores y defensoras de derechos humanos que han emprendido acciones para garantizar su vida y salud.¹¹² Así como para obtener una

¹¹² Así es como el Colectivo de Litigio Estratégico e investigación en Derechos Humanos Ac., Pensamiento penal México y Reinserta y la persona que hoy defiende a capa y espada que Macarena pueda difundir alguna información que no sea la que él autorice, Lic. "V.R.", quien a toda costa busca

respuesta sobre su beneficio de libertad por motivos humanitarios; pues para que la incertidumbre e inseguridad que vive la mantienen en un constante estado de ansiedad, debido a sus condiciones graves de salud. Máxime en la emergencia sanitaria en la cual nos encontramos en el año de 2020. Sin embargo, dichos intentos no han sido exitosos, a pesar de haberse recurrido a diversas vías, tanto jurisdiccionales como no jurisdiccionales. (CLEDH, PP, REINSERTA, 2020)

El acercamiento al caso

Los encuentros de hoy, pueden ser un emblema de libertad mañana. Ethel Flores Castillo conoció a *Macarena del Rosario Rodríguez Farré*, desde el año de 2008 en Santa Martha Acatitla. Como activista y defensora de Derechos Humanos, se ha dedicado a denunciar injusticias contra mujeres, sobre todo las de la prisión de Santa Martha Acatitla y todas aquellas mujeres que se encuentren en general

el anonimato porque por ser servidor público, y extranjero, quien afirma se podría meter en un problema. Le sugirieron que firmara en la Solicitud de medidas cautelares de Macarena. Hecha ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Pues hasta el día de hoy se nos ha hecho saber que ahora Macarena puede demandar y este es lo que se considera, pudo convertirse en un negocio lucrativo a expensas de Macarena. Ya que el día 9 de diciembre de 2020, el Lic. Frumencio Peña Tapia, ingreso un amparo indirecto a favor de Macarena. Y ahí es cuando se rompieron los lazos con las personas que se acercaron pidiendo información. Ya que ahora han blindado a Macarena, puesto que se iba por su libertad, vía Amparo. Esto a petición del Profesor Eduardo Correa Senior quien sugirió que se le pudiera ayudar. Y sin embargo, Macarena se negó, ahora se sabe, por dicho de ella, que considera, fue engañada por estas personas. Y hoy la que suscribe fue amenazada por “V. R.” de la CNDH, de que si publicamos algo podríamos meternos en un problema legal. Que hiciéramos la petición por escrito y ahora afirma que Macarena iba a firmar nuestra petición, pero que él dijo que no. Porque debe redactar una hoja especial que la proteja. Mientras tanto en Santa Martha al día 07 de enero de 2021, ya hay varias mujeres fallecidas por contagio de Covid-19. Y al día de hoy 07 de septiembre de 2022, Macarena sigue encarcelada.

privadas de la libertad dentro de un reclusorio, tanto en la Ciudad de México como en el Estado de México. Mujeres quienes en su mayoría manifiestan ser inocentes.

Con el tiempo, a partir del año 2019, después de ingresar a la Maestría de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos de la *Universidad Autónoma de la Ciudad de México*, Ethel ha sido identificada, con el tiempo, por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y por algunos medios de comunicación, como activista defensora de derechos humanos. Es así que procede a denunciar el caso de Macarena aprovechando una llamada telefónica de ella, utilizando uno de los medios más primordiales, las redes sociales. Posteriormente, también se sumaron a esta tarea, algunos profesores y compañeros del Posgrado de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos de la UACM. Es así que se involucra en el caso de Macarena, a muchas personas para que a una sola voz, se solicite su libertad implementando acciones a favor de su libertad.

Se redacta de manera textual parte del documento, que ya se dio a conocer mediante paráfrasis líneas más arriba, de Solicitud de Medidas Cautelares a favor de Macarena del Rosario Rodríguez Farré. Dirigido al Dr. Abrão. Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). El día 25 de agosto de 2020.

El 14 de abril de 2020, Ethel Flores Castillo, quien es activista en favor de los derechos humanos, solicitó el apoyo de la *Ombudsperson* nacional, María del Rosario Piedra Ibarra. Por lo que se dirigió un correo electrónico, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a nombre de la Lic. Cinthya Harumi González Téllez Girón, Coordinadora del *Programa sobre asuntos de la niñez y la familia del*

*organismo mencionado.*¹¹³ Dicha solicitud se refiere expresamente a la falta de respuesta al beneficio del cual es candidata Macarena para su liberación por razones humanitarias por su estado de salud y porque además señala que en diversas ocasiones se le ha negado la atención médica que necesita.

Así el 20 de abril de 2020 la Lic. Cinthya Harumi González Téllez Girón Coordinadora del Programa sobre asuntos de la niñez y la familia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, canalizó vía correo electrónico la petición descrita en el hecho anterior, a la Tercera Visitaduría General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, área especializada en la protección de los derechos humanos de personas privadas de la libertad. Dicha Visitaduría canalizó el mismo día su caso a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

El 27 de abril de 2020, la C. Ethel Flores Castillo, mediante escrito dirigido a la Maestra Nashieli Ramírez Hernández titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, reiteró la solicitud de libertad a su favor por razones humanitarias, así como también le señala la falta de atención médica especializada y el deterioro de su salud.

Además, en el mismo escrito hizo del conocimiento de la Ombudsperson local que fue castigada por autoridades del reclusorio, debido a la solicitud de ayuda a organismos de derechos humanos. Por último, en dicho escrito se menciona que autoridades de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México refirieron expresamente que dicha institución no puede hacer nada para ayudarla.

¹¹³ El Maestro V.H.R.B. Coordinador del área de asuntos de la niñez y la familia, había sido una pieza clave que nos acercó a la CNDH. Por esta razón y por sugerencia de él, tomando en cuenta que Macarena es una persona enferma, fue que nos dirigimos a esa área. La Lic. Cinthya Harumi Téllez Girón es su jefa inmediata.

El 4 de mayo de 2020, la C. Ethel Flores Castillo, envió vía correo electrónico, una tercera solicitud de ayuda dirigida a la Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, reiterando el grave estado de su salud y la falta de información respecto del beneficio de libertad que se le había notificado, (véase anexo 7) por lo que dicha institución ha asignado a personal para brindarle acompañamiento y orientación en derechos humanos. (CLEDH, PP, REINSERTA, 2020; p. 7 y 8) ¹¹⁴

Es así que se involucra para la gestión de ayuda en defensa y promoción de derechos humanos a Macarena. Haciendo difusión mediante redes sociales y solicitudes por escrito. El resultado es que Macarena pudo tener contacto con sus hijos en España, ya que se logró incluso, que ella pudiera hablar con ellos.

Obstáculos para la investigación del caso de Macarena

El día 10 de diciembre de 2020, alrededor de las 19:13 horas de la noche, se habló por teléfono con V.R. Quien, hasta el término de esta tesis, era servidor público de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. A V.R., se le notificó que habría un procedimiento legal mediante amparo, para que Macarena pudiera recobrar su libertad. Esto como mera cortesía, debido a que él es quien volteó a ver en un principio a Macarena como un caso urgente de atender mediante la CNDH. En respuesta, sumamente enojado, V.R. dijo que por ningún motivo se podría mencionar su nombre, en primer lugar porque las acciones que realizaba, se salían

¹¹⁴ Macarena lleva 12 años presa por secuestro que no existió; exigen preliberación por enfermedad. Sipsenoticias. La siguiente nota del periódico se puede consultar en sdnoticias en <https://www.sdnoticias.com/nacional/macarena-rodriguez-ferre-presa-secuestro-santa-martha-preliberacion.html>

fuera de sus atribuciones como servidor público, esta parte era entendible debido a lo que se consideró el sano interés de un visitador de Derechos Humanos por una víctima. Sin embargo, posteriormente manifestó con mucho enojo, que se tenía prohibido hablar de Macarena. Esta advertencia, que mejor dicho pareció amenaza, es necesaria subrayarla, ya que paradójicamente el caso de Macarena es de dominio público, en primer lugar porque fue ella quien dio su consentimiento para que en redes sociales se pudiera publicar su grito de ayuda para que la gente pudiera compartir su sentir. Más aún, después de que por redes sociales se difundió a nivel internacional su caso, la situación de Macarena y su encarcelamiento ya habían sido dados a conocer por varios medios escritos de comunicación, como el periódico La Jornada y sus fotografías, al igual que su sentir, fueron difundidos con imágenes que incluso fueron transmitidas en algunas entrevistas por televisión.¹¹⁵

El señor “V.R.”, quien tenía un cargo como coordinador en la CNDH, hasta antes de terminar esta tesis, dijo molesto que Macarena había sido llevada a servicio médico, por no sabía qué procedimientos. Entonces se le mencionó que el hecho sería, por el amparo, que en carácter de urgente, había ingresado el día 9 de diciembre de 2020 el compañero del *posgrado en* Defensa y Promoción de Derechos Humanos Lic. Frumencio Tapia Peña. Porque, al hacer público el caso, el profesor Eduardo Correa pidió el favor a algunos compañeros, solidarizándose así también con Macarena y las personas involucradas que se sumaron para emprender acciones necesarias para su libertad. Por lo que, el profesor Correa solicitó al compañero

¹¹⁵ Imagen. DPC Noticias. Macarena: injusticias contra una mujer sexoservidora en prisión. Recuperado de <https://fb.watch/eJirylequ1/>

Tapia, que hiciera las acciones correspondientes en materia de Derecho y Derechos Humanos, para que Macarena obtuviese su libertad.

Dicho lo anterior, V.R. cuestionó ¿Por qué se había hecho este procedimiento sin su autorización? Dando a entender que la persona de Macarena y las acciones para gestionar su libertad le competían únicamente a él. Y en un acto arrebatado aseguró que Macarena no saldría de prisión. Entonces, se le dijo que se tenía plena confianza en el compañero Frumencio, para que sacara a Macarena de la cárcel. Y V.R se negó rotundamente, reiterando que no sería así. Que los colectivos encargados estaban haciendo lo propio y que ahora ¿Qué les diría? Que había sido un error de su parte compartir información sobre Macarena. Dicha reacción parece contraria a un defensor de derechos humanos y más siendo servidor público, ya que antes que el procedimiento, está la vida del ser humano.

Por estas razones se desarrollan varias vertientes con respecto a la reacción que tuvo V.R. La primera de ellas, es que nunca quiso colocar el logo del colectivo de Mujeres en Espiral en el comunicado de prensa que se hizo público el día 22 de septiembre de 2020, el argumento que me dio el Lic. "V. R" fue que "ya no había más espacio en el papel y que se verían muy amontonados".

El colectivo Mujeres en Espiral, del Programa Universitario de Estudios de Género (PUEG) de la Universidad Nacional Autónoma de México (Por sus siglas UNAM), en el año 2008 era dirigido por la Dra. Marisa Belaustegüigoitia Rius, quien como su representante, llevó obras de emancipación feminista a la cárcel de Santa Martha Acatitla. Con el proyecto "Nos pintamos solas".

Luego, como se puede ver en un comunicado de prensa (Véase anexo 8), en primer término se colocó el logo de “Colectivo de Litigio Estratégico e Investigación en Derechos Humanos A.C”, luego, el de la “Asociación pensamiento penal” y en último término el de la ONG “Reinserta”. Se concede el beneficio de la duda, a la afirmación de que fue por falta de espacio, el hecho de que no se colocara dicho logo. Pero lo que llama la atención es que Litigio Estratégico también tenga participación en el caso; ya que el abogado Lic. Luis Escobedo integrante de dicho colectivo, dijo que su organización no tiene competencia “fuera de Querétaro”. Por lo que la primera pregunta que salta es ¿Entonces por qué hicieron los trámites? Para solicitar las medidas cautelares a favor de Macarena, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el día 25 de agosto de 2020 en la Ciudad de México

La intervención de Reinserta

Reinserta un Mexicano AC, se anuncia como “Una organización sin fines de lucro que busca romper los círculos de delincuencia para mejorar la seguridad del país, trabajando con el sistema penitenciario”¹¹⁶. Misma asociación que fue identificada por al menos una persona libertada de la prisión en el año 2011, por buscar ayuda para su reinserción a la sociedad. En ese año, la informante dice haber observado en la plataforma de Google, que Reinserta un Mexicano, decía prestar ayuda a la gente que va saliendo de prisión. Al hacer la búsqueda para constatar la información proporcionada resulta que esa página ya no existe.

¹¹⁶ Gobierno de México. Observatorio Reclutamiento. Directorio. Reinserta un Mexicano AC. Consultado el día 19 de julio de 2023. Recuperado de <https://www.gob.mx/sspc/observatorioreclutamiento/estructuras/saskia-nino-de-rivera>

Lo que si se comprueba, es que dentro de las políticas de la asociación Reinserta un Mexicano, está el lema “Existimos para luchar por un México más seguro, a través de la prevención del delito, trabajando con el sistema penitenciario”.¹¹⁷ La informante dijo que al buscar contacto vía telefónica, en el año del 2011, con esa asociación, nunca obtuvo respuesta. Por lo que dice haber llegado a considerarla como una “organización civil fantasma” es decir, que solo existía en anuncios. Esto en lo tocante a reinsertar mexicanos que van siendo libertados de la prisión, según el dicho de la informante. Es decir, que la organización no existía, más que en el nombre y en la propaganda de medios masivos de comunicación.

Tal fue la insistencia a lo largo de un año, afirma la informante, que reclamando lo que se consideraba “una burla a las personas libertadas de prisión”, logró conseguir que la directora de la asociación Saskia Niño de Rivera, contestara vía telefónica, por tantas grabaciones que se fueron dejando en el buzón, y que en esa llamada accedió a una entrevista, pero en la colonia Condesa, en la cafetería El péndulo. Pero que dicha entrevista nunca se concretó. Que con los años siguió viendo su propaganda, incluso con fotografías de niños hijos de “reclusas” en la cárcel de Santa Martha Acatitla.¹¹⁸ Aunque “nunca se obtuvo ningún apoyo” para reinsertarse como mexicano. Y esta es una de las principales asociaciones que se adhirieron a la solicitud de medidas cautelares para apoyar a Macarena.

¹¹⁷ Hacesfalta.org.mx Voluntariado. Consultar en <https://www.hacesfalta.org.mx/directorio-ong/detalle/?idDelegacion=4816&tipo=presencial&volver=>

¹¹⁸ Página de Reinserta. Facebook. ¡Ayúdanos a crear un espacio mágico para niños y niñas que nacen y viven en prisión! Entra a nuestra wishlist y apóyanos equipando la bebeteca. Recuperado de <https://www.facebook.com/REINSERTA/photos/a.173266686158058/2330936573724381/>

Por otro lado, la conducta de V.R., coordinador de una Visitaduría en la CNDH, cuyo nombre se resguarda porque en todo momento V.R. ha exigido que se conserve su anonimato; ya que puede estar en riesgo su trabajo. Se negó rotundamente a que se le ayudara a Macarena. Ya que V.R. afirma que como extranjero, no puede intervenir en controversias en México y que también, por el ámbito de su competencia, tampoco puede aparecer públicamente como una de las personas que está ayudando a Macarena. Porque le puede costar el trabajo, tal como argumentó.

Al principio se consideró que V.R., como defensor de Derechos Humanos, tenía un interés legítimo de ayudar a Macarena, luego por los hechos, una persona que infundía miedo por sus amenazas y por la constante negativa, a que a Macarena se le ayudara. Porque hasta el día de hoy Macarena sigue presa.¹¹⁹ Pues V.R. convenció a Macarena de que era perjudicial, según él, de aceptar la ayuda; al menos esto fue lo que afirmó Macarena en una llamada telefónica cuando se le solicitó una explicación, ante su proceder. Entonces ella se negó a recibir la ayuda para que alguna persona, ajena al caso; es decir, que no fueran los colectivos jurídicos asignados bajo la autorización de V.R., pudieran ayudarla.

Amenazas de V.R. contra quien dio a conocer en una grabación el caso de Macarena, como se dijo líneas más arriba por una página de Facebook, y también para que el problema de Macarena, que ya había trascendido a dominio público, fuera de carácter privado. Pues como dejaba ver, en sus afirmaciones en privado,

¹¹⁹ Hasta el día 16 de agosto de 2023 Macarena sigue en prisión.

solo le competía a él su defensa, apoyado por los colectivos. Es necesario subrayar que dentro de las comisiones de derechos humanos, las visitadoras y los visitantes, tienen acceso a la base de datos personales que resguardan la identidad de las personas que, coincidentemente han sido asesinadas. Sobre todo los activistas de derechos humanos, por tal motivo es necesario señalar lo que está pasando, pero bajo las debidas restricciones, porque puede estar en riesgo la vida.¹²⁰

Otra cuestión que llama la atención con respecto al caso de Macarena, es la directora de uno de los colectivos firmantes principales, que intervienen en el caso, y que es Saskia Niño de Rivera, quien tiene una trayectoria extensa. Aquí solo se nombran algunos de sus logros. Primero, es considerada como una de las cien mujeres más poderosas en México, reconocida así por la revista “Forbes”.¹²¹ Que es una mujer empresaria, que ha desempeñado cargos como la Coordinación Nacional Antisecuestros y que fue Subdirectora de Grupos Vulnerables en Coyoacán en la Ciudad de México. También pasante en el Instituto *Carstens* en el área de negociaciones de secuestro y voluntaria en el Servicio de Educación y Desarrollo de la Comunidad IAP (SEDAC), una institución de asistencia privada en educación de niños, donde trabajó en proyectos en beneficio de mujeres en

¹²⁰ Semana. En los corrido de 2021 han sido asesinados 130 líderes sociales y defensores de DD. HH., advierte Defensoría. Recuperado de <https://www.semana.com/nacion/articulo/en-lo-corrido-de-2021-han-sido-asesinados-130-lideres-sociales-y-defensores-de-dd-hh-advierte-defensoria/202112/>

¹²¹ Consultar Mujeres Poderosas 2017 Daniela Liebman y Saskia Niño de Rivera en <https://www.forbes.com.mx/mujeres-poderosas-2017-daniela-liebman-saskia-nino-rivera/>

situación de vulnerabilidad; que *trabaja para cambiar “el orden penitenciario en México por mejorar la seguridad del país a través de la reinserción”*¹²². Esto, independientemente de que Saskia es de nacionalidad Europea y fue elegida como líder de la primera generación de mujeres por el *Raising Talent Women's Forum* y es una de las 3.000 personas, también elegida, por *Ashoka Global* como líder estratégica mundial. *Ashoka Global* quien se describe como “*una comunidad global de líderes exitosos e innovadores de una variedad de campos que ven el emprendimiento como el principal motor para el desarrollo económico y social. La red incluye más de 350 miembros en 25 países*”. Estratégicamente colocados.¹²³ Además de su formación en la ASF, *American School Foundation*. Cuya misión es: “*Educar a los ciudadanos globales para un mundo cambiante*”. Educating global citizens for a changing world.¹²⁴

Y sobre todo, sus funciones van enfocadas a que trabaja, dentro de las cárceles, con niños y niñas, hijos de mujeres en reclusión. Particularmente en la cárcel de Santa Martha Acatitla donde permanece Macarena. Y que estudio una maestría como defensora de Derechos Humanos en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (Por sus siglas ITAM). El instituto donde han egresado más de 300 líderes (2020): Alberto Bailléres González-Grupo Bal, GNP, Peñoles. ITAM, Felipe

¹²² COMUNAL. Saskia Niño de Rivera una de las mujeres más poderosas. Recuperado de <https://comunal.social/saskia-nino-de-rivera-mujeres-mas-poderosas/>

¹²³ Región Andina. Emprendimiento social. Recuperado de <https://www.ashoka.org/es-ve/focus/social-entrepreneurship>

¹²⁴ AFS. Programas Interculturales México. La agenda de AFS sobre la Educación para la Ciudadanía Global. Recuperado de https://www.afs.org.mx/aprendizaje_intercultural/gced-agenda/

Calderón Hinojosa-México Libre y Alfredo del Mazo Maza, entre otros.¹²⁵ En concreto, ella, la titular de Reinserta un Mexicano,¹²⁶ es parte de los colectivos que se adhieren para que Macarena salga de la cárcel. Es importante mencionar la trayectoria profesional de Saskia por la “ayuda” brindada a Macarena.

Hay ocasiones en que la opresión viene disfrazada de frases como: “alivio de la pobreza” y “educación de los niños”, para lo cual, el trabajo de *James Petras y Henry Veltmeyer*, *Espejismos de la izquierda en América* (2009), es emblemático, para el análisis del caso. Ya que desde una visión crítica, por ejemplo la atención a la niñez, es en lo real es la “inversión en la próxima generación”, para lograr el “aseguramiento de la productividad laboral”, que viene inmerso en el capítulo del Banco Mundial, por lo que puede dilucidarse desde esta perspectiva, la verdadera intención de la ayuda a Macarena. Por lo que otra característica que despertó dudas, sobre la defensa transparente del caso de Macarena, mismo que tomó en sus manos el visitador de la CNDH V.R. Es que, él dijo que no tenía acceso a medios de comunicación, por eso se logró gracias a la intervención de Maestros de la UACM, el acercamiento con el periódico *La Jornada*, para hacer público a nivel nacional e internacional las arbitrariedades de las que está siendo objeto Macarena. Pero Saskia Niño de Rivera, directora de Reinserta, era esposa de Manuel López San

¹²⁵ ITAM. 21 egresados del ITAM entre “Los 300 Líderes más influyentes de México 2020”. Recuperado de <https://eventos.itam.mx/es/noticia/21-egresados-del-itam-entre-los-300-lideres-mas-influyentes-de-mexico-2020>

¹²⁶ Consultar UNITIPS. Se entiende por imperialismo al período histórico en el que las principales potencias del mundo establecieron dominación efectiva sobre amplios territorios mediante el uso de la fuerza militar, política o económica. Recuperado de <https://blog.unitips.mx/el-imperialismo>

Martín, conductor de ADN-40.¹²⁷ Por lo que, se pudiera considerar que sí había acceso a medios de comunicación, al menos en lo referente al apoyo que se pudiera haber obtenido del colectivo Reinserta un mexicano.

Por lo que, después de haber detallado, estos antecedentes de la “ayuda” otorgada por parte del visitador V.R. de la CNDH y de estas organizaciones civiles cada uno tendrá su propia conclusión. Aquí solo se tiene una respuesta, obstáculos en cuanto a la defensa, jurídica y defensa de derechos humanos, por protocolos institucionales, para poder defender a Macarena, ya que el visitador V.R. de la CNDH, de manera independiente se apropió del caso. Cada quien tendrá su propia visión, lo único que se pretende en este apartado, es dar a conocer la experiencia del apoyo de las organizaciones defensoras de los Derechos Humanos, a través de uno de sus visitantes y el apoyo de las organizaciones civiles.

¹²⁷ Caras. Saskia niño de Rivera y Manuel. Recuperado de <https://www.caras.com.mx/personalidades/saskia-nino-de-rivera-y-manuel-lopez-san-martin-terminan-su-matrimonio/>

CAPITULO IV. UN BREVE PANORAMA DE ALGUNAS CÁRCELES DEL ESTADO DE MÉXICO Y VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS EN LO REAL. MÁS UN EJEMPLO EMBLEMÁTICO DE IMPUNIDAD: TOPO CHICO

1. Cárceles de México y violaciones a Derechos Humanos en lo Formal

En este apartado se presenta un breve panorama de cárceles que son ejemplo de violaciones a Derechos Humanos en México. Existen dos ejemplos representativos que son importantes mencionar por la relevancia del tema, uno es el Estado de México por la sobrepoblación que existe en varios penales, donde se analizarán los centros penitenciarios con mayor número de recomendaciones, o al menos una recomendación de trascendencia social, en materia de Derechos Humanos, y otro en la Ciudad de Monterrey Nuevo León que es el penal de Topo Chico, mismo que es considerado dentro de este trabajo, como un ejemplo emblemático de violaciones de Derechos Humanos y en la historia de las cárceles en México como un ejemplo de impunidad.¹²⁸

¹²⁸ CADHAC. Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos. A.C. (15 de marzo de 2017). Alarmante situación de violencia en Topo Chico, designación de Tejeda de Luna agravará condiciones: ONGs. CADHAC. 30 años defendiendo los Derechos Humanos. Recuperado el día 12 de marzo de 2024 de <https://cadhac.org/alarmante-situacion-de-violencia-en-topo-chico-designacion-de-tejeda-de-luna-agravara-condiciones-ongs/>

2. El Estado de México

En el Estado de México existen 22 centros penitenciarios estatales y 1 centro penitenciario federal (INEGI, 2022; p. 8)¹²⁹, la relevancia de su mención en este apartado, estriba en el hecho de que, el Estado de México concentra la mayor cantidad de personas encarceladas, después del Estado de Baja California, con 11, 566 personas en reclusión en el año 2021 (INEGI, 2022; p. 23). Y porque, además, en ese mismo año, a nivel nacional las detenciones y en muchos casos las violaciones a Derechos Humanos se incrementaban.

Para el año 2021, formalmente, el registro fue de 158 765 delitos, de los cuales el 97.3%, es decir 154, 520 fueron registrados en “centros penitenciarios estatales” y el 2.7% es decir 4, 245 personas, que fueron registradas por haber cometido delitos del fuero federal; donde “del total nacional, el 91.6% de los actos considerados delictivos, fueron cometidos por hombres y 8.4% por mujeres”. (INEGI, 2022; p. 24) En consecuencia, se observó un “aumento de 12.7% en 2021”, en comparación con el año anterior. Por lo que “la entidad que concentró la mayor cantidad de delitos fue el estado de México” con 25, 487 personas registradas por delinquir. (INEGI, 2022; p. 24)

Así mismo, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM), en su *Cuarto Informe especial sobre el Sistema Penitenciario mexiquense: la situación de las mujeres privadas de libertad*, se enfoca en “la situación que

¹²⁹ Consultar INEGI (2022). Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022. Presentación de resultados generales. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2022/doc/cnsipef_2022_resultados.pdf

enfrentan las mujeres privadas de libertad como consecuencia de la infraestructura carcelaria estatal, señalando las problemáticas que obstaculizan la defensa efectiva de sus derechos fundamentales, los avances y las medidas que permitan garantizarlos”. (CODHEM, 2020)¹³⁰ Entre los centros penitenciarios inspeccionados por la CODHEM en este informe, se encuentran los penales de: “Ecatepec, Tlalnepantla, Santiaguito, Ixtlahuaca, Nezahualcóyotl, Bordo Xochiaca, Nezahualcóyotl Sur, Texcoco, Chalco, Zumpango, Jilotepec, Temascaltepec y Tenancingo Centro”. (CODHEM, 2020) Por lo que, el diagnóstico de la CODHEM, “documenta las condiciones que prevalecen en cuanto a infraestructura, alimentación, salud, vestido, educación, desarrollo maternal, psicosocial y trabajo” de las mujeres. (CODHEM, 2020)

La CODHEM en su cuarto informe especial, reconoce que

El sistema penitenciario debe adoptar medidas urgentes para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos a la integridad, a una vida libre de violencia, a la protección a la salud, al nivel de vida adecuado, al trabajo remunerado, a vivir en condiciones adecuadas, a la vinculación social y en particular, a velar por el interés superior de las y los menores que viven con sus madres en reclusión, ya que este entorno los coloca en alto grado de vulnerabilidad. (CODHEM, 2020)

Es decir, está plenamente identificado por los organismos protectores de Derechos Humanos, el deterioro material en cuanto a infraestructura carcelaria se refiere, y

¹³⁰ Emite la CODHEM el cuarto informe especial sobre el sistema penitenciario mexiquense: la situación de las mujeres privadas de libertad. Recuperado de <https://www.codhem.org.mx/emite-la-codhem-el-cuarto-informe-especial-sobre-el-sistema-penitenciario-mexiquense-la-situacion-de-las-mujeres-privadas-de-libertad/>

por lo tanto, la grave afectación, no solo en las mujeres privadas de la libertad; sino en sus vástagos. Pero este fenómeno de violencia contra la dignidad humana, también incluye el maltrato a los hombres.

En este capítulo, se analizan los testimonios de víctimas de violaciones a Derechos Humanos, de los penales de Santiaguito en Almoloya y el penal varonil de Chiconautla en Ecatepec, respectivamente. En lo real. Testimonios recabados durante la promoción de la defensa a Derechos Humanos¹³¹, por parte de la que presenta este trabajo de investigación Ethel Flores Castillo, en el momento de la circunstancia que dio lugar a dicha violencia contra la dignidad humana de las personas afectadas.

3. Reclusorio de Almoloya de Juárez Femenil. Penal de Santiaguito. Violencia contra mujeres privadas de la libertad en lo real.

Aquí se da a conocer el testimonio de una testigo presencial del caso; donde cinco mujeres fueron golpeadas y vejadas (véase anexos 10 y 11) el día 21 de julio del 2020 al interior del penal de Santiaguito en Santiaguito Tlalcilacalli, Almoloya de Juárez, en el Estado de México. En dicho penal, por pandemia, según lo relatado por la testigo, no están trabajando las áreas, no las dejan ingresar su comida. La gravedad del asunto, es porque los bebés necesitan leche.

La entonces directora del penal de Santiaguito Olga Viveros Bravo, y su representante Juan de Dios Rodríguez Marín, director General de la Dirección de

¹³¹ Cuando se habla de la promoción de la defensa a Derechos Humanos, se habla de gestiones realizadas, no solo en el ámbito de Derechos Humanos, sino a través de redes de ayuda incluyendo plataformas de cobertura nacional.

Centros Penitenciarios, eran entonces los responsables del establecimiento penitenciario. Y desde entonces, de acuerdo a los testimonios proporcionados, se rumoraba que la corrupción imperaba en el lugar, porque el sometimiento por la falta artículos de primera necesidad, y por lo tanto de recursos económicos, endeudo a unas internas quienes necesitaban adquirirlos, con otras quienes se los vendían a precios caros, porque dichos artículos les eran facilitados por custodias que llevaban su compensación con la venta de los mismos. Sobre todo la falta de alimentos es lo que dio lugar a la manifestación de las Mujeres privadas de la libertad en Almoloya. Y todo debido a la suspensión de visita familiar, por la pandemia del Covid-19.¹³²

a) Caso Custodios golpean y orinan a Mujeres frente a sus bebés

A continuación se presenta, el testimonio de AI-V1

AI-V1- Tengo miedo de lo que pueda pasar, por todo lo que pasó el día de ayer ¿no?

- ¿Qué paso el día de ayer?

AI-V1- Unas custodias golpearon a unas compañeras junto con la directora y la licenciada Nora Vences Maldonado, que es la encargada de aquí del dormitorio 11. Vinieron como a las 6:00 de la tarde y reventaron las celdas del pasillo de las mamás. Porque andaban buscando un celular. Un celular que nunca encontraron, pero siempre han estado en contra de una compañera que se llama Roxana y bueno, después de que reventaron las celdas a nosotras nos encerraron temprano. Y ya, como por eso de las 10:00 de la noche se oían los gritos. Y desde aquí de la ventana nosotras vimos como pasaron todo el turno con las custodias. Y pasaban con un aparatito que es con lo que dan ellos los toques. Y efectivamente, al otro día

¹³² Gobierno de México. (S/f). COVID-19. ¿Qué es el SARS-CoV-2? Recuperado de <https://coronavirus.gob.mx/covid-19/>

que vimos a las compañeras, en la mañana. Todas golpeadas, tremendamente golpeadas y este... Pues sí, la verdad nos da mucho miedo porque esta directora siempre nos amenaza con trasladarnos y lo ha hecho. Quien le alza tantito la voz o pide algo que ella, y ella ya había dicho que no. En seguida traslada a las compañeras.

- ¿Cuál es el nombre de la directora?

AI-V1- Es la Licenciada Olga Viveros Bravo

- ¿Tú consideras que hubo abuso de autoridad contra estas mujeres?

AI-V1- Sí, sí, sí hubo mucho abuso. Fue, todo el turno, las llevaban esposadas y con sus bebés. Y estaba todo el turno. O sea, todos golpearon a una sola. Las iban metiendo golpeando.

- Cuando hablas de todo el turno hablas de puras mujeres o también de custodios

AI-V1- También estaba el comandante, de hecho uno de los comandantes, el que le toco, como son nuevos yo no sé el nombre, pero es un gordito blanquito. Dicen que se sacó el miembro y orino a una de mis compañeras.

- ¿Todo esto fue delante de los niños?

AI-V1- Sí, fue delante de los niños, de hecho los niños se volteaban y gritaban y las custodias le volteaban la carita al niño para que vieran como estaban golpeando a su mamá. Los niños están muy traumatados

- ¿De qué edades estamos hablando de los niños?

AI-V1- De 2 años, de 3 años y una, bebé que, yo creo, que apenas va a cumplir el año

- ¿Qué consideras de todo esto? Que realmente la cárcel es un lugar seguro para ti y para todas las mujeres privadas de la libertad en general. O que la violencia de género afecta también a las mujeres privadas de la libertad

AI-V1- Afecta, afecta a las mujeres. Porque las custodias tienen otro concepto, sí, ellas deben de resguardar nuestra salud, nuestra integridad, de que estemos bien. Y creo que ellas tienen otro concepto: de acabar con nosotras ¡De abusar! Porque ahorita que no tenemos nosotras visita, que ya son 3 meses sin visita. Haber ¿Quién pasa los celulares? ¿Quién pasa la droga? Que no nos diga la directora que la familia. Porque la familia no ha venido. Y sin embargo, sigue habiendo droga, sigue habiendo celulares

-Aquí se habla de violencia de género en contra de las mujeres. La cual considera la propia *Organización Mundial de la Salud*, que se agrava durante la pandemia del coronavirus-

¿Cómo le hacen ustedes si es que son agredidas para poder notificarles a sus familiares? Si es que los tienen, ¿a quién le pueden avisar que están siendo golpeadas? ¿Con quién se pueden quejar? ¿Qué es lo que hacen ustedes cuando les están violentando sus propios derechos humanos?

AI-V1- Pues lo que hacemos es hablar a Derechos Humanos y así fue una cuestión pasada. Pero realmente no nos ayudaron mucho. Todo quedó impune y ahorita hemos recurrido a la licenciada Saskia que es de Reinserta. Y es la señorita que nos ha estado ayudando sobre todo ahorita es la que ha estado ayudando a mis compañeras de maternal porque ella viene a ayudar a los niños. Y ella se está moviendo mucho para ayudarlos. Pero en sí, no. La mayoría de aquí de este dormitorio somos foráneas. Nos concentraron en este edificio, pero todas venimos de fuera. No somos de aquí de Toluca. (Comunicadores MX, 2020) ¹³³

¹³³ Consultar Comunicadores MX. (23 de julio de 2020). De Análisis con Luis Pantoja Ríos- 23 de julio de 2020. Recuperado de <https://youtu.be/IlzoPUsvzrM>

Al-V1- Nos dicen con todos sus huevos que somos unas presas cualquiera y que merecemos el peor trato de ellos. Aquí lo único que vale es su uniforme, pero allá afuera somos iguales.

La entrevista anterior, muestra que la violencia de género, también afecta a las mujeres de los reclusorios del Estado de México. Y esta violencia, que puede llegar al grado de tortura, además, se agrava porque la violencia es emprendida por elementos de guarda y custodia contra personas privadas de libertad que se hallan en total indefensión y muchas veces, esos custodios que golpean a las mujeres privadas de la libertad son hombres, también se observa que la niñez tampoco es respetada, pues además del medio hostil en el que viven, por encontrarse en una cárcel viviendo junto a sus Madres, se ven forzados a ver como son golpeadas por los custodios. Estos hechos ameritaron la destitución de la directora del penal de Santiaguito la Lic. Olga Viveros Bravo y el comunicado de prensa DGC/233/2020 por parte de la CNDH. (Ver anexo 12)¹³⁴

4. La violencia en lo real también contra hombres. Compañeros de pena

Aquí se agregan algunos casos, de penales, que a criterio del *Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional 2020-2022*, son espacios con sobrepoblación. Y son relevantes porque son espacios que manifiestan una ola generalizada de violencia, independientemente del género, que también debe ser

¹³⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos. (22 de julio de 2020). Condena CNDH violencia institucional en agravio de mujeres privadas de la libertad en el penal Santiaguito, Estado de México. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/documento/condena-cndh-violencia-institucional-en-agravio-de-mujeres-privadas-de-la-libertad-en-el>

dada a conocer, por la carga de tortura que representa para las personas privadas de la libertad en el Estado de México.

a) Penal de Chiconautla y derechos humanos en lo real

El penal Dr. Sergio García Ramírez, mejor conocido como penal de Chiconautla, en Ecatepec, se distingue por la sobrepoblación penitenciaria que prevalece en su interior. Y sobre todo, por ser uno de los penales considerado como “más peligroso” del Estado de México.¹³⁵

Dentro de los antecedentes más recientes, de violaciones en materia de Derechos Humanos, dentro de dicho penal. Se tiene que, en un espacio para 1,773 personas, pernoctaban para el año de 2020, una sobre población de 3,699 seres humanos reducidos a condición de bestias en lucha por la sobrevivencia; es decir, existe un 208.63% de saturación carcelaria dentro del penal de Chiconautla. (Gob.mx, 2020; p. 18)¹³⁶

El caso del penal de Chiconautla es visible para la CODHEM desde el año 2019, ya que había implementado medidas precautorias para salvaguardar el “respeto a los derechos humanos de la población interna”.¹³⁷ Como consecuencia de la ola de

¹³⁵ El penal de Chiconautla, uno de los más peligrosos- Despierta. Recuperado de <https://youtu.be/z1pw5ZH8PG0>

¹³⁶ Consultar el Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional. De la Secretaría de seguridad y protección ciudadana y Prevención y Readaptación Social. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/564750/CE_2020_ENERO.pdf

¹³⁷ Consultar, CODEHEM. La CODHEM despliega vigilancia de respeto a los DDHH de los internos en penal de Chiconautla. Consultado el 18 de abril de 2023. Recuperado de <https://www.codhem.org.mx/la-codhem-despliega-vigilancia-de-respeto-a-los-ddhh-de-internos-en-penal-de-chiconautla/>

violencia generalizada, y que hoy en día, tales actos de repetición, cobran más relevancia, haciéndose aún más visibles dentro de este penal; y con mayor énfasis después de la RECODHU (2011).

Entre los casos aquí presentados se tiene la atención brindada a las siguientes víctimas:

1. Caso Bocanegra

El 14 de junio del año 2020, la señorita, a quien aquí se le denominara como Madí, llama para denunciar hechos, que se reconocieron como, constitutivos de violaciones a derechos humanos, en agravio de V-1, atribuibles a servidores públicos de la *Dirección General de Prevención y Reinserción social del Estado de México*.

Posteriormente, el día 18 de junio de 2020, siendo alrededor de las 10:00 de la mañana, llama V-1 Sa Bo, vía telefónica. Víctima que refirió que acaba de ser “picado”¹³⁸, es decir apuñalado por otros internos del reclusorio. Y que, él se encuentra privado de la libertad en el penal de Chiconautla. Afirmando, “Mi abuelita fue al reclusorio, pero no la dejaron pasar porque es una persona de la tercera edad”.

Por lo que no es, sino hasta el día 6 de julio de 2020, que se pudo precisar, de acuerdo a datos proporcionados por la CODHEM, que la persona se encontraba, en buenas condiciones a simple vista. Es decir, hasta 17 días después, es que se la CODHEM logra, según su dicho, constatar este hecho. Es necesario recalcar que, lo único que pedía V-1 Sa Bo Co eran: jabón Zote, medicamentos, aspirinas y

¹³⁸ Dentro del lenguaje carcelario significa que fue apuñalado por otro interno.

ventas. Sin que le hubiesen sido suministrados por la institución. Esto con el fin de poder lavar sus heridas.

La CODHEM dirige inmediatamente la queja, al área de *Supervisión Penitenciaria*, cuyo visitador general en este momento, es el Lic. Carlos Vales Andrade, por lo que hay que esperar a que sea, admitida la queja. Esto, representó letargo en el procedimiento para solicitar las medidas cautelares que precisaba la persona.

Es importante mencionar que las personas privadas de la libertad, si se atreven a denunciar alguna situación de maltrato que pone, en riesgo su vida, son víctimas de represalias por parte de custodios, y más tratándose de denuncias en materia de Derechos Humanos. Este tipo de amenazas, suceden en lo real y nunca vienen especificados en los informes, ya que contradictoriamente, en este caso que la persona no sabía leer ni escribir, fue presentado un papel donde él informa que no ha sido víctima de ningún tipo de maltrato y que incluso, los custodios han cuidado amablemente de él. Estos datos, fueron proporcionados por la CODHEM.

Se sabe por el contenido de algunos informes aquí presentados, que las instituciones defensoras de Derechos Humanos, dan credibilidad a la autoridad penitenciaria por testimonios expresados telefónicamente. Porque, el acudir a un centro a supervisar a la víctima, representa costos institucionales de traslado y movilización de supervisores penitenciarios. Por esta razón, hay personas reclusas que prefieren callar el maltrato de que son objeto, pues su vulnerabilidad las coloca en un estado, en el que se puede agravar el sufrimiento provocado por los custodios. Por lo que si no hay denuncia mediante redes sociales para obligar a las instituciones a verificar personalmente, el Estado físico de la víctima, las instituciones defensoras de Derechos Humanos le dan credibilidad a la autoridad

penitenciaria, incluso vía telefónica. En otros casos, los custodios se valen de otros internos para ocasionar sufrimiento a las víctimas que se atreven a alzar la voz.

La denuncia del caso Bocanegra fue interpuesta en la *Visitaduría General de Supervisión Penitenciaria*, en el Estado de México. El expediente que dio seguimiento a dicha queja fue el: CODHEM/SP/617/2020. El organismo contestatario fue la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (por sus siglas CODHEM).

En el oficio número 400C139000/4097/2020, la Visitaduría General de Supervisión Penitenciaria, afirma que, la “Comisión inició queja”, el 14 de julio de 2020. Y que “Admitida la queja” se solicitó al *Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado de México*, el “informe de Ley respectivo”, la respuesta se da a través del oficio N° 20602001000000L/DGPRS/11613/2020, de fecha de 07 de agosto de 2020. Es decir, hasta 23 días después de que fue admitida la queja y 53 días después de que se insistió en la Comisión que había una persona apuñalada. La contestación redactada hace referencia a que el día 27 de julio, le fue asignado al jefe de custodia del C.P.R.S de Ecatepec informar sobre la situación de la persona.¹³⁹ En respuesta se ofrece la ubicación de V-1 y se informa que la persona tuvo a bien redactar una carta. Donde dice

Por medio del presente el que suscribe “V-1”... el día 18 de junio de 2020 nunca fui agredido por alguna persona privada de la libertad ni del personal de vigilancia, ya que fue una confusión por parte de mi familia y lo que realmente fue que en las actividades de limpieza me corte mi pie izquierdo con una reja de la coladera originándome una lesión considerable, actualmente me encuentro ubicado en el

¹³⁹ C.P.R.S. Centro de Prevención y Reinserción social.

módulo (se omite ubicación por seguridad de la víctima) no teniendo problemas con ninguna persona privada de la libertad...

Como se puede observar, subjetivamente es tranquilizante leer el testimonio, alentador, de una persona que denuncia maltrato afirmando que se encuentra bien; lo preocupante es que la persona no sabía leer ni escribir. Por lo que, si un funcionario de seguridad y custodia es quien se dirige a la persona privada de libertad, para constatar su estado físico y no la propia Comisión especializada en Derechos Humanos, por caso de emergencia, esto ya es un riesgo potencial para la víctima por la corrupción que impera en los centros penitenciarios.

Otro punto se enfoca en la redacción de los tiempos especificados, pues V-1, según la CODHEM, advierte claramente que, el día 18 de junio del 2020 nunca fue agredido, pero esto es a casi un mes de ocurridos los hechos, por lo que, es evidente la amenaza que ejerce el torturador sobre la víctima. Es necesario mencionar que V-1 carece de estudios, por lo que, es poco lo que sabe leer y escribir. El parte entregado a más de tres meses de ocurridos los hechos, ya integra, el testimonio de la propia subdirectora del Centro Penitenciario de Ecatepec, quien afirma que V-1, obtuvo su libertad el día 17 de septiembre de 2020. Es decir, 3 meses después de los acontecimientos aquí vertidos. Lo contradictorio, y que aún falta indagar, es que V-1 estuvo encarcelado sin elementos de prueba que lo hicieran acreedor a ser señalado por la comisión de algún delito. Que en muchos casos es el de robo, cuando de personas de escasos recursos se trata.

2. Caso de encarcelamiento por no ceder a extorsión de servidores públicos en Tecámac estado de México

Otro caso de violación a Derechos Humanos, se vuelve a dar, también dentro del penal de Chiconautla. Personas a quienes por protección a sus datos personales se llaman V-2 y V-3 y la denunciante F-V-1, quien aseguro que, V-2 y V-3, estaban privados de la libertad en el reclusorio de Chiconautla y que dentro de los antecedentes, durante su detención fueron obligados a confesar bajo tortura.

F-V1, dijo que, por no ceder a la extorsión por parte de servidores públicos de la *Fiscalía regional de los Héroes Tecámac* / sus familiares estaban encarcelados y que se siente culpable por no haber podido pagar la cantidad de \$80,000 (Ochenta mil pesos), que le pedían los policías y el Ministerio Público (Por sus siglas MP) para liberar a ambas personas de los llamados ministeriales.

Como antecedente se tiene que F-V1 dirigió dos escritos a la *Comisión de Derechos Humanos del Estado de México* (Por sus siglas CODHEM). Que los días 30 de abril y 16 de mayo de 2020, le escribió al Dr. Jorge Olvera García, quien en ese entonces era Presidente de la CODHEM. Esto con el fin de denunciar las amenazas de muerte de las que ella, había sido objeto junto con su hijo y la persona con la que lo detuvieron. Es decir, F.V-1, V-1 y V-2 en riesgo de perder la vida por amenazas de servidores públicos de la Fiscalía regional de Tecámac. Sin embargo, no hubo respuesta.

Posteriormente denunció, en un segundo escrito, que V-3 había sido encontrado colgado. Que días antes lo habían herido con arma punzo cortante, porque ya antes había denunciado ante derechos humanos; y que incluso había sido canalizado a un lugar de aislamiento, tipo servicio médico, conocido entre los internos como “el

corral”.¹⁴⁰ V-3 se encontraba en ese lugar, “con los pies agusanados y las manos supurando con pus”, sin ningún tipo de medicamento, que V-2 amigo de V-3, tuvo que “comprar el medicamento” dentro del reclusorio y suministrárselo, y que incluso tuvo que pagar para poder pasar a verlo a esa otra sección dentro del penal.

F-V1 afirma que tiene pruebas que demuestran las llamadas de extorsión de los servidores públicos de los Héroes Tecámac I, y que tuvo que pagar para que su hijo fuera movido de dormitorio a, otro donde no corriera peligro su vida. Porque las amenazas de estos servidores públicos, al no obtener el dinero, fueron que ambas víctimas por haberse negado a la extorsión, serían asesinados dentro del penal, en Chiconautla y esto, si no se declaraban culpables.¹⁴¹

V-2 y V-3, durante el trayecto de traslado al penal de Chiconautla, privadas de la libertad y en total indefensión, fueron torturadas a golpes, encapuchadas con bolsas de plástico y mientras estaban esposados y encañonados con arma de fuego por los llamados ministeriales. Por esta razón, después de darle la información al haber escuchado la narración de los hechos, F-V1 solicitó que les fueran practicados los protocolos necesarios a V-2 y V-3, para demostrar que hubo tortura.¹⁴² Sin embargo, el primer problema con el que se encuentra un defensor de Derechos Humanos, no reconocido institucionalmente, es lograr que sea admitida la solicitud.

¹⁴⁰ El corral ha sido referido por los internos del penal de Chiconautla como el lugar destinado a servir como tipo servicio médico, pero le llaman así porque el trato que se les da, es peor que el de un animal.

¹⁴¹ Existen testimonios a lo largo de este trabajo de personas que afirman que la autoridad les aconsejó declararse culpables para que obtuvieran su libertad más rápido.

¹⁴² A la víctima se le apoya con la solicitud del examen acorde al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, mejor conocido como “Protocolo de Estambul”. Recuperado de <https://blog.cndh.org.mx/node/119>

Hasta el día de hoy, después de que el personal adscrito al área de Supervisión Penitenciaria de la CODHEM, se remitió hasta el lugar de los hechos. F-V1 ya no quiso continuar con la denuncia porque V-2 Y -V-3, fueron golpeados por custodios del penal de Chiconautla por haber denunciado las condiciones en las que se les tenía y también, fueron amenazados de muerte; es decir, se le revictimizó a la víctima.

3. Caso Incomunicado

Se debe añadir también el caso de V-4, también privado de libertad en Chiconautla, quien fue detenido en junio de 2007. La víctima tiene, lo que considera, una discapacidad, porque habla con dificultad. Sin embargo, eso no ha sido impedimento para que pueda denunciar el maltrato del que ha sido objeto. La víctima afirma que, en el mes de diciembre de 2020, cuando se encontraba en el área de castigo del penal de Chiconautla, fue golpeado por otros internos, al grado de, atentar contra su vida. Que, el único familiar que tiene es un tío de la tercera edad que no puede ir a visitarlo y que su vida corre peligro. Además, que lo sacaron del módulo 6 y que lo regresaron al módulo 2 y que lo tienen incomunicado.

Hasta el día de hoy, se ha perdido comunicación con V-4, por lo que, en la mayoría de los casos el área de supervisión penitenciaria, solo se limita a hacer las visitas al interior de los penales, haciendo la inspección ocular pertinente y recabando el certificado que, el médico del penal les remita. Sin embargo, por lo menos en los casos que fueron denunciados, no se le ha dado seguimiento por la CODHEM, por no cubrir los requisitos estipulados en sus estatutos, comenzando por la falta de ratificación del interno en cuestión. También la falta de apoyo familiar ha sido un elemento indispensable, para erradicar estos vicios en los procedimientos, que si

no se tiene, hace a la víctima aún más vulnerable. Las amenazas de los custodios, son un factor decisivo para evitar que las personas privadas de la libertad sigan denunciando.

4. Caso de taxista detenido arbitrariamente

El caso de CH- V-5 es similar. La víctima afirma ser inocente y que el día 11 de junio de 2021, siendo alrededor de las 10:30 horas de la noche, acababa de cenar en un puesto de tacos. Que luego, lo abordó un pasajero y que al ir circulando con su taxi de frente le salió un carro blanco con torretas. Que, él supo que eran ministeriales por sus insignias. Que en ese momento, les bloquearon el paso y luego, luego. Se bajaron encañonándolos a ambos. Que CH-V5 no entendía que pasaba. Que solo escuchaba decir a los ministeriales ¿Se parece? ¡Si se parece!, mientras otro contestaba ¡Creo que no!, y el otro decía que sí. En ese momento, la chamarra que traía puesta se la subieron hasta cubrirle la cabeza y fue cuando lo empezaron a golpear. Que, a él y a su tripulante los obligaron a subir al carro blanco que les salió de frente. Mientras tanto los seguían golpeando en la cabeza y en la espalda. Luego los anduvieron paseando, que después de un tiempo de recorrido sintió que el vehículo entro a un terreno. Que así lo sintió, por el rodar de las llantas. Luego, a él y al pasajero que traía en el taxi los cambiaron de vehículo, que cuando los bajaron los ministeriales, ya les habían dicho que podían bajarse las chamarras de la cabeza y que pudo constatar que se trataba de una patrulla de la policía estatal.

La víctima afirma que escuchó que un policía hablo por teléfono a una persona del sexo femenino. Que hoy sabe que es la persona que los denuncia por robo, a él, y al pasajero que traía esa noche a bordo de su taxi. Entonces los acusan de robo con la modificativa agravante de haberse cometido con violencia. Todo esto por la

cantidad de \$500 pesos (Quinientos pesos) y se lo agravan porque los ministeriales les sembraron un arma punzocortante. Y la reparación del daño asciende a más de \$141,700 (Ciento cuarenta y un mil setecientos pesos). Porque la afectación se basa en un daño moral porque la persona “sufre en sus sentimientos”, afectos, reputación de su vida, etc. (Véase anexo 9)

Hasta el momento de redactar esta tesis, V-5 se encuentra recluido en el penal de Chiconautla en el Estado de México y el ministerio público le ha aconsejado que se declare culpable “para que salga más rápido”. Hasta el día de hoy se le han diferido las audiencias, sin que nadie haya querido escuchar su testimonio y la CODHEM, Visitaduría Ecatepec, se declara incompetente para inmiscuirse en procedimientos jurídicos, a pesar de que la persona ha denunciado haber sido torturada desde el momento de su detención. Un dato de último momento, es que, la víctima pudo obtener su libertad; no sin antes haberse declarado culpable.

5. Un ejemplo emblemático de impunidad: Topo chico. Cronología de una investigación de campo.

Se anexa como referente, la investigación de campo realizada en el año 2022, en la Ciudad de Monterrey Nuevo León, tomando uno de los casos más relevantes por ser referente penitenciario de violaciones a Derechos Humanos, el penal de Topo Chico. Es necesario subrayar, que en la experiencia personal como defensora de Derechos Humanos, nunca había escuchado las acciones de que son capaces los seres humanos, con tal de sacar ventaja de una situación, dentro de otra de mayor vulnerabilidad, la cárcel.

Como antecedentes, siguiendo la nota periodística de Telediario (s/f) se tiene que, Topo Chico, “según los propios reos era peor que un infierno”¹⁴³ Porque las mafias dentro del penal existían, auspiciadas por las propias autoridades. Guetos de poder que emprendían acciones abusivas, demostrando su poderío, contra autoridades y peor aún, contra los reos más vulnerables; porque ahí, hasta el concepto de persona se perdía. En 1980, estando como director el capitán Alfonso Domene Flor Milán, militar de trayectoria intachable y esposo de quien fuera diputada del congreso del Estado, Laura Hinojosa.

Un grupo de presos, liderados por Carlos López Atencio, “El Cubano”, y Rodrigo Alcalá, “El Huevo”. La mañana del 24 de marzo de 1980, privaron de su libertad, dentro del propio penal, al mismísimo director Alfonso Domene y tomaron como rehenes a sus secretarías: Concepción Treviño y Argelia Valadez, y a su chofer Bruno González. Además de obligar por el hecho, a que los propios celadores depusieran sus armas. Pues dichos internos querían todas las facilidades para fugarse del penal, por la puerta grande. Después de más de 24 horas de negociaciones, donde los reos pedían toda clase de cosas, entre las que figuraban un helicóptero, y dinero. Se solicitó la intervención de la Dirección Federal de Seguridad, con la actuación principal de Miguel Nassar Haro, quien era titular de dicha corporación.

¹⁴³ Consultar Telediario. El capitán Domene; asesinato de un hombre justo. Consultado el día 02 de junio, recuperado de <https://www.telediario.mx/local/el-capitan-domene-asesinato-de-un-hombre-justo>

A la salida de los reos, al “Cubano” se le preguntó por el director, a lo que contestó, que desde el principio lo habían asesinado. Por esta confesión, Nassar Haro, frustró la fuga ordenando disparar a quemarropa contra los presos. La nota que lleva por título “El capitán Domene; asesinato de un hombre justo”, finaliza diciendo “Domene fue velado con todos los honores. Nadie podía negar que fue un hombre justo y confiado. Creyó que, con buen trato, los hombres violentos podrían cambiar y hasta regenerarse...Se equivocó”. (Telediario, s/f)

El acercamiento a Topo Chico, se dio el día 08 de octubre del año 2022, en un parque cualquiera de la segunda sección, de Dos Ríos, en la colonia Guadalupe Nuevo León. No sé si sería la casualidad, pero me encontré la mirada cabizbaja de una mujer triste. Me acerqué a ella y al comenzarle a hablar, no pude evitar grabar su testimonio, que aunque crudo, es una pequeña muestra de lo que vivieron familiares con sus internos en Topo Chico, aquella cárcel, hoy en día demolida casi en su totalidad, donde sobre los vestigios de injusticia y muerte, fue levantado un parque infantil. Ante tal hecho, puede ser recordado aquel refrán popular “Ahogado el niño, a tapar el pozo”.¹⁴⁴

Aquella mujer que en esta entrevista será reconocida como ROLI (2022), me habló de Topo Chico y del horror que vivió junto a su hijo, ahora ya, fallecido debido a lo que ella afirma, fue su injusta estancia en ese lugar.

-Buenos días ¿Cuál es su nombre?

¹⁴⁴ Vanguardia. (2 de octubre de 2015). Ahogado el niño, a tapar el pozo. Consultado el día 13 de febrero de 2024. Recuperado de <https://vanguardia.com.mx/opinion/3010806-ahogado-el-niño-tapar-el-pozo-ORVG3010806>

ROLI-Soy ROLI

-Cuéntanos ROLI

ROLI-Sí, yo perdí a mi hijo... hace unos años. Y no he podido superarlo ¿Verdad? Todavía tengo mucho dolor en mí, pero...yo quisiera que mujeres que están pasando por la situación que yo estoy pasando, tengan, busquen la fortaleza para poder salir adelante y tengan a su familia en paz. Porque al perder a un miembro, perdemos a toda la familia, no nada más a él y es muy...muy difícil recuperarse, entonces yo les doy el consejo que se refugien en...en... la creencia que tengan, que yo creo que todas tenemos creencias diferentes, pero en lo que crean que se...que se abracen de eso y que...agarren fuerza... y que se abracen de su familia para poder salir adelante, principalmente eso... porque lo más difícil, volver a empezar de nuevo, empezar de cero. Entonces, ese sería mi... mi consejo ¿Verdad? Que salgan adelante por sus propios medios, que busquen ayuda porque a veces uno solo no puede, pensamos que podemos ¿verdad? Pensamos que, que...la gente pasa por nuestro lado y no se da cuenta y...y sí, hay personas que al vernos se dan cuenta que traemos una tristeza, que traemos un problema

-¿Tu hijo estuvo en prisión?

ROLI-- Mi hijo estuvo en prisión Heeee...

-¿Por una injusticia?

ROLI- Por una injusticia y... que hasta el día de hoy no lo podemos superar. Porque pues a consecuencia de eso, vino su muerte

-¿Lo mataron a golpes?

ROLI- Lo mataron a golpes. Prácticamente lo mataron adentro

¿En dónde?

ROLI- En el penal del Topo Chico

-¿A golpes?

ROLI- A golpes. Y a los dos años de salir...A consecuencia de todos esos golpes, le destrozaron sus pulmones

-¿Te hablaban para extorsionarte?

ROLI-Me hablaban para extorsionarme, así es. Este...Fue en las madrugadas normalmente y me pedían comida, para 10, 15, 20 personas. Porque querían que les llevara comida. Y no querían cualquier cosa, querían comida comprada. Querían dinero, querían...este...que les llevara ropa, ropa de marca. O sea, me pedían mil cosas

-¿Cómo eran esas llamadas?

ROLI- He.... (Se queda pensando)

-O sea, te llamaban y escuchabas los gritos de tu hijo

-¡Exactamente! Donde lo estaban golpeando, ¿para qué? Pues para presionarme que yo les llevara lo que ellos me estaban pidiendo. Era una manera este...M....Vaya para ellos a lo mejor era...una presión psicológica

-¿Cómo era eso?

ROLI- Este...Has de cuenta que llegaba la madrugada, porque normalmente lo hacían de madrugada y... levantabas la bocina y lo primero que escuchabas eran los gritos de... de dolor de tu hijo, que te estaba gritando. Y que...y empezaban: para mañana necesito que me traigas, no sé: 10, 15, 20 mil pesos; si no tú hijo no

va a amanecer vivo. Y...y escuchando los gritos de dolor de mi hijo, entonces era algo bien terrorífico la verdad. Era algo muy...muy difícil. Entonces...

-¿Hasta el día de hoy buscas justicia?

ROLI- Hasta el día de hoy busco justicia porque nunca se hizo justicia. El día que...las personas que estaban adentro fueron las que me exigieron dinero. Cuando les terminé de pagar a esas personas. Salgo, sale mi hijo. Ese mismo día, nos dicen tienes que ir al palacio de justicia para que, él firme su salida. Vamos al siguiente día y resulta que mi hijo nunca estuvo internado dentro del penal. No había un expediente, no había un...algo donde, donde especificara que mi hijo había estado encerrado. Entonces, no hubo. As de cuenta que borraron completamente todo, no había un...no hay manera de comprobar que mi hijo estuvo encerrado.

Como se puede observar en este testimonio, dentro de la prisión de Topo Chico, se cometieron actos totalmente arbitrarios que llevaban a los presos, a delinquir con más impunidad que si estuvieran en libertad. Sin embargo, el acercamiento a este ejemplo emblemático de violaciones a Derechos Humanos que representó Topo Chico, apenas comenzaba.

Para el día 09 de octubre del año 2022 alrededor de las 11:30 llegaba, a la estación del metro Penitenciaria en Monterrey Nuevo León. Al descender y caminar escasos 30 metros se encuentra un parque llamado Libertad. Ahí es donde se encuentran los vestigios de lo que era el Penal de Topo Chico. La sensación es indescriptible porque, los vestigios de la cárcel están rodeados por una cárcel natural hecha de montañas en todo alrededor. Donde el cerro de las Mitras sobresale a lo lejos. El viento sopla con vehemencia, al irse introduciendo a dicho lugar, se percibe un silencio aterrador. Tan solo un ala de la antigua penitenciaria de Topo Chico se

levanta en el centro del parque, como recordatorio de la impunidad y la supremacía del Estado. Un edificio de dos plantas acoplado por una torre de vigilancia. Testigo mudo de la violencia y la impunidad.

De repente, aparece un chico que ofrece su experiencia como testigo partícipe de los sucesos ocurridos en este penal.

-¿Cuál es su nombre amigo?

HAGVI- HAGVI

-¿Usted estuvo recluido en el penal de Topo Chico?

HAGVI- Sí

-¿Qué historia tiene dentro de este penal?

HAGVI- ¡No pues muchas historias que vivimos aquí adentro! Durante un tiempo. Yo estuve 7 años aquí encerrado

-¿Cómo era la vida dentro del Penal de Topo Chico?

HAGVI- Era muy diferente a aquí afuera ¡Verdad!

-¿Qué comían ustedes?

HAGVI- No pues lo que nos daba el gobierno. Caldo de pollo, caldo de res, chácharas, de todo

¿Había muchos motines HAGVI?

HAGVI- Pues ya al último sí, ya se estaban haciendo mucho los motines por...por la delincuencia y todo eso ¡verdad!

-Algún suceso que usted recuerde HAGVI dentro del penal que...

HAGVI- No pues...

-Donde usted hubiera temido...

HAGVI- De hecho yo vivía aquí... en este rondín, el rondín cinco y...este...Ahí estuve viviendo un tiempo...Y pues sí, si se puso feo todos los motines. El que más me acuerdo es el de los 49 ¡verdad! Que se hizo la masacre

-¿Cómo se enteraba usted de que había motín HAGVI?

HAGVI- ¡No! Pues ya nomás sentíamos que empezaban todos a correr para...de los de allá atrás pa'delante, de los de adelante pa'tras y... Pues toda la gente desesperada, los internos, los compañeros, todo y nada más

-Y ¿Ustedes qué hacían cuando había motín? O sea le tenían que entrar porque le tenían que entrar. Por así decirle

HAGVI- ¡No! Pues le teníamos que entrar, pues pa'cuidarnos nosotros ¿Verda? Y... cuidarnos...Para cuidarnos nosotros mismos, nuestra...Salvar nuestras vidas ¿Verda?

-Usted ¿Qué opina de que hayan tirado el penal de Topo Chico?

HAGVI- ¡No pues está bien! Que lo hayan...quitado de aquí porque...Estamos en el mero de centro aquí

-¿Cuál?

HAGVI- Y que se los hayan llevado de aquí

-¿Cuántas historias cree usted, de vida, que se llevó este penal Hagvi?

HAGVI- ¡Huuuu! ¡No, pos tantas! Yo estuve, ¿Qué?, casi 7 años, 8, y pus ya, todos los que yo viví, más a parte todos los que habían estado

-Desde 1943 se dice que, estaba este penal. Y el frío...

HAGVI- (Interrumpe) ¡Ahhhh, como no, sí!

-Aquí. ¿Usted tenía cama? ¿Cuántos había por estancia?

HAGVI- No pues, allá atrás, era ya, éramos ya como la tercera, cuando se llenaba, que había muchos internos y así, pues dormían en los pasillos, en los baños y pos...
ya aquí era el que, el que pudiera rascarse como pudiera ¿Verda? Se la podía llevar la vida aquí en el penal

-Pues muchas gracias HAGVI

A HAGVI, todavía se le ve, el miedo en los ojos. Lo acompaña una mujer y un niño, mientras el hombre hablaba, su mirada se perdía en medio de aquellos vestigios.

El motín del que se habla, se llevó a cabo en el año de 2016; donde 49 muertos y 12 heridos, fueron la “evidencia, otra vez, de que el sistema penitenciario mexicano está en manos del crimen” dejando ver una “nueva crisis de seguridad”, según refirió el diario El País (El País, 2016)¹⁴⁵ También BBC NEWS MUNDO, el 11 de febrero de 2016, informaba que bajo la gubernatura de Jaime Rodríguez, mejor conocido como “El Bronco”, se había dado un enfrentamiento entre “presos”, y que este hecho era conocido como “el incidente más grave en una prisión en el país en al menos tres décadas”. (BBC NEWS, 2016)¹⁴⁶ Un enfrentamiento entre dos grupos de presos

¹⁴⁵ Consultar Martínez, H. (11 de febrero de 2016). El País. 49 presos muertos en un motín en una cárcel en el norte de México. Consultado el 02 de junio. Recuperado de https://elpais.com/internacional/2016/02/11/actualidad/1455194786_558490.html

¹⁴⁶ BBC NEWS MUNDO. Por Paullier, J. (11 de febrero de 2016). 49 muertos en enfrentamiento en la cárcel de Topo Chico en México. Consultado el día 02 de junio. Recuperado de

liderados por Jorge Iván Hernández Cantú, “El Credo”, y Juan Pedro Saldívar Farías, “El Z-27”. En esa riña, hubo incendios, y también salieron a relucir: bates, palos y navajas. Además de impactos de bala. El organismo defensor de Derechos Humanos que llevo a cabo la investigación fue la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (Por sus siglas CEDHNL) Y como este incidente, varios más, que probablemente no fueron registrados, como el caso del hijo de ROLI. Por esta razón, si de Derechos Humanos y Sistema Penitenciario se habla, no puede dejarse de lado parte de los sucesos más relevantes de Topo Chico. Emblema de impunidad en México.

Frente al edificio penitenciario, había una placa informativa que decía (Ver anexo 13)

Este edificio, formo parte de las instalaciones originales del Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico, el cual fue inaugurado en 1943, por el General Bonifacio Salinas Leal. Este edificio se componía originalmente de otras cuatro alas. Y en cada una de ellas se distribuyeron numerosas celdas a lo largo de un pasillo central. Tiempo después se construyó una quinta ala. A inicios de este milenio en el penal de Topo Chico, proliferaron actividades de grupos de la delincuencia organizada. Y a estos se le sumaron las malas condiciones en las que ya se encontraban las instalaciones del centro en ese momento. Además del hacinamiento, la sobrepoblación y poco o nulo mantenimiento, los internos caminaban libremente por los diferentes ambulatorios y patios. Sin exclusiva y sin control y con herramientas que pudieran servir como armas, decenas de puestos de

https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/02/160211_mexico_motin_fuga_carcel_topo_chico_mue rtos_jp

comida con peligrosas tomas de gas. Y todo esto bajo el control de la delincuencia organizada. En el interior del penal sucedieron incidentes muy lamentables. Secuestros de reclusos y personal administrativo por parte de otros reclusos, incendios en las celdas e inmobiliario, cobro de cuotas y luchas entre diferentes grupos delictivos. A partir de noviembre de 2018 y con una nueva asesoría penitenciaria, el control llegó al centro, con una nueva visión para estudiar la situación de los internos, celadores, e instalaciones y de cómo desactivar el autogobierno. Con toda la información analizada empezó una estrategia que abarcó nuevos protocolos de actuación y procedimiento. Por lo que entre noviembre de 2018 y agosto de 2019, se trasladaron y reacomodaron 4898 internos, 846 de ellos los considerados muy peligrosos fueron a prisiones federales. Así también en 2019, una de las penitenciarías más antiguas e ingobernables del país, tras 76 años de operaciones cerró sus puertas de manera definitiva. El edificio, que tú estás viendo en este momento, fue testigo de décadas de violencia, de abusos y de lamentables tragedias. Sin embargo, hoy nos permite recorrer la memoria del penal que desapareció para dar lugar a un espacio dedicado a la libertad porque esto se hizo un parque. Este edificio permanece aquí, únicamente para recordarnos que si bien no podemos controlar la historia, es posible corregir su rumbo y abrir nuevas posibilidades para todos y todas.

Es decir, que Topo Chico, es un recordatorio de la supremacía del Estado frente al encarcelamiento y de la impunidad que, aún, prevalece sobre los derechos humanos, tal como lo deja ver el testimonio de Roli. Mismo fenómeno que parece agravarse después de las Reformas Constitucionales que se han hecho en busca de una “supuesta” mejora en materia de Derechos Humanos. Hay un viejo refranero que dice “después de ahogado el niño tapan el pozo” y aquí se puede expresar

“donde asesinado el preso sembrar un árbol sobre su tumba”, ¿acaso un parque donde los niños jueguen, puede darse a entender como caldo de cultivo para la impunidad de las próximas generaciones? Lo mismo con esta otra idea “dejad que los niños jueguen donde un día hubo dolor y muerte”. ¿Por qué pisotear la memoria de los caídos en prisión y la familia extorsionada? Así como existe la desaparición forzada también existe la desaparición forzada carcelaria ¿Cómo comprobar que un día se estuvo preso en un lugar que ya no existe? Donde no hay por escrito ni siquiera evidencia de un proceso penal, como el caso del hijo de Roli. Como reflexión se abre la interrogante ¿Cuántos parques más habrá que hacer como recordatorio de la impunidad? (Ver anexo 14)

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES CAPITULARES, HALLAZGOS, CONCLUSIONES DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES CAPITULARES

CAPITULO I

Con respecto a la RECODHU, el Ser Humano, la protección de la Persona y la Dignidad Humana se recapitula lo siguiente.

1. La protección de los Derechos Humanos solo prevalece en lo escrito y para unas cuantas personas

El origen de dicha reforma, tuvo lugar en las aspiraciones legislativas de las autoridades; para que la RECODHU pudiera en todo momento y lugar, favorecer a todas las personas por igual en territorio nacional mexicano. Sin embargo, a pesar de haberse promulgado en el año 2011, dicha reforma no se ha logrado ajustar a la realidad en México, sobre todo el ámbito penitenciario. Ya que garantizar los Derechos Humanos de todos y todas en igualdad sustantiva, en todo tiempo y lugar; no es posible, porque dentro de las cárceles están las personas que son más vulnerables por el encierro. Esto en primer lugar porque las violaciones a los Derechos Humanos se dan el ámbito de lo privado, es decir en la incomunicación que representan las condiciones de encarcelamiento: personas que son sujetas al aislamiento dentro de la cárcel llamado castigo, restricción del uso de teléfono, tarjeta para poder comunicarse, espacio de transitar libremente dentro del penal, ausencia de visitas a la persona interna, etc. Por eso, la protección más amplia; que

tiene como fin principal “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos” de todas las personas, bajo los principios de “universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad” con el fin de “prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a Derechos Humanos” (DOF: 10/06/2011). Solo prevalece en lo escrito. Porque para lograr todos estos objetivos, con el fin de que la persona logre que le sean garantizados sus Derechos Humanos; se debe tener para comenzar representación jurídica y esto depende de la situación económica de las personas, tanto encarceladas como en libertad, porque hasta para solicitar la representación de un abogado en organismos gubernamentales que proporcionen abogados de oficio y/o asociaciones civiles, se debe contar con los recursos económicos para poder trasladarse hasta la ubicación donde se encuentren, o disponer de los medios electrónicos que faciliten el acercamiento.

Dicho lo anterior, considerando que en su mayoría se encuentran encarcelados “pobres y marginados”, tal como lo afirmó la Dra. Elena Azaola en sus análisis sobre las mujeres en el sistema de justicia penal. (Azaola, 2005, p.19) Dimensiónese que

A lo anterior debe agregarse que, como regla general, las internas pertenecen a los sectores sociales más marginados, como ocurre en todas partes. Se trata del reclutamiento preferencial de los pobres por parte de los sistemas de procuración de justicia, que ha sido tantas veces denunciado por los críticos del derecho penal.

En el caso de las mujeres mexicanas, si bien los tipos delictivos varían con respecto a los que predominaban hace algunas décadas, los motivos siguen siendo los mismos. El transporte de pequeñas cantidades de droga, por el que

significativamente se les llama “burras” o “mulas”, ha venido a ocupar el lugar del robo. (Azaola, 2005; p. 19)¹⁴⁷

Por lo que se concluye que, a algunas personas de escasos recursos que son criminalizadas y contenidas dentro de las prisiones, en ese lugar, les son vulnerados sus Derechos Humanos, sobre todo a las mujeres por su condición de género. Mismos derechos que no son respetados en el momento en el que se requiere, porque no pueden ser protegidos cuando se está a merced del torturador. Y es que el aislamiento proporciona poder a las autoridades y la tortura en estos casos no puede ser frenada, ni garantizados los Derechos Humanos de las personas; aunque sí difundidos por las comisiones gubernamentales de Derechos Humanos para ser respetados, pero esto no es suficiente, ya que pareciera que estos son respetados únicamente en el papel. La tortura física y psicológica dentro de las cárceles es una realidad, tal como lo reconoció desde el año 2014 el Relator de las Naciones Unidas Juan E. Méndez (2014). Sin embargo, hay una situación que se desprende de todos estos hechos

Reacción común, tanto de los sobrevivientes como de los defensores de derechos humanos ante la tortura es la impotencia. Sentirse incapaz de dar cuenta de la tortura, de evidenciarla, de materializar sus secuelas, esta impotencia se hace mayor al hacerse visible la impunidad, el dolor de las víctimas y las deficiencias del

¹⁴⁷ Azaola G., E., (2005). Las mujeres en el sistema de justicia penal y la antropología a la que adhiero. Cuadernos de Antropología Social, (22), 11-26.

sistema de procuración e impartición de justicia a nivel local. (Pichardo, s/f; Pp. 14 y 15)¹⁴⁸

2. Relaciones entre autoridades judiciales y algunos sectores de la sociedad están fracturadas

El artículo 1° Constitucional dice que, los Derechos Humanos serán interpretados de conformidad con la Constitución y los y los tratados internacionales, “favoreciendo en todo tiempo lugar a las personas la protección más amplia”. (CPEUM, Art. 1°). Y que, los Derechos Humanos, deben ser promovidos, respetados, protegidos y garantizados en todos escalafones de gobierno y en general por todos los servidores públicos, tal como dice en lo escrito. Pero en lo real las relaciones entre sociedad y servidores públicos se encuentran fracturadas por el abuso de los servidores públicos que no respetan la ley, y esto se comprueba con las miles de denuncias que obran en los archivos y bases de datos de las comisiones defensoras de Derechos Humanos gubernamentales, con respecto a detenciones arbitrarias en el Estado de México.¹⁴⁹ Mismas denuncias a las que, en algunos casos, no se les da seguimiento o que se les ha dado el carpetazo y permanecen únicamente para justificar los flamantes indicadores de “atención” a las personas usuarias, dentro de las comisiones. Entre las denuncias que se han acumulado en la CODHEM, en 2021 se hablaba de 1,296 quejas, y para el año de

¹⁴⁸ Pichardo, M.A., (s/f). Anatomía de la Tortura. Protocolo para la Documentación Psicosocial de la Tortura en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. PDPT-SIDH. Consultado el día 11 de abril de 2024. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26107.pdf>

¹⁴⁹ Jiménez, R.; Fernández, E.; y Ramírez, I. (05 de noviembre de 2021). CODHEM ha recibido 1,296 quejas contra policías municipales. Recuperado de https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/acumula-codhem-mil-296-quejas-contra-policias-municipales?__cf_chl_jschl_tk__=tjOOqI_OoYWXxr2Snz6fdWJIJri5CaXrN4RFQ3IyEn44-1639102077-0-gaNycGzNCRE

2022 se hablaba de mil 64 quejas. Y para el mes de marzo de 2023 se hablaba ya, tan solo de “78 quejas por la actuación de las policías”, tal como refiere la nota del periódico El Universal, por lo que dentro de los municipios que encabezan esa lista están: Tlalnepantla, Ecatepec, Toluca, Nezahualcóyotl y Naucalpan. (González, 2023)¹⁵⁰ Estos datos, son denuncias acumuladas que demuestran la fractura entre autoridades judiciales y la sociedad por las demandas que se tienen contra esos servidores públicos; pero que a la vez demuestran que no ha cesado la no repetición de dichas violaciones de Derechos Humanos.

Al hecho de que las quejas contra servidores públicos se acumulen en los archivos de la CODHEM, por ejemplificar la labor de una Comisión gubernamental en lo tocante a la defensa de los Derechos Humanos, y lo que podría llamarse su falta de eficacia, por los limitados indicadores que aparecen sobre las Recomendaciones cumplidas en sus informes anuales de actividades (CODHEM, 2010; p.71)¹⁵¹; hay que subrayar que pocas veces, o casi nunca se da a conocer el número de casos a los que les ha sido reparado el daño. Esto aunado a las quejas que han sido desechadas por los visitadores de Derechos Humanos, cuando no le dan aceptación a una denuncia para que se investigue. Paradójicamente esto prevalece en las actividades de defensa de Derechos Humanos por los organismos protectores; pues siempre anteponen su “reglamento interno” a la dignidad humana y esto se da,

¹⁵⁰González, C. (03 de marzo de 2023). Recibieron mil 64 quejas policías municipales en Edomex. Violencia física, verbal, uso indebido de la fuerza, entre denuncias más recurrentes en la Codhem en 2022; Tlalnepantla, Ecatepec y Toluca encabezan “lista negra”. El Universal. Consultado el día 09 de abril de 2024. Recuperado de <https://www.eluniversal.com.mx/espectaculos/recibieron-mil-64-quejas-las-policias-municipales/>

¹⁵¹ Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. (2020). Informe Anual de Actividades 2020. Consultado el día 11 de abril de 2024. Recuperado de <http://anterior.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/htm/pdfs/informe20.pdf>

cuando la queja no logra cubrir los requisitos requeridos dentro de la misma comisión en cuestión; además, cuando ofrecen las contestaciones por escrito, las mismas se encuentran redactadas en un lenguaje jurídico que dificulta la comprensión a la víctima o de sus familiares o personas que hayan denunciado, porque siempre están repletas de artículos que incluso la gente, de no analizar dichos reglamentos por desconocimiento, es incapaz de debatir.

Tal es el hecho que, en el ámbito penitenciario, a pesar de que en su reglamento interno la CNDH, en el Artículo 9, afirma que

[...] La Comisión Nacional elaborará anualmente, a través de la Tercera Visitaduría General, un diagnóstico sobre la situación de respeto de los derechos humanos en el sistema de reinserción social del país, el cual deberá contener, como mínimo, los datos estadísticos sobre el número, las causas y efectos de los homicidios, así como de las riñas, motines, desórdenes, abusos y quejas documentadas que sucedan en las prisiones, centros de detención y retención federales y locales. (CNDH, 2003; Art. 9)

De manera regular, siempre se hace referencia a los indicadores, o “datos estadísticos”, sobre el número de sucesos violentos dentro de las prisiones, pero pocas veces se hace un análisis que detalle, si el trato que se le da, en este caso, a las mujeres privadas de la libertad; es decir a la víctima, es de respeto a los Derechos Humanos.

Por otro lado, en el mismo artículo, existe un párrafo anterior que advierte

En términos de lo dispuesto en los artículos 3o. y 6o. de la Ley, la Comisión Nacional tendrá competencia en todo el territorio nacional para conocer de quejas

relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren atribuibles a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación. (CNDH, 2003; Art. 9)¹⁵²

Y esto implica que, en el Sistema de impartición de Justicia, se encuentra inmune ante indagatorias por presuntas violaciones a Derechos Humanos, por parte de la CNDH, que responsabilice a los servidores públicos. En otras palabras, el párrafo anterior dice que en términos de la CNDH, este organismo podrá conocer de “presuntas” violaciones a Derechos Humanos atribuibles a autoridades que no sean los del Poder Judicial. Es decir, que las personas encarceladas podrán tener derecho a que se defiendan sus Derechos Humanos, pero no en contra de un proceso penal donde se les haya encarcelado siendo inocentes. Porque siguiendo el Reglamento interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuando la CNDH reciba una denuncia por “presuntas violaciones a derechos humanos” cometidas por servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, dicha denuncia, según el artículo 10 “sin admitir la instancia” será enviada “inmediatamente” a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Consejo de la Judicatura Federal, según corresponda. (CNDH, 2023; Art. 10) Es decir, a las cabezas responsables de dichos servidores públicos denunciados.

Por esta razón se habla de que las relaciones entre autoridades judiciales y algunos sectores de la sociedad, sobre todo aquellos que han sido encarcelados siendo inocentes, están fracturadas, porque surge la duda con respecto a la veracidad de

¹⁵² Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Consultado el día 08 de abril de 2024. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/ReglamentoCNDH2013.pdf>

la defensa de los Derechos Humanos, por cada caso en el que no ha sido reparado el daño o no ha sido frenada la repetición de tales actos.

3. Los Derechos Humanos no son respetados por policías y personal de Seguridad y Custodia dentro y fuera de los centros penitenciarios

El respeto a la Constitución y lo que dice sobre los Derechos Humanos, es ignorado por parte de los servidores públicos, especialmente por los policías en el Estado de México y el personal de seguridad y custodia en general. Esto se comprueba por las detenciones arbitrarias descritas en el capítulo IV, y de manera general, las que se dieron a conocer a lo largo de este trabajo; más el maltrato dentro de las cárceles. Mismos actos que vienen descritos en los informes del Mecanismo Nacional para prevenir la tortura y en las recomendaciones de instituciones gubernamentales de Derechos Humanos en la Ciudad y el Estado de México.

4. La garantía de la defensa de los Derechos Humanos, solo ampara al que merece

Los Derechos Humanos son aplicables solo para las personas, es decir, para los seres humanos que pueden comprobar que merecen un respeto absoluto, es decir, para aquellos que pueden comprobar que son ciudadanos. Porque entre los lineamientos que existen dentro de cualquier procedimiento de presentación de queja en materia de Derechos Humanos, están el de contar con un domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y número de teléfono, misma que exige la propia institución gubernamental de Derechos Humanos, como medio de formalidad para quien presente queja sobre un caso determinado de violaciones a Derechos Humanos (CODHEM, 2023; Art. 39). Aunque

[...] Únicamente se dará trámite [sic] a solicitudes iniciales con carácter anónimo, en los casos en que exista temor de que haya represalias físicas y morales contra quien o quienes formulan la solicitud, o cuando se trate de violaciones graves a derechos humanos en términos de lo que se establezca la Ley de la materia. En caso de recibir una solicitud inicial anónima en la que no se cuente con algún dato de contacto de la persona peticionaria o posible víctima, se registrará bajo el rubro de solicitud anónima; se analizará el contexto de los hechos presuntamente constitutivos de violaciones a derechos humanos; y si de este ejercicio, se desprende el supuesto previsto en el párrafo que antecede se procederá a realizar las acciones que se estime convenientes; caso contrario, sin mayor trámite se archivará. (CODHEM, 2023; Art. 38)

Como se puede ver, el acercamiento hacia las comisiones gubernamentales de Derechos Humanos es relativamente fácil. La cuestión es que la persona que presente una denuncia anónima, sepa del reglamento para defender su derecho.

Por lo que se concluye que los seres humanos en general, reciben un respeto pero con menor intensidad, a diferencia de la Persona quien merece un respeto absoluto. Porque la Persona ya es un ser humano habilitado –domesticado por las leyes del Estado- para tener derechos y asumir obligaciones. (Burgos, 2009; p. 441) y el ser humano no. Por eso se concluye que la dignidad humana que significa “que merece” (DELS, S.F.), se antepone únicamente para los seres humanos quienes han sido domesticados para ser merecedores de dicho reconocimiento como personas dentro de la sociedad cuyo poder es detentado por el Estado.

Es decir, como afirma el Dr. Jorge Carpizo (2011), si bien es cierto la dignidad humana es inherente al ser humano y es una garantía con la que se nace, y que da

pie a los Derechos Humanos; también es cierto que su defensa es aplicable únicamente para los seres humanos que han sido habilitados para ser llamados personas por desenvolverse en la sociedad, por lo que se entiende que la defensa de los Derechos Humanos es aplicable únicamente para los ciudadanos o personas que se desarrollan bajo la ilusión de que son seres libres en sociedad.

En conclusión, el ser humano es portador de derechos que se adquieren desde el momento de la concepción o desde el momento de su nacimiento, pero la dignidad humana debe ganarse con el reconocimiento del ser humano como persona; con el fin de que pueda disfrutar de esos derechos y sus libertades.

5. La Reforma de Derechos Humanos parece una herramienta de vigilancia contra ciudadanos inconformes

La salvaguarda de los Derechos Humanos, es en realidad una redacción poética que prevalece en el papel. Es decir la RECODHU es en realidad una forma legítima de aplicar el derecho para controlar a la sociedad

[...] El derecho penal internacional se consolida hoy como una herramienta de poder, donde los derechos humanos se constituyen como un pretexto en el discurso, en un simple instrumento de la justicia penal internacional, ya que los aparatos institucionales están dirigidos en función, principalmente, de la reducción del riesgo, en una campaña donde todos somos vigilados con zozobra, producto de la ideología imperante que desarrolla políticas extremas de seguridad. [...] De esta forma, la protección efectiva de los derechos pasa a ser simbólica, pues la evolución actual del derecho apuesta por un sistema donde todos seamos vigilados mas no protegidos, partiendo de contextos globales que son entendidos como legítimos. Así, el derecho mismo aparece entendido como un instrumento de poder en el

ejercicio del control social. Por ello, en este escrito se hace un intento por visibilizar cómo estas dinámicas de transformación que han estado siempre ocultas en las formas más legítimas de aplicar el derecho, se han traspasado hacia el derecho internacional, pues claramente se practica lo que Jakobs denomina derecho penal del enemigo.(Palacios, 2010; p. 3)¹⁵³

Dicho lo anterior, la RECODHU puede ser considerada el telón de un sistema de poder, a través de la vigilancia de ciudadanos inconformes, para un control social más efectivo; tal como lo enuncia la cita textual anterior. Y por lo tanto, mayor control de las personas consideradas disidentes dentro y fuera de las cárceles. Incluso para rastrear a activistas y defensores de Derechos Humanos.

6. Los Derechos Humanos pueden ser suspendidos

Siendo, los Derechos Humanos elevados a rango constitucional, se concluye que pueden ser suspendidos en cualquier momento y que son vigentes, mientras así lo permita el Congreso de la Unión, o la Comisión Permanente en ausencia de este, cuando el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a su criterio, decida suspenderlos, por considerarlos un obstáculo para hacer frente a alguna situación en territorio mexicano. Tal y como lo afirma el artículo 29 constitucional.

Tal es el hecho que la constitución hace un llamado a los servidores públicos de todas las jerarquías, y en el ámbito de sus competencias, a respetar los derechos de las personas; sin embargo la RECODHU no ha sido respetada en su implementación y puesta a la práctica en lo real. Porque como afirma Günther

¹⁵³ Palacios, Y. V. (2010). Existencia del Derecho Penal del Enemigo en el Derecho Penal Internacional. Revista Latinoamericana de Derechos Humanos. Vol. 21 (2):20, julio-diciembre, 2010. Consultado y recuperado el día 16 de marzo de 2024. De <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27290.pdf>

Jakobs y Cancio Meliá (2006) “Cuando un esquema normativo, por muy justificado que esté, no dirige la conducta de las personas, carece de realidad social”. (Jakobs, G. y Cancio, M.; 2006; p. 6) Y la tortura en México (ONU, 2014) es una muestra innegable de que la RECODHU no dirige la conducta de las y los servidores públicos en la práctica. Y porque lo escrito, no se apega a la realidad social que México necesita, tal como lo demuestran los casos presentados el capítulo III apartado 3. Y esto es porque la protección a los Derechos Humanos no ampara, las violaciones cometidas por autoridades del Poder Judicial. (Art. 102, CPEM)

CAPITULO II

Con respecto al Sistema Penitenciario y los Derechos Humanos. Del concepto al hecho

1. Palabra abreviada suprime derechos no palabras

El concepto de Personas Privadas de la Libertad, ha sido suprimido comenzando por los usos del lenguaje en el ámbito penitenciario, mismo en el que ha sido empleado el concepto de PPL´S, sobre todo por personal de seguridad y custodia. Sin embargo; reducir al concepto de PPL´S a las Personas Privadas de la Libertad, desvirtúa la esencia de la palabra que representa el hecho de que, a pesar de estar encarceladas, son personas portadoras de Derechos Humanos y que su dignidad humana debe ser antepuesta por encima de cualquier tratamiento penitenciario.

Al parecer, decir preso suena mal y por eso se ha preferido hablar de “persona privada de la libertad”, lo que apunta, además, a otro de los propósitos de lo políticamente correcto: la inclusión. Persona, palabra de género femenino que se aplica indistintamente a los dos sexos, resulta ser más inclusiva que la masculina, preso o la femenina presa.

Pero la realidad es terca, y como las palabras se inventaron para ahorrarse descripciones, el ahorro aparece por otro lado, en forma de siglas: qué sentido tiene hablar de “persona privada de la libertad”, si puedo ser más directo y decir PPL o, como en el caso de esta columna, ahorrar caracteres para cumplir con el espacio asignado.

Y aquí viene lo divertido. La sigla nos lleva de regreso al punto de partida y ahora decimos, simplemente, pe pe ele, pero con un agregado adicional: el género regresa. Como el problema está en las mentes y no en las palabras; como el lenguaje políticamente correcto es un buen recurso retórico, pero no cambia la realidad, no se usa la que debería ser la forma correcta, la pe pe ele (la persona privada de la libertad), y se generalizan expresiones como el pe pe ele, o los pe pe eles. Tanto esfuerzo para que el masculino regrese como si nada. (Aguilar, 2021)

154

Como refiere la cita textual anterior, el abreviar un término lleva inmersos varios objetivos ocultos que llevan a un solo fin, mantener el llamado orden social. Esto quiere decir que se debe mantener, el llamado orden social establecido por los poderes del Estado. Mismos que en lo formal mandan respetar Derechos Humanos; pero que en lo real al menos en el ámbito penitenciario mexicano, los presos son presos y si los instrumentos internacionales de Derechos Humanos mandatan que deban ser Personas Privadas de la Libertad, entonces son PPL'S, pero no dejan de ser presos, tal como lo muestran las violaciones a Derechos Humanos presentadas a lo largo de este trabajo de investigación.

¹⁵⁴ Aguilar, A. J.P. (03 de noviembre de 2021). ¿Preso o PPL? El Comercio. Consultado el día 21 de marzo de 2024. Recuperado de <https://www.elcomercio.com/opinion/presos-cambio-significado-palabras-ppl.html>

Por ejemplo, tal como lo menciona Aguilar (2021), es regresar a la imposición de género. Y este retroceso en cuanto a género, significa volver a discriminar a la víctima encarcelada, teniendo como objetivo oculto la opresión generalizada de las Personas Privadas de la Libertad. En el caso de las mujeres, que en muchos sectores siguen siendo consideradas en conflicto con la ley por estar en prisión, como si se tratara de mujeres liosas. Se trata de la ideología opresora de género, sobre del cómo deben ser las mujeres para reeducarlas, sobre todo dentro de las cárceles. Donoso dice “género como elemento no solo descriptivo de las relaciones sociales sino también subversivo del orden social.” (Donoso & Velasco, 2013).¹⁵⁵

Pero además se debe agregar que el decir PPL´S significa dejar de lado el término de personas privadas de la libertad que implica anteponer la dignidad humana para las personas encarceladas, por ser personas en situación de vulnerabilidad. Por lo que de no mencionarse el enunciado completo, se deja de lado que son personas que tienen la plena vigencia de sus Derechos Humanos, y que deben ser defendidos, independientemente de la condición jurídica de encarcelamiento en la que se encuentren y que los servidores públicos tienen la obligación constitucional de respetarlos y garantizarlos.

Dicho lo anterior se concluye que el término en México de Personas Privadas de la Libertad queda únicamente como un concepto escrito apegado a la defensa de los Derechos Humanos, porque en su uso de la vida diaria dentro y fuera de las

¹⁵⁵ Donoso-Vázquez, T., & Velasco-Martínez, A. (2013). ¿POR QUÉ UNA PROPUESTA DE FORMACIÓN EN PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO?. Profesorado. Revista de Currículum y Formación de Profesorado, 17 (1), 71-88.

prisiones, se abarata el término, no solo con su abreviación; sino con el trato que se les da a las personas privadas de la libertad, especialmente a las mujeres.

2. Las personas privadas de la Libertad carecen de respeto a la salvaguarda de su integridad humana física y psicológica

Las personas privadas de la libertad no son tratadas con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y esto, representa que se les ocasione sufrimiento a las personas dentro de las cárceles, no solo por el abuso de poder, que en el trato se les da y, reciben por parte del personal de seguridad y custodia primordialmente; porque el hacinamiento, del que ya se habló en el capítulo II apartado 2, también es una forma de causarle sufrimiento a las víctimas de encarcelamiento. Y se les llama víctimas, porque en muchos casos el delito ha sido producto de un sistema de desigualdad económica y cultural en México.

Esto puede corroborarse en los informes anuales del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT). Más aún,

[...] La integridad personal entraña la protección y el cuidado del cuerpo y la vida humana; lo anterior, implica evitar y detener cualquier agresión que pueda dar lugar a una lesión o perjuicio, dolor físico, daño a su salud e incluso la pérdida de la vida de las personas. De ahí que todo ser humano tenga derecho a la seguridad de su persona, amparo y defensa que se potencializa cuando su aseguramiento se ha conferido a representantes estatales. De esta manera, el derecho a la seguridad se amalgama con un plexo de derechos, como la vida, la integridad física, la libertad,

sin detrimento de algunos otros que, en conjunto e interrelacionados, hacen posible la protección de la dignidad intrínseca de las personas. (CODHEM, 2021; P. 2)¹⁵⁶

Esta cita corrobora que la violación a la integridad física, con la falta de cuidados que requieren las personas privadas de la libertad, es una flagrante violación a sus Derechos Humanos.

3. Sanciones disciplinarias, abuso de la fuerza, extorsión, actividades ilícitas, tortura y sobornos por parte del personal de seguridad y custodia

El personal de seguridad y custodia, se excede en el uso de la fuerza para someter a las mujeres privadas de la libertad. Y también, condiciona su seguridad a cambio de sobornos dentro de los centros penitenciarios. Actos como el de exigir dinero a cambio de la protección de la integridad física y mental de las personas en las cárceles, tanto de las mujeres en Santa Martha Acatitla y de los hombres, sobre todo en penales del Estado de México, son prácticas cotidianas de actos violatorios de Derechos Humanos. (CNDH, 2012; p. 121). Otra de las técnicas de maltrato contra las personas privadas de la libertad, es la organización de cotos de poder con otros internos o internas, para amedrentar y torturar a las personas privadas de la libertad que no acatan órdenes arbitrarias por parte del personal de seguridad y custodia o acepten acceder a extorsiones.

4. No existe seguridad en la integridad física y psicológica de las y los internos.

Actos contradictorios a la protección del respeto a los Derechos Humanos, mediante la seguridad de la integridad física y psicológica de las Personas Privadas de la

¹⁵⁶ Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. (2021). Recomendación 4/2021. Consultada el día 11 de abril de 2024. Recuperada de <https://www.codhem.org.mx/wp-content/uploads/2022/07/0421.pdf>

Libertad, dentro de las cárceles; son más comunes hoy en día. La gravedad del asunto es que pareciera que los Derechos Humanos en lo real no amparan a las Personas Privadas de la Libertad. Aunque existen medios formales que si retratan la realidad en las cárceles mexicanas, los medios de comunicación, que no es que nos están haciendo ver la violencia como un acto normal, es que por desgracia así es como viven las personas encarceladas, y la indiferencia social porque se piensa que las Personas privadas de la libertad, en general son violentas. Y en estos hechos se pueden encontrar personas que han sido encontradas colgadas de los barrotes o que se cayeron de un tercer piso por accidente, según dicho de los custodios; a quienes se les atribuye la responsabilidad como servidores públicos de vigilar por la salvaguarda de la integridad de las personas dentro de las cárceles, pues su trato hacia ellos debiera ser como su nombre lo menciona de seguridad y custodia, pero pareciera que tienen la misión de hacer todo lo contrario –como el caso de Nayeli San Germán-. O personas que son encontradas sin vida, porque según la verdad histórica, simplemente ya no soportaban la vida y quitándose las agujetas, prefirieron suicidarse. Y lo peor hasta el *interés superior de la niñez*¹⁵⁷ ha quedado pisoteado entre los desechos de la pudrición de un sistema penitenciario, llamado de reinserción social.¹⁵⁸ Por lo que se puede afirmar que no solo, existe seguridad en la integridad física y mental de las y los internos; sino que en el caso

¹⁵⁷ El interés superior del niño es un principio de rango constitucional previsto en el artículo 4 constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos. Suprema Corte de Justicia de la Nación. (S/f). Interés superior de niños, niñas y adolescentes. I ADR 1187/2010. Consultado el día 15 de abril de 2024. Recuperado de <https://www.scjn.gob.mx/10ddhh/este-mes/interes-superior-de-ninos-ninas-y-adolescentes-adr-11872010>

¹⁵⁸ INFOBAE. (25 de enero de 2022). Motines, asesinatos y el cadáver de un bebé: la cruda realidad de las cárceles mexicanas en lo que va del 2022. Consultado el día 15 de abril de 2024. Recuperado de <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/01/25/motines-asesinatos-y-el-cadaver-de-un-bebe-la-cruda-realidad-de-las-carceles-mexicanas-en-lo-que-va-del-2022/>

de las internas, se añade un caso de gravedad más al asunto, el de sus hijos e hijas. Porque a todos los testimonios de tortura sistematizada, hay que agregarles a los de los pequeños paganos, quienes muchas veces no tienen voz. Tortura que es disfrazada por la naturalidad con la que se expresa el hecho de la grave inseguridad en México¹⁵⁹ y la eficacia de sus cuerpos de seguridad, que se da a entender con el incremento, aunque las detenciones sean arbitrarias y su consecuencia que es el hacinamiento penitenciario, malos tratos, peleas entre los llamados presos, violencia generalizada, extorsión, asesinato y demás factores que implican las violaciones a Derechos Humanos. Y es que a todos estos hechos, si se pueden adjetivar como espeluznantes, porque a todo ser viviente digno de ser llamado humano que tenga entendimiento, le debieran mover sus fibras más íntimas. Se le deben agregar todas aquellas víctimas de encarcelamiento, que proviene muchas veces desde el vientre materno, la niñez encarcelada por consecuencia del encarcelamiento de la Madre. Estos hechos también se dan regularmente en las áreas de castigo del reclusorio de Santa Martha. (Rec. 19/2009; p.8)

5. La “estancia digna” dentro del penal de Santa Martha Acatitla tiene un precio

La discriminación que impera en el reclusorio de Santa Martha Acatitla se debe a la existencia de personas que tienen recursos económicos y otras no. Porque solo las personas que cuentan con dinero pueden tener una estancia digna dentro de la cárcel. Comenzando por la adquisición de las planchas para dormir, que son vendidas, en este caso, a las mujeres, tal como lo comprueban los informes de la CNDH. (CNDH, 2012; p. 121). Aunque no se habla de que tampoco les son

¹⁵⁹ Benítez, R. (Marzo-Abril de 2009). La Crisis de seguridad en México. Nueva Sociedad. Consultado el día 15 de abril de 2024. Recuperado de <https://nuso.org/articulo/la-crisis-de-seguridad-en-mexico/>

proporcionadas cobijas. Y esto representa que, a “los pobres” (Azaola, 2005; p.19), que son en su mayoría quienes súper pueblan las cárceles, se les provoque sufrimiento físico y psicológico, como ya se ha visto líneas más arriba.

Una de las formas que pueden ser interpretadas como una forma de sufrimiento grave, ocasionado por quienes detentan el poder dentro de las cárceles en el trato decadente e inhumano que se les da a las personas encarceladas, en el mayor grado posible, es la “tortura”. Que no solo es justificada por las circunstancias – porque el argumento más recurrente por parte del personal penitenciario y la mayoría de todos los órdenes de gobierno, es que hay hacinamiento. O que las Personas Privadas de la Libertad son violentas y el espacio penitenciario es insuficiente, etc.- Sino por el hecho de que como las personas se encuentran “legalmente” privadas de su libertad, puede ser considerado el encarcelamiento, como una sanción legítima.

6. Alarmante. ¿Juan E. Méndez, el Relator Especial de la ONU estaba equivocado?

En 2014, hubo una noticia que estallo en los oídos, no solo del gobierno mexicano, sino de la crítica internacional cuando se daba a conocer a nivel mundial el Informe del Relator Juan E. Méndez, con respecto a que la Tortura era generalizada en México.

La tortura es generalizada en México. Ocurre especialmente desde la detención y hasta la puesta a disposición de la justicia, y con fines de castigo e investigación. El Relator Especial identificó varias causas de la debilidad de las salvaguardias de prevención y recomienda medidas para atenderlas. Observó también serios

problemas en las condiciones de detención, especialmente hacinamiento. (ONU, 2014. P.1)

Y aquí viene una controversia que emana de la observación a la *Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, pues dicho instrumento internacional dice en su artículo I último párrafo de la fracción I, que “No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas”. (ONU, 1984; Art. 1)

Por lo que “la estancia digna” y los sufrimientos causados por el hacinamiento carcelario ¿Podrían no ser considerados tortura porque forman parte de una sanción legítima? ¿Es legítimo que los internos e internas estén condenados a dormir en el suelo, incluso por años? Y eso, si es que alcanza el lugar; porque existen reclusorios donde, incluso las personas se tienen que amarrar a los barrotes para poder pasar la noche, tratando de conciliar el sueño. Y también los internos deben de pagar por esto.¹⁶⁰ Dimensione esto traduciéndolo en años de sentencia. Y ¿A caso esto puede ser considerado algo que no es tortura por ser el encarcelamiento de una persona una sanción legítima?

Por lo que se concluye que a las personas en las cárceles se les violan sus derechos humanos, y que su dignidad humana se deja en el imaginario de lo escrito, reduciéndolos a condición de personas obligadas a reinsertarse a la sociedad penitenciaria, con todos los sufrimientos que la sanción “legítima” implica.

¹⁶⁰ LARAZON. (28 de diciembre de 2010). Reos pagan \$20 por dormir colgados. *La Razón*. Consultado el día 23 de marzo de 2024. Recuperado de <https://www.razon.com.mx/ciudad/reos-pagan-20-por-dormir-colgados/>

Y que todas estas formas de maltrato, hacen que se detonen daños colaterales futuros en las personas internas

[...] observar como ésta institución (con base en criterios no sólo legales) genera en las internas modificaciones biopsicosociales, que a corto o largo plazo generan problemáticas complejas, en detrimento de su reinserción a la vida en sociedad y a la recuperación de su autoestima y nuevos enfoques de su propia vida. (Moncayo, 2014)¹⁶¹

Como puede verse en la cita anterior, las personas al reinsertarse a la sociedad, traen traumas por la ola de violaciones a Derechos Humanos cometidas en su persona. Mismos sufrimientos que pudieran no ser considerados tortura, porque es una sanción “legítima” el encarcelamiento. Esto debido a que las sanciones disciplinarias, se extralimitan vulnerando la integridad física, psicológica y moral de las y los internos. Por lo que se concluye también que no existe una estancia digna porque, aparte de que las instalaciones son insuficientes y la mayoría de las veces carecen de agua y la alimentación también es deficiente.

Y es necesario mencionar la controversia que puede desatar el hecho de que no pueden ser considerados torturas los sufrimientos que deriven de “sanciones legítimas”, “inherentes o incidentales a éstas” tal como afirma la CCTyOTC. Porque entonces los Derechos Humanos ampararían a los servidores públicos que usan el poder como abuso por ser una “sanción legítima”. Por esta razón, osadamente se pudiera decir, que es necesario hacer una revisión a la Convención contra la Tortura

¹⁶¹ Moncayo Gómez, M. (2014). Género y prisión: Mujeres de Santa Martha Acatitla. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Autónoma de México. Escuela Nacional de Trabajo Social, México. Recuperado el 10 de noviembre de 2014, de http://clepso.flacso.edu.mx/sites/default/files/clepso.2014_eje_6_moncayo_gomez.pdf

en su redacción, porque se contrapone con el Informe del año 2014 con lo que afirmó el relator Juan E. Méndez. Porque él dijo que la tortura en México es generalizada, y que especialmente ocurre desde la detención “y hasta la puesta a disposición de la justicia, y con fines de castigo e investigación” (ONU, 2014)¹⁶², ya que según la CCTyOTC no debieran ser consideradas torturas dichas detenciones por ser sanciones legítimas. Porque se entiende que las detenciones se vuelven legales cuando son reconocidas por una autoridad judicial. Aunque en lo único que si se puede estar de acuerdo con el relator Juan E. Méndez, es que la Tortura es generalizada en México, así provenga de una sanción legítima o no, tal como lo muestran los informes del MNPT.

7. El Sistema Penitenciario se organiza sobre la base del respeto a los derechos humanos tan solo en el papel

Hablar de que el sistema penitenciario debe organizarse sobre “la base del respeto a los derechos humanos”, tal como lo afirma el artículo 18 constitucional, es hablar tan solo de una ley escrita. Porque en la realidad, según los informes del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (Por sus siglas MNPT) que corren de los años del 2012 al 2021, el trato que reciben en general las personas privadas de la libertad en México, y tal como se vio en el capítulo III con respecto a las mujeres con mayor crudeza, tanto en Santa Martha Acatitla como en el penal de Santiaguito en Almoloya de Juárez, no es de respeto a la dignidad humana de las personas y se

¹⁶² Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. México. (2014). Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez. Recuperado de https://hchr.org.mx/relatorias_grupos/informe-del-relator-especial-sobre-la-tortura-y-otros-tratos-o-penas-crueles-inhumanos-o-degradantes-juan-e-mendez/

pone en riesgo su integridad humana hasta llegar al grado del feminicidio, como se vio con el caso de Nayeli San Germán.

Otro de los factores que se identifican es la sobrepoblación, misma que no permite que todas las personas gocen en igualdad de derechos de un espacio digno que garantice su integridad física y psicológica. Por ejemplo, dormitorios de mujeres con más preparación académica en Santa Martha Acatitla, gozan de más espacio, incluyendo planchas para dormir, que las que apenas saben leer y escribir (Azaola, 2005). Además, no todas las mujeres tienen actividades laborales remuneradas.

También algunas actividades educativas son deficientes porque en su mayoría, son las propias mujeres privadas de la libertad, quienes imparten clases a sus compañeras internas, sobre todo desde alfabetización hasta nivel medio superior. Sin embargo, la educación superior es de calidad porque la *Universidad Autónoma de la Ciudad de México*, a través del Programa de Educación Superior para Centros de Reinserción Social (Por sus siglas PESKER) les imparte clases a nivel universidad a las mujeres internas. Solo en este punto, es que se podría hablar de que el Sistema Penitenciario en el área de educación a nivel superior, si se organiza sobre la base del respeto a los Derechos Humanos.

8. Personas encarceladas con requerimientos especiales no son atendidas anteponiendo su dignidad humana

Los grupos de personas internas con requerimientos específicos dentro de las cárceles tampoco son atendidos no solo por falta de recursos médicos y logísticos como transporte, sino también por abandono de persona, por parte del personal de seguridad y custodia para retardar la ayuda médica, propiciar un estado de salud

más grave y así evitar que sean denunciados actos de barbarie que derivan en el feminicidio de algunas mujeres privadas de la libertad. Aunque se desconoce si en el caso de los hombres obre la misma circunstancia.

Capítulo III. De lo Formal a lo real, y el trato que se le da a las mujeres en el sistema penitenciario

1. La falta de atención médica antes y después de la RECODHU es recurrente en afectación de las mujeres privadas de la libertad dentro de Santa Martha Acatitla; violando así su Derecho Humano a la salud y su derecho a la vida.

Antes de la Reforma de Derechos Humanos en el 2011, se rastreó al menos un caso de muerte de una interna por falta de atención médica y de asistencia, ante la omisión de cuidados por parte del personal de seguridad y custodia, en Santa Martha Acatitla. (CDHDF, 2005; p. 3) Más aún, después de la RECODHU, el maltrato alcanza magnitudes de tortura hasta llegar al feminicidio también dentro de esa cárcel. Los casos de Macarena y Nayeli San Germán personas privadas de la libertad en Santa Martha Acatitla son emblemáticos para observar que tampoco se antepone el respeto a su dignidad humana ante la pena de prisión. Porque para cada traslado a los hospitales, se debe seguir un protocolo de salida, en tiempo y forma según estipulen las autoridades. Y para cada beneficio de libertad anticipada se deben esperar años siguiendo el protocolo de atención a dicho beneficio, mismo que es retardado por el cambio de servidores públicos en las instancias encargadas de concederlo, tal como le pasó a Macarena, que estando desahuciada ha tenido que esperar al menos dos años a que le concedan su beneficio de libertad

anticipada, por lo que se le da prioridad a los protocolos gubernamentales antes que a la salud de la persona, aún y cuando su vida esté en riesgo.¹⁶³

Además en casos de extrema urgencia, como lo fue el caso de Nayeli San Germán, las y los custodios encargados de su traslado al hospital, abusaron de su poder al retardar la atención médica a la persona interna; es decir, en sus manos estuvo el derecho a dejar vivir o morir a la víctima. Tal es el hecho de los registros de bitácora de Santa Martha Acatitla, que según testimonios de la señora Teresa madre de Nayeli, fueron consultados por sus familiares, Nayeli fue trasladada al hospital de Balbuena a las 5:45 de la tarde, pues su salida de Santa Martha está registrada a esa hora. Pero no fue sino hasta 2 horas más tarde, que la ven ingresar a dicho hospital sus familiares. Es deprimente imaginar que dicha camioneta de traslado, anduviera deambulando de aquí para allá, o estuviera parada mientras Nayeli se debatía entre la vida y la muerte. Dimensione usted si el sistema penitenciario se organiza sobre las base del respeto a los Derechos Humanos. Por esta razón, las personas con requerimientos especiales no son atendidas humanamente y menos se antepone el respeto a su dignidad humana ante dichos procedimientos de atención médica.

Una de las causas que resaltan, según el testimonio aportado por la Madre de la víctima, es que la falta de atención médica fue provocada porque en el trayecto de la cárcel al hospital, personal de seguridad y custodia la tuvo más de dos horas y media desaparecida. Además de las lesiones graves que ya traía, entre las que

¹⁶³ Al término de esta tesis se tiene conocimiento de que Macarena fue trasladada a una cárcel en España, aunque se desconoce su paradero y se ha perdido comunicación con ella.

destacan las de su caída de un segundo piso dentro del penal y huellas de tortura. Dicho lo anterior la violencia feminicida en Santa Martha Acatitla, ha sido reconocida en los medios masivos de comunicación. El caso de Nayeli San Germán Sánchez víctima de feminicidio, dentro del penal de Santa Martha Acatitla. Descubrió las prácticas del uso excesivo de la fuerza por personal de Seguridad y Custodia, mismo que provocó la muerte de dicha interna. Pero probablemente el hecho no podría ser considerado tortura por ser un acto derivado de una “sanción legítima”, según la CCTyOTC.

Para recapitular, después de que autoridades del centro penitenciario ordenaron su traslado a un hospital, posterior al hecho de caer de un segundo piso, en el centro femenino de “reinserción social” Santa Martha Acatitla, una instalación planeada para “castigo y vigilancia”.¹⁶⁴ La autoridad judicial tipifica el hecho, como feminicidio de quien en vida respondiera al nombre de Nayeli San Germán Sánchez, por lo que los custodios y custodias, “probables responsables” son detenidos. El caso de las custodias es de subrayarse, ya que son encarceladas dentro del propio penal donde desempeñaban funciones como autoridad responsable de la seguridad de las internas. El caso de los custodios hombres, también es necesario mencionarlo ¿Por qué no se implementó la perspectiva de género para someter a Nayeli, en caso de que hubiera sido necesario hacerlo? Tal y como lo marcan las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos* (ONU, Resoluciones: 663C y 2076)¹⁶⁵ en su numeral

¹⁶⁴ Larrea, G. I. (2021). Arquitectura Penitenciaria. Efectos del Encarcelamiento. Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid. Universidad Politécnica de Madrid. Consultado el día 28 de marzo de 2024. Recuperado de https://oa.upm.es/66597/1/TFG_Ene21_Larrea_Gonzalez_Itxaso.pdf

¹⁶⁵ Organización de las Naciones Unidas. (S/f). Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Adopción: Consejo Económico y Social de la ONU. Consultado el día 28 de marzo de 2024. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%202021.pdf>

53-2 y 3. Tocante a los establecimientos mixtos, donde “la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable [...]”. “2) Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal”. Además de que “3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres”. ¿Por qué se permitió el abuso de la fuerza mismo, según las indagatorias, fue lo que provocó el feminicidio de Nayeli San Germán?

2. Tortura pasiva o disimulada

En el capítulo I, apartado 3 se especifica de acuerdo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ONU, 1987; Art. 1) que la tortura es “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales [...]”. Por lo cual se aporta en este trabajo, que la tortura pasiva o justificada, se refiere a los actos que infligen sufrimiento en las personas privadas de la libertad que se argumenta son las fallas estructurales de la cárcel, es decir falta de espacio, de insumos, personal y material logístico en general: camionetas de traslado, gasolina, etc.

Dichos actos que pueden ser catalogados como intencionados, por el poder que detentan los servidores públicos dentro de un reclusorio, son consistentes en el maltrato ya sea: por hacinamiento en celdas determinadas (pues este hecho no es generalizado en la cárcel porque quien puede pagar dispone de una mejor estancia

a través de los sobornos), por falta de atención médica o letargo en los procedimientos administrativos en la logística que vulneren el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad para ser trasladadas a hospitales especializados, falta de agua potable, deficiente alimentación, planchas para dormir, insumos de uso personal como papel de baño, encierro prolongado en áreas de castigo sin actividades educativas culturales y deportivas, golpes, uso de esposas por tiempo prolongado (CDHDF, 2005; p. 7 y 8), uso excesivo de la fuerza esto es que las y los custodios usen no solo la fuerza física contra las personas internas; sino armas, incluso hasta perros para someterlas (Rec. 19/2009; p.8), gas lacrimógeno, etc. Los argumentos de los funcionarios penitenciarios, y de los informes de organizaciones de Derechos Humanos, atribuyen las acciones de letargo u omisiones debido a la falta de infraestructura o la alta demanda del servicio médico y de poco personal para atender a las internas o, al espacio penitenciario colapsado por la sobrepoblación, esto por justificar el por qué de los servicios de los que carecen las personas privadas de la libertad o las prácticas violentas que se emplean para su sometimiento o contención por desorden.

Por lo que se observa que la omisión en algunos cuidados a la integridad de las personas privadas de la libertad, también conlleva una intención, que es la de escudarse ante un sistema penitenciario en decadencia, porque se sabe que la cárcel es un castigo para quienes delinquen y que las personas que alberga han infringido la ley, y esta falta de cuidados, intencionados en su gran mayoría como ha podido verse a lo largo de este trabajo, también dañan a las personas privadas de la libertad por el sufrimiento que les causa la vida carcelaria y sus deficiencias, a parte de la pena que obligadamente tienen que compurgar.

Además a todas estas carencias se debe agregar una más y que debiera ser la principal forma en la que debiera organizarse el sistema penitenciario, la asistencia humanitaria, que podría traducirse como esa base de los Derechos Humanos, de los que habla el artículo 18 Constitucional.

Es necesario tener presentes los casos de Norma Angélica Ortega Sierra (CDHDF, 2005; p. 3) y de Nayeli San Germán, mujeres que por falta de asistencia humanitaria, -ya no se diga de los deberes que como servidores públicos están obligados a tener en protección de las Personas Privadas de la Libertad- por parte del personal de seguridad y custodia tuvieron como trágico fin la muerte. Por lo que, como esto ocurrió antes y sigue ocurriendo después de la RECODHU del 2011 aún con mayor violencia, se concluye que el trato que han recibido las mujeres después de la Reforma en materia de Derechos Humanos, ha sido cruel e inhumano, aún más que antes de la Reforma. Porque el encierro hace vulnerables a unas personas, a las que lo padecen y enferman de poder a otras, a aquellas que lo detentan.

CAPÍTULO IV

Violaciones a Derechos Humanos también en cárceles del Estado de México

1. La integridad física y psicológica de las Personas Privadas de la Libertad, se encuentra en riesgo

Se concluye que las cárceles del Estado de México se han adoptado medidas urgentes para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos, pero estas han sido infructuosas. Se habla de manera particular de la oficina del área de la Visitaduría General de Supervisión Penitenciaria, encabezada por el Lic. Carlos

Felipe Valdés Andrade, ya que la labor de dicha Visitaduría, ha sido eficaz, al menos en apariencia. Más adelante se hablará del hecho.

Dicho lo anterior, las personas encarceladas se encuentran en mayor riesgo, porque el hacinamiento es mayor que en cárceles de la Ciudad de México. Por lo tanto, no pueden tener un nivel adecuado de vida en la cárcel, comenzando por la sobrepoblación que existe, y después seguido del sistema de corrupción que prevalece dentro de estos penales. Las personas privadas de la libertad, sobreviven en medio de la deficiencia del sistema penitenciario, en cuanto a la atención a: salud, vestido, educación, desarrollo mental, psicosocial, trabajo y el riesgo constante de perder la vida.

Las Mujeres son más violentadas por las vejaciones de las que son objeto, el caso de Almoloya es emblemático. Y los organismos protectores de Derechos Humanos, solo cumplen con la admisión en algunos casos, el reporte y seguimiento de las denuncias hechas contra servidores públicos. Sin embargo, año con año se plasman las mismas violaciones a Derechos Humanos en los informes, mismos que no cesan en cuanto a su repetición.

Lo que se pudo observar, es que después de la RECODHU del 2011, se ha incrementado el número de detenciones arbitrarias y con esto las violaciones a Derechos Humanos, y la tortura desde la detención; aunque según la Convención contra la tortura no podría ser catalogada así, porque el encarcelamiento deriva de una sanción legítima. Y el Estado de México, en cuanto a denuncias por detenciones arbitrarias, contra servidores públicos, ha colapsado los archivos de la CODHEM, sin que hasta el momento se note la disminución de tales prácticas por parte de

estos servidores públicos. La violencia afecta en general a hombres y mujeres, por lo que se puede afirmar que el reconocimiento a la dignidad de las personas encarceladas en el Estado de México, es casi inexistente.

Por otro lado, en el primer párrafo se hablaba de apariencia, porque denunciar en materia de Derechos Humanos, pone en riesgo potencial a la víctima quien se encuentra encarcelada dentro de un reclusorio del Estado de México, Chiconautla es un claro ejemplo. Dichas personas, en muchos casos son revictimizadas en un afán de represalia por los funcionarios públicos, al verse exhibidos. Pues se valen de todo tipo de prácticas que vuelven a colocar en riesgo potencial a la víctima, con tal de obligarla a callar. Estas acciones van desde ordenar su sometimiento por otros internos, hasta golpes o incluso, ser heridos por arma punzo cortante, para fingir una riña entre Personas Privadas de la Libertad, u organizan prácticas que van enfocadas a privar de la vida a la persona interna que ha denunciado; esto como castigo ejemplar para quien se atreva a evidenciarlos.

2. Topo Chico, la realidad de las cárceles mexicanas, después de la RECODHU y más.

Topo chico es el ejemplo más representativo de impunidad en la historia del sistema penitenciario en México. Con historias de injusticia, extorsión, muerte y dolor que yacen bajo los árboles que fueron plantados en el parque, que irónicamente las autoridades nombraron como, Libertad. Como si el fin fuera borrar la memoria histórica del horror de la violencia penitenciaria contra las personas privadas de la libertad en México. Porque hay una cosa muy importante, que se debe añadir todavía más a lo que se puede llamar el horror de las violaciones a Derechos

Humanos en el sistema penitenciario mexicano, que después de la Reforma del 2011, parece haberse recrudecido. En Topo Chico, hubo incluso gente que jamás se podrá comprobar que estuvo encarcelada porque ni siquiera obra su nombre en el registro de detenciones, tal como lo prueba el testimonio de Roli, quien después de haber padecido el trauma carcelario de su hijo, aún sigue cargando la pesada loza de la impunidad.

2. HALLAZGOS

a) Represalias por denuncia

Dentro del análisis se logró identificar que, dentro de las represalias por denuncia, en al menos tres casos (Bocanegra, incomunicado y el caso número tres de Encarcelamiento por no ceder a extorsión de servidores públicos en Tecámac estado de México). Uno de los *modus operandi* que llevan a cabo los “servidores públicos” de seguridad y custodia, en represalia fungen como agresores de algunas personas privadas de la libertad, de las que tienen conocimiento que han denunciado, para hacer desistir a la víctima o retractarse de la denuncia, es agredirlos físicamente o mandar a otros internos a hacerlo.

Se observó por la experiencia que cuando la víctima se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad, como lo es el encierro dentro del reclusorio, la persona está más propensa a sufrir en carne propia un castigo, por parte de sus agresores, como represalia por denunciar. Regularmente los atacantes son los mismos elementos de seguridad y custodia o son los compañeros internos de la víctima, quienes son azuzados, por los mismos servidores públicos, a cambio de prebendas; para que

provoquen un daño a la víctima que ha denunciado, en razón de venganza. De esta manera se le revictimiza a la persona que ya ha sido víctima de violaciones a sus Derechos Humanos con anterioridad. Además de que con estos actos, se ha reconocido, en al menos dos casos (Bocanegra e Incomunicado), que también el personal de seguridad y custodia, tiende a fabricar argumentos idóneos, que suelen ser falsos, para demostrar que la víctima suele involucrarse en problemas que derivan en riñas con otros internos.

Este hallazgo de represalias por denuncia, puede colocar en extrema vulnerabilidad a la persona privada de la libertad. Estos actos fueron identificados porque la agresión a las víctimas, se llevó a cabo después de haber hecho la denuncia ante los organismos protectores de Derechos Humanos. Por lo que se observa que algunos visitantes de la Comisión Defensora de Derechos Humanos, del área penitenciaria, pertinente. No tienen el manejo adecuado de datos sensibles, ni dimensionan el grado de vulnerabilidad en la que se encuentra el denunciante, pues los expusieron a una situación de peligro al dar a conocer sus datos personales a las autoridades penitenciarias correspondientes. Sin embargo se observa que esto no sucedió en el caso de las mujeres, pues no se tuvo conocimiento de que fueran agredidas después de la denuncia.

El resultado de ofrecer el nombre de la víctima a los visitantes, sin aclarar que se desea permanezca en el anonimato su nombre. Es que las personas que denunciaron en lo individual fueron amedrentadas y atacadas físicamente como represalia por haber denunciado. Incluso, en el caso número 3, aquí presentado, de encarcelamiento por no ceder a extorsión de servidores públicos en Tecámac

estado de México, la víctima V-3 fue encontrada colgada, esto después de haber denunciado, porque el visitador no tuvo la cautela de salvaguardar el nombre de la víctima ante las autoridades penitenciarias.

b) Santa Martha Acatitla, el reclusorio con mayor número de recomendaciones por el MNPT

Se observó que el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, es uno de los reclusorios más representativos en la Ciudad de México, porque alberga al mayor número de mujeres privadas de la libertad consideradas como delincuentes, de ahí la justificación de su encarcelamiento. Se habla de aproximadamente 1,393 mujeres que conforman la población de Santa Martha Acatitla, en comparación con el Centro Femenil de Reinserción Social de Tepepan, también de la Ciudad de México, que alberga únicamente 155 internas.¹⁶⁶

Sin embargo, Santa Martha Acatitla también es el centro penitenciario femenino, con mayor número de recomendaciones a Derechos Humanos, antes y después de la Reforma del 2011 (Recomendación 8/2005, recomendación general N° 18, recomendación 19/2009, y después de la reforma del 2011, en el rango de 5 meses, entre septiembre y noviembre de 2018 y enero de 2019, 14 recomendaciones¹⁶⁷, del MNPT, solo por mencionar algunas).

¹⁶⁶ Nava, J. (11 de mayo de 2023). Liberaron anticipadamente a 13 mujeres del penal de Santa Martha Acatitla y Tepepan. INFOBAE. Consultado el día 13 de febrero de 2024. Recuperado de <https://www.infobae.com/mexico/2023/05/11/liberaron-anticipadamente-a-13-mujeres-del-penal-de-santa-martha-acatitla-y-tepepan/>

¹⁶⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (17 de marzo de 2019). ATIENDE CENTRO FEMENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL "SANTA MARTHA ACATITLA", DE LA CDMX, 14 RECOMENDACIONES DEL MNPT QUE REPRESENTABAN FACTORES DE RIESGO DE TORTURA Y/O MALTRATO

c) De la tortura al feminicidio

El maltrato que antecede a la tortura y da como resultado el feminicidio, y que es observado en al menos un caso, el de Nayeli San Germán, demuestra que después de la Reforma del 2011, el maltrato hacia las personas privadas de la libertad; especialmente hacia las mujeres, al menos en el reclusorio de Santa Martha Acatitla, se ha incrementado pasando de la tortura al feminicidio.

d) Víctimas colaterales de violaciones a Derechos Humanos

Las personas a quienes les han sido violentados sus Derechos Humanos dentro de las prisiones, no son un número más, dentro de las estadísticas recurrentes de las comisiones de Derechos Humanos, ni tampoco las únicas afectadas. Pues presentan y representaban en algunos casos (como los de feminicidio), una historia, un proyecto de vida (dentro y fuera de prisión), una vida arrebatada y no solo por la condena; sino por el maltrato, y los efectos que el tratamiento penitenciario deja en las personas y sobre todo en las mujeres, quienes son revictimizadas también por el sistema penitenciario. Porque por un lado son transgresoras de la ley escrita, según la sanción jurídica que las privo de su libertad y por el otro, según Herrera y Expósito “la más imperdonable la del rol social de sumisión y obediencia” que les ha sido asignado (Herrera y Expósito, 2010; p. 236). Y el cual han transgredido.

Las víctimas colaterales de violaciones a Derechos Humanos, además de las mujeres privadas de la libertad, son sus familiares, si es que los hay, y amistades en general, pero sobre todo sus hijos e hijas. Y es que, siguiendo a Herrera y

PARA LA POBLACIÓN CARCELARIA. Dirección General de Comunicación. Comunicado de Prensa DGC/095/. Consultado el día 17 de febrero de 2024. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/documento/atiende-centro-femenil-de-reinsercion-social-santa-martha-acatitla-de-la-cdmx-14>

Expósito (2010), “las mujeres tienen un papel central en el mantenimiento de la familia” (Herrera y Expósito, 2010; p. 236). Y no solo es el económico, sino el soporte emocional. Por lo que la familia, sufre en carne propia por no poder hacer nada para salvaguardar la integridad de su familiar encarcelado, tal como lo demuestran los testimonios de las madres de familia que perdieron a sus seres queridos quienes se encontraban encarcelados, las señoras Teresa madre de Nayeli San Germán y la señora Roli madre de la persona que aquí se llamara Juan.

e) De lo formal a lo real en el sistema penitenciario

Dentro de los hallazgos se tiene como referencia del artículo 18 constitucional, con respecto al merecimiento de encarcelamiento y la organización del sistema penitenciario y su quehacer “sobre la base del respeto a los derechos humanos, [...], la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir [...]”. Que dicho precepto solo prevalece en lo escrito, porque en la realidad, antes y después de la Reforma del 2011 en materia de Derechos Humanos, la protección y el trato que se les da a las personas privadas de la libertad, como lo demuestran los casos aquí presentados, no salvaguarda en lo absoluto el respeto a la dignidad humana de las personas en situación de cárcel.

Además de que el sistema penitenciario en lo formal se organiza sobre la base del respeto a los Derechos Humanos, pero en lo real no existe una conciencia organizacional en los elementos de seguridad y custodia que haga que su actuar sea de inteligibilidad humana, con respecto al respeto de la dignidad humana de las personas privadas de la libertad.

f) La eficacia de las redes sociales

En casos como el de Macarena, Nayeli San Germán y las mujeres violentadas del penal de Santiaguito en Almoloya de Juárez, quedo demostrado, que el uso de las redes sociales, para denunciar, es de suma ayuda para frenar violaciones a Derechos Humanos. Esto, debido a que se exhibe tanto el abuso de los perpetradores, como el letargo de algunas comisiones de DDHH. Y por lo tanto el miedo de los servidores públicos a la sanción por ser evidenciada su inactividad ante los órganos internos de control. Esto ayudo de gran manera a detener el daño, al menos frenando su repetición.

g) El recurso del teléfono

Para las personas privadas de la libertad dentro de las cárceles, se pudo constatar a través del análisis, que existen dos recursos imprescindibles de ayuda, que fueron decisivas para denunciar, ya sea a su nombre o a nombre de otras personas. Con las que lograron tener acceso a la representación en la defensa de sus Derechos Humanos. Estos dos recursos, fueron condicionantes fundamentales para lograr el freno a las violaciones de DDHH: el teléfono (que sirviera dentro del penal. Porque también se logró constatar por dicho de nuestras informantes, que a veces son intervenidos); y una tarjeta telefónica para poder comunicarse. Sin estas dos variantes hubiera sido imposible acceder a la representación para evitar violaciones a Derechos Humanos.

h) De la ratificación de queja por firma o huella

En este punto, se focaliza el detalle de la no procedencia de las denuncias en materias de DDHH, por falta de ratificación de queja mediante firma y en caso de

que la persona no sepa escribir, de huella. Se resume que en la mayoría de las visitadurías “especializadas”, al haber una denuncia se exige en primer lugar, que la queja no sea anónima, y posteriormente la ratificación de queja para dar lugar al seguimiento de lo denunciado.

Por lo que, si no hay quien señale directamente nombre y ubicación de las personas afectadas y señaladas, así como la ratificación de queja, o que la persona se retracta de lo denunciado, se declara como improcedente y se sobresee.

Sin embargo, es importante saber que si una denuncia en materia de DDHH, ante una visitaduría, no cumple con los requisitos, hecha por ejemplo anónimamente, o que no es ratificada, “la CNDH está facultada para investigar de oficio los hechos de un escrito anónimo si los acontecimientos presuntamente violatorios de derechos humanos son considerados graves”.¹⁶⁸

i) De la intervención de las comisiones para defender y erradicar violaciones a Derechos Humanos

Un hallazgo fundamental es que todo servidor público federal puede ser investigado en sus actos de abuso, por acciones u omisiones; más no, las autoridades judiciales.¹⁶⁹ Y en este hecho de las detenciones arbitrarias, expresada, en el capítulo IV. Se puede encontrar sentido a las palabras de Guillermo Zepeda Lecuona (2013), quien afirma “[...] el genocidio carcelario en México es un pésimo referente de nuestra sociedad [...]”. Porque los costos humanos y familiares de la

¹⁶⁸ Comisión Nacional de Derechos Humanos. (s/f). Preguntas frecuentes. Consultado el día 22 de febrero de 2024. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/cndh/preguntas-frecuentes>

¹⁶⁹ Comisión Nacional de Derechos Humanos. (s/f). Preguntas frecuentes. Consultado el día 22 de febrero de 2024. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/cndh/preguntas-frecuentes>

prisión en México, son de “dimensiones dantescas”. (Zepeda, 2013)¹⁷⁰ Por lo que se deduce que los Derechos Humanos no son universales.

3. CONCLUSIONES DE LAS CONCLUSIONES

Dentro del análisis se logró identificar que el trato que han recibido las mujeres antes del año 2011, fue de violación a sus Derechos Humanos y vulneración a su dignidad humana, y esto incluyó a niños menores de edad. Pero después de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos, el trato que recibieron algunas mujeres, como Nayeli San Germán, fue de tortura, llegando a perder la vida, víctima de feminicidio, al parecer a manos de custodias y custodios, quienes como ya se mencionó anteriormente, están presos. También se detectó que las vejaciones forman parte del nuevo trato que reciben las mujeres, como las de Almoloya, quienes incluso fueron orinadas por sus agresores delante de sus vástagos.

También se detecta que el tratamiento penitenciario no está sustentado sobre la base de los Derechos Humanos en lo real, a diferencia de lo que dice la Constitución en lo formal. Pues se observó que la pena antecede, incluso, el derecho a la vida. El caso de Macarena se emblemático en este sentido.

En materia de Derechos Humanos, las denuncias después de la RECODHU, conllevan las represalias por denuncia, esto fue comprobado en al menos tres casos, como ya se mencionó.

¹⁷⁰ Zepeda Lecuona, Guillermo. (2013). Situación del Sistema Penitenciario Mexicano. México Evalúa. Centro de Análisis de Políticas Públicas. Recuperado de <http://mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2016/05/El-Sistema-Penitenciario-Mexicano-GZEPEDAL-2013.pdf>

También se concluye que el personal de Seguridad y Custodia dentro de los centros penitenciarios, teje redes de corrupción con personas privadas de la libertad a quienes utilizan para reprimir a otras personas privadas de la libertad.

En la defensa institucional de Derechos Humanos, se observa que los visitantes, al menos en lo tocante a la experiencia de los casos aquí presentados, no tienen plena conciencia de lo que significa la extrema vulnerabilidad y la indefensión en la que se encuentran las personas privadas de la libertad, a manos del personal de seguridad y custodia. Dando prioridad a los protocolos de sus reglamentos internos. En otros casos, las comisiones tampoco implementan el anonimato en el manejo de datos sensibles de las personas denunciantes, para evitar poner en riesgo la integridad de la víctima, tal como se demostró en las represalias que recibieron los denunciantes aquí ejemplificados, sobre todo en el caso de los hombres, quienes fueron mencionados en el transcurso del desarrollo de este trabajo necesariamente.

Por otro lado, al hacer una denuncia ante a cualquier visitador, el no aclarar que se desea que el nombre de la víctima permanezca en el anonimato, no es justificación para que el propio visitador por su experiencia, omita hacer esta protección que salvaguarda la integridad de la víctima. Y sin embargo, no lo hace.

En conclusión el maltrato que antecede a la tortura y da como resultado el feminicidio, evidenciando el maltrato hacia las personas privadas de la libertad; especialmente hacia las mujeres, al menos en el reclusorio de Santa Martha Acatitla, se ha incrementado pasando de la tortura al feminicidio. Esto después de la RECODHU.

Además las víctimas colaterales de violaciones a Derechos Humanos, a parte de las mujeres privadas de la libertad, también deberían ser indemnizadas, por el sufrimiento colateral de que son víctimas, un claro ejemplo es la señora Roli madre de la persona que perdió la vida en lo que era el penal de Topo chico, todavía es víctima del evento traumático.

Por lo que se concluye, que en lo referente del artículo 18 constitucional, con respecto a la organización del sistema penitenciario “sobre la base del respeto a los derechos humanos dicho precepto solo prevalece en lo escrito, porque en la realidad, antes y después de la Reforma del 2011 en materia de Derechos Humanos, la protección y el trato que se les da a las personas privadas de la libertad, como lo demuestran los casos aquí presentados, no salvaguarda en lo absoluto el respeto a su dignidad humana de las personas en situación de cárcel y más de las mujeres. Porque ellas permanecen en cárceles patriarcales llamadas centros femeniles.

4. RECOMENDACIONES

a) El primer contacto con la víctima

El primer contacto con la víctima es fundamental, y más si el pedido de auxilio es vía telefónica porque se deben recabar los datos con exactitud. Por lo que para ser defensor o defensora de Derechos Humanos y poder promoverlos, es necesario, debido a que se tienen que ocupar los cinco sentidos para filtrar la información más importante, aprender a escuchar y anotar si es posible; de lo contrario del ejercicio de la memoria puede depender la vida de la víctima .

b) Evitar colocar en riesgo potencial a la víctima

Una de las primeras recomendaciones dentro de este trabajo de tesis que surgen, es no poner en riesgo potencial a la víctima. Esto se refiere al hecho de que a la víctima se le aproxime con fuerza a un peligro inminente, incluso hasta con riesgo de perder la vida, si no se señala ante los organismos protectores de Derechos Humanos que no desea que el visitador de a conocer su nombre ante los servidores públicos en general y menos ante las autoridades denunciadas, ni ante ninguna autoridad penitenciaria como tal. Esto en razón de que se hace la denuncia a nombre de una persona afectada que se encuentra encarcelada en el centro penitenciario donde sus agresores ejercen cotos de poder; y esto la coloca en una situación de extrema vulnerabilidad. Por lo que el riesgo potencial surge, cuando la víctima, quien se encuentra recluida, se halla a merced de sus agresores.

En los casos de denuncia de personas que están siendo violentadas dentro de los reclusorios, es mejor ofrecer los datos de la persona que denuncia a su nombre y que dicha persona no esté registrada como visita de la persona agredida. También se puede dar la ubicación de un edificio de dormitorio completo, donde se haya la persona agredida y no de una sola estancia (celda), y menos precisar el nombre de la víctima o víctimas. De ser necesario este hecho, como ya se mencionó, hay que hacer hincapié, a los visitadores, en que desea que permanezca en el anonimato el nombre y los datos sensibles que puedan dar inmediatamente con su paradero. Esto con el fin de evitar represalias, al interior de los reclusorios, que vienen después de haber hecho la denuncia.

Otra recomendación es que no se discrimine a las personas privadas de la libertad que carecen de familiares o visitas que pudieran ratificar la denuncia por ellos, o que puedan denunciar a su nombre. Esto debido a que como la mayoría de las veces las víctimas son de escasos recursos, se les revictimiza dejando estos actos de violaciones a Derechos Humanos, en total impunidad. Los reglamentos internos de algunas comisiones son un freno para el desenvolvimiento eficaz de los visitantes y esto evita que se frene alguna violación a Derechos Humanos.

c) Del reconocimiento, por las instituciones oficialmente reconocidas, a las personas defensoras de Derechos Humanos

Una de las recomendaciones prioritarias es que las personas que profesionalmente tienen una formación especializada y certificada en Derechos Humanos, sean reconocidas por las entidades gubernamentales mexicanas, responsables de proteger y promover los Derechos Humanos. Para tener acceso a lugares donde se sabe están siendo violentados los Derechos Humanos de las personas, como las cárceles. Esto debido a que el ejercicio de las funciones para la defensa y promoción de los Derechos Humanos de las comisiones oficialmente designadas para esta labor, están siendo rebasadas, tal como se mencionó en el capítulo I.

d) Del desvío del objetivo de defender los DDHH

Evitar el desvío del objetivo que debe ser defender los Derechos Humanos, por negligencia de los visitantes. En el caso de la ya desaparecida visitaduría de la CODHEM Zumpango, donde una visitadora se negó a recabar la denuncia de la

víctima, según el dicho de esta, porque la denuncia en línea todavía no le había sido turnada. Origeno que en un momento determinado, la defensa de los Derechos Humanos de las personas implicadas, nos dirigiéramos al área de asuntos internos, que es la comisión competente para conocer e interferir en casos de negligencia por visitantes de DDHH. Pero como este procedimiento también lleva tiempo, se debe documentar la falta del visitador, para después de que haya sido atendida la víctima, poder denunciar estos hechos ante el órgano interno de control pertinente.

e) Del derecho humano a la comunicación telefónica gratuita dentro de los penales

Una recomendación fundamental es establecer el Derecho Humano a la comunicación telefónica gratuita dentro de las cárceles. Pues este derecho discrimina a las personas privadas de la libertad que no cuentan con recursos económicos. Por lo que el derecho humano a la comunicación telefónica gratuita, debe tenerse como un propósito primordial dentro de las agendas públicas, por el estado de vulnerabilidad en el que se encuentran las personas dentro de las cárceles. Mismo derecho que no debiera ser condicionado por el goce y disfrute de las tarjetas de teléfono.

Derivado de lo anterior, es misión de todas las personas, pugnar por la gratuidad telefónica dentro de los reclusorios.

f) Del registro en instituciones de DDHH, de personas castigadas

Las comisiones de Derechos Humanos, en el área de supervisión penitenciaria, deben tener un registro de las personas que ingresan y salen diariamente del castigo dentro de las cárceles, rindiendo un informe de su estadía en ese lugar. Esto

debe justificarse en razón de la propia protección a los Derechos Humanos de las personas en doble situación de vulnerabilidad, es decir, en la cárcel de la cárcel.

Este análisis se desprende del capítulo III, donde los testimonios de las personas privadas de la libertad y los informes de las comisiones de DDHH, detallan la clase de violencia que suele darse en esos lugares. En esas áreas de castigo se comenten un sinnúmero de abusos por parte de los servidores públicos, quienes se extralimitan al ejercer sus funciones. Vulnerando con este hecho, la propia seguridad de las personas internas, quienes se hallan aisladas en esas áreas correctivas, popularmente conocidas como “el apando”.

Esta bitácora de registro debiera contener los siguientes derechos de las personas privadas de la libertad castigadas: De su derecho a llamar por teléfono, de su derecho a contar con una tarjeta telefónica (en lo que se consigue la gratuidad de los teléfonos dentro de las cárceles), del derecho a contar con los principales insumos para su aseo personal y de alimentación, del derecho a no ser agredidas verbal y físicamente, del derecho a denunciar incidentes y de los derechos que se desprendan en cuanto se emprendan estas acciones de bitácora de registro.

g) Manténgase firme como defensor de Derechos Humanos ante los visitantes negligentes

En el ejercicio como defensor o defensora de Derechos Humanos, se suelen encontrar en visitantes de DDHH negligentes quienes en entrevista telefónica, como regularmente suelen hacerse las denuncias de carácter urgente, responden con interrupciones, o enlistando una serie de artículos de su reglamento interno y

objecciones, con las que, se percibe, tienen la intención de dar improcedencia a la queja. Por lo que definitivamente, a veces son los propios visitadores de Derechos Humanos quienes revictimizan a la víctima. Entiéndase negligente como aquella persona indolente, es decir, apático frente al dolor de las víctimas.

Por lo que ante esta eventualidad, si el defensor o defensora detecta un carácter autoritario por parte del visitador gubernamental de DDHH, que revictimice a la víctima. Debe en primer lugar, salvaguardar la dignidad humana de la víctima, haciéndole reflexionar en el hecho al visitador institucional de DDHH, teniendo a la mano los propios reglamentos de las comisiones a las que se acuden, para poder responder con argumentos, jamás se debate con un visitador.

En primer lugar, presentarse cordialmente exponiendo la situación que aqueja a la víctima y la razón por la que se está haciendo la representación. Por lo que preguntar ¿Con quién tengo el gusto? Es una de las primeras acciones que jamás debemos olvidar, porque de lo contrario, hay quienes abusan escudándose detrás del teléfono hasta para colgar la llamada.

En segundo lugar, relatar de manera concisa y precisa los datos de la queja: tiempo, modo y lugar, son tres vertientes que siempre ayudarán a concretar la comunicación.

h) Respetar las jerarquías institucionales

En este sentido, es necesario agotar esfuerzos, primero en el ámbito de competencia de las comisiones de Derechos Humanos, según la región donde se lleva a cabo la denuncia, y verificar en el organigrama de México, la jerarquía institucional, para que si la visitaduría que corresponde no satisface las necesidades

del usuario, se pueda dirigir, con pruebas de letargo en el procedimiento, a una Visitaduría con mayor injerencia, así sea en el ámbito nacional.

Porque incluso para llegar a la corte interamericana de Derechos Humanos, se debieron de haber agotado recursos en el país de donde procede la queja, por lo que de ser aceptada primero por la Comisión interamericana de Derechos Humanos, puede buscarse en la Corte la reparación del daño. Sintetizando, siempre es importante “que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, con forme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos”.¹⁷¹ (GLESDPI, s/f; 296)

i) Solicitar la información por escrito

Después que los visitadores han dado credibilidad al testimonio, vía presencial o telefónica, como en los casos aquí expuestos, que con respecto a la reclusión de la persona, regularmente siempre es vía telefónica y se tiene por recibida la queja. Se debe solicitar por escrito la información pertinente respecto al caso. Esto, derivado de que siempre, lo que va a contar como prueba testimonial de un buen o mal seguimiento de la denuncia, es en lo escrito el informe que emane de la comisión de Derechos Humanos correspondiente.

Es así como termina este breve recuento de los Derechos Humanos y el Sistema Penitenciario, con respecto al trato que se le da a las Mujeres privadas de la libertad, antes y después de la REDOCHU del 2011.

¹⁷¹ Grupo Latinoamericano de Estudios sobre Derecho Penal Internacional. (s/f). Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y Derecho Penal Internacional. Instituto de Ciencias Criminales- Departamento de Derecho Penal Extranjero e Internacional. Konrad Adenauer Stiftung. Programa Estado de Derecho para Latinoamérica-Oficina Regional Montevideo.

FUENTES DE LA INVESTIGACIÓN

BIBLIOGRAFÍA

Adato Green, Victoria. (s/f) Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. La Situación actual de las Mujeres en Reclusión. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3064/26.pdf>

Ahumada Alvarado, H., & Grandón Fernández, P. (2015). Significados de la reinserción social en funcionarios de un centro de cumplimiento penitenciario. *Psicoperspectivas*, 14 (2), 84-95.

Alvide, G. (Coordinador). (2017). Políticas públicas con enfoque de derechos humanos en la Ciudad de México (2008-2014). Los infortunios de la virtud o el porvenir de una ilusión. México: Universidad Autónoma de la Ciudad de México: Editorial Itaca.

Añaños Bedriñana, Fanny T., y Jiménez Bautista, Francisco. (2016). Población y contextos sociales vulnerables: la prisión y el género al descubierto. *Papeles de población*, 22(87), 63-101. Recuperado en 01 de septiembre de 2023, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252016000100063&lng=es&tlng=es.

Asamblea General de la ONU. (1998). Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Consultar https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4347/declaracion_derecho.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Asamblea General Naciones Unidas. (2014). Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez. Doc. A/HRC/28/68/Add.3 Consultado el día 11 de diciembre de 2020. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/9930.pdf>

Azaola, E; Bergman, M. (2009). Delincuencia, Marginalidad y Desempeño Institucional. Resultados de la tercera encuesta a población en reclusión en el Distrito Federal y el Estado de México. Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), división de estudios jurídicos. Distrito Federal, México. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/28582675/Delincuencia-marginalidad-y-desempeno-institucional>

Azaola G., Elena (2005). Las mujeres en el sistema de justicia penal y la antropología a la que adhiero. Cuadernos de Antropología Social, (22), 11-26. [Fecha de Consulta 6 de Junio de 2021]. ISSN: 0327-3776. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=180913913002>

Barrera-García, Alberto, & López-Baroni, Manuel-Jesús. (2018) ¿Existe una frontera nítida entre lo vivo y lo inerte? Revista de Bioética y Derecho, (43), 9-31. Recuperado en 28 de octubre de 2021, de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872018000200003&lng=es&tlng=es

Baruch, F., Bernal, B., y Delgado, C. (Coords). (2016). Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos. Segunda edición. Colección CODHEM. Consultado el día 22 de marzo de 2024. Recuperado de

<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4974-catalogo-para-la-calificacion-de-violaciones-a-derechos-humanos-segunda-edicion-coleccion-codhem>

Bezanilla, J.M; González, J.H; y Miranda, M.A. (2016). Violaciones graves a derechos humanos: violencia institucional y revictimización. Recuperado de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2016/08/Violaciones-graves-a-derechos-humanos-violencia-institucional-y-revictimizacion.pdf>

Beuchot, M. (2002). Los Derechos Humanos y su Fundamentación Filosófica. Cuadernos de Fe y Cultura. (CFC). (3). Recuperado de <http://bipa.iberopuebla.edu.mx/ms/cfc/3.pdf>

Calveiro, Pilar. (2004). Encierro y exclusión en el mundo global. *Sociohistórica*, (15-16): 13-28. Consultado el día 09 de enero de 2023. Recuperado de https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.364/pr.364.pdf

Cámara de diputados. (4 de diciembre de 2014). Ley general de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_110121.pdf

Cardona, Luz Ángela y Ortiz, Horacio y Vázquez, Luis Daniel (2018). Violación de derechos humanos en México. Un costo poco advertido de la corrupción. *Política y Gobierno*, XXV (1), 153-184. [Fecha de Consulta 21 de Octubre de 2021]. ISSN: 1665-2037. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=60353523006>

Carpizo, Jorge (2011). Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. *Cuestiones Constitucionales*, (25), 3-29. [Fecha de Consulta 25 de

Octubre de 2021]. ISSN: 1405-9193. Disponible en:
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88520881001>

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. (CEJIL). (2021). Movilidad Humana en Mesoamérica. Guía Práctica sobre visitas In Loco de la CIDH. Herramientas para la defensa de las personas en contextos de movilidad humana. Consultado el día 19 de julio de 2022. Recuperado de <https://cejilmovilidadenmesoamerica.org/wp-content/uploads/2021/05/Guia-Visita-in-loco.pdf>

Colectivo de Litigio Estratégico e Investigación en Derechos Humanos A.C. (CLEDH), Pensamiento penal México (PP) y Reinserta. (2020). Solicitud de Medidas Cautelares a favor de Macarena Del Rosario Rodríguez Farré. México, Ciudad.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), y Servicio Profesional en Derechos Humanos (SPDH). (2012). Programa de Capacitación y Formación Profesional en Derechos Humanos. Fase de formación especializada. Programa de Estudio. Fundamentos teóricos para la metodología aplicada en derechos humanos. Consultado el 10 de diciembre de 2022. Recuperado de https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/publicaciones/material_de_capacitacion/fase_de_formacion_especializada/2012_Fundamentos_teoricos_para_la_metodologia_aplicada_dh.pdf

Comisión Estatal De Derechos Humanos Nuevo León (CEDHNL). (S/F). Grupos en situación de vulnerabilidad. Recuperado de https://www.cedhnl.org.mx/imagenes/publicaciones/presentaciones/CEDHNL_VIIS_eminarioDHS/ModuloII/Grupos-en-situacion-de-vulnerabilidad.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2008). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Organización de Estados Americanos (OEA). Más derechos para más gente. Consultado el 10 de abril de 2022. Recuperado de <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. (CMDPDH). (2015). Manual para la Atención y Orientación de Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos en el Marco del Sistema de Justicia Penal. México. D.F. Recuperado de https://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh_manual_para_la_atencion_y_orientacion_de_victimas_de_violaciones_a_derechos_humanos.pdf

Comisión Nacional de Derechos Humanos (Por sus siglas CNDH). (2021). Pronunciamiento Público DGDDH/2021. Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos. Consultado el 13 de diciembre de 2021. Recuperado de file:///C:/Users/ethel/Downloads/Pronunciamiento_20211013.pdf

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2018). Informe de seguimiento ISP-7/2018 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Sobre el centro femenino de reinserción social “Santa Martha Acatitla”, en la Ciudad de México. Recuperado el 06 de junio de 2020, de <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-de-seguimiento-isp-72018-del-mecanismo-nacional-de-prevencion-de-la-tortura-sobre>

Comisión Nacional de Derechos Humanos (Por sus siglas CNDH). (2016). Racionalización de la Pena de Prisión. Pronunciamiento. México. Consultado el día 26 de mayo de 2020. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_2016_0331.pdf

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (CNDH). (2018). Aspectos básicos de derechos humanos. México. Consultado el día 02 de noviembre de 2021. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/07-aspectos-basicos.pdf>

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (CNDH). (2018). Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad. Consultado el día 28 de octubre de 2021. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). (2018). Convenio 169 de la OIT. México. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Folleto-Convenio-169-OIT.pdf>

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (CNDH). (2014). Derechos humanos de los pueblos indígenas en México. México. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/cartillas/14_Cartilla_DH_Pueblos_Indigenas.pdf

Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). (2021). Programa Anual de Trabajo. México. Recuperado de [file:///C:/Users/ethel/Downloads/progAnual2021%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/ethel/Downloads/progAnual2021%20(1).pdf)

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (CNDH). (2018) PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE LA TORTURA. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Libro_victimas_de_tortura.pdf

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (CNDH). (2019). Diagnóstico en Materia de Tortura y Malos Tratos. Consultado el 09 de diciembre de 2020. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Diagnostico-Tortura-2019.pdf>

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (CNDH). (2016). Pronunciamiento Sobre Antecedentes Penales. México. Consultado el 10 de agosto de 2022. Recuperado de http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160828.pdf

Congreso de la Ciudad de México. (2008). Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal. Consultado el día 01 de abril de 2023. Recuperado de https://congresocdmx.gob.mx/archivos/transparencia/LEY_DE_ACCESO_DE_LAS_MUJERES_A_UNA_VIDA_LIBRE_DE_VIOLENCIA_DEL_DISTRITO_FEDERAL.pdf

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. (CONAPRED). (2017). Encuesta Nacional sobre Discriminación. México, 2017. Principales resultados. ENADIS. Recuperado de <https://www.conapred.org.mx/docs/enadis-2019.pdf>

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. (CONAPRED). (2016). Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales. Ciudad de México. Recuperado de https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf

Constitución Política de la Ciudad de México. (2017). Edición en formato de libro electrónico (Epub y Mobi) a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Por sus siglas INAI). Consultado el día 03 de marzo del 2023. Recuperado de https://www.infocdmx.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2015). 2da Ed. Editorial Tirant Lo Blanch. México D.F.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2019). ABC De la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El Cómo, Cuándo, Dónde y Porque de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Consultado el día 26 de octubre de 2021. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/abccorte/abc/7/#zoom=z>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No.9: Personas privadas de

libertad. Corte Interamericana de Derechos Humanos y Cooperación Alemana (GIZ). San José, Costa Rica.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 32 Medidas de Reparación. Consultado el día 08 de junio de 2023. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo32.pdf>

De Asís, R. (2000). Las Paradojas de los Derechos Fundamentales como límites al poder. Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas. Universidad Carlos III de Madrid. Editorial: Dykinson.

Documenta / Análisis y Acción para la Justicia Social A.C., Fundación para el Debido Proceso, Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ, Universidad Iberoamericana Puebla, Instituto de Justicia Procesal Penal A.C., Madres y hermanas de la Plaza Pasteur, México Evalúa. (2016). PRIVATIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO. Consultado el día 30 de enero de 2021. Recuperado de <https://www.mexicoevalua.org/mexicoevalua/wp-content/uploads/2016/08/privatizacion-sistema-penitenciario.pdf>

DOF. Diario Oficial de la Federación (10 de junio de 2011). De los Derechos Humanos y sus Garantías. Consultado el día 08 de septiembre de 2021. Recuperado de http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011

Dorantes, F.J. (2012). Estado de excepción y derechos humanos. Antecedentes y nueva regulación jurídica. Revista alegatos, núm. 81, México, mayo/agosto.

Consultado el día 11 de diciembre de 2021. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29896.pdf>

Espinoza Mavila, O., (2016). MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD: ¿es posible su reinserción social? Cuaderno CRH, 29(3), 93-106. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/3476/347646780007.pdf>

Facio, Alda. (2015). Feminismo, Género y Patriarcado. Consultado el 25 de 2016, recuperado de <http://justiciaygenero.org.mx/wp-content/uploads/2015/04/Feminismo-g%C3%A9nero-y-patriarcado.-Alda-Facio.pdf>

Fazio, C. (2016). Estado de Emergencia. De la Guerra de Calderón a la Guerra de Peña Nieto. México, D.F. Editorial Grijalbo

Fernández Carballo, R., & Duarte Cordero, A. (2006). Preceptos de la ideología patriarcal asignados al género femenino y masculino, y su refractación en ocho cuentos utilizados en el tercer ciclo de la educación general básica del sistema educativo costarricense en el año 2005. Revista Educación, 30(2), 145-162.

Ferrajoli, Luigi. (2006). Sobre los derechos fundamentales. Cuestiones Constitucionales, (15), 113-136. [Fecha de Consulta 25 de Octubre de 2021]. ISSN: 1405-9193. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88501505>

Flores, E. (2013). Reinserción Social con perspectiva de género. Tesis de licenciatura. Universidad Autónoma de la Ciudad de México. México, Ciudad.

Foucault, Michel. (1976). Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión. Argentina: Editorial Siglo XXI editores.

Freire, P. (1985): Pedagogía del oprimido. Tierra Nueva. México, Siglo XXI Editores.

Galeano, E. (1993). *Las Venas Abiertas de América Latina*. Editorial Siglo XXI. México, D.F.

Galeano, E. (1993). *Las Venas Abiertas de América Latina*. Editorial Siglo XXI. México, D.F. INE. (2017). *Estrategia Integral de Educación Cívica para la Ciudad de México 2017-2023*. México. Recuperado de https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/04/Estrategia_nacional_de_cultura_civica_version_ejecutiva.pdf

Giacomello, Corina. (2013). *Género, drogas y prisión: Experiencias de Mujeres Privadas de su Libertad en México*. Editorial Tirant lo Blanch monografías

Giraldo, J. (2002). *Terrorismo de Estado*. Volumen 2, nº 4. Colombia, Bogotá. Consultado el día 12 de mayo de 2022. Recuperado de <http://www.javiergiraldo.org/spip.php?article88>

Giraldo Díaz, R., (2008). *Prisión y sociedad disciplinaria*. *Entramado*, 4(1), 82-95. [Fecha de Consulta 10 de Enero de 2023]. ISSN: 1900-3803. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=265420384007>

Gobierno de México, Gobernación, Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración. (2020). *Programa Nacional de Derechos Humanos. 2020-2024. Guía Ciudadana*. Recuperado de http://derechoshumanos.gob.mx/work/models/Derechos_Humanos/PNDH/Documentos/GUIA_CIUADADANA.pdf

Gobierno de México. (2015). *Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura*. Consultado el día 20 de octubre de 2022. Recuperado de

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/342267/Protocolo_Tortura_agosto_2015.pdf

Gómez, M. (2021). ¿Qué tal han funcionado las cárceles privadas en México? México Evalúa. Consultado el día 25 de agosto de 2022. Recuperado de <https://www.mexicoevalua.org/que-tal-han-funcionado-las-carceles-privadas-en-mexico/>

González Rico, M.A. Y Zaldívar Herrera, L. Del C. (2020). El Proceso de Privatización Carcelaria en México. Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad. México. Recuperado de <https://www.ejc-reeps.com/RICO.pdf>

Herrera Enríquez, M. Carmen, & Expósito Jiménez, Francisca. (2010). Una Vida entre Rejas: Aspectos Psicosociales de la Encarcelación y Diferencias de Género. *Psychosocial Intervention*, 19(3), 235-241. Recuperado en 18 de febrero de 2024, de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592010000300004&lng=es&tlng=es.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2022). Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022. Presentación de resultados generales. Consultado el día 10 de mayo de 2023, recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2022/doc/cnsipef_2022_resultados.pdf

Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República. (2014). La Reforma Constitucional sobre Derechos Humanos. Una Guía conceptual. Recuperado de <https://corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf>

Instituto Federal Electoral (IFE), Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ). (2011). Encuesta Nacional de Cultura Constitucional. Legalidad, legitimidad de las Instituciones y rediseño del Estado. Informe. Recuperado de https://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/1073/1/images/EncuestaConstitucion_UNAM_2011.pdf

Instituto Nacional de Derechos Humanos. (2012). Estándares Internacionales en materia de personas privadas de libertad y condiciones de los centros penitenciarios: sistematización, análisis y propuestas. Consultado el día 17 de octubre de 2022. Recuperado de <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/311/ESTANDARES.pdf?sequence=4>

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. (INEGI). (2016). Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL). Consultado el 04 de agosto de 2022. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2016/doc/2016_enpol_presentacion_ejecutiva.pdf

Jakobs, G. y Cancio, M. (2006). Derecho penal del enemigo. Segunda edición. En Díez-Picazo, L., García, D. E., García, R., Menéndez, A., Montoya, A., Rodríguez, G. Consejo Editorial. Editorial Thomson Civitas. Aranzadi, S.A. Consultado el día 16 de marzo de 2024. Recuperado de https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/5156787/mod_resource/content/1/G%C3%BCnther%20Jakobs.%20Derecho%20penal%20del%20enemigo..pdf

Kreide, R. (2005). La pobreza y las violaciones a los derechos humanos. *Coherencia*, 2 (3), 9-42. [Fecha de Consulta 24 de Octubre de 2021]. ISSN: 1794-5887. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77430201>

Lagarde, M. (s/f). El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia. UNAM. MX. Recuperado el 31 de marzo de 2023, de https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/16_DiplomadoMujeres/lecturas/modulo2/2_MarcelaLagarde_El_derecho_humano_de_las_mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia.pdf

Mac-Gregor, F. E.; Martínez R. F.; Figueroa, M. G. A. (2014). *Diccionario de derecho procesal constitucional y convencional / Tomo I*. México: Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Consultado el 18 de agosto de 2022. Recuperado de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/resultados?ti=Diccionario+de+derecho+procesal+constitucional+y+convencional>

Martínez Flores, M., (2015). Una encrucijada metodológica en un estudio sobre la antisocialidad y la reincidencia antisocial de las adolescentes infractoras en el estado de Colima, México. *Estudios sobre las Culturas Contemporáneas*, XXI (41), 135-166.

Mbembe, Achille. (2011). *Necropolítica seguido de Sobre el gobierno privado indirecto*. España. Editorial Melusina. Traducción y edición a cargo de Elisabeth Falomir Archambault. Consultado el día 10 de agosto de 2022. Recuperado de

<https://aphuuruguay.files.wordpress.com/2014/08/achille-mbembe-necropolc3adtica-seguido-de-sobre-el-gobierno-privado-indirecto.pdf>

Millán, H. y Pérez, E. (2019). Educación, pobreza y delincuencia: ¿nexos de la violencia en México? *Convergencia*, vol. 26, núm. 80, pp. 1-26. Universidad Autónoma del Estado de México, Facultad de Ciencias Políticas y Administración. Consultado el día 20 de mayo de 2022. Recuperado de <https://www.redalyc.org/journal/105/10559568001/html/>

Molina, Rodríguez, M. (2003). La pobreza como marginación y delito. *Gazeta [sic] de Antropología*, 2003, 19, artículo 14. Consultado el día 19 de mayo de 2022. Recuperado de https://www.ugr.es/~pwlac/G19_14Jose_Rodriguez_Molina.pdf

Moncayo Gómez, M. (2014). Género y prisión: Mujeres de Santa Martha Acatitla. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Autónoma de México. Escuela Nacional de Trabajo Social, México. Recuperado el 10 de noviembre de 2014, de http://clepso.flacso.edu.mx/sites/default/files/clepso.2014_eje_6_moncayo_gomez.pdf

Naciones Unidas, Derechos Humanos. (ACNUDH-NY). (2018). Prevención de la Tortura. El papel de los Mecanismos Nacionales de Prevención. Guía Práctica. Serie de capacitación profesional N° 21. Nueva York y Ginebra. Consultado el día 01 de julio de 2022. Recuperado de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUK Ewi5x_G3k9j4AhVWmmoFHYakALAQFnoECA8QAw&url=https%3A%2F%2Fwww.ohchr.org%2FDocuments%2FPublications%2FNPM_Guide_SP.pdf&usg=AOvVaw19TZUdb7XbNEvg4sdn42fn

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (ACNUDH). (2005). Los Derechos Humanos y las prisiones. Manual de Bolsillo de normas internacionales de derechos humanos para funcionarios de instituciones penitenciarias. Serie de capacitación profesional N° 11 ad. 3. Nueva York y Ginebra. Consultado el 15 de enero de 2023. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/training11Add3sp.pdf>

Naredo Morelo, María. (2004) ¿Qué nos enseñan las Reclusas? La Criminalización de la pobreza desde la situación de reclusas extranjeras y gitanas. Humanismo y Trabajo Social, número 003. Universidad de León. León, España. Pp. 67-94. Consultado el día 22 de agosto de 2022. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/678/67800304.pdf>

Nogueira Alcalá, Humberto. (2007). El derecho a la propia imagen como derecho fundamental implícito. Fundamentación y caracterización. *Ius et Praxis*, 13 (2), 245-285. [Fecha de Consulta 3 de Noviembre de 2021]. ISSN: 0717-2877. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19713211>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (ONODC). (2014). Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Las Reglas Nelson Mandela. Consultado el día 14 de diciembre de 2021. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf

Olano García, H. A., (2016). Teoría del Control de Convencionalidad. Estudios Constitucionales, 14(1), 61-94. [Fecha de Consulta 24 de Octubre de 2022]. ISSN: 0718-0195. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82046567003>

ONU: Asamblea General. (10 de diciembre de 1984). Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Consultado el día 05 de noviembre de 2021. Recuperado de <https://www.refworld.org.es/docid/50acc1d52.html>

ONU: Asamblea General. (1998). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Consultado el 24 de octubre de 2021. Recuperado de <https://www.refworld.org.es/docid/50acc1a12.html>

ONU. Asamblea General. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. 16 de Diciembre 1966, Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, p. 171. Consultado el día 05 de agosto de 2022. Recuperado de <https://www.refworld.org.es/docid/5c92b8584.html>

ONU. Asamblea General. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. 16 Diciembre 1966. Naciones Unidas. Serie de Tratados, vol. 993, p. 3. Consultado el día 05 de agosto de 2022. Recuperado de <https://www.refworld.org.es/docid/4c0f50bc2.html>

Ordaz Hernández, D., Cunjama López, D. (2010). Reinserción Social: El Nuevo Paradigma de la Normalización Social. ITER CRIMINIS. Revista de Ciencias Penales, pp.151-171

Organización de los Estados Americanos (OEA). Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica". 22 de Noviembre de 1969. Consultado el 05 de agosto de 2022. Recuperado de <https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html>

Organización de los Estados Americanos (OEA). S/f. Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará). Consultado el día 1 de abril de 2023. Recuperado de <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/folleto-belemdopara-es-web.pdf>

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1991). Convenio (No. 169) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes. Ginebra Suiza. Recuperado de https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convenio_169_P1.pdf

Peces-Barba, M. G. (1995). Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General. Universidad Carlos III de Madrid. Boletín Oficial del Estado Madrid. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17289.pdf>

Pineda Ibarra, Roberto (2008). LA CONCEPCIÓN DE "SER HUMANO" EN PABLO FREIRE. Revista Electrónica Educare, XII (1), 47-55. [Fecha de Consulta 28 de

Octubre de 2021]. ISSN:. Disponible en:

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=194114582009>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (PNUD). (2019). Panorama general. Informe sobre Desarrollo Humano. Más allá del ingreso, más allá de los promedios, más allá del presente: Desigualdades del desarrollo humano en el siglo XXI. Recuperado de http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_2019_overview_-_spanish.pdf

Quintana Osuna, Karla I. (2018). El caso de Mariana Lima Buendía: una radiografía sobre la violencia y discriminación contra la mujer. *Cuestiones constitucionales*, (38), 143-168. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2018.38.1187>

Racamán Payo, Adriana (2011). Generación conectada con imágenes. *Teoría de la Educación. Educación y Cultura en la Sociedad de la Información*, 12 (4), 88-111. [Fecha de Consulta 28 de Octubre de 2021]. ISSN: Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=201022649007>

Ramírez, M. (2021). Génesis y Evolución del Sistema Penitenciario en México frente a la Tortura. Instituto Nacional de Ciencias Penales (Por sus siglas INACIPE). *Revista Mexicana de Ciencias Penales*. Núm. 15, septiembre-diciembre 2021. Consultado el día 19 de julio de 2022. Recuperado de <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/02/article/download/485/374/1590>

Real Academia Española. (s.f.). Cultura. En *Diccionario de la lengua española*. Recuperado en 28 de agosto de 2021 de <https://dle.rae.es/oro>

Romero, M., & Aguilera, R. M. (2002). ¿Por qué delinquen las mujeres? Perspectivas teóricas tradicionales. Parte I. *Salud Mental*, 25(5), 10-22.

Salinas Boldo, C., (2014). LAS CÁRCELES DE MUJERES EN MÉXICO: ESPACIOS DE OPRESIÓN PATRIARCAL. *Iberoforum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*, IX (17), 1-27. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/2110/211032011001.pdf>

Saltalamacchia y Covarrubias. (S/F). La Dimensión Internacional de la Reforma de Derechos Humanos: Antecedentes históricos. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3033/3.pdf>

Sánchez, A.L. (2014). Concepto, Fundamentos y Evolución de los Derechos Fundamentales. Consultado el día 25 de octubre de 2021. Recuperado de <https://www.revistadefilosofia.org/55-13.pdf>

Santoscoy, Bertha. (S/F). Las visitas In Loco de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Consultado el día 04 de febrero de 2021. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2454/40.pdf>

Secretaría de la integración social Centroamericana (SISCA). (2014). Manual de Diseño y Elaboración de Proyectos Sociales. Programa Regional REDCA. Recuperado de <https://fundacionmerced.org/bibliotecadigital/wp-content/uploads/2017/12/6.-Diseno-y-Elaboracion-de-Proyectos.pdf>

Senado de la República. Senadores y Senadoras a la Legislatura XII. (Miércoles 14 de agosto del 2013). Ley Reglamentaria del Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Restricción o Suspensión del Ejercicio de los Derechos y las Garantías. Gaceta: LXII/1SPR-29/42997. Recuperado de https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/42997#:~:text=La%20restricci%C3%B3n%20o%20suspensi%C3%B3n%20de,humanos%20intangibles%2C%20s%C3%B3lo%20podr%C3%A1%20decretarse

Simón, S. Francisco. (2021). Poéticas de la razón aporofóbica: testimonios de la prisión política y la criminalización de la pobreza en el Chile contemporáneo. *Revista de Humanidades*, núm. 43, pp. 237-264, 2021. Universidad Nacional Andrés Bello. Consultado el día 18 de agosto de 2022. Recuperado de <https://www.redalyc.org/journal/3212/321265466009/html/#fn1>

Singer, P; Casal, P. (2000). El proyecto Gran Simio y el concepto de persona. En *Propuesta para debate en España del Proyecto Gran Simio*, Laguna, *Revista de Filosofía* No. 7. Pp. 333-347. Consultado el día 28 de octubre de 2021. Recuperado de https://www.u-cursos.cl/derecho/2012/1/D121A0103/3/material_docente/bajar?id_material=61971

Unidad de protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en Guatemala. (UDEFEUGUA). (2009). *Criminalización en contra de defensores y defensoras de Derechos Humanos*. Protección Desk. Guatemala. Consultado el día

12 de febrero del 2022. Recuperado de https://www.protectioninternational.org/wp-content/uploads/2012/04/criminalizacion_en_contra_de_dddhh.pdf

Universidad Nacional Autónoma de México, (Por sus siglas UNAM). (2011). Encuesta Nacional de Cultura Constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado. Instituto de Investigaciones jurídicas. Consultado el 11 de diciembre de 2021. Recuperado de <http://historico.juridicas.unam.mx/invest/areas/opinion/encuestaconstitucion/pdf/encuestaconstitucion8.pdf>

Ventura, R. M.E. (S/F). La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de acceso a la Justicia e Impunidad. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24428.pdf>

Wacquant, Loïc. (2004). Las Cárceles de la Miseria. Editorial Manantial. Argentina: Buenos aires. 2da Reimpresión. Consultado el 09 de junio de 2021. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/03/doctrina40773.pdf>

Wacquant, Loïc. (2001). Parias Urbanos: Marginalidad en la ciudad a comienzos del milenio. Buenos Aires, Argentina. Editorial Manantial. Consultado el día 21 de abril de 2016, recuperado de <http://www.eco.unlpam.edu.ar/objetos/materias/abogacia/1-ano/introduccion-a-la-sociologia/aportes-teoricos/unidad%204/Loic%20Wacquant.%20Parias%20Urbanas.pdf>

Zepeda Lecuona, Guillermo. (2013). Situación del Sistema Penitenciario Mexicano. México Evalúa. Centro de Análisis de Políticas Públicas. Recuperado de

<http://mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2016/05/El-Sistema-Penitenciario-Mexicano-GZEPEDAL-2013.pdf>

Zepeda, L. G. (s/f). Situación y desafíos del Sistema Penitenciario Mexicano. México Evalúa. Recuperado de http://mexicosos.org/descargas/dossier/estudios/situacion_y_desafios_del_sistema_penitenciario.pdf

CONFERENCIAS

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (Por sus siglas en inglés OHCHR.ORG). (2008, 21 a 24 de octubre). Novena Conferencia Internacional de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Nairobi (Kenya). Recuperado de <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/NairobiDeclarationSp.pdf>

INFORMES DE TORTURA EN MÉXICO

Asistencia legal por los Derechos Humanos A.C (ASILEGAL) y Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional. (USAID). (2019). Tortura en México: Elemento estructural del sistema de justicia. Informe alternativo al Comité Contra la Tortura de la ONU. México. Consultado el día 04 de julio de 2022. Recuperado de <https://asilegal.org.mx/wp-content/uploads/2021/01/9-Tortura-en-M%C3%A9xico.pdf>

Asistencia Legal por los Derechos Humanos (Asilegal), Centro de Derechos Humanos “Fray Bartolomé de las Casas” (Frayba), Centro de Derechos Humanos “Fray Matías de Córdova”, Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro

Juárez” (Centro Prodh), Centro de Derechos de la Montaña, Tlachinollan, Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo (CEPAD), Centro de Investigación y Capacitación Propuesta Cívica (CIC, Propuesta Cívica), Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad (CCTI), Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos (CMDPDH), Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha (Código DH), Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca (Consorcio Oaxaca), Equis, Justicia para las Mujeres, Fundar, Centro de Análisis e Investigación, I (dh) eas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos, Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuria, S.J. Universidad Iberoamericana – Puebla, Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) y Red Nacional de Organismo Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todas y Todos” (Red TDT). (2019). Informe Sombra Temático Sobre Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes. México. En el marco del Sexto examen De México ante el Comité de Derechos Civiles y Políticos. Consultado el día 03 de agosto de 2022. Recuperado de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/MEX/INT_CCP_R_CSS_MEX_37096_S.pdf

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (CNDH). (2019). Diagnóstico en Materia de Tortura y Malos Tratos. México. Consultado el día 02 de agosto de 2022. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Diagnostico-Tortura-2019.pdf>

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (CNDH). (2012). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. CERESOS, CEFERESOS Y PRISIONES

MILITARES. México. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2012.pdf

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (CNDH). (2017). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitencia. México. Consultado el día 02 de agosto de 2022. Recuperado de http://informe.cndh.org.mx//images/uploads/nodos/40491/content/files/DNSP_2017.pdf

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (CNDH). (2021). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. Consultado el día 14 de octubre de 2022. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-04/DNSP_2021.pdf

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (CNDH). (2020). Informe Anual de Actividades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes. México. Consultado el día 04 de agosto de 2022. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-05/Informe_Actividades_MNPT_2020.pdf

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (CNDH). (2015). Informe de actividades 2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. México. Consultado el día 02 de agosto de 2022. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-03/Inf_2015.pdf

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (CNDH). (2018). Informe del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura 2018. Consultado el día 03 de agosto de 2022. Recuperado de <http://informemnpt.cndh.org.mx/Default.aspx>

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (CNDH). (2019). Diagnóstico en Materia de Tortura y Malos Tratos. Consultado el día 03 de agosto de 2022. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Diagnostico-Tortura-2019.pdf>

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (CNDH). (2015). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. México. Consultado el día 24 de agosto de 2022. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2015.pdf

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (CNDH). (2016). Informe Anual de Actividades. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. México. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-03/Inf_2016.pdf

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (CNDH). (2021). Informe de actividades 2021. Naciones Unidas. Asamblea General. (A/HRC/22/53). (2014). Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez. Consultado el día 19 de julio de 2022. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9684.pdf>

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (CNDH). (2020). Informe de Supervisión ISP-10/2020 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Consultado el

día 05 de agosto de 2022. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-04/ISP_10_2020.pdf

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (CNDH). (2019). Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. México. Consultado el día 04 de agosto de 2022. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-05/Informe_Actividades_MNPT_2019.pdf

Informe 9/2013 (2013). Del Mecanismo Nacional de prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí. Consultado el 30 de junio de 2022. Recuperado de [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUK-Ewimmc7GgNX4AhW-](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUK-Ewimmc7GgNX4AhW-IUQIHbMiBjMQFnoECAoQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.cndh.org.mx%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2Fdocumentos%2F2019-05%2F9_2013.pdf&usg=AOvVaw1ToDWh-YbTwxtD7enEngbC)

[IUIQIHbMiBjMQFnoECAoQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.cndh.org.mx%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2Fdocumentos%2F2019-05%2F9_2013.pdf&usg=AOvVaw1ToDWh-YbTwxtD7enEngbC](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUK-Ewimmc7GgNX4AhW-IUQIHbMiBjMQFnoECAoQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.cndh.org.mx%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2Fdocumentos%2F2019-05%2F9_2013.pdf&usg=AOvVaw1ToDWh-YbTwxtD7enEngbC)

Naciones Unidas. Asamblea General. (A/HRC/28/68/Add.3). (2014). Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas, crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez. Adición. Consultado el día 10 de noviembre de 2020. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/9930.pdf>

Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todas y Todos”. (2021). México: La Tortura y la Impunidad se agudizan en tiempos de Pandemia. Consultado el día 29 de junio de 2022. Recuperado de

<https://reliefweb.int/report/mexico/m-xico-la-tortura-y-la-impunidad-se-agudizan-en-tiempos-de-pandemia>

Organizaciones de la Sociedad Civil de México. (2019). Informe Sombra Temático sobre Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes. Consultado el día 03 de agosto de 2022. Recuperado de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/MEX/INT_CCP_R_CSS_MEX_37096_S.pdf

Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todas y Todos” (RedTdT) y la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT). (2012). Situación de la Tortura en México. Consultado el día 30 de junio de 2022. Recuperado de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/MEX/INT_CAT_NGO_MEX_12974_S.pdf

PERIÓDICOS EN LÍNEA

Camacho, S. (viernes 23 de octubre de 2020). Aíslan a mujer en Santa Martha pese a riesgo de muerte. La Jornada. Recuperado de <https://www.jornada.com.mx/ultimas/sociedad/2020/10/23/aislan-a-mujer-santa-martha-pese-a-mal-estado-de-salud-3139.html>

El Siglo de Torreón. (10 de mayo de 2009). Arman motín y les dan regalo por el Día de las Madres. Consultado el día 26 de mayo de 2022. Recuperado de <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/2009/arman-motin-y-les-dan-regalo-por-el-dia-de-las-madres.html>

Estrada, N. (1 de marzo de 2013). EU modificará los objetivos y el nombre a la 'Iniciativa Mérida': Carlos Fazio. MVS Noticias. Recuperado de <https://mvsnoticias.com/noticias/internacionales/eu-modificara-los-objetivos-y-el-nombre-a-la-iniciativa-merida-carlos-fazio-51/>

García, A. (19 de julio de 2020). 6 de cada 10 presos contagiados de Covid-19 se encuentran en la CDMX. El Economista. Consultado el día 05 de febrero de 2021. Recuperado de <https://www.economista.com.mx/politica/6-de-cada-10-presos-contagiados-de-Covid-19-se-encuentran-en-la-CDMX-20200719-0001.html>

Gómez, N. (22 de septiembre de 2020). Macarena lleva 12 años presa por secuestro que no existió; exigen preliberación por enfermedad. SDPnoticias.com Consultado el día 23 de septiembre de 2020. Recuperado de <https://www.sdpnoticias.com/nacional/macarena-rodriguez-ferre-presa-secuestro-santa-martha-preliberacion.html>

González, C. (03 de marzo de 2023). Recibieron mil 64 quejas policías municipales en Edomex. Violencia física, verbal, uso indebido de la fuerza, entre denuncias más recurrentes en la Codhem en 2022; Tlalnepantla, Ecatepec y Toluca encabezan "lista negra". El Universal. Consultado el día 09 de abril de 2024. Recuperado de <https://www.eluniversal.com.mx/espectaculos/recibieron-mil-64-quejas-las-policias-municipales/>

González, D. (25 de marzo de 2020). ONU pide liberación de prisioneros vulnerables por causa de la pandemia del coronavirus. Recuperado <https://www.france24.com/es/20200325-prisioneros-carceles-pandemia-coronavirus-onu-bachelet>

Guilabert, A. (lunes 8 de marzo de 2021). Pulso CDMX. Macarena: la crueldad de un sistema injusto. Recuperado de <https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/pulso-cdmx-macarena-la-crueldad-de-un-sistema-injusto-6449630.html>

Hernández, C. R. A. (lunes 14 de febrero de 2022). La Jornada. Opinión. San Valentín, el amor romántico y “las pagadoras”. Recuperado de <https://www.jornada.com.mx/2022/02/14/opinion/016a2pol>

Jiménez, R.; Fernández, E.; y Ramírez, I. (05 de noviembre de 2021). CODHEM ha recibido 1,296 quejas contra policías municipales. El Universal. Recuperado de https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/acumula-codhem-mil-296-quejas-contrapolicias-municipales?__cf_chl_jschl_tk__=tjOOql_OoYWXxr2Snz6fdWIJRi5CaXrN4RFQ3lyEn44-1639102077-0-gaNycGzNCRE

La Jornada. (30 de diciembre de 2020). Cárceles privadas, negocio sucio. Consultado el día 28 de mayo de 2021. Recuperado de <https://www.jornada.com.mx/notas/2020/12/30/opinion/carceles-privadas-negocio-sucio-20201230/>

La Jornada. (18 de agosto de 2022). Nueva condena a jueces de EU que enviaron a prisión a menores. Sección Mundo, p. 31. Consultado el día 18 de agosto de 2022. Recuperado de <https://www.jornada.com.mx/2022/08/18/mundo/031n2mun>

Martínez, A. J. (11 de febrero de 2016). En el penal de Topo Chico. 49 presos muertos en un motín en una cárcel en el norte de México. 12 personas están

heridas, cinco de ellas muy graves, ha informado el gobernador del Estado. El País. Consultado el día 09 de noviembre de 2022. Recuperado de https://elpais.com/internacional/2016/02/11/actualidad/1455194786_558490.html

Metrópoli. (06 de mayo de 2020). Estiman liberar a 800 presos de la CDMX por Covid-19. El Universal. Consultado el 06 de mayo de 2020. Recuperado de <https://www.eluniversal.com.mx/video/metropoli/estiman-liberar-800-presos-de-la-cdmx-por-covid-19>

Morales, A. T. (10 de junio de 2009). Trasladan 214 reos peligrosos en Veracruz. La Jornada. Consultado el 12 de febrero de 2012. Recuperado de <https://www.jornada.com.mx/2009/06/10/politica/014n2pol>

Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2006). Protección de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad. Documentos básicos. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23682.pdf>

Pérez Correa, C. (28 de mayo de 2012). Por qué decir "no" a las cárceles privadas. Animal Político. Consultado el día 03 de junio de 2021. Recuperado de <https://www.bibguru.com/es/g/cita-apa-articulo-de-periodico-online/>

Proceso. (8 de mayo de 2009). Motín en Santa Martha Acatitla por suspensión de Día de las Madres. Consultado el día 26 de mayo de 2022. Recuperado de <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2009/5/8/motin-en-santa-martha-acatitla-por-suspension-de-dia-de-la-madres-15135.html>

Salinas, C.J. (25 de mayo de 2021). Con ataque armado en penal de Ecatepec amenazan a director. La Jornada. Consultado el día 28 de mayo de 2021. Recuperado de <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/05/25/estados/amenazan-a-director-de-penal-en-ecatepec-con-ataque-armado/>

telesurtv.net (23 de abril de 2020). Ley de Amnistía entra en vigor este jueves en México. Recuperado de <https://www.telesurtv.net/news/-mexico-entra-vigor-ley-amnistia-20200423-0003.html>

Univisión. (30 de noviembre de 2020). Negros e hispanos tienen más del triple de probabilidades de ir a prisión que los blancos en EEUU: estas son las razones. Consultado el 18 de enero de 2021. Recuperado de <https://www.univision.com/noticias/especiales/negros-e-hispanos-tienen-mas-del-triple-de-probabilidades-de-ir-a-prision-que-los-blancos-en-eeuu-estas-son-las-razones>

Urrutia, A. Y Jiménez, N. (30 de diciembre de 2020). A revisión, concesiones de penales federales: AMLO. La Jornada. Consultado el 02 de enero de 2021. Recuperado de <https://www.jornada.com.mx/2020/12/30/politica/003n1pol>

Xantomila, Jessica. (03 de febrero de 2021). Critican ONG opacidad de la Comisión de Amnistía. La Jornada. Consultado el 03 de febrero de 2021. Recuperado de <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/02/03/politica/critican-ong-opacidad-de-la-comision-de-amnistia/>

PORTALES DE INTERNET

Alliance for global Justice. (S/F). Alliance for global Justice. A Little bit people's thinktank, a whole lot of organizing. Recuperada de <https://afgj.org/about/our-history>

Amnistía Internacional. (S/F). Presos de conciencia. Definición. Recuperado de: <https://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/info-ai/pc/pc-definicion.html>

Animal Político. Hoy en la cárcel son más las mujeres inocentes que las condenadas, un efecto de la prisión preventiva. Consultado el día 07 de junio del 2023. Recuperado de <https://www.animalpolitico.com/prision-preventiva-delitos-encarcela-pobres-inocentes/efectos-mujeres-inocentes.html>

Bachelet, Michelle. (25 de marzo de 2020). Michell Bachelet Alta Comisionada de la ONU para los derechos humanos. Consultado el día 14 de mayo de 2020. Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25745&LangID=S>

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (s.f.) ¿Qué son los derechos humanos? Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

Conceptos jurídicos. Com (s/f). In dubio pro reo. Derecho Penal. Recuperado el 25 de mayo de 2020, de <https://www.conceptosjuridicos.com/in-dubio-pro-reo/>

Department of Corrections. (S/f). Información Sobre el Departamento Correccional (DOC) en español. DC.gov. Consultado el 04 de enero de 2021. Recuperado de

<https://doc.dc.gov/page/informacion-sobre-el-departamento-correccional-doc-en-espanol>

Departamento de Derecho Internacional. DEA.
(https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

Fundación Gente de la Calle. (24 de agosto, 2018). Derechos Humanos: Universales, Irrenunciables e Indivisibles. Consultado el día 24 de julio de 2022. Recuperado de <https://www.gentedelacalle.cl/derechos-humanos-universales-irrenunciables-e-indivisibles/>

Gobierno de la Ciudad de México. (19 de enero de 2019). Nuevos custodios de Ciudad de México culminan curso de formación inicial. Consultado el día 08 de junio de 2023. Recuperado de <https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/nuevos-custodios-de-ciudad-de-mexico-culminan-curso-de-formacion-inicial>

Gobierno de la Ciudad de México. Secretaría de las Mujeres. (Febrero de 2023). Mujeres privadas de su libertad. Año 2. N0. 2. Recuperado de https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Publicaciones/Boletin_Mujeres_CDMX_02-2023.pdf

Gobierno de la Ciudad de México. (20 de enero de 2020). Se gestionará liberación de población reclusa vulnerable. Consejería Jurídica y de Servicios legales. Consultado el 15 de noviembre de 2020. Recuperado de

<https://www.consejeria.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/se-gestionara-liberacion-de-poblacion-reclusa-vulnerable>

Gobierno de México. (s/f). Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional 2020-2022. Consultado el 18 de abril de 2023. Recuperado de <https://www.gob.mx/prevencionyreadaptacion/documentos/cuaderno-mensual-de-informacion-estadistica-penitenciaria-nacional>

Gobierno de México. (s/f). ¿En qué me beneficia el principio pro persona? México: Secretaría de Gobernación. Consultado el 12 de mayo de 2020. Recuperado de <https://www.gob.mx/segob/articulos/en-que-me-beneficia-el-principio-pro-persona>
Instituto Nacional Electoral. Documentos para solicitar tú Credencial. Recuperado de <https://www.ine.mx/credencial/documentos-necesarios/>

James Jordan. Traducción Boutureira, A. (11 de junio de 2014). Imperio de Cárceles: cómo los Estados Unidos está extendiendo el encarcelamiento en masa alrededor del mundo. Aliance for Global Justice. A little bit people's thinktank, a whole lot of organizing. Consultado el 02 de enero de 2021. Recuperado de <https://afgj.org/imperio-de-carceles-como-los-estados-unidos-esta-extendiendo-el-encarcelamiento-en-masa-alrededor-del-mundo>

Lazos de dignidad. (S/F). Organización no Gubernamental de Derechos Humanos con sede en Colombia, afiliada a la Coordinadora Americana por los Derechos de los Pueblos-CADP. Recuperada de <https://lazosdedignidad.org/>

Melgoza A., Romandía, S., y Salazar, P. (17 de junio de 2019). Eitmedia. Edomex: Fabricación de culpables. Consultado el día 08 de julio de 2022. Recuperado de

<https://www.eitmedia.mx/index.php/politica/item/44764-edomex-fabricacion-de-culpables>

Mexicanos contra la corrupción. Por La Silla Rota. (17 de junio, 2019). Humbertus: de la enseñanza a las celdas. Consultado el día 07 de marzo de 2022. Recuperado de <https://contralacorrupcion.mx/caso-humbertus/>

Mexicanos contra la corrupción y la impunidad. (S/F). Mexicanos contra la corrupción y la impunidad. Consultado el día 05 de noviembre de 2022. Recuperado de <https://contralacorrupcion.mx/quienes-somos/>

Mexicanos contra la corrupción y la impunidad. (S/F). Edomex: Fabricación de culpables. Recuperada de <https://contralacorrupcion.mx/fabricacion-culpables/>

Morales, S. J. (19 de septiembre de 2014). Reforma constitucional de derechos humanos: hacia un nuevo derecho en México. Universidad Nacional Autónoma de México. Programa Universitario de Derechos Humanos. PERSEO. Consultado el día 14 de junio del 2022. Recuperado de <http://www.pudh.unam.mx/perseo/reforma-constitucional-de-derechos-humanos-hacia-un-nuevo-derecho-en-mexico/>

Naciones Unidas. Colección des Triatés. (1984). Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Consultado el 23 de noviembre de 2020. Recuperado de <https://indicators.ohchr.org/>

Naciones Unidas. (S.f). Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano. Recuperado de <https://www.un.org/es/global-issues/human-rights>

Observatorio de Prisiones. (S.f). Este es un espacio para mostrar la voz de las personas privadas de libertad y sus familiares. Consultado el día 11 de abril de 2023.

Recuperado de <https://observatorio-de-prisiones.documenta.org.mx/archivos/tag/centro-femenil-de-reinsercion-social-de-santa-martha-acatitla>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (ACNUDH). (2014). Los Derechos Humanos las Prisiones. Manual de Capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones. Recuperado de <https://www.ohchr.org/documents/publications/training11sp.pdf>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (Por sus siglas UNODC) (s/f). Estándares Avanzados de Naciones Unidas para el Sistema Penitenciario (UNAPS, por sus siglas en inglés). Recuperado el 29 de mayo de 2020 de Oficina de Enlace y Paternariado en México de https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/sectors/NU_UNAPS.html

ONU MUJERES. (S.f). Conferencias mundiales sobre la mujer. Recuperado de <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>

Organización de las Naciones Unidas. (08 de Marzo de 2011). México: ONU aplaude elevación de derechos humanos a rango constitucional. Noticias ONU. Mirada global Historias humanas. Consultado el 20 de agosto. Recuperado de <https://news.un.org/es/story/2011/03/1212421>

Organización Panamericana de la Salud (por sus siglas, OPS), Organización Mundial de la Salud (por sus siglas OMS). (s/f). Indicadores de Salud: Aspectos conceptuales y operativos (Sección 1). Consultado el día 29 de mayo de 2020.

Recuperado de https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=14401:health-indicators-conceptual-and-operational-considerations-section-1&Itemid=0&limitstart=1&lang=es

Peralta, C. (18 de septiembre de 2013). Retrocesos en materia de Derechos Humanos en México. Recuperado de <https://cepad.org.mx/2013/09/retrocesos-en-materia-de-derechos-humanos-en-mexico/>

Protección Internacional. (S/F). Criminalización. Consultado el día 09 de noviembre de 2022. Recuperado de <https://www.protectioninternational.org/es/nuestro-trabajo/que/criminalizacion>

Sinay, J. Y Espinosa, P. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. (2019). El derecho a la reparación del daño en el Sistema Interamericano. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-09/Derecho-Reparacion-Dano-SI.pdf>

SWISSAID Colombia. (03 de noviembre de 2021). Fotoreportaje: mujeres, derechos humanos. SWISSAID. Recuperado de <https://www.swissaid.org.co/node/581>

RECOMENDACIONES DE ORGANISMOS DE DERECHOS HUMANOS

Recomendación (CDHDF). 2005/8. De la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Caso: Restricción, negativa u obstaculización de atención médica y al derecho a la salud. Consultado el día 05 de septiembre de 2022. Recuperado de https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/03/reco_0508.pdf

Recomendación (D.F) 2009/19 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Sobre Tortura, así como tratos crueles, inhumanos y degradantes infligidas por el Grupo Táctico Tiburón y personal de Seguridad y Custodia a internas e internos adultos y adolescentes de los Centros de Reclusión del Distrito Federal. Consultado el día 26 de mayo de 2022. Recuperado de https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/03/reco_0919.pdf

Recomendación General N° 18. Comisión Nacional de los Derechos Humanos México. Sobre la situación de los Derechos Humanos de los internos en los centros penitenciarios de la República Mexicana. Consultado el día 07 de junio de 2023. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral_018.pdf

REDES SOCIALES

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. (CDHCM). Presentación de Recomendación 10/2022. Consultado el día 31 de octubre de 2022. Recuperado de <https://fb.watch/gvZGoaME1U/>

Ethel Libertad Flores. (22 de abril de 2020). Compartan hasta que llegue a España. Recuperado de <https://www.facebook.com/100002202542431/videos/2814099635340094/>

Ethel Libertad Flores. (22 de septiembre de 2020). #yosoyMacarena. Misión compartir para lograr su libertad. Comunicado de prensa donde organizaciones de la sociedad civil se adhieren a la Solicitud de Medidas cautelares presentada ante la CIDH el 26 de agosto para garantizar el derecho a la vida, integridad personal y

a la salud de la señora Macarena del Rosario Rodríguez Farré. Recuperado de https://scontent.fmex20-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-9/119865038_3232852903464763_8853883597184938221_n.jpg?_nc_cat=111&cb=1-7&_nc_sid=730e14&_nc_ohc=duOrmMZc-7kAX964V6Z&_nc_ht=scontent.fmex20-1.fna&oh=00_AT9ZR3IL4Ey3EhgdKGPS3wUqellvSE7ZwtiANHsFrA7xww&oe=633D2A94

Imagen Noticias. (22 de marzo de 2021). Macarena: injusticias contra una mujer sexoservidora en prisión. Consultado el día 05 de agosto de 2022. Recuperado de <https://fb.watch/eJirylequ1/>

Verdades del Penal de Barrientos. (14 de febrero de 2022). Krizztel Luna. Gracias a Dios todavía hay un buen juez. Necesitamos más como él. Basta de Fabricar culpables. Basta de Fabricar delitos a gente trabajadora y productiva. Libertad ya para todos los #InjustamentePresos porque son inocentes. Recuperado el 15 de febrero de 2022 de https://www.facebook.com/groups/1005707873230095/?hoisted_section_header_type=recently_seen&multi_permaLinks=1311178462683033

RESOLUCIONES JURISDICCIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Resolución 1/08 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Consultada el 09 de diciembre de 2020. Recuperada de <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/RESOLUCION%201-08%20ESP%20FINAL.pdf>

Resolución 01/2020 de Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas” A/RES/67/97 (10 de abril de 2020), disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

Resolución 60/147 de la Asamblea General “Principios y Directrices básicos de las Naciones Unidas sobre el Derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones” A/RES/60/147 (16 de diciembre de 2005), disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx>

REVISTAS CIENTÍFICAS EN LÍNEA

Alvarado L. (2020). Privatización de las cárceles en México: negocio jugoso. Documenta AC. Consultado el día 12 de enero de 2023. Recuperado de <https://documenta.org.mx/blog-documenta/2020/10/28/privatizacion-de-las-carceles-en-mexico-negocio-jugoso/>

Calveiro, P. (2015). Políticas de miedo y resistencias locales. Athenea Digital. Revista De Pensamiento e Investigación Social, 15(4), 35-59. doi:<https://doi.org/10.5565/rev/athenea.1577>

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CNDH). 2021. Ciudad Defensora. Revista de Derechos Humanos. Personas privadas de la libertad: derechos humanos y reinserción social. Número 12, Año 1, Mayo-junio 2021.

Powell, Jim. (2013). Cómo los dictadores llegan al poder en una democracia. El Cato.org. Consultado el día 10 de enero de 2023. Recuperado de <https://www.elcato.org/c-mo-los-dictadores-llegan-al-poder-en-una-democracia>

Tovar F. y Ambriz P. (2020). La sociedad civil en el modelo penitenciario. Bajo lupa. Informe de Documenta.org.mx. Consultado el día 10 de enero de 2023. Recuperado de <https://documenta.org.mx/blog-documenta/2020/01/29/la-sociedad-civil-en-el-modelo-penitenciario/>

VIDEO CONFERENCIAS

Aharonian, A., Álvarez, A., Calloni, S., Correa, E., González, D., Jiménez, K., Patrik, J., Libertad, I., Sánchez, R., y Tapia, C. (11 de diciembre de 2020). 3ra Asamblea de Coordinación Internacional del Observatorio de Derechos Humanos de los Pueblos - Día 1. Alliance For Global Justice.

Juan E. Méndez. (Jueves 20 de agosto 2020). Conferencia Magistral I "El Proceso de Actualización del Protocolo de Estambul". Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dirección General de Derechos Humanos. Consultado el día 06 de febrero de 2021. Recuperado de <https://youtu.be/3VxWnjPGDqA>

VIDEOS DE YOUTUBE

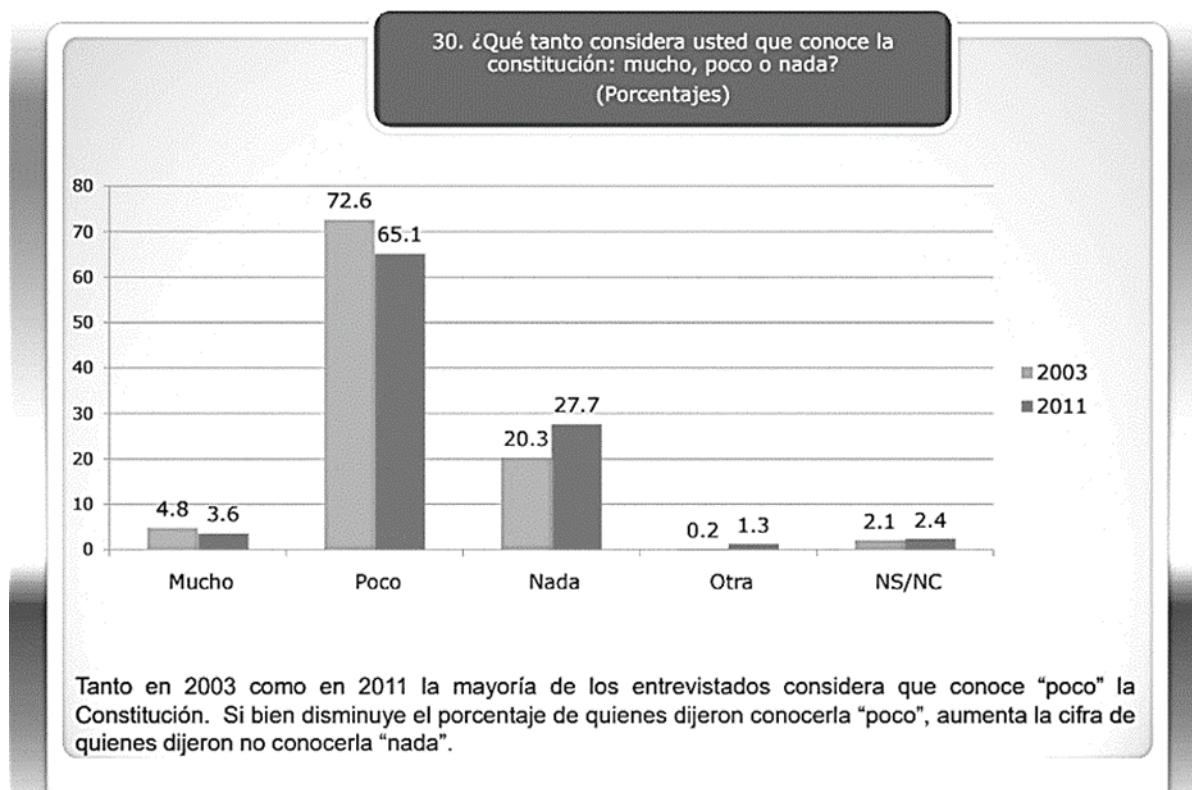
Comunicadores MX. (23 de julio de 2020). De Análisis con Luis Pantoja Ríos- 23 de julio de 2020. Recuperado de <https://youtu.be/IlzoPUsvzrM>

Crónica Global. (24 de noviembre de 2018). Lo declaran "inocente" tras 19 años en prisión. Consultado el día 12 de agosto de 2022. Recuperado de <https://youtu.be/f7-UIZN1WkA>

NuestroCineMx. (24 de noviembre de 2020). Cuando cierro los ojos. De Sergio Blanco y Michelle Ibaven. Consultado el día 12 de agosto de 2022. Recuperado de <https://youtu.be/xF1i2vuOzGg>

ANEXOS

Anexo 1



Fuente: ENCUESTA NACIONAL DE CULTURA CONSTITUCIONAL: Legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado. Informe. (IFE, UNAM, IIJU; 2011; P. 44)

Este es un cuadro comparativo, que realizan el IFE, la UNAM y el IIJ (2011).

Desde el año, 2003 y hasta el 2011. Donde las personas entrevistadas, afirmaron conocer "poco" la Constitución.

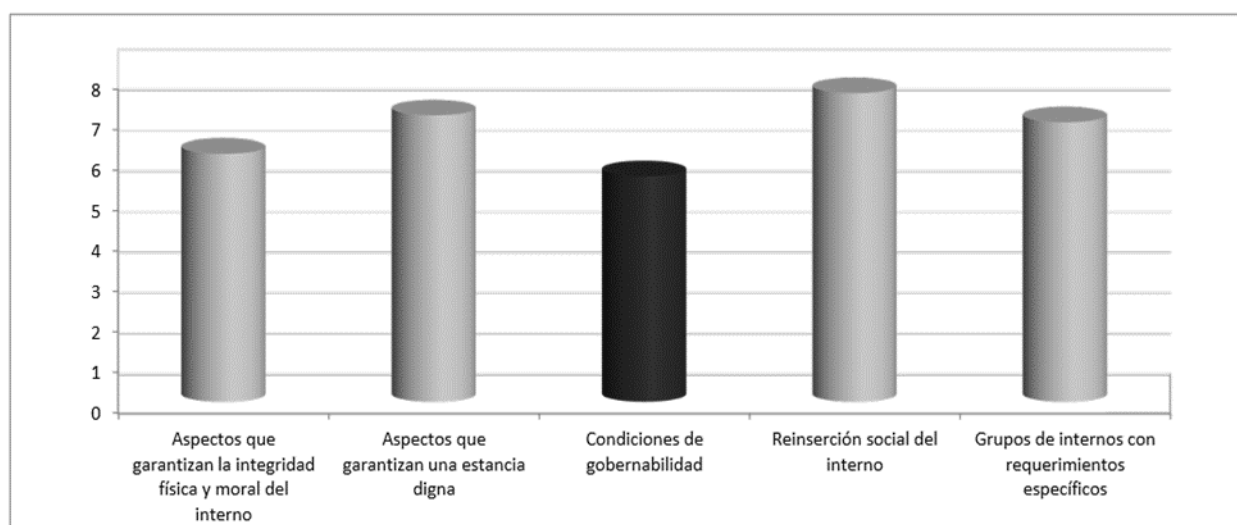
Anexo 2

4. CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA

Capacidad para alojar a 1,640 internas

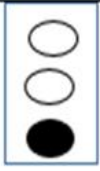
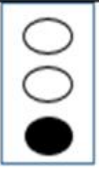
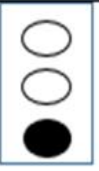
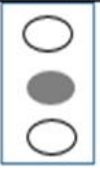
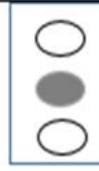
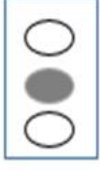
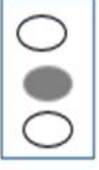
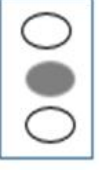
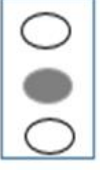
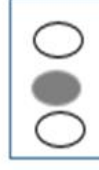
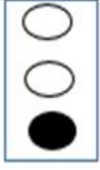
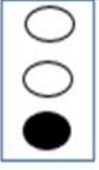
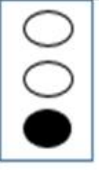
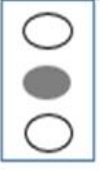
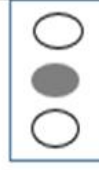
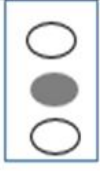
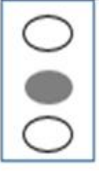
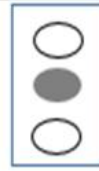
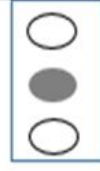
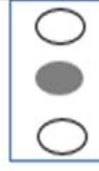
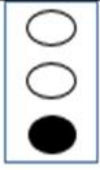
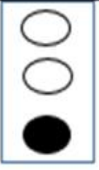
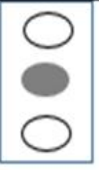
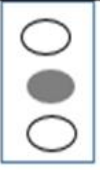
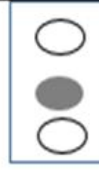
Población al día de la visita 1,622

RUBROS	PROMEDIO
I. Condiciones de gobernabilidad	5.56
II. Aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno	6.11
III. Aspectos que garantizan una estancia digna	7.05
IV. Reinserción social del interno	7.6
V. Grupos de internos con requerimientos específicos	6.88



De los cinco rubros, estos son los más relevantes, del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla. Lamina extraída del DNSP (2012) (CNDH, 2012; p. 119)

Anexo 3

	RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE	RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE	RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR	CENTRO FEMENIL DE REINSECCIÓN SOCIAL DE SANTA MARTHA ACATITLA	CENTRO FEMENIL DE REINSECCIÓN SOCIAL TEPEPAN
I ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL INTERNO					
II ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA.					
III CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD					
IV REINSECCIÓN SOCIAL DEL INTERNO.					
V GRUPOS DE INTERNOS CON REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS.					

Esta es una adaptación de la gráfica original, en cuanto a la “Evaluación de Centros visitados por rubros”. Ciudad de México. (CNDH, 2017; p.... 89)

Anexo 4

Torturadores	%
Policía municipal o estatal	21.8
Policía judicial	33.7
Ministerio Público	11.7
Policía Federal	12.4
Ejército o Armada	6.7
Otro	2.3
NS	9.9
NC	1.6

“Responsables de la tortura”. Fuente: Diagnóstico en Materia de Tortura y Malos Tratos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2019). (CNDH, 2019; p. 103)

Anexo 5

Entrevista a la Sra. Teresa Sánchez madre de Sara Nayeli San Germán, víctima de feminicidio en Santa Martha Acatitla¹⁷²

Pregunta.- Hola señora le habla Ethel Libertad Flores, de la Revista Voz de Mujer

Respuesta.- (Suspira esperanzada) ¡Hay Ethel! Este, no sé si te acuerdes de mí, yo soy Mamá Pato ¿Te acuerdas? No

P.- Un poquito, señora

R.- Mira ¿Ya te explicaron el asunto no? Sabes qué, si necesito mucho, mucho que me ayuden. Yo sé que, esto es... este... No sé, me siento cómo que ahora si necesito. Pero yo no había tenido ningún problema, tú lo sabes. Tuvimos muchos con la institución, pero yo ¡me aguanté la risa! Junto con mi hija

P.- Mire señora, nosotras, en primer lugar, le damos el más sentido pésame, por la muerte de Erika Rocha, que sabemos que era una persona muy apreciada en Santa Martha y Pues... aquí la cuestión es que, parece ser que el modo en el cual ella falleció, fue pues... muy extraño porque aseguran algunas personas, sobre todo las autoridades, que fue un suicidio. ¿Usted qué opina de eso?

R.- ¡No, no, no fue suicidio!

P.- ¿No fue suicidio?

R.- ¡No claro que no!

¹⁷² Flores, C. [Ethel Flores Castillo] (4 de noviembre de 2017). Feminicidio de Nayeli San Germán [Video]. Youtube. <https://youtu.be/6o89szzT6vQ?si=n8wV-T7Tal0xw22N>

P.- ¿Ya hay una carpeta de investigación?

R.- ¡Ah! ¡Claro que sí!

P.- ¿Esto es por homicidio?

R.- Homicidio calificado de feminicidio

P.- ¿Fue un feminicidio en Santa Martha Acatitla contra la persona de Erika Rocha?

Cuyo nombre es ¿Sara Nayeli San Germán Sánchez?

R.- Así es, ¡Si, si, si!

P.- ¿Cómo sucedieron los hechos señora?

R.- Mira. El día 27 de octubre, este... Mi hija en la noche, como a eso de las 8:40.

La van y la sacan de su estancia, ella estaba segregada supuestamente y van y la

sacan de su estancia. La jefa Chayo del primer turno, la jefa Gallegos Mejía, este

María Luisa Gallegos Mejía y tres custodios

P.- Si

R.- Van y la sacan de su estancia. Yo te estoy diciendo lo que a mí, me consta, porque yo no estaba ahí. Y solo sé lo que mi hija me dijo ¿Sí?

P.- ¡Claro! ¿O sea su hija se comunicó con usted para relatarle lo que estaba pasando?

R.- ¡Exactamente! Porque ella ya sabía y se paraba en la cámara ¿Estás de

acuerdo? Y tomo el teléfono y le hablo a mi cuñada. Porque a mí no me entraba la

llamada, como ahorita del celular. Entonces, le habla a mi cuñada y le da todos los

datos, mi cuñada apunta todo y nos pasó el recado. Entonces nosotros reportamos.

Por ejemplo, yo venía de Puebla. Y empiezo a reportar a Derechos Humanos que a

ella la sacaron de una estancia donde, he... Pues no tenían, porque sacarla "custodios". ¿Estás de acuerdo?

P.- ¡Claro!

R.- Entonces cuando ya la sacan, hasta ahí se queda la situación porque yo no puedo saber más, ni te puedo decir más. Solamente lo que a mí me consta.

P.- ¡Sí!

R.- En la solicitud de Derechos Humanos, ellos hablan por teléfono a la Institución y ¡Y no les contestan! ¡Marcan, y marcan y marcan y marcan! Y ¡no les contestan! Hasta las... diez y tantos, diez veinte, diez, diez. Les contesta la Jefa encargada de ese día que era viernes por la noche. Que es la jefa Paulina. Y les contesta y les dice ¡Están equivocados no hay ningún problema! Solo sacamos a su caminata diaria de las 9:30 de la noche a Nayeli San Germán y Rebeca "N", porque ya hicieron de sus fechorías. Pero ¡No les hemos hecho nada! ¡Están bien!

P.- Si

R.- Entonces, yo le dije a la persona que me contestó de Derechos Humanos, le digo ¿Pero qué fechoría? ¿No?

P.- Si

R.- Porque ¿Está usted de acuerdo? En que cuando usted llega a un lugar donde se le detiene o lo que sea. Le dicen ¡Usted está detenida porque atropello! ¿No?

P.- Si

R.- A pues ¿Qué dice? ¿No? Que hizo algo, ¿Pero qué hice? ¡No!

P.- Claro

R.- O sea, ella nada más dijo “fechoría”.

P.- Claro

R.- Y eso manifestó la jefa Paulina y yo le dije: ¡Licenciado de Derechos Humanos pero usted también comprenda! O sea ¿Cómo la van a sacar a las 9:30 a caminar, en las áreas verdes? ¡La van a fusilar! Pues si a esa hora, ¡Está prohibido!

P.- ¡Claro!

R.- ¿Noooo? Entonces ahí fue cuando dije ¡Esto ya está mal! Al otro día fue mi hija

P.- ¿O sea el sábado 28 de octubre?

R.- Eso fue el viernes por la noche, para el sábado 28 de octubre

P.- ¡Así es!

R.- Con la licenciada de Derechos Humanos que está en la puerta y le dice. Le pasa la situación: Es que, sabe qué. Que mi hermana hablo anoche, que ¡Así, así y así! Y yo necesito saber ¿Cómo está? ¿Sí?

P.- Si

R.- Entonces yo creo que, estábamos entrando dentro del protocolo que se sigue.

P.- ¡Claro!

R.- Entonces la licenciada se fue para allá. Y entro, dice ¡Yo no me hago responsable! Pero me acaban de dar el reporte que ella está bien. Dice ¡Pero a mí no me la enseñaron!

P.- ¿Quién dijo?

R.- La licenciada de Derechos Humanos. La que siempre está ahí en un escritorio al lado de la entrada.

P.- ¿Si tiene usted el nombre de la persona?

R.- No, pero si la reconoce plenamente. Es mayor de edad.

P.- Hay que buscar el nombre de la persona de Derechos Humanos

R.- Es una chaparrita ella ya madurona ¿Verdad hija? –Le pregunta a alguna persona que está con ella- ¡La que siempre está!

P.- Sí. Y el sábado ¿Dice que van sus hijas a ver a Nayeli?

R.- A reportar de que ¿Cómo estaba? ¿Si me entiende?

P.- Si ¡Claro!

R.- Entonces, entre lo que hablan y esto ¡Sale la licenciada y dice que no! ¡Que ella no se hace responsable!, pero que le acaban de pasar el reporte, de que todo está bien. ¿Si?

P.- Si

R.- Y que ella no se hace responsable ¿Por qué? ¡Porque ella no la vio personalmente!

P.- Si

R.- Entonces hasta ahí. Entonces le digo ¡No te preocupes hija! ¡Yo ya voy para allá! Le digo ¡Yo ya voy para allá! Pero en lo que yo le estoy hablando, vienen dando las 2:40. ¿Sí? Entonces yo les digo, de todos modos como es día de visita, yo ya sé que ¡la jefa Angélica no me va a atender! Porque ya la conozco como es...

P.- ¿La jefa Angélica es la jefa de...?

R.- Comandante que está de turno. Comandante general

P.- ¿En Santa Martha Acatitla femenil?

R.- Sí, en Santa Martha Acatitla femenil. Y entonces, yo ya sé qué. O sea, sé cómo son. Si porque también sé que, debo de respetar el..., el...

P.- Protocolo de ingreso

R.- Sí. Entonces dije, bueno, en lo que yo llego me dan las cinco de la tarde. ¿Está de acuerdo?

P.- Si

R.- Y ya me puede atender ya la jefa muy bien

P.- Si

R.- Entonces a la hora que yo ya vengo de regreso porque estaba dentro del Distrito Federal. Me marcan y me dicen. Una vecina me dice: Mana no me creas, pero yo fui a visita y, estaban diciendo que se aventó Erika Rocha, de un tercer piso ¿Qué no es tu hija? Y entonces le dije, permíteme la palabra, ¡Estás pendeja! Pues si mi hija ¡no está loca! Para aventarse de un tercer piso

P.- ¡Claro!

R.- Entonces dije ¡No, no, no! Yo ya hubiera sentido, que algo le pasa a mi hija ¿No?

P.- Si

R.- Yo ya hubiera sentido. ¡Es un instinto que uno se busca!

P.- Si

R.- Se busca para...

P.- Si

R.- Se busca para...

P.- Si

R.- Para no creer...en la verdad (En este momento, se interrumpe un poco la entrevista porque la Sra. María Teresa Sánchez, no puede contener el llanto)

P.- Si

R.- Entonces...Le dije ¡No! Y, yo venía con varias compañeritas. Todas nos conocemos y conocen a mis hijas, yo a los suyos. Y a vámonos le digo, porque dicen que... se aventó mi hija de un tercer piso. ¡No, no! ¿Cómo? Le digo, eso ¡No, no, no, no! Eso no cierto ¡Eso no es cierto! Pero ya ve cómo es el Distrito Federal, yo estaba en Mixcoac. Entonces, que el tráfico es un poco duro

P.- Del tráfico sí

R.- Entonces en el trayecto que yo voy. O sea, unas cosas, tenía que llegar a su casa. Y... ya irme a Santa Martha ¿No?

P.- Si

R.- En el trayecto que yo voy ahí. ¡Heeee! Me habla Derechos Humanos. Porque yo tenía que hacer algo ¿No? Y le hablo y le digo ¡Licenciado, licenciado! Le digo ¿Qué es lo que está pasando? Me están diciendo que supuestamente mi hija se aventó de un tercer piso ¿Qué tienen usted que decirme? Yo ya voy para allá, pero... A ver permítame, entonces al licenciado yo creo que ya le habían dicho algo ¡Óigalo bien! ¡Sí! ¡Derechos Humanos también se portó mal! Porque no atendieron a mi solicitud

P.- Pero ¿Fue Derechos Humanos que está dentro del penal de Santa Martha Acatitla?

R.- No, yo hable directo a la oficina de Derechos Humanos

P.- A directo ¿Se acuerda de la Visitaduría?, ¿Del número de oficina? O ¿Con quién hablo?

R.- Efraín fue el que me contestó

P.- ¿Efraín qué?

R.- No nada más me dijo que Efraín

P.- Hay que investigar

R.- Sí. Y bueno, y le vuelvo a repetir, entonces, él habla por teléfono, ¡ha!, pero ya para el sábado era otra señorita. Y me habla y me dice ¡Sí señora! efectivamente me están hablando que, si la sacaron al hospital de Balbuena

P.- Si

R.- Entonces ¿Está usted de acuerdo que yo venía, por ahí así del metro viaducto e insurgentes? O sea, a mí se me hacía más fácil ir al hospital de Balbuena que ir hasta Santa Martha. Porque al final de cuentas, yo nada más quería saber la... posición de mi hija ¿No?

P.- Pero usted no se imaginaba la magnitud

R.- ¡No!, ¡No! ¡No! Mire yo como usted, conocíamos a mi hija

P.- Por supuesto

R.- Y sabíamos que se daba en la madre

P.- Si

R.- Y que igual, ah de ver ido con un brazo roto, descalabrada... Pero que iba viva porque no se dejaba mi 'ja.

P.- Claro

R.- Entonces ¿Qué cree? Que ya vamos y le digo. No pues yo voy para allá, entonces le cortamos y yo llegué al hospital de Balbuena. Bien es cierto que yo llegué a las 6:02

P.- Oiga, ¡Una pregunta! Disculpe que la interrumpa ¿Cuál es su nombre de usted?

R.- María Teresa

P.- Gracias Tere. ¿Entonces usted llega al hospital de Balbuena como a las seis y cuarto?

R.- Seis cinco, ahí estuve hasta las seis veinte

P.- Seis cinco, si

R.- ¿Sí? Entonces yo, llegué y empezamos así como que acelerarnos, porque no le dejan entrar tan fácilmente. Y menos si va usted diciendo que va a ver una persona que está recluida en Santa Martha Acatitla. Y pues o sea, por seguridad del hospital y de ellos. ¿Sí me entiende?

P.- Claro

R.- Ok, le digo, vamos a ponernos tranquilos, vamos a arreglar mire. Yo solo lo único que quiero decir (inaudible). Ver si no tiene a una interna y me dé la información. A final de cuentas yo viendo que mi hija está bien, presa pero está. No tengo porque ponerme pesada ¿No?

P.- Claro

R.- Entonces al ver que yo insistía y que les decía que era la mamá, me dicen que no, que no tenían a nadie. Pero como ya era rato de tantas emociones yo quería entrar al baño. Entonces me permiten entrar al baño y cuando me dejan entrar al baño, me dice el de seguridad de adentro, me dice ¡Mire aquí no hay nadie!

P.- Sí, claro

R.- O sea, han de ver pensado que entre por mentiras ¿No? Del baño. No pues yo si quería entrar al baño. Y me dice [...], y yo cuando entro me dice, pero para que usted vea que esté tranquila vengase. Y me meten a urgencias. Y me meten y me enseñan que nada más tenían un señor. Un hombre, hombre: bigotón, peludo todo, o sea se veía que era hombre. ¿No? Y me dice ¿Este es su familiar? Y le digo ¡No!, no. Mi hija es... se cree hombre pero es muy mujer. Y está muy afeminada mi hija. ¿No? Entonces ahí quedamos ¿Está usted de acuerdo?

P.- ¿Se quedó usted tranquila Tere en ese momento cuando supo que no estaba en el hospital?

R.- No, no me quedé tranquila. No. Lo que yo hice, entonces, fue irme a buscarla... Me dice, váyase a buscarla al hospital de la mujer, váyase a Tepepan, porque muchas veces ellas dicen, que, las traen a tal hospital y las llevan a otro por seguridad ¿No?

P.- Si

R.- Entonces, dice pero debe de calmarse [...] Salgo a las 6:20 de ahí. ¿Sí? Y me voy al... al Rubén Leñero, me voy al hospital de la Mujer: Y ¡Fum! ¡Fum! Y otra persona se fue a Tepepan. Y en todos lados nos dijeron que ¡No! ¿Sí me entiende?

P.- Claro

R.- En todos lados nos dijeron que no. Porque pues todos ya empezamos a ver ¡No sé, algo nos decía que estaba mal! ¿No? Entonces, mi hija, también se fue a Santa Martha y yo estaba en unos hospitales. Y en Santa Martha sale la jefa Angélica... Le da la cara a mi hija Reina Isabel "N". Y le dice que "mi hija salió caminando de la

institución”, “que mi hija salió caminando de la institución”, y que todavía le pidió agua que porque tenía sed

P.- ¿Cómo que caminando de la institución?

R.- Si, que salió viva. Pero, nosotros todavía no sabíamos que mi hija no... ¿Sí me entiende?

P.- Si

R.- O sea nosotros no. Sino que, le dijo, ¡No! Este... Me pidió agua, pero...el doctor me dijo que no le diera nada, que por seguridad que por su salud. Dice, pero va nomás con su brazo fracturado. ¡Nada más! ¿No? Haber...

P.- O sea que seguridad y custodia, sacó a Nayeli San Germán de Santa Martha Acatitla, por dicho de la jefa Angélica. Caminando

R.- ¡Aja! Y por dicho del jefe que estaba encargado en la puerta. Que es un delgado él, grande. ¡Haga de cuenta Agustín Lara! Pero los bigotes “largotes”, blancos

P.- ¡Oiga! ¿Y dónde estaba Nayeli entonces? Si no estaba en ningún hospital

R.- Haber, Eso es lo que yo quiero que me digan. Entonces, ahí cuando está hablando mi hija eso, son las siete de la noche

P.- Si

R.- Pero si usted agarra un eje, de Santa Martha al Balbuena, llega en 25 minutos ¡He!

P.- Y con sirena más

R.- Sin tráfico, llega en 16 minutos, 17. O sea, hay le digo porque yo puse el GP'S y así. O sea está marcado. Entonces, nosotros todavía teníamos la esperanza que

decíamos ¡Hay esta cabrona yo creo que ya anda haciendo de las suyas! ¡Dándose vueltas! ¿Sí me entiende? O sea pensando lo mejor de cualquier situación. Entonces, mi hija se queda, yo me voy a Santa Martha porque dije ¡No! A mí me tienen que enseñar por escrito un papel. Porque ¡eso es lo que yo he aprendido! Que lo que está escrito es lo único que vale y lo demás somos nada. Entonces le digo me tienen que enseñar por escrito, en donde dice que a mi hija la sacaron a tal hora y en donde está porque yo no la encuentro. Yo no la encuentro en ningún lado. Entonces, yo dejo a mi hija en el hospital de Balbuena, y yo me voy a Santa Martha y así llegó y les toco la puerta y les digo y les... y sale una perso... Viene llegando de la calle una persona. Dijo llamarse licenciado de jurídico, con su lunch, porque, él ya se había salido a comer su lunch. Y entonces, él llegó con su lunch y yo no lo conozco porque es de jurídico. Lógico yo no lo conozco. Y me dice, ¡Si necesita algo! ¿Qué es lo que desea? Y le digo, es que yo soy la mamá de la persona que dicen que se cayó del tercer piso. Mire yo no la encuentro en ningún hospital, y yo ya fui a todos lados y ¡Por favor! ¡Solo dígame dónde está mi hija! Y ¿Cómo está mi hija? ¡Por favor comprenda! Me están diciendo ustedes que se cayó. Mire yo sí creo que porque a lo mejor la hija quería salirse se haya caído. Pero que, se haiga aventado mi hija ¡No! ¡Nunca! Mi hija sabía que íbamos a ganar el caso. Entonces, en esa situación le vuelvo a repetir. Me dice ¡permítame! No le puedo dar nada por escrito, no le puedo dar nada por escrito, pero le voy a enseñar el papel en donde esta sellado y firmado de que su hija salió de aquí a las 5:45 de la noche, de la tarde

P.- De la tarde.

R.- ¡Aja!

P.- ¿Usted vio ese papel Tere?

R.- Si yo lo vi. Junto con Danna

P.- ¿No le pudo tomar una foto a ese papel?

R.- No, pero yo lo vi y él señor no puede. Porque haga de cuenta, que también en la cámara está el papel ¿Si me entiende? O sea, él me está enseñando. Yo lo agarre también el papel y me lo está enseñando por la cuestión de...de la cámara...

P.- ¿Esto cómo a qué hora habrá sido Tere?

R.- A las ocho de la noche

P.- A las ocho de la noche

R.- A las ocho de la noche

P.- Y no estaba en ningún hospital Nayeli

R.- Espéreme. En ese momento me marca mi hija y me dice ¡Mamá ya llegó güero! ¡Aquí están las custodias! ¡Porque esas son las del lugar donde está güero! ¿Si me entiende? Mis hijas verificaron. Dice, ¡ya llegó güero!

P.- ¿A dónde había llegado?

R.- Al Balbuena. Entonces... este le digo ¡Ya voy para allá hija! ¡Ya encontré el papel! Si la llevaron al hospital y está el papel ¿No?

P.- Tere

R.- ¡Dígame!

P.- Tere, una pregunta. Pero ¡usted ya había ido al hospital Balbuena antes!

R.- Y no estaba

P.- Y no estaba

R.- No estaba. Y mi hija vio cuando venía entrando. ¿Si me entiende?

P.- Si

R.- A las ocho y tantos

P.- A las... O sea ¿Qué pasó de las cinco y cuarto a las ocho y tantas? Que dicen que... la vieron ingresar. O sea estamos hablando de más de dos horas y media

R.- ¡Exactamente! Bueno... ¿Sí? O sea, eso es lo que. Entonces el turno que la llevaba a mi hija. Es, la verdad sinceramente...es un turno... La jefa Lupita es muy tranquila, es una custodia, ya madura, muy respetuosa. Jamás ha pedido un peso para ¡Pásate! ¡Sonríeme!, o lo que usted quiera ¿Cierto?

P.- Cierto

R.- O sea, es una persona que yo no puedo decir que un día... Bueno, ¡no acepta ni un vaso de agua!

P.- Si, sí

R.- O sea una persona ¡íntegra en su trabajo!

P.- Integra

R.- Y yo le dije. Entonces yo llegó. Ya, a mi hija la tienen dentro del hospital y yo llegó y... ¡me meto! Yo les digo, ¡No es que yo esto! y que me meto. Y le digo ¡Jefa! Le digo... ¿Quieres un vasito de agua, una torta? ¿Qué quieres? le digo ¿Cómo está mi hija? Me dice: ¡No, no, no, a mí no me ofrezcas nada!, sabes que yo nunca permito eso. Y, no sé qué ¿No?

P.- Sí

R.- Y dice ¿Qué haces aquí? ¡Porque por seguridad tú no debes de estar aquí! Y ahí fue cuando ya mi corazón dijo, ¡No mam...! perdóneme la palabra: ¡No mames aquí ya hay algo raro! ¿Si me entiende?

P.- Si

R.- Y que le digo, le digo ¿Cómo? Es que tú no debes estar aquí, quien no me dice que quieres escaparte con tu hija, le digo ¿Qué pasó le digo?, ¡No, pues si yo no soy así!

P.- ¿Eso le dijo Lupita? La jefa Lupita

R.- ¡La jefa Lupita, eso me dijo! Y yo ¿Qué cree? Que agarro mi licencia, que la aprieto bien y que me voy y le digo. ¡Hay! le digo, ¿Qué crees? que no me dejan ver a mi hija, le digo. Pero yo ya me estoy preocupando le digo. Porque siempre mi chamaca me grita, me huele cuando yo ando cercas ¡Sánchez, Sánchez! ¿Si me entiende? O sea donde quiera me avisa, que todavía hay anda mi hija.

P.- Si

R.- Pero en todo el día no me habló por teléfono y yo no le he oído su voz... (Comienza a llorar cortándosele la voz en repetidas ocasiones). Y entonces...Me, me dijo la policía del, de ahí del hospital. ¡Pásese a urgencias! ¡Allá le van a dar información! ¡Ándele córrale! Namás me di la vuelta, haga de cuenta veinte pasos.... Y... que me voy y que le digo.... Licenciada.... ¡Señorita, yo soy la mamá de Nayeli San Germán Sánchez!, ¡Permítame! Que se sale corriendo la ¡No, no, no! ¡Pásese allá en frente! Pero todos muy serios, (Se le empieza a entrecortar la voz) muy serios. O sea algo como... ¿Cómo le podría decir? Algo feo, o sea un... un así de yo no participo en esto ¿No?

P.- Si

R.- Y entonces, yo cuando...me, toco...toco...y le digo ¡Señorita yo soy la mamá de Nayeli San Germán Sánchez! ¡Permítame! Que se sale corriendo la señorita y me saca al doctor.

Y viene un doctor joven y me dice: **¡Cuando la recibimos ya no traía signos vitales! Y la tratamos de revivir con electro “chok”, la entubamos, le tratamos de “transfundir” sangre, pero ya no la aceptaba... porque ella ya estaba muerta.** (Hace una pausa, relativamente larga)

No ¿Qué cree? Que cuando me dijo todo eso, que... pues yo me cegué, me apendeje. Pero, o sea, es que yo...pues siempre, todo escucho, o sea me calmo... todo. Pero ahora si no pude ¿No? Y sí oía que, que hablaba y decían ¿No? Y entonces le digo: ¡Por eso te hiciste pendeja! Pues ¿Qué hiciste con mi hija tantas pinches horas? Por eso, está el video, porque yo se lo grité, y se lo dije: **¡Todos ustedes lo mataron a mi hija! Porque todos dicen que salió viva** ¿no?...

P.- (Interrumpo porque la víctima Madre, entra en una crisis nerviosa) ¡Tere!

R.- Pero ¡No es cierto!

P.- ¡Tere!

R.- ¡No es cierto...!

P.- ¡Tere!

R.- ¡No es cierto!...No salió

P.- (Interrumpo porque la víctima Madre, entra en una crisis nerviosa) ¡Tere! ¡Tere!
¡Escúcheme lo que yo le voy a decir! Se lo prometo, por mi calidad que un día tuve de mujer en prisión. Que esto no se va a quedar así y vamos a pedirles ahoríta a las personas, a través de las redes sociales, que compartan el video del testimonio. Y

que cualquier persona que tenga alguna información valiosa para que se esclarezca la muerte de Nayeli San Germán, mejor conocida como Erika Rocha dentro del penal de Santa Martha Acatitla. Nos lo haga, nos las haga llegar ¿Sí? Porque ya obra un expediente ¿Cierto?

R.- Así es... Y... yo le voy a decir algo, el día que yo enterré a mi hija, porque, pues... estuve en el Ministerio Público y... Y, luego de ahí me pasé al SEMEFO¹⁷³. Este, entonces, yo todo el tiempo estuve ahí ¡Por lo mismo! ¿No? Pero, ¿Qué cree? Que ya después fui, cuando yo cuando enterré a mi hija fui a ver a la Ministerio Público y... le hable y me dijo que: ¡El día que ustedes quieran les muestran el expediente! Porque... He... **la saña con la que mi hija estaba golpeada, es brutal.** Dice ¡A ti, no te voy a enseñar ahorita las fotografías! Porque ahorita es... No es posible por tu dolor. Pero después cuando estés más tranquila, tu misma vas a ver y vas a ver todo como está. ¿Sí me entiende? (Flores, 2017)

¹⁷³ Instituto de Ciencias Forenses de la Ciudad de México, anteriormente SEMEFO y actualmente Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses. Recuperado de https://es.wikipedia.org/wiki/Instituto_de_Ciencias_Forenses

Congelaron trámites para preliberar a mujer, acusan

FERNANDO CAMACHO SERVÍN

Periódico La Jornada
Domingo 4 de octubre de 2020, p. 11

Pese a cumplir con los requisitos legales para ser beneficiaria del esquema de preliberación por razones humanitarias, la ciudadana hispano-colombiana Macarena Rodríguez Farré no ha podido acceder a dicha garantía, lo cual agrava las condiciones de salud de por sí delicadas que sufre desde hace varios años, advirtió la organización civil Reinserta.

Grecia Granados, abogada del colectivo, explicó que en agosto de 2008, Rodríguez —quien era trabajadora sexual— le reclamó el pago de sus servicios a un cliente que se negó a cumplir con la cifra acordada, por lo que, en represalia, la madre de éste operó para acusarla falsamente de secuestro exprés, delito por el cual recibió en 2009 una condena de 22 años y medio de prisión.

La litigante subrayó que durante el proceso judicial, la acusada no tuvo asistencia consular ni acceso a una defensa adecuada, además de que se violó su derecho a la presunción de inocencia y hubo fallas en la cadena de custodia de algunos elementos de prueba, lo cual forma parte de un fenómeno de violencia estructural de género contra Rodríguez y otras mujeres presas.

“Macarena es una mujer pobre, con preferencias sexuales diferentes a las hegemónicas, y todo eso se conjunta para que lleve compurgados 12 años. El de ella es uno más de los miles que hay en un sistema que tiene mucho de patriarcal y de misógino”, destacó.

Por posgrado los de Universidad

de México Ethel Flores Castillo indicó que en una valoración médica realizada en 2017, se determinó que Rodríguez tenía una esperanza de vida de cinco años por varias enfermedades graves.

En agosto de 2019 se le notificó que podría ser beneficiaria del plan de atención a mujeres privadas de la libertad en la Ciudad de México y acceder a una preliberación por motivos de salud, pero desde entonces —y a pesar del riesgo que implica la pandemia de Covid-19— los trámites se quedaron “congelados”.

La activista denunció que los servicios médicos en el penal de Santa Martha Acatitla —donde está reclusa Rodríguez— son revictimizantes y de ínfima calidad, lo cual ha hecho que la salud de la mujer haya empeorado al punto de afirmar que la “están dejando morir dentro de la cárcel”.

Por todo ello, Flores y Granados exigieron que se haga efectivo el acceso de la acusada al programa de preliberaciones por razones humanitarias y se le brinde la atención médica especializada que requiere.

Anexo 7

Macarena lleva 12 años presa por secuestro que no existió; exigen preliberación por enfermedad

Macarena Rodríguez Farré tiene padecimientos crónicos-degenerativos que no son atendidos en penal de Santa Martha; “me están dejando morir”, acusa



| PENAL DE SANTA MARTHA (CUARTOSCURO)

Por Nancy Gómez

septiembre 22, 2020 a las 12:05 CDT

México.- El 3 de agosto de 2008, **Macarena del Rosario Rodríguez Ferré** fue detenida por el delito de **secuestro** express que nunca sucedió; a más de 12 años **presa** en el penal de **Santa Martha** Acatitla, organizaciones civiles denunciaron que a la mujer no se le ha dado la atención médica necesaria para los padecimientos crónicos.-degenerativos y el trámite de su **preliberación** está detenido.

Macarena, de nacionalidad española y que llegó a México hace más de 13 años, era trabajadora sexual. El día que fue detenida, a una de sus compañeras un cliente no le pagó completo y Macarena se comunicó con la familia del hombre para que acudieran al establecimiento a pagar la deuda y recoger a dicha persona.

Sin embargo, al llegar la madre del cliente y con una patrulla ya en el lugar, acusaron a Macarena de secuestro express y la sentenciaron a más de 20 años privada de su libertad; debido a las enfermedades que padece la mujer como hipertensión y hernia hiatal, desde julio de 2019, su defensa comenzó el trámite para la **preliberación** por enfermedad pero el proceso ha sido detenido.

"No recibo la atención médica que necesito, me están dejando morir. Llevo 12 años privada de mi libertad por un delito que no cometí, no hay pruebas en mi contra, no las presentaron. Yo sólo espero volver a ver a mis hijos y pido que me ayuden a salir de prisión".

MACARENA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ FERRÉ

A través de un audio que compartió la licenciada Ethel Libertad Flores, Macarena también pidió apoyo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) para que se pronuncien por su caso que la mantiene en el centro de reclusión de **Santa Martha**. Refirió que fue la anterior directora del penal quien propuso su liberación por enfermedad, pero con el cambio de autoridades penitenciarias y la pandemia de Covid-19, siguen a la espera de que se revise el expediente.

Anexo 8



COMUNICADO DE PRENSA

Ciudad de México, 22 de septiembre de 2020

ORGANIZACIONES SE ADHIEREN A LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES PRESENTADA ANTE LA CIDH EL 26 DE AGOSTO DE 2020 PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL Y A LA SALUD DE LA SEÑORA MACARENA DEL ROSARIO RODRIGUEZ FARRÉ

Las organizaciones de la sociedad civil que firman al final del presente comunicado, nos adherimos a la solicitud de medidas cautelares presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en la cual se exige al Estado mexicano garantice el derecho a la vida, la integridad personal y la salud de la señora Macarena del Rosario Rodríguez Farré, persona de nacionalidad colombiana y española privada de la libertad en el Reclusorio Santa Martha Acatitla de la Ciudad de México, y a quien en diversas ocasiones se le ha negado la atención médica especializada, requerida para tratar los padecimientos crónicos que la aquejan y que deterioran su salud. Además, las autoridades han sido omisas en la continuación de la tramitación del beneficio para obtener su libertad por razones humanitarias iniciado el 19 de agosto de 2019 y hasta la fecha se le ha negado el acceso a su información médica.

La señora Macarena del Rosario Rodríguez Farré, sufre diversas enfermedades crónico degenerativas que, de no ser tratadas oportunamente, ponen en riesgo su vida, integridad personal y salud. Dicha situación se ha agravado debido a la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (Coronavirus) y la alta tasa de letalidad que tiene en los reclusorios de México, especialmente en personas inmunocomprometidas como Macarena, a ello se le agrega que no cuenta con familiar alguno que pueda proveerla de insumos básicos para cubrir sus necesidades al interior del reclusorio y así prevenir el contagio.

Anexo 9

solicita se condene al acusado [REDACTED]
[REDACTED] a la **REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL** es decir la cantidad de \$500.00 pesos (Quinientos pesos 00/100), a favor de la víctima [REDACTED].

Así mismo, solicito se le condene al acusado [REDACTED]
[REDACTED] N, al pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL**, consistente en la cantidad de **\$141,700.00 pesos (CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M.N.)**, a favor de la víctima [REDACTED] a razón de que es la cantidad que resulta de multiplicar, 1000 días multa, que establece el ordenamiento legal siendo el artículo 26 fracción III por el salario mínimo vigente, más alto al momento de los hechos, que corresponde a la cantidad de \$141.70 M.N 00/100, Entendido el daño moral como la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación de su vida

Copia de la reparación del daño a la que se condenó a la persona privada de la libertad, acusada de robo.

Anexo 10

Fotografías de mujer privada de golpeada y torturada por custodios al interior del penal de Almoloya su libertad



Anexo 11



Huellas de los azotes y toletazos que le propinaron los custodios a una mujer privada de la libertad en el penal de Santiaguito en Almoloya.

Anexo 12



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Comunicación

Ciudad de México, a 22 de julio de 2020

Comunicado de Prensa DGC/233/2020

Condena CNDH violencia institucional en agravio de mujeres privadas de la libertad en el penal Santiaguito, Estado de México

- **Insta al Sistema Penitenciario Estatal a que las acciones que adopte aborden las interseccionalidades y se realicen bajo un enfoque diferencial y de género**

La CNDH tuvo conocimiento a través de una llamada telefónica del Oficial de Derechos Humanos de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el Penal de Santiaguito, en el Estado de México, varias mujeres privadas de la libertad se encontraban lesionadas.

En atención a lo anterior, se instruyó a personal de la Tercera Visitaduría General de esta Comisión Nacional, establecer coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos y acudir a dicho centro penitenciario a entrevistar a la población agraviada, así como a las autoridades.

La condición de privación de la libertad no debe contribuir a generar esquemas de violencia institucional por acción u omisión, por el contrario, considerando la situación de emergencia sanitaria por la que aún atraviesa nuestro país, exige en el contexto de encarcelamiento considerar medidas bajo un enfoque diferencial y de género para evitar que la violencia contra las mujeres y sus hijos recrudezca.

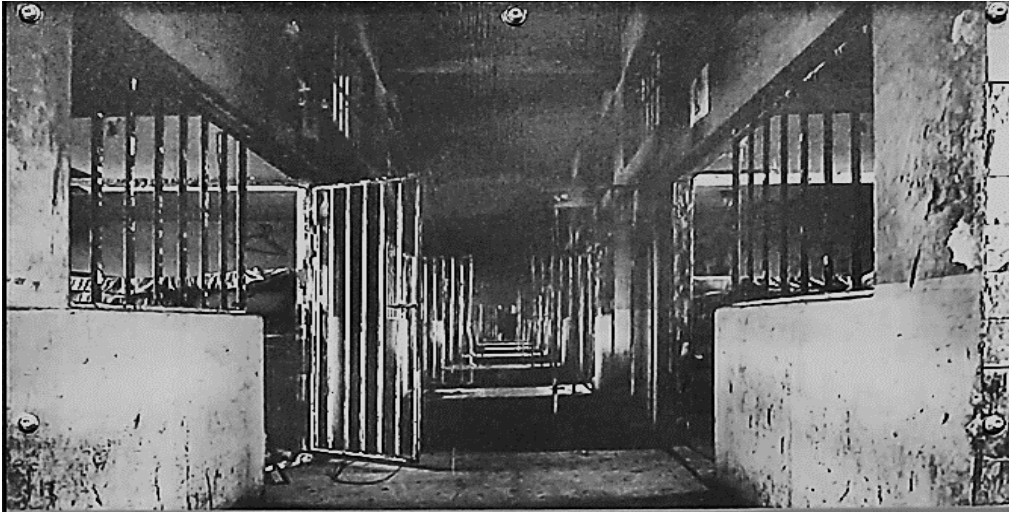
Con independencia de las actuaciones de la Comisión Estatal, en donde ya se ha dado inicio a una investigación de oficio, y dado el contexto en el que ocurrieron los hechos se solicitó se garantice la integridad psicofísica de las mujeres privadas de la libertad y personal que ahí labora; se proporcione la atención médica y medicamentosa que el estado de salud de las personas lesionadas requiriese.

La condición privativa de la libertad en el caso de las mujeres sumado a su condición de madres cuyos hijas e hijos les acompañan, son mayormente vulnerables a riesgos y discriminación al interior de la prisión, por lo que el Estado debe adoptar medidas bajo los principios de dignidad humana, no discriminación, menor lesividad, reinserción y normalidad que garanticen su derecho a una vida libre de violencia.

La CNDH dará seguimiento y coadyuvará a fin de prevenir escenarios de impunidad e impulsar las medidas para erradicar este tipo de prácticas.

Fuente: Comisión Nacional de Derechos Humanos. Comunicado de Prensa DGC/233/2020.

Anexo 13



Este edificio formó parte de las instalaciones originales del Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico, el cual fue inaugurado en 1943 por el General Bonifacio Salinas Leal.

El edificio se componía originalmente de cuatro alas; en cada una de ellas se distribuyen numerosas celdas a lo largo de un pasillo central. Tiempo después se construyó una quinta ala ¿Puedes adivinar cuál es?

A inicios de este milenio, en el Penal del Topo Chico proliferaron actividades de grupos de la delincuencia organizada. A esto se le sumaron las malas condiciones en que se encontraban las instalaciones del Centro en ese momento: hacinamiento, sobrepoblación y poco o nulo mantenimiento; los internos caminaban libremente por los diferentes ambulatorios y patios, sin esclusas, sin control, y con herramientas que pudieran servir como armas; decenas de puestos de comida con peligrosas tomas de gas y todo esto, bajo el control de la delincuencia organizada.

En el interior del Penal sucedieron incidentes lamentables; secuestro de reclusos y personal administrativo por parte de otros reclusos, incendios en celdas y mobiliario, asesinatos, cobro de cuotas y luchas entre diferentes grupos delictivos.

A partir de noviembre del 2018, y con una nueva asesoría penitenciaria, el control llegó al Centro, con una nueva visión para estudiar la situación de los internos, celadores, instalaciones y de cómo desactivar el autogobierno. Con toda la información analizada, empezó una estrategia que abarcó nuevos protocolos de actuación y procedimiento.

Entre noviembre de 2018 y agosto de 2019 se trasladaron y reacomodaron 4 mil 898 internos, 846 de ellos y los considerados peligrosos fueron a prisiones federales.

Es así como en 2019, una de las penitenciarías más antiguas e ingobernables del país, tras 76 años de operaciones, cerró sus puertas de manera definitiva.

El edificio que estas viendo, fue testigo de décadas de violencia, abusos y lamentables tragedias. Sin embargo, hoy nos permite recorrer la memoria del penal que desapareció para dar lugar a un espacio dedicado a la libertad. Este edificio permanece aquí para recordarnos que, si bien no podemos cambiar la historia, es posible corregir su rumbo y abrir nuevas posibilidades para todos.



PARQUE
LIBERTAD

Este edificio formó parte de las instalaciones originales del Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico, el cual fue inaugurado en 1943 por el General Bonifacio Salinas Leal.

El edificio se componía originalmente de cuatro alas; en cada una de ellas se distribuyen numerosas celdas a lo largo de un pasillo central. Tiempo después se construyó una quinta ala ¿Puedes adivinar cuál es?

A inicios de este milenio, en el Penal del Topo Chico proliferaron actividades de grupos de la delincuencia organizada. A esto se le sumaron las malas condiciones en que se encontraban las instalaciones del Centro en ese momento: hacinamiento, sobrepoblación y poco o nulo mantenimiento; los internos caminaban libremente por los diferentes ambulatorios y patios, sin esclusas, sin control, y con herramientas que pudieran servir como armas; decenas de puestos de comida con peligrosas tomas de gas y todo esto, bajo el control de la delincuencia organizada.

En el interior del Penal sucedieron incidentes lamentables; secuestro de reclusos y personal administrativo por parte de otros reclusos, incendios en celdas y mobiliario, asesinatos, cobro de cuotas y luchas entre diferentes grupos delictivos.

A partir de noviembre del 2018, y con una nueva asesoría penitenciaria, el control llegó al Centro, con una nueva visión para estudiar la situación de los internos, celadores, instalaciones y de cómo desactivar el autogobierno. Con toda la información analizada, empezó una estrategia que abarcó nuevos protocolos de actuación y procedimiento.

Entre noviembre de 2018 y agosto de 2019 se trasladaron y reacomodaron 4 mil 898 internos, 846 de ellos y los considerados peligrosos fueron a prisiones federales.

Es así como en 2019, una de las penitenciarías más antiguas e ingobernables del país, tras 76 años de operaciones, cerró sus puertas de manera definitiva.

El edificio que estas viendo, fue testigo de décadas de violencia, abusos y lamentables tragedias. Sin embargo, hoy nos permite recorrer la memoria del penal que desapareció para dar lugar a un espacio dedicado a la libertad. Este edificio permanece aquí para recordarnos que, si bien no podemos cambiar la historia, es posible corregir su rumbo y abrir nuevas posibilidades para todos.

Anexo 14



Penal de Topo chico, hoy parque de la Libertad en Monterrey Nuevo León